

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión

Coordinador Xosé Ramón Barreiro Fernández





UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión

Este libro recolle no substancial as conferencias desenvolvidas a remates do ano 2006 dentro do Simposio Internacional *O liberalismo nos seus contextos: un estado da cuestión*, celebrado entre as cidades de Santiago de Compostela e A Coruña. Dentro das actividades da Cátedra Juana de Vega, integrada no Departamento de Historia Contemporánea e de América da Universidade de Santiago de Compostela, e grazas ao pulo e ao financiamento da Fundación Juana de Vega, diferentes especialistas deron conta da realidade multifacética e poliédrica que conforma o liberalismo decimonónico español ou, por mellor dicir, os diferentes liberalismos hispánicos. O obxectivo non foi outro ca realizar unha posta ao día da investigación dun tema que, por fortuna, vén sendo obxecto de múltiples estudos e reflexións, e que, sen esquecer o peso e o valor de pescudas xa clásicas, está a incorporar novas ferramentas teóricas e conceptuais dende as que pensar e analizar os moi diferentes contextos nos que a pegada do pensamento e a praxe liberais se fixeron notar. Deste xeito, o lector atopará nestas páxinas unha panorámica de especial incidencia na vertente política do fenómeno liberal, pero completada e complementada con estudos realizados dende unha perspectiva biográfica e prosopográfica, que valoran o papel trascendental xogado polo exército, inclúen o protagonismo de primeira liña representado pola prensa escrita e, en fin, tampouco esquecen o contramodelo que no seu intre, e por moitos anos, supuxo o carlismo. Ademais, a ampla perspectiva espacial da obra dá conta da realidade ultramariña do liberalismo, incluíndo unha moi necesaria presentación do seu impacto nas terras da outra beira do Atlántico.

Publicacións da
Cátedra
JUANA DE VEGA

Serie Actas

Núm. 1

H-D-232

R. 30.962

O liberalismo nos seus contextos
Un estado da cuestión

Coordinador
Xosé Ramón Barreiro Fernández



2008
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

O LIBERALISMO nos seus contextos : un estado da cuestión / coordinador, Xosé Ramón Barreiro Fernández. – Santiago de Compostela : Universidade, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 2008. – 211 p. ; 24 cm. – (Publicacións da Cátedra Juana de Vega. Actas ; 1) – Bibliografía. – D.L. 957-2008. – ISBN 978-84-9750-919-0
1. Liberalismo. 2. España- Historia-18º século. I. Barreiro Fernández, Xosé Ramón, coord. II. Universidade de Santiago de Compostela. Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, ed.

329.12
946"18"

© Universidade de Santiago de Compostela, 2008

Deseño de cuberta
Signum Deseño

Maqueta e imprime
Unidixital
Servizo de Edición Dixital da USC

Edita
Servizo de Publicacións
e Intercambio Científico
www. usc.es/spubl

Dep. Legal : C 957-2008
ISBN 978-84-9750-919-0

ÍNDICE

Presentación
Enrique Sáez Ponte. Presidente da Fundación Juana de Vega 7

El liberalismo temprano en un diccionario biográfico
Alberto Gil Novales 9

El carlismo en España: interpretaciones, problemas, propuestas
Jordi Canal 35

Guerra nacional y revolución militar (acerca del episodio español de 1808)
Roberto L. Blanco Valdés 55

El liberalismo insurreccional español (1815-1833)
Irene Castells 71

El liberalismo gaditano en la independencia de México: propuestas y trascendencia, 1820-1824.
Ivana Frasquet 89

Corona y parlamento en la monarquía de Isabel II
Juan Ignacio Marcuello Benedicto 123

As familias políticas no liberalismo decimonónico español, 1808-1868
Xosé R. Veiga Alonso 141

De la Monarquía Católica a la Nación de los Católicos
José M. Portillo Valdés 165

O xornalismo galego no ciclo da Guerra de Independencia (1808-1815)
Xosé R. Barreiro Fernández 185

Presentación

Con este primeiro volume da colección «Publicacións da Cátedra Juana de Vega», comeza a difusión dos traballos da Cátedra Juana de Vega, institución creada co patrocinio da Fundación Juana de Vega e encadrada no Departamento de Historia Contemporánea da Universidade de Santiago de Compostela.

Cando desde a Fundación decidimos impulsar este proxecto, a nosa intención era colaborar na investigación dos eixos históricos que marcan a vida da nosa fundadora e da súa época. Juana era herdeira da Ilustración e devota do liberalismo. As ideas que se conteñen nestes movementos levárona a facer política con intensidade desde un discreto segundo plano, como correspondía daquela á súa condición de muller. Son ideas que seguen a ter hoxe vixencia e que continúan a marcar a evolución das sociedades actuais, o que acrecenta o interese dos traballos a publicar na colección.

Ademais de consagrarse ao estudo do liberalismo e da historia do século XIX, a Cátedra presta especial atención a temas máis concretos, como a modernización agraria, que estaba detrás das preocupacións que levaron a Juana a crear a súa Fundación, e ao crecente papel da muller, marxinada socialmente nunha España atrasada, que non remataba de subir ao tren do desenvolvemento económico e político.

Por último, sen deixar de lado o contexto español e internacional, a Cátedra promoverá a análise dos acontecementos que tiveron lugar en aquel tempo nunha Galiza que loitaba, desde o aínda cativo espazo urbano, por abrirse ao mundo e saír definitivamente dun illamento de séculos que a tiña prisioneira nunha trampa de pobreza.

Enrique Sáez Ponte
Presidente da Fundación Juana de Vega

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 9-34

EL LIBERALISMO TEMPRANO EN UN DICCIONARIO BIOGRÁFICO

Alberto Gil Novales

Confieso que el título de mi conferencia de hoy peca dos veces por imposible: en primer lugar no es posible hacer entrar el liberalismo temprano, y el antiliberalismo, que le acompaña como la sombra al cuerpo, en un diccionario de extensión forzosamente limitada, y en segundo lugar no es posible reflejar el contenido de ese diccionario[1] en una conferencia de una hora como máximo. Pero lo intentaré. Por lo pronto, para entrar en mi tema, voy a tomar carrerilla. En la Barcelona ocupada por los franceses durante la Guerra de la Independencia actúa una Sociedad Dramática Española, que representa obras del repertorio tradicional. Como fin de fiesta de todas las funciones no falta nunca un fandango. La cosa es notable. El teatro ha sido desde siempre una gran escuela de educación y propaganda, y lo es todavía más en la época neoclásica, anterior a esa guerra. Lo mismo ocurre después de 1808, y se observa una gran ósmosis en este terreno entre las dos Españas, la que podemos llamar patriótica y la josefina o afrancesada: obras y actores van de la una a la otra, porque en realidad no existe una frontera definida. Es éste un fenómeno que ya observó hace algunos años Emmanuel Larraz[2], pero yo quiero ahora fijarme en eso del fandango. Se suele

1.- Me refiero a mi *Diccionario Biográfico Español, 1808-1833*, en curso de publicación.

2.- Cf. Larraz, Emmanuel: *La Guerre d'Indépendance espagnole au théâtre: 1808-1814. Anthologie*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1987, y el mismo: *Théatre et politique pendant la Guerre d'Indépendance espagnole: 1808-1814*, mismo signo editorial, 1988.

decir que la Guerra de la Independencia marca el arranque de la Revolución burguesa en España, y en cierta manera es verdad. No obstante, el comienzo viene de mucho más atrás: hay que retrotraerlo a la época clásica, la del siglo XVI y el erasmismo, pasando luego a la Ilustración dieciochesca, que se prolonga en el XIX. Pero también se basa en algo, que no se suele destacar, pero que resulta fundamental: un cambio en profundidad en los sentimientos, y en los gustos literarios y musicales, que representa el rechazo de la estética neoclásica. Se afirma otra mentalidad, que nace del pueblo, y que se encuentra a sí misma en Cervantes y en Lope, en Quevedo y en el Romancero, en los bailes populares, los boleros, las piezas cortas, las loas, las tonadillas escénicas, y las seguidillas[3]. Acaso se puede decir que estas tendencias nunca habían desaparecido del todo, porque incluso cuando la normativa oficial era otra, el pueblo, aun analfabeto, en sus íntimas manifestaciones seguía fiel a las viejas maneras. Esta profunda revolución del sentimiento y del gusto tiene acaso una fecha inicial, la de 1759, cuando Carlos III expulsa de España a Carlo Broschi, llamado Farinelo o Farinelli, el dictador musical en el reinado de Felipe V, y sobre todo en el de Fernando VI. El impulso viene de abajo: lo que se rechaza es el clasicismo de impronta francesa. No es una cuestión de calidad, no es que Moratín, escritor neoclásico, sea un mal dramaturgo; pero el genio nacional está ya buscando otros rumbos. Publicistas como *Don Preciso*, Juan Antonio de Zamácola, contribuyen con sus ediciones a este despertar[4]. No estoy hablando de Romanticismo. El Romanticismo en España surge también de esta tesitura, pero no la recubre por completo. Sólo diré, antes de dejar el tema, para retomarlo luego, que sin este cambio profundo no hubiese aparecido en España el *cante jondo*, y tampoco poetas como Juan Ramón Jiménez, Federico García Lorca, Ramón del Valle Inclán, Antonio Machado y otros; o habrían sido diferentes[5].

Esto explica la presencia del fandango en la Barcelona ocupada. Hay que dar gusto al público para que no repare en otras cosas. En el *Diario de Barcelona*, con su nombre o con el de *Diario del gobierno de Cataluña y de Barcelona,* que se le da en 1810-1812, consta puntualmente la cartelera teatral, como en todo órgano culto. Y no falta nunca el fandango, la tonadilla o cualquier otro elemento popular. Lógicamente en el Madrid afrancesado ocurre lo mismo. La cartelera de los tres teatros de la capital se publica en la *Gazeta de Madrid* a partir del 25 de julio de 1808. Este día y el siguiente las representaciones son gratuitas. El 25 en Los Caños del Peral se representa *La prueba de los Horacios y Curiacios*, el baile nuevo *Don Quijote, o sean*[sic], *Las bodas de Camacho*, del maestro Lefebvre, a cargo de Fernanda y Alejo Lebrunnier.

3.- Cf. Subirá, José: *La tonadilla escénica. Transcripciones musicales y libretos. Noticias biográficas y Apéndices*, tres vols., Madrid, Tip. de Archivos, 1930.

4.- Cf. *Don Preciso* [Juan Antonio de Zamacola]: *Colección de las mejores Coplas, Seguidillas, Tiranas, y Polos, que se han compuesto para cantar a la guitarra*, Madrid 1799, séptima ed., 1869.

5.- He desarrollado este punto en "A propósito de educación y cultura en el liberalismo temprano. Homenaje a Fernando Tomás Pérez González", Cáceres 2005, en curso de edición.

En el teatro de la Cruz *Dejar lo cierto por lo dudoso*, de Lope de Vega, refundida por Vicente Rodríguez de Arellano, una tonadilla y un sainete. En el Príncipe la comedia *Las tramas de Garulla*, un bolero, una tonadilla y un sainete. El día 26, en Los Caños *Los gitanos en la feria* y un divertimiento asiático (sic). En la Cruz *El pretendiente con palabras y plumas,* adaptación al parecer de Tirso de Molina, una tonadilla y un sainete. En el Príncipe la pieza jocosa *El sastre fingido*, una tonadilla, un fandango y el sainete del *Payo centinela*[6]. Y también en la Valencia libre, y en Zaragoza, y en otros lugares.

Tanto es así que cuando Fernando VII, viejo y sin hijos después de tres matrimonios, piensa casarse por cuarta vez con su tierna sobrina María Cristina de Nápoles, le manda encendidas cartas de amor, no vaya a ser que se interponga algún Riánsares *avant la lettre*. En esas cartas no faltan las seguidillas. Se conservan las tituladas *Cartas de mi novia Cristina. Octubre, Noviembre y Diciembre, 1829*, en las que se ve al rey muy enamorado, o por lo menos ansioso. El 2 de diciembre la llama "pichona mía", y en prueba de su entusiasmo le copia el estribillo de una seguidilla: "Anda, salero / salerito del alma /¡Cómo te quiero!".

De manera que el personaje más lamentable de la transición española al liberalismo, tiene también su momento humano, en el que para congraciarse con la elegida de su corazón, o simplemente por la razón de Estado, no duda en utilizar los recursos poéticos del pueblo, ese mismo pueblo al que en otro contexto manda a la horca por un quítame allá esas pajas.

Con Fernando VII ya hemos introducido la primera ficha de nuestro diccionario, aunque siguiendo el orden alfabético tendrá que esperar a la F, detrás de todos los Fernández. El orden alfabético es la primera conquista democrática, tanto que todavía hoy presenta problemas. El reinado de Fernando VII marca los límites temporales de nuestro diccionario, 1808-1833, época en la que a su pesar se ponen en España las bases de un sistema social y político más o menos civilizado, pero en todo caso diferente del de las épocas arcaicas. La Historia recoge el transcurrir del tiempo por los seres humanos o, si se prefiere, los hombres en su temporalidad. Usando la fórmula de Hegel, "la historia universal es el progreso en la conciencia de la libertad"[7], quitamos universal, y ponemos España, y héte aquí que asoma nuestro liberalismo.

En el cruce entre los siglos XVIII y XIX nos sale al paso un gran esfuerzo constructivo, con hombres de inmensa categoría. Especialmente la revitalización de la Marina, y de la medicina siempre en relación con América, y también de la Artillería, da lugar a la aparición de ilustrados y científicos de nivel por lo menos europeo.

6.- *Gazeta de Madrid* de las fechas indicadas.

7.- Hegel: *Filosofía de la Historia*, Barcelona, Ediciones Zeus, 2ª ed., 1971, pág. 47.

Muchos de ellos, los famosos Jorge Juan y Antonio de Ulloa por ejemplo ya habían fallecido cuando comienza nuestro *Diccionario*, y por tanto no figuran en él. Pero otros continúan el impulso, y ofrecen un panorama desusado en nuestras letras, pero ya pudiéramos decir sin olimpismo. El siglo XVIII, no obstante su esplendor, se agota en sí mismo[8], y los ilustrados que pasan la barrera del XIX se encuentran en una fase crítica, y para muchos de ellos inesperada; también grandiosa, si se quiere, pero con un cambio notable de perspectivas.

Todo el mundo conoce los acontecimientos que marcan el desarrollo de nuestro ámbito histórico. Abrimos simbólicamente la puerta, y nos damos de bruces con una guerra terrible, la de la Independencia, 1808-1814, que es a la vez una guerra internacional, contra los franceses de Napoleón, y una guerra civil, de unos españoles contra otros, la primera en la época contemporánea. Tratándose de un diccionario biográfico, no vamos a teorizar previamente, sino que las ideas y los anhelos irán apareciendo cuando los formulen los diferentes sujetos del proceso. Afortunadamente en esta materia, como en las demás que evocaré hoy, hemos avanzado mucho, y ya vienen las nuevas generaciones a poner en cuestión nuestras creencias, si acaso se han vuelto demasiado acomodaticias. El concepto mismo de la guerra de la Independencia ha cambiado extraordinariamente. Hasta no hace mucho tiempo cuando se hablaba de ella en España se hablaba de heroísmo, y no había otra cosa. Heroísmo y oratoria, no había otra cosa, porque los héroes, reales o supuestos, si no son pregonados, nadie los conoce. Claro que hubo heroísmo, pero vamos a entender las cosas. La guerra que empieza en 1808 es una guerra de agresión, hecha en nombre de unos principios, básicamente los de regenerar a España a cañonazos, y acabar con la tiranía británica sobre los mares. Todas las guerras tienen un pretexto: la de la Independencia también la tuvo. Lógicamente Napoleón figura en nuestro diccionario: es una figura capital para entender los sucesos españoles, y además como se sabe vino a España a finales de 1808. Pero como su figura es gigante, aunque era de pequeña estatura, ha habido que desdibujar lo que no se refiere directamente a España, para concentrarse solamente en esta parcela. Lo mismo digo de José I y de los generales del ejército imperial. Por supuesto, todos estos personajes son tratados con objetividad, ya que en esta materia no valen condenas apriorísticas. Y además, son nuestros enemigos en un determinado momento, no lo son con frecuencia cuando escriben sus Memorias, en las que suelen hacer un esfuerzo grande de comprensión. El filón es enorme.

Junto a los generales franceses también los ingleses, que vienen a la Península, aliados con los patriotas españoles, para luchar contra Napoleón. Hay entre ellos personajes singulares, que merecen nuestro respeto, y casi diría nuestro cariño, porque

8.- Cf. Anes, Gonzalo: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Historia de España Alfagura, Madrid, Alianza Universidad, 1975, 162-163.

su grado de identificación con el pueblo al que sirven es grande. El inglés en la Península, militar o paisano, acabará por hacerse un personaje folklórico. Pero una sombra planea sobre todos los militares británicos, tanto los que nos son más simpáticos, como los que nos son menos. No es cuestión ahora de discurrir sobre la historia inglesa, con sus grandezas y sus miserias, pero sí la de observar que cuando los ejércitos de la Gran Bretaña llegan a España, el país se halla en una fase aguda de construcción imperial. Los militares ingleses, cualquiera que sea su mentalidad, su independencia, su humor y su curiosidad intelectual, están de alguna manera subordinados a esa finalidad imperial. Inglaterra posee un Parlamento, periódicos, la institución del jurado, parece un país civilizado. De puertas adentro lo es, y además envidiado por los demás Estados; pero de puertas afuera su único norte es la rapiña, la ocupación de territorios para quedarse con sus riquezas, y si es necesario para ello matar a la población local, se hace, y sin remordimientos. Basta dar al asesinato el nombre más respetable de civilización. El caudillo de las tropas inglesas en España, Wellington, antes de hacerse famoso por su lucha contra Napoleón se ha distinguido en la India, es decir, que ha despachado al otro mundo a cantidades ingentes de indígenas, que se oponían al progreso de la civilización inglesa. Su hermano Wellesley, el que fue embajador en España durante la guerra de la Independencia, aún fue peor, hasta el punto que hubo que mandarlo a Inglaterra, para que con el tiempo se olvidasen sus trazas[9]. Para España este dato, que no suele alegarse, fue catastrófico. Wellington tenía talento militar, esto es indiscutible, no es éste el problema. Sí lo es el conjunto de sus ideas políticas, si por ideas entendemos su fijación en los supuestos valores del absolutismo. Este irlandés, es decir, de la minoría inglesa que había sojuzgado a Irlanda, jamás actuó contra las instituciones básicas de la vida inglesa, es algo que no cabía en su cabeza; pero para España nada de liberalismo, monarquía absoluta, y basta. En su evolución personal respecto de España acabó en el carlismo[10]. No actuaba directamente, delegaba en otros, por ejemplo ese Samuel Ford Whittingham, que vigiló con sus tropas el camino entre Valencia y Madrid, para que no fracasase el golpe de Estado de Fernando VII en 1814. Whittingham tenía amargas experiencias imperiales: había participado en 1807 en la expedición contra el Río de la Plata, sólo para ser derrotado, con los demás, por las milicias criollas de Buenos Aires. Whittingham hablaba muy bien español, porque antes de entrar en el ejército había sido agente comercial en España. Ahora se van a traducir sus Memorias a nuestra lengua. En inglés se publicaron por primera vez en 1868.

Encuadrados en las tropas francesas, vienen a España gentes de otros orígenes, italianos, sobre los cuales hay bastante literatura, alemanes, polacos, y otros. De los

9.- Cf. Lord Carver: *Wellington and his brothers*, University of Southampton, 1989.

10.- Cf. mi conferencia *Images of Wellington and Britain in Spain after 1815*, Southampton, The Second Wellington Lecture, 1990.

polacos se recuerda por lo menos la famosa carga de su caballería en Somosierra, en el camino de Madrid, y muchas más cosas. Hay en esto una tremenda contradicción: los polacos luchan por su independencia al combatir contra la independencia española, ya que al crear Napoleón el Gran Ducado de Varsovia había puesto las bases de la restauración de Polonia como país. La barrera del idioma ha hecho que muy poco se conozca entre nosotros sobre los polacos que vinieron con Napoleón. Algo hay, y figura en el Diccionario[11], y mucho más está proyectado para los años del bicentenario.

Por parte española surgió la pregunta de si la insurrección contra el invasor había sido programada o fue espontánea. Yo creo que lo segundo es la verdad. Hubo muchísimas explosiones de indignación ante la conducta del extranjero, que fueron contagiosas y sucesivas, fueron alimentadas por la prensa, y encontraron un símbolo, una especie de banderín de enganche, en el madrileño 2 de mayo de 1808. La guerra fue de larga duración. Que no se hubiese llegado antes a un punto de entendimiento, o a un desistimiento de los sublevados, por agotamiento, ya que como se sabe fue una guerra terriblemente destructora, se debió a las autoridades francesas, que al imponer enormes contribuciones económicas para el avituallamiento del ejército francés, y al ser responsables, desde Napoleón para abajo, todos, de una política económica notoriamente injusta, en beneficio de Francia, no dejaba a los insurgentes otra opción que la de seguir luchando.

Por las impresionantes victorias que habían obtenido en Europa, las tropas francesas gozaban justa fama de invencibles. Por la altanería de sus jefes, el desconocimiento del terreno y del clima, y por la enorme movilización popular contra ellos, van a ser vencidos sin embargo en Bailén, 19 julio 1808. El vencedor de Bailén fue el general suizo al servicio de España Teodoro Reding, barón de Biberegg (1755-1809), pero quien se llevó los laureles fue Francisco Castaños (1758-1852), que era el jefe superior del ejército, y fue creado duque de Bailén. Después de esta batalla los franceses recuperaron la iniciativa, y derrotaron a los españoles en varios encuentros. No basta hablar de la superioridad militar de los imperiales, también hay que saber en qué condiciones luchaban nuestros soldados. Un ejército que pasa varios días sin comer, a no ser que encuentre cosechas sin recoger, hierbas útiles o algún conejo incauto, un ejército sometido a marchas agotadoras, sin calzado y sin camisas, es un ejército que difícilmente puede vencer. En muchos lugares de España se organizan colectas para socorrerlo, América manda sus donativos al principio voluntarios, las mujeres cosen camisas, se encargan zapatos a las fábricas más cercanas, donde las hay, pero todo eso que está muy bien desde un punto de vista moral o patriótico, no son

11.- Por ejemplo Jean Dabrowski, conocido como Dombrowski (1755-1818), el que logró la rendición de Rosas el 5 diciembre 1808.

más que parches, que no solucionan nada. Con frecuencia en los pueblos españoles la llegada de las tropas amigas representa una verdadera tragedia[12]. Esto explica en gran parte la tremenda tendencia a la deserción que se da entre los soldados, contra la cual muy pronto se levantan voces airadas[13]. Surge poco a poco un clamor para que se regule racionalmente la vida militar, que no se la haga depender de contingencias. Un ejército racional, al abrigo de problemas inesperados, exige una Hacienda militar, pero ésta a su vez sólo puede ser parte de la Hacienda general del Estado. Una demanda de tipo profesional pasa a ser una demanda política, sin renunciar por ello a los aspectos puramente profesionales. La creación de una Hacienda militar acorde con las necesidades del momento exige una reforma en profundidad de la Hacienda nacional, y esto sólo puede hacerlo un cuerpo representativo compuesto de ciudadanos que conozcan los problemas del país en todos los órdenes, y se junten para solucionarlos. Los soldados sin zapatos nos han llevado a la exigencia de Cortes soberanas[14].

Además de estos problemas, los generales españoles fueron derrotados en batallas muy sonadas por una concepción aristocrática de la guerra, que les conducía a perder no sólo el combate, sino muchas vidas humanas. Se hace necesario cambiar de táctica. Y mientras algunos, eminentes, discurren cómo enderezar toda la institución militar, otros, viendo la debilidad del conjunto nacional, cortan por lo más sano, adoptando la táctica de la guerrilla, haciéndose guerrilleros. Acaso el pensador español más importante en esta materia, de tipo clásico, sea el ingeniero militar Luis Landaburu y Villanueva (Cádiz 1786 – Sanlúcar de Barrameda 1823), autor de varios artículos que fue publicando en diversos periódicos entre 1811 y 1814. Sería excesivo llamarle el Clausewitz español, porque siempre tiene algo de insidioso este tipo de comparaciones, pero como el alemán goza de fama universal y al español no lo conoce nadie, ese título resulta enaltecedor. Las condiciones de Prusia y de España eran muy diferentes, pero hay algunas similitudes formales: el libro fundamental de Clausewitz, *Vom Kriege,* apareció póstumamente en 1832, pero se componía de ensayos publicados anteriormente en diversos medios. Nadie se tomó el trabajo de recuperar y publicar unidas las diversas aportaciones de Landaburu[15].

12.- Cf. mi trabajo "Pedro Villacampa en 1811-1812, a través de sus partes de guerra, recogidos en la *Gazeta de Aragón*", *Trienio*, nº 42, noviembre 2003, 129-135.

13.- Por ejemplo la del manchego José de Checa y Gijón, vocal de la Junta de Sevilla, que el 9 julio 1808 excita el celo de las Justicias contra los desertores, lo cual no fue obstáculo para que en 1810 recibiese la Orden Real de España, la famosa condecoración josefina.

14.- Cf. mi artículo "De Bailén a la Constitución", en Acosta Ramírez, Francisco coord.: *Cortes y revolución en el primer liberalismo español,* Universidad de Jaén, 2006, 21-72.

15.- Cf. mi artículo "Las ideas militares de Luis Landaburu", *Jahrbuch für Geschichte, Staat, Wirtschaft und, Gesellschaft Lateinamerika,* Band 31, 1994, 69-83.

Mucho se ha discutido sobre la guerrilla, voces muy airadas se han oído contra ella. Mucho antes que en España el fenómeno guerrillero aparece en otros países[16], pero sólo en nuestra Guerra de la Independencia se populariza a nivel internacional lo que la guerrilla significa. Es en términos militares el único recurso del débil contra el fuerte. Dada la inmensa superioridad napoleónica, la experiencia demuestra que es inútil enfrentarse a sus ejércitos en campo abierto, pero sí cabe atacar por sorpresa a los soldados rezagados, a los correos, cortar las vías de comunicación, preparar emboscadas, avisar a los nuestros para que estén preparados, etc. El guerrillero basa su acción en la astucia, la sorpresa, en el dominio de sí mismo y en la rapidez de sus desplazamientos, que debe sólo a su perfecto conocimiento del terreno. Estas son sus ventajas frente al enemigo, el cual frente a la volatilidad del guerrillero no puede usar su teórica superioridad, porque no le da tiempo. Históricamente, en España, hombres de todas las profesiones, incluso alguna mujer, se hicieron guerrilleros. Los hubo campesinos, estudiantes, médicos, frailes, curas y canónigos, carpinteros, carniceros, albañiles, antiguos soldados, desertores y dispersos, incluso algún cuadrillero de la Santa Hermandad, contrabandistas, oficiales del ejército regular, empleados, escritores, hoy diríamos intelectuales, pero la palabra no circulaba todavía entre nosotros. También, por qué no decirlo, simplemente bandidos. Para cierta literatura todos los guerrilleros eran bandoleros. Se les acusa de individualistas, de crueles, etc. Lanzándose al monte con un cuchillo y una honda, y a veces una escopeta de caza, difícilmente podían no ser individualistas, es decir confiar en sí mismos y en sus hombres, a los que conocen perfectamente. Les va en ello la vida, que es muy ruda, pero no por ello la quieren perder. Los franceses no los respetan: a los soldados del ejército regular, que hacen prisioneros, les aplican por lo general las llamadas leyes de la guerra; al guerrillero hecho prisionero lo fusilan inmediatamente, sin juicio; aunque hubo algunas excepciones. Los generales franceses los insultan en sus comunicados de forma inmisericorde, son peores que Satanás. Se explica, porque hacen mucho daño. Un historiador británico acuñó el término de "la úlcera española"[17]. Eso es, una úlcera, insufrible y con frecuencia mortal. El oficial de carrera, acostumbrado a la disciplina, al escalafón y a la prelación social, tampoco simpatiza con estos intrusos, que desconocen el orden, aunque tienen el suyo propio. Esta es la teoría, que evidentemente tiene su peso. Pero en la realidad de la guerra ya he mencionado que muchos oficiales se convirtieron en guerrilleros, y también que en muchas situaciones concretas unidades del ejército regular y guerrillas colaboran, porque unos y otros lo que quieren es derrotar al enemigo, aprovechando todos los recursos disponibles.

16.- Cf. Roura i Aulinas, Lluis: "'Guerra pequeña' y formas de movilización armada en la Guerra de la Independencia: ¿tradición o innovación?, en Armillas Vicente, José A. (coord.): *La Guerra de la Independencia. Estudios*, Zaragoza, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/ Institución Fernando el Católico, 2001, 275-300, artículo recordado por Ronald Fraser: "Identidades sociales desconocidas. Las guerrillas españolas en la Guerra de la Independencia, 1808-1814", *Historia Social*, Valencia, nº 46, 2003, 3-23.

17.- Gates, David: *The Spanish Ulcer. A History of the Peninsular War*, London, George Allen & Unwin, 1986.

En cuanto a la asimilación del guerrillero con el bandolero, conviene deslindar los campos. El guerrillero vive sobre el terreno. Solamente puede subsistir gracias a sus hazañas y a la protección de la población civil: si ésta le falta, y persiste en su género de vida, se convierte automáticamente en bandido. Además hubo muchos casos de delincuentes que se hicieron guerrilleros, para ocultar su vida anterior. Es el caso de Saturnino Gómez Abuin, *el Manco* (Tordesillas 1781-1860), hijo de emigrantes gallegos, quien con algunos cómplices cometió un crimen vulgar. La Justicia le iba a ejecutar, pero el comienzo de la Guerra de la Independencia le permitió escapar, y para mayor seguridad se hizo guerrillero. Llegó a ser uno de los capitanes del Empecinado, hasta que en 1812 lo traicionó, y se pasó al enemigo[18]. Muchos otros procedieron de igual manera. No faltaron los delincuentes que se fingieron patriotas para cometer impunemente sus fechorías. A éstos, tanto los franceses como los españoles los persiguieron a rajatabla, y aun en algunas ocasiones colaboraron. Los auténticos guerrilleros, como el ya citado Empecinado, se preocuparon de librar a la guerrilla de la presencia de esos falsarios, y aun se habló en plena guerra de que iba a llegar un general para juzgar los excesos de los guerrilleros, lo que tuvo que desmentir Pedro Agustín Girón, futuro marqués de las Amarillas (San Sebastián 1778 - Madrid 1842), en una proclama dada en Valencia de Alcántara (20 septiembre 1811). La idea se atribuye a los enemigos, a los que beneficiaba[19]. En definitiva el guerrillero no es el delincuente, pero tampoco es un académico de chaqué. La literatura histórica trata de deslindar los campos. Las autoridades francesas intentaron crear una contraguerrilla, que ahora empezamos a conocer. Su éxito fue muy limitado[20]. La importancia histórica de la guerrilla se ve también en que en otros países se la ofrece como modelo, hasta que la recoge Carl von Clausewitz en *Vom Kriege*, 1832, bajo el concepto de resistencia nacional, inspiración, dice, no modelo[21].

Napoleón al principio, y José I mientras tuvo esperanzas de consolidar su poder, proyectaban un sistema "dulce y constitucional", en palabras del propio Emperador, basado en el desarrollo de la Ilustración nacional. Sea por esto, o por el convencimiento de que era completamente imposible oponerse al poder militar de Francia, o en el peor de los casos por conveniencia particular, o por una situación de

---

18.- Cf. Sánchez Fernández, Jorge: "Nuevas aportaciones a la biografía del guerrillero Saturnino Abuín (1781-1860)", *Researching & Dragona*, vol III, nº 6, Madrid, agosto 1998, 4-9.

19.- Cf. mi prólogo al libro citado en la nota siguiente, I, XI, y mi ponencia "La guerrilla de la guerra de la Independencia y el ejército francés en la prensa española, 1808-1814", en *Ocupació y resisténcia a la Guerra del Francés (1808-1814)*, Barcelona 5-8 octubre 2005, ed. provisional del Museu d'Història de Catalunya, 857-910.

20.- Cf. Díaz Torrejón, Francisco Luis: *Guerrilla, contraguerrilla y delincuencia en la Andalucía napoleónica (1810-1812)*, Lucena (Córdoba), Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo, 2004-2005, tres vols.

21.- Clausewitz, Carl von: *On War*, edited with an Introduction by Anatol Rapoport, Penguin Books 1971, 295. Smith, Hugh: *On Clausewitz. A Study of Military and Political Ideas*, Houndmills, Basingstoke, Hampshire, Palgrave Macmillan, 2005, 32-33.

hecho de la que no era fácil salir, muchos españoles adoptaron el partido de José, es decir, se afrancesaron. José de Mazarredo (Bilbao 1745 – Madrid 1812), marino ilustre, perteneciente a la estirpe que he evocado hace un rato, parece que se afrancesó por dos razones: el convencimiento, que comparte con otros, de que es imposible luchar contra Francia, y la convicción también de que sólo con el apoyo napoleónico logrará España salvar la unidad del Imperio, es decir, la de la Península con América. Tomás de Morla (Jerez de la Frontera 1747 – Madrid 1811) resume en su persona la tragedia de muchos tornadizos. Artillero, formado en la Academia de Segovia, importante como historiador militar, como técnico científico, y como patriota, el 4 diciembre 1808 tuvo que encargarse en Madrid del desagradable papel de pedir la capitulación. Después se afrancesó. Ante esto, algunos historiadores, como el conde de Toreno, lo llenaron de iniquidad[22]. Otros prefirieron soslayar el tema, o negarlo[23]. Yo creo que sólo el tratamiento biográfico es capaz de descubrir sus motivaciones, lo que no se propala, efectivamente su tragedia personal.

En el caso de los eclesiásticos, más numerosos de lo que habitualmente se dice, obraba la imagen de Napoleón como restaurador de la Iglesia en Francia, mediante la firma del famoso Concordato de 1801. Los afrancesados, tornadizos, juramentados o josefinos, fueron considerados traidores por el resto de la sociedad, hasta términos de verdadera vergüenza, de los que sólo muy recientemente hemos comenzado a salir. Incluso un hombre como el Empecinado, habitualmente tan ponderado, digno y patriota en todas sus reacciones, cuando hacía prisioneros enemigos, si eran franceses, polacos, italianos o de cualquier otra nacionalidad, les aplicaba el llamado derecho de la guerra, pero si eran españoles los fusilaba inmediatamente[24]. De esta violencia a la larga será él mismo víctima. Naturalmente los afrancesados representaban otro partido, otra opción política, y cuando había sangre por medio la cosa se complicaba. Se azuza al pueblo contra los llamados traidores, y cualesquiera que sean las motivaciones individuales, el movimiento resulta terriblemente reaccionario. Encarna una especie de odio a la razón, que será aplicada también en América por personajes como Pablo Morillo (Fuentesecas, Zamora, 1775 – Barèges, Francia, 1837), del que se dijo que había hecho en Nueva Granada "una siega de doctores", en virtud de aquella célebre frase de que "España no necesita de sabios"[25]. En la Península, se ajusticia en Zaragoza

22.- Cf. Queipo de Llano, José María, conde de Toreno: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, BAE, 1953, 148.

23.- Cf. Ruiz Lagos, Manuel: *Documentos para la biografía del general Tomás de Morla*, Jerez de la Frontera, Gráficas del Exportador, 1972.

24.- Cf. "Cartas del Empecinado". Presentación de Alberto Gil Novales, *Trienio*, nums. 30, 31 y 32, noviembre 1997, mayo y noviembre 1998, 129-131, 131-134 y 141.

25.- Cf. Bayo, Ciro: *Examen de Próceres americanos (Los libertadores)*, Madrid, Vda. de Pueyo, 1916, 226-237. Este libro se volvió a publicar después con otro título: Bayo, Ciro: *Bolívar y sus tenientes. San Martín y sus aliados*, Madrid, Rafael Caro Raggio, 1929.

al coronel Rafael Pesino (Barcelona 1756 – 26 julio 1808), gobernador de las Cinco Villas, detenido en junio 1808 y arcabuceado por sospechas de infidencia. Pesino había sido profesor de la Academia de Artillería de Segovia. A finales del siglo XVIII aparece como experto en la naturaleza de las líneas curvas, conocedor de *los Principios Matemáticos* de Newton. En 1817, a solicitud de los hijos de Pesino, se buscó el proceso, pero no apareció. Nadie sabe quién intervino en la causa, los supuestos jueces negaron haber tenido nada que ver con ella, José de Palafox recordaba que firmó la *sentencia* de muerte, conformándose con lo que se le presentó, pero sin poder saber en qué se basaba. Por conjeturas, o alguna cuestión personal, se mató a un matemático. También bajo la acusación de afrancesamiento, una partida, de la que ni siquiera sabemos cuál era, mata a Francisco Datoli (Segovia 1766 – 3 mayo 1810), artillero que en Francia había estudiado los procedimientos de fundir el hierro con hornaguera, es decir, era un técnico eminente, muy necesario en aquellos años en los que España, a pesar de la guerra, tenía que realizar su despegue científico-industrial, si no quería quedarse atrás, como se quedó, en la marcha de Europa.

En la cuestión de los afrancesados, como en todo, si se quería exigir responsabilidades políticas, tendría que haberse examinado cada caso por separado, sabiendo acaso que no siempre los vencedores tienen la razón. Pero el problema se envenenó cada vez más. Las fuerzas reaccionarias se apoderan del tema, aúllan estrepitosamente, y lo aprovechan para sus intereses liberticidas: cuando las tropas francesas comienzan a retirarse sobre todo a partir de 1813, por las complicaciones de la situación internacional. Al ir quedando libres trechos cada vez más grandes del territorio nacional, los reaccionarios recurren a la estratagema de denunciar como afrancesados a todos los hombres que han demostrado tener espíritu libre, hayan sido o no hayan sido afrancesados. Con la connivencia de una justicia terrible, viejo problema en España, los acusados son detenidos, y se les secuestra los bienes. Si luego se demuestra que la acusación no tenía fundamento, Vd perdone, pero el mal ya estaba hecho. Esta práctica de 1813 contribuye a que sea más fácil el golpe de Estado que dará Fernando VII en 1814[26].

La Guerra de la Independencia, o su tiempo histórico, posee otras dimensiones, a las que ahora voy a referirme. La situación de angustia que vive el país, en lo militar y en todo, da lugar a la aparición de las guerrillas, pero también al sentimiento, cada vez más extendido, de que es necesario introducir reformas sustanciales en la gobernación del país. La vieja institución de las Cortes, puesta al día, se reclama cada vez más insistentemente como la única solución. Unas Cortes para todo el país, que elaboren y promulguen una Constitución. Algunos las piden en 1808, aparte de que

26.- Cf. mi trabajo "El tema de los afrancesados, y la pérdida de la libertad en España", en *Un 'hombre de bien'. Saggi di lingue e letterature iberiche in onore di Rinaldo Froldi*, Alessandria, Edizioni dell'Orso, 2003, 585-623.

se derivan, como hemos visto ya, de la propia lógica de las cosas. Pero no existirán hasta 1810, porque las resistencias son grandes. Una Constitución significa salir del Antiguo Régimen en el orden jurídico, y hay muchos protagonistas del momento que quieren luchar contra los franceses, pero para volver luego al buen tiempo viejo. Omito los procedimientos seguidos, las Juntas municipales y provinciales, la Junta Central, y la convocatoria que hace ésta para septiembre de 1810 de unas Cortes unicamerales en Cádiz (o la llamada isla gaditana), único territorio nacional en Europa no ocupado ni por los franceses ni por los ingleses. Convocatoria para todos los habitantes de España, cumplidos ciertos requisitos, en ambos hemisferios, Europa, América y Filipinas, y el resto de los territorios españoles del Extremo Oriente. Teniendo en cuenta las dificultades del desplazamiento, dentro de España por la presencia de las tropas francesas, y fuera de ella por las distancias, se admite el principio de la sustitución. Siendo Cádiz una ciudad rica y cosmopolita, que había concentrado numerosa población flotante, se permite que los ciudadanos de un determinado territorio presentes en Cádiz elijan diputado a uno de ellos, con carácter provisional, hasta que llegue el propietario. Este principio permitió que la asamblea funcionase, pero influyó en cierta manera en sus preferencias ideológicas.

No me corresponde en este momento hablar de la organización de las Cortes, sino de los diputados, propietarios o suplentes, que en ellas se reúnen. Básicamente tienen dos orígenes: son españoles peninsulares y españoles americanos. Todos tienen en general excelente formación, sobre todo jurídica, aun dentro de los parámetros de la educación que regía en su tiempo. Pero ante los problemas que se les presentan, que son los que encontrarán acomodo final en la Constitución, es decir la definición de la Nación española y de quiénes la componen, el territorio en el que se desarrolla, la religión, la naturaleza del gobierno, las propias Cortes, el Rey, los secretarios del despacho, el Consejo de Estado, la administración de justicia, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, la Hacienda, el ejército y las milicias, la instrucción pública y la observancia de la Constitución y su revisión en el futuro; ante esta serie de cuestiones los diputados empiezan a dividirse, según sus inclinaciones. Unos, los más tradicionales, quieren no salir del Antiguo Régimen; otros quieren innovar, rompiendo con lo anterior, pero esto en intensidad diferente, según cada uno. Hay en esta cuestión un debate filosófico, y por supuesto político, pero las cosas como no podía ser de otra manera se hacen con mucho acaloramiento, con mucha pasión. Surge la oratoria parlamentaria (antes sólo existía la del púlpito). Es importante ser un buen orador, pero no todos los diputados lo son. Hay que tener condiciones. La oratoria puede ser un vicio terrible, y lo será a lo largo del siglo XIX, cuando el orador se escucha a sí mismo y en su palabra hay más hueco que sustancia. De momento, el buen orador es muy apreciado, y a alguno como Agustín de Argüelles (Ribadesella, Asturias, 1776 – Madrid 1843) incluso se le llama el *Divino*. Tan importante era el tema de la

oratoria parlamentaria, ya en la Revolución francesa, que uno de los principales autores, entre los que crean la historiografía moderna de esa Revolución, se sintió atraído al principio por esa cuestión[27]. Aparece en España una división fundamental: los arcaicos van a ser llamados *serviles* (de siervo, condición infamante, y también de ser vil, inicuo), los otros se llaman a sí mismos *liberales*. Se dice que el inventor del término servil, en esta acepción, hacia 1811 fue Eugenio de Tapia (1776-1860).La palabra servil y sus derivados no se van a internacionalizar, ya que cada país tiene la suya (en Italia, por ejemplo, aparecieron los *sanfedisti*, partidarios de la *Santa Fede*), mientras que liberal va a ser adoptada rápidamente en todo el mundo civilizado, al principio en cursiva, luego ya sin ella. Una palabra que en español significaba generoso, o rumboso, pasa a denominar a los seguidores de la revolución gaditana y a sus continuadores.

Es ésta la primera gran división política de la nueva época, serviles y liberales. Los serviles van a ser enemigos de la Constitución, los liberales ansían llegar a ella. Los serviles no quieren Constitución, pero no por cuestiones formales, sino de fondo. Para ellos no habrá problema si la futura Constitución recoge sus ideas arcaicas. Lo que no quieren son las libertades fundamentales y los Derechos del hombre. Todo lo demás es música. Uno de los absolutistas más característicos de esta época es el famoso Francisco Alvarado, sevillano de Marchena, dominico, inquisidor (1756-1814), autor de *Cartas del Filósofo Rancio,* 1812-1814, y otros muchísimos escritos, periódicos entre ellos. No le faltaba talento, ni facundia, pero estaba "encerrado en un círculo estrecho de ideas", al decir de Joaquín Lorenzo Villanueva (1757-1837), eclesiástico ilustrado. Como vemos a Alvarado le gustaba llamarse filósofo, lo que es una tremenda alusión a la Revolución francesa, pero rancio, es decir anticuado y estropeado, grasiento también en algunas acepciones. Frente a la onda expansiva de la Ilustración y de la Revolución francesa, Alvarado quiere imponer un mundo arcaico, que él considera españolísimo. Pero no actúa solo. Lo importante es que forma parte de una ofensiva contra la modernidad, en la que participa una legión de frailes y similares, a veces muy ignorantes. Creen que lo suyo es ultraespañol, pero con frecuencia sus fuentes de inspiración proceden de Inglaterra, que funciona en esta época como una gran fábrica de ideas reaccionarias (es uno de sus aspectos); y, en definitiva, de la misma Francia[28]. Confesaré mi desconsuelo: esta ofensiva servil, contaminada por fenómenos posteriores, llega hasta nuestros días.

27.- Cf. Aulard, Alphonse: *Les orateurs et la Révolution. L'Assemblée Constituante*, París, Edouard Cornelly, 1905. El libro remonta a 1882. Cf. Belloni, Georges: *Aulard historie de la Révolution Française*, París, PUF, 1949, 12.

28.- Cf. Shackleton, Robert: "The *Encyclopédie* and Freemasonry", en Barber, W.H., Brumfitt, J. H., Leigh, R. A., Shackleton, R. y Taylor, S.S.B.: *The Age of the Enlightenment. Studies presented to Theodore Besterman*, Edinburgh and London, Oliver and Boyd, 1967, 223-237.

Frente a ellos están los liberales, y como un grupo aparte los españoles americanos, los que hoy llamaríamos latinoamericanos, pero entonces la expresión todavía no se había inventado. Como diputados los españoles americanos están presentes en las Cortes extraordinarias de 1810, en las ordinarias de 1813, y de nuevo en las del Trienio liberal. Hay muchos suplentes entre ellos, pero también muchos llegan desde los lejanos territorios ultramarinos, lo que es en sí mismo un fenómeno grandioso. No falta alguno profundamente reaccionario, como el célebre Blas de Ostolaza, peruano, confesor del Infante Don Carlos y de Fernando VII en Valencey, diputado en 1810, carlista en 1833, murió fusilado en 1835; o con matices Rafael Zufriategui, sacerdote, diputado por Montevideo, reaccionario sobre todo en cuestiones americanas. Salvo éstos y pocos más, el conjunto de los diputados americanos suelen votar con los liberales. Hombres muy cultos, muy preparados y decididos, les toca vivir unos años difíciles, por la guerra en España y por el comienzo de los movimientos de Independencia en América. Mantienen una doble lealtad, hacia España hasta el final, y hacia sus países de origen, cuya situación les angustia. De triunfar los movimientos emancipadores mientras ellos están todavía en España, corren peligro de quedarse sin representación y cortados de sus países. Aunque aparecerá entre ellos alguna nota independentista, creen que la soberanía nacional excluye el dominio de una parte del territorio sobre los demás. Les parece horroroso que se envíen tropas a América para combatir su libertad. Las ideas preconcebidas pintaban a España como un país increíblemente arcaico y *gótico*, como entonces se decía. Los diputados americanos en las Cortes españolas, cualquiera que fuese su formación, han visto la lucha tremenda del pueblo español durante la Guerra de la Independencia: tratarán de salvar la unidad entre la España europea y la americana, con diferentes fórmulas, una vez que se asegure la libertad de los diversos territorios americanos[29]. En general los diputados peninsulares, sin matices ideológicos en este punto, no comprendieron la grandeza de esta posición. No estuvieron a la altura histórica que se hubiese esperado de ellos; y fuera de las Cortes, también sólo unos pocos ciudadanos tuvieron la gallardía necesaria para propugnar el entendimiento y no la guerra entre las dos partes del Imperio.

El absolutismo restaurado en 1814, y de nuevo en 1823, hizo ya imposible toda avenencia. El 4 de mayo de 1814 marca el final de una España posible, y el comienzo de otra. Un militar importante, uno de los últimos representantes de la vieja escuela, a la que anteriormente me he referido, Cayetano Valdés Flórez Bazán (Sevilla 1767-Cádiz 1855), trató de evitar el desastre. El 3 mayo 1814 dirige un exhorto-manifiesto al Secretario de la Gobernación de la Península para que el rey no perjudique su propio nombre, y acuda a Madrid rápidamente para jurar la Constitución. Las Cortes deben hacer comprender que éste es su interés y el del país, con lo que, rechazando las

29.- Cf. Rieu-Millan, Marie-Laure: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990.

sugestiones de los malvados, evitará los grandes peligros que nos amenazan. Sólo la ignorancia o la malicia pueden borrar los últimos seis años de nuestra historia. Efectivamente vencieron la ignorancia y la malicia, encarnadas en el rey.

Empiezan así los "seis mal llamados años", con el desgobierno y la desvergüenza del rey, que ha perdido ya la última amarra que le unía con su pueblo. Implanta la primera dictadura de la historia contemporánea de España. Los hombres de esta época son, por una parte, los ministros diríamos oficiales, el duque de San Carlos, Pedro de Macanaz, Miguel de Lardizabal y Uribe, Luis María de Salazar, y Manuel Freire, éste sustituído el 29 mayo 1814 en el Ministerio de la Guerra por el teniente general Francisco de Eguía; y los componentes de la Camarilla, el auténtico gobierno degradado de España: el agente celestinesco duque de Alagón, Domingo Ramírez de Arellano, pasado de la servidumbre de José I a la de Fernando en Valencey, Antonio Ugarte, antiguo esportillero y agente de negocios, Pedro Collado, alias *Chamorro*, aguador de la Fuente del Berro de Madrid; y los inevitables canónigos Escoiquiz y Ostoloza. Todos estos individuos se hallaban en cierta manera controlados y protegidos por el embajador ruso Dimitri Paulovich Tattischev, él mismo nada vulgar, cesado en febrero de 1820 porque el gobierno absolutista le consideraba culpable del alzamiento de Riego. Junto a ellos, es decir, contra ellos los primeros mártires de la libertad, como el famoso Sinforiano López Alía (Madrid 1780), periodista y sillero del ejército, ajusticiado en La Coruña el 13 de abril de 1815. Será mitificado por los liberales de 1820, empezando por el no menos famoso Antonio Benito Fandiño (1770-1831), quien le dedicó una *Oración fúnebre* en 1821. Empiezan también los primeros intentos de acabar con el régimen por la fuerza: el antiguo guerrillero Francisco Espoz y Mina se alza en Puente la Reina (Navarra) en septiembre de 1814, fracasa ante Pamplona, y tiene que refugiarse en Francia. Uno de los suyos, el coronel Górriz, fue fusilado. Juan Díaz Porlier proclama la Constitución en La Coruña el 19 de septiembre de 1815, el movimiento fracasa, y es ejecutado. En febrero de 1816 se descubre la conspiración de Vicente Ramón Richart, que le costó la vida. Luis Lacy, héroe de la Guerra de la Independencia, pretende desde Barcelona en abril de 1817 que vuelva el país a la Constitución. Fracasado, es ajusticiado en Mallorca por orden de Francisco Castaños. En 1816-1817 crece rápidamente la masonería, con logias en Cádiz, Coruña, Córdoba, Málaga, Murcia, Valencia, Granada (cuyo Gran Maestre en 1816 era Carlos Beramendi y Freire), Cartagena, Valladolid, Bilbao y Madrid. Juan Van Halen, que había sido iniciado en Granada, es detenido en 1817. Su huída el mismo año precipitó una terrible racha de detenciones por todo el país. Juan Romero Alpuente lo fue en 1818. Ya en 1819 se descubre en Valencia la conspiración del coronel Joaquín Vidal, al que el propio capitán general Elío apuñaló. La llamada conjura del Palmar, 1819, es la única que no produjo víctimas mortales. Sabemos ahora gracias al último libro de Claude Morange que en 1819 se dio también un intento diferente, cuyos protagonistas eran liberales y exjosefinos, que se pusieron de

acuerdo en redactar una Constitución, menos avanzada que la de Cádiz en términos políticos, pero más libre que ella en aspectos religiosos[30]. El alzamiento de Rafael del Riego en 1820, el único movimiento que triunfó, abrió un nuevo período, el llamado Trienio liberal, de extraordinaria repercusión.

Antes de hablar del Trienio, conviene enfocar estos asuntos desde el punto de vista de su *resonancia*. La conducta de Castaños respecto de Lacy le desenmascaró completamente ante los ojos de los liberales. La fuga de Juan Van Halen, contada por él en un célebre libro pocos años después, creó ante el conjunto de Europa la imagen tenebrosa de la Inquisición y el carácter heroico de los luchadores por la libertad[31].

El triunfo de la Constitución en 1820 produce, por lo pronto, la figura de un héroe popular, Rafael del Riego, hombre sencillo, que no ha buscado su propio encumbramiento, sino la salud de su patria, pero que sabrá ser fiel a su destino[32]. Con su ejecución miserable en 1823 creyeron acabar con su símbolo, pero no se dieron cuenta que transmutado en himno, el famoso Himno de Riego, iba a estar presente en todo el siglo XIX, y no sólo en España, llegando hasta la Segunda República, 1931, en la que fue el Himno oficial. No hay mejor homenaje a los luchadores del siglo XIX, desde Riego y Torrijos hasta Joaquín Costa, que el que les dio la España emergente del XX, a través del discurso de apertura de las Cortes de Niceto Alcalá Zamora, como presidente del Gobierno provisional de la República[33].

Los liberales de 1820, como todos los seres humanos, están sujetos a la historicidad. Se les ve llegar a Cádiz, los diputados contentos por haber sido elegidos, orgullosos por el papel que les ha tocado desarrollar. Muy pronto les entra el germen de la división. Imposible hablar de todos. Pondré el ejemplo de Bartolomé Gutiérrez Acuña, diputado por Cádiz. Su entusiasmo liberal de 1820 no tiene más límites que lo que él entiende que es la anarquía (es decir, los derechos del pueblo) y la guerra civil, y se ve oscurecido en 1821 por la independencia de México, que dificulta el cobro de los intereses novohispanos -misión que se le había encomendado a su hermano Gabriel, y que convierte a toda la familia, al fracasar, en deudores de

30.- Cf. Morange, Claude: *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

31.- Cf. *Narrative of Juan Van Halen's Imprisonment in the Dungeons of the Inquisition at Madrid, and his escape in 1817 and 1818; to which are added his Journey to Russia, his Campaign with the Army of the Caucasus, and his return to Spain in 1821.* London, Henry Colburn, 1827, dos vols. La edición española apareció en París, 1827 y 1828, en francés, dos vols., 1827, en alemán y en holandés, 1828.

32.- Cf. del Riego, Rafael: *La Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos.* Prólogo, biografía sucinta, notas y recopilación de documentos por Alberto Gil Novales, Madrid, Tecnos, 1976.

33.- Alcalá-Zamora, Niceto: *Discurso*, 14 julio 1931, Cortes Constituyentes, nº 1, Madrid, 1931, 2-6

Francisco Javier Istúriz (Cádiz 1785-Madrid 1871). Según una lista del Archivo General de Palacio Gutiérrez Acuña usó el nombre masónico de *Dichoso*. Es decir, este entusiasta liberal de 1820 se convierte rápidamente en un moderado. No es el único, sino que la mayoría evoluciona en el mismo sentido, tengan o no intereses en América. Frente a ellos aparecen los exaltados, o en términos de sociedades secretas, que es la gran boga del momento, masones son los primeros, comuneros los segundos. Por razones políticas los moderados persiguen a los exaltados, tanto como pudieran hacerlo los serviles, y esta lucha se dobla de un enfrentamiento entre sociedades secretas.

Los moderados buscan asentar su poder en la Constitución, pero de forma oligárquica, en alianza transitoria con las fuerzas del Antiguo Régimen, mientras que los exaltados quieren el cumplimiento estricto del texto constitucional, lo que les hace abrirse a las masas populares. Como los masones se hacen moderados, siguiendo en esto lo que había pasado en Francia tanto con Napoleón como con Luis XVIII, es decir que se ponen al servicio del poder establecido, un sector de masones descontentos con la evolución del instituto crea la Comunería, que es un intento de hispanización de la Masonería – en lugar de logias habrá castillos y merindades – y a la vez un progreso hacia concepciones democráticas e incluso, teóricamente, socialistas[34].

Las Cortes del Trienio representan en lo legislativo un colosal avance de la situación, tal como había quedado después de la promulgación de la Constitución. Aparecen ahora instituciones, si no radicalmente nuevas, porque ya habían apuntado en la época anterior, pero que ahora se desarrollan con mayor pujanza, hasta el punto de convertirse en la característica peculiar del período. Me refiero a las Sociedades Patrióticas, reuniones de ciudadanos en cafés y lugares públicos para comunicarse las noticias, leer los periódicos, proponer ideas y aportar soluciones. Aunque en estas sociedades se puede hablar de todo, sobresale desde el principio su carácter político, y no lo perderán nunca. En un país en gran parte analfabeto, las Sociedades empiezan a ejercer una función primordial, a través de la lectura colectiva o el aprender a hablar en público, preparación en definitiva para poder un día representar al país en las Cortes. Las Sociedades no nacen *contra* el gobierno, sino que por el contrario tratan de ayudarlo. Sólo cuando el gobierno se aparte de una recta conducta liberal, las sociedades empezarán a movilizarse contra él. Mucha gente desde el principio ve con desconfianza a las Sociedades patrióticas, porque ve en ellas la encarnación de los clubs de la Revolución francesa, o cree que evolucionarán indefectiblemente en ese sentido. Los que piensan así tratarán de ilegalizarlas: el tema de las Sociedades

34.- Cf. la tesis doctoral de Ruiz Jiménez, Marta: *El liberalismo comunero: una consideración especial de "El Zurriago" (1821-1823)*, Universidad Complutense de Madrid 1999, en prensa. Un avance en el artículo "La Confederación de Comuneros españoles en el Trienio liberal (1821-1823)", *Trienio*, nº 35, mayo 2000, 155-186.

patrióticas, en pro y en contra, es otro de los grandes argumentos, que marcan la división, ya aludida, entre exaltados y moderados. Los exaltados quieren que se forme una fuerte opinión pública, los moderados están en contra.

Algunas Sociedades patrióticas, Tertulias a partir de 1821, fundan periódicos, y a su vez algunos periódicos fundan Sociedades patrióticas, es decir buscan la defensa de la libertad de expresión oral y escrita. No hablaré hoy de las diferentes Sociedades que aparecen por toda España, pero sí conviene decir algo de la importancia del periodismo. La tiene en nuestro país desde sus orígenes mismos, y lógicamente también en el siglo XVIII. Con la Guerra de la Independencia crece el número de los periódicos y también su importancia política. Los hay patriotas y afrancesados. Todos tienen que contribuir al esfuerzo de guerra, cada uno en su esfera, informando de los sucesos y tratando de crear una mentalidad que haga posible la victoria. Son órganos de propaganda, pero dentro de este criterio general destacan algunos porque representan una auténtica creación literaria, aunque ninguno es despreciable, ni el más humilde. En comparación con la situación que se daba hace algunos años, hoy es más fácil consultarlos, ya que se guardan mejor y los responsables de las hemerotecas - ¡ay, no todos ¡ - van comprendiendo que su misión no es ocultarlos, sino difundirlos. Aunque resulta un poco arbitrario no citar a todos los periódicos, es imposible, por lo que mencionaré tan sólo unos pocos entre los patrióticos, advirtiendo que a la función de contribuir a la derrota del invasor se va añadiendo otra, importantísima, de la conversión de los lectores en ciudadanos. Lo cual significa la adquisición de una conciencia política[35].

Esto tiene importancia decisiva en la época liberal subsiguiente, el Trienio, por la aparición de periódicos eminentemente populares, no sólo porque sus autores buscan al pueblo, sino por la forma en que lo hacen, que constituye una auténtica creación preñada de futuro. *El Zurriago*, Madrid 1821, y *La Tercerola*, y sus congéneres, y la inmensa descendencia ulterior que tuvieron, combinan verso y prosa, tomando y elaborando el lenguaje del pueblo, en la tradición a que antes me he referido de la seguidilla, el teatro satírico, el romance, la agudeza, el acertijo y la prosa intencionada y breve. Pueden rastrearse precedentes, desde luego, pero se trata de algo nuevo, de categoría a la vez estética y política[36]. Los fundadores y

---

35.- Todavía puede consultarse el libro de Manuel Gómez Imaz: *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia*, Madrid, Tip. de la Rev de Arch, Bibl y Museos, 1910, o el de Luis del Arco: *La prensa periódica en España durante la Guerra de la Independencia*, Castellón, Tip de Joaquín Barberá, 1914, que conviene completar con publicaciones y catálogos más recientes.

36.- Cf. mi trabajo "Los colaboradores de El Zurriago y de La Tercerola", en *Las Sociedades patrióticas*, Madrid, Tecnos, 1975, II, 1048-1061. Y Angel Romera Valero: *Vida de Félix Mejía (1778-1853) y Edición y estudio lingüístico-literario de sus obras*, tesis doctoral dirigida por el Dr. Joaquín González Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2004.

principales redactores del *Zurriago* fueron Félix Mejía (Ciudad Real 1778 – 1853) y Benigno Morales (Algeciras 1795 – Almería 24 agosto 1824). El primero emigró a los Estados Unidos, y en 1827 a Guatemala, en 1840 a Puerto Rico y Cuba, y volvió a España en abril de 1841. Escribió varias obras literarias de categoría, y entre ellas los *Retratos políticos de la Revolución* española, Filadelfia 1826, libro muy importante, que durante mucho tiempo se atribuyó a Carlos Le Brun, quien en realidad es el editor. Morales fue fusilado en 1824 cuando intentaba restablecer la libertad. Antes de morir tuvo tiempo de escribir la *Carta de Benigno Morales a Félix Mejía,* uno de los documentos más impresionantes de la historia contemporánea de España, publicado por Mejía en Filadelfia, 1825. Las notas de esta *Carta* podrían ser suyas, según la interpretación de Angel Romera, aunque no lo afirma rotundamente Atanasio Lescura (Cartagena 1786). Redactor de la *Tercerola,* se marchó en abril de 1822 a Corinto, en Grecia, acaso como otro Lord Byron para luchar por la independencia de este país.

Las Cortes no estuvieron a la altura de las inmensas esperanzas que habían suscitado en el país. Ni siquiera se atrevieron a abolir los diezmos. Por el decreto de 29 de junio de 1821 redujeron el diezmo a la mitad, lo que no liberó a los campesinos, sujetos como antes a este impuesto feudal, a lo que se añadían las nuevas exigencias, muy gravosas, de la introducción del capitalismo en el campo. Esta política enajenó a los campesinos, que muy pronto darán su apoyo a las guerrillas realistas que van surgiendo en varios puntos del país. Un formidable potencial revolucionario se pone así al servicio de la reacción.

Por su parte los dos primeros gobiernos del Trienio, cada vez más apartados de las promesas constitucionales, dan lugar en octubre-diciembre de 1821 a un vasto movimiento de desobediencia cívica, con centro en Sevilla y Cádiz, que afecta por motivos a la vez locales y nacionales a estas ciudades y a Córdoba, Cuenca, La Coruña, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Cartagena, Murcia, Granada, Badajoz y otras. En una perspectiva de *longue durée* el movimiento de 1821 hay que relacionarlo con los que tienen lugar en 1835. En el corto plazo, el elemento subversivo que comporta el movimiento sólo podía ser subsanado por las Cortes. Estas observaron primero una posición ambigua, y el 8 de diciembre de 1821 claramente negativa. Las consecuencias fueron la formación de otro gobierno, el tercero, y la rápida disolución del movimiento de las ciudades.

El reflujo de la insurrección ciudadana lleva a la persecución de los patriotas, considerados como meros perturbadores del orden; y a un intento liberticida de gran envergadura, que conocemos por el del 7 de julio de 1822, que es la fecha de su fracaso. El suceso es extraordinariamente importante. Los comprometidos en este

intento de contrarrevolución eran el rey y la familia real, el gobierno, las altas jerarquías del Ejército y de la Iglesia, los palaciegos y los batallones de la Guardia Real. En defensa de las instituciones sólo quedó el pueblo, el Ayuntamiento de Madrid y la Milicia Nacional, quienes supieron vencer a los sublevados en las calles de la capital. Fue un acontecimiento épico. Entonces se oyeron cosas tan extraordinarias como el *No pasarán*, que procede de la secularización de un pasaje de la Biblia. En el imaginario de nuestro pueblo julio de 1822 queda igualado con noviembre de 1936, una y otra fecha marcando un hito capital en la historia.

Fracasada la contrarrevolución, empieza un período lleno de nuevas ilusiones liberales, como en 1820. Resurgen otra vez las Sociedades patrióticas, y entre ellas la llamada Landaburiana, en Madrid (toma el nombre de Mamerto Landaburu, víctima de la contrarrevolución). En la Sociedad Landaburiana existe una tribuna de oposición, para dar mayor veracidad a la escenificación de una vida parlamentaria digna, que es la que se quiere para el país. Es un ensayo de democracia, algo poco frecuente. Preside las sesiones Juan Romero Alpuente (Valdecuenca, Teruel, 1762 – Madrid 1835), antiguo magistrado, miembro de la Junta de Teruel en 1808, uno de los que en la fecha piden la reunión de las Cortes, diputado en ellas, 1820, autor de varios folletos políticos siempre incisivos y de una *Historia de la Revolución de España*, escrita en el destierro en 1831 y publicada en Madrid en 1989. Romero Alpuente, que ha leído entre otros a Mably, fue el diputado más jacobino del Trienio, para usar la terminología francesa[37].

Fracasada la contrarrevolución, los serviles recurren a la intervención extranjera para acabar con el régimen liberal. La Francia de la Restauración necesita un prestigio del que carece. Luis XVIII, y con él los *ultras* y entre ellos M. de Chateaubriand[38], sueña con un triunfo militar, como los que en otro tiempo obtuvo Napoleón. Así, los laureles harán quizás olvidar el terrible apodo que la gente le ha dado: *le Roi Cochon*, el rey cerdito, porque era muy gordo. Se produce la invasión en 1823, esta vez los campesinos españoles no se movilizan, unos pocos militares y civiles defienden el honor nacional, las Cortes declaran loco a Fernando VII, pero en conjunto todo es lamentable. Liberado el rey, el 30 de septiembre 1823 lanza una proclama en términos casi liberales. Al día siguiente da un decreto de persecución y muerte contra todos los que se atrevieron a privarle de su potestad absoluta.

La invasión de 1823 da paso a un nuevo período absolutista, hasta la muerte del rey diez años después, caracterizado por su crueldad en la persecución, lo cual da

37.- Cf Romero Alpuente, Juan: *Historia de la Revolución española y otros escritos*, edición de Gil Novales, Alberto, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, dos vols., 1989.

38.- Cf. José Manuel de Vadillo: *La Independencia de América. Apuntes sobre los principales sucesos que han influido en el estado actual de la América del Sur*, ed. de Alberto Gil Novales, Madrid, Fundación Mapfre, Aranjuez, Doce Calles, 2006.

origen a un nuevo auge de la emigración. La primera víctima ilustre es Rafael de Riego, ominosamente ejecutado por haber votado como diputado la incapacidad del rey. Las *purificaciones*, método comenzado en la Guerra de la Independencia para averiguar el posible afrancesamiento de los ciudadanos, se aplica ahora a todos los empleados, civiles y militares. Lo que se investiga es la lealtad monárquica de los mismos. A veces pasan varios años antes de que una persona sea purificada, lo que le priva de ejercer su empleo y de cobrar el sueldo. Una verdadera tragedia en muchos casos, aunque también en esto las influencias se dejan notar. El ministro de la Guerra José Aymerich (Cádiz 1775 – Palma de Mallorca 1841) crea en 1824 las Comisiones militares, que se hicieron pronto famosas por su crueldad contra los liberales. Todo vale para la represión, incluso la amnistía de 1824, hecha porque Europa está exigiendo un gesto. La amnistía comporta unas excepciones, en virtud de las cuales muchos ciudadanos son perseguidos, e incluso ejecutados, como el Empecinado, el guerrillero de la Guerra de la Independencia, en 1825. La persona que encarna esta conducta es Francisco Tadeo Calomarde (Villel, Teruel, 1773 – Toulouse 1842), ministro de Gracia y Justicia desde 1824. Calomarde montó un perfecto sistema policíaco por todo el país, y tuvo la habilidad al mismo tiempo de cortejar al rey y a la camarilla. Sólo cayó en desgracia cuando, después del nacimiento de la que será Isabel II, se opuso a la abolición de la Ley Sálica. En noviembre de 1832 tuvo que escapar de España disfrazado de monje de San Bernardo.

En definitiva la experiencia liberal ha producido unos cuantos hombres admirables, y no obstante la ruptura una relación también admirable entre españoles de uno y otro

Hemisferio. Muchos americanos participaron en la Guerra española de Independencia, desde José de San Martín (Yapeyú, Argentina, 1778 – Boulogne, Francia, 1850) hasta fray Servando Teresa de Mier (Monterrey, México 1763 – México 1827) pasando por la larga identificación de Manuel Eduardo Gorostiza[39], por Juan Antonio Olavarrieta (José Joaquín de Clararrosa, Munguía o Lequeitio 1763 – Cádiz 1822) y por la colaboración cultural en Londres[40]. Incluso Francisco de Miranda quiso llegar en 1813 a una avenencia con las Cortes, basada en la Constitución[41]. Varios peninsulares ejercieron importante papel en el arranque de las nuevas patrias americanas. Citaré a Javier Mina en México[42], José Moreno Guerra

39.- Cf. Ortuño Martínez, Manuel: *Manuel Eduardo de Gorostiza, hispano.mexicano, romántico y liberal*, Madrid, Asociación Cultural de Amistad Hispano-Mexicana, 1991.

40.- Cf. Llorens Castillo, Vicente: *Liberales y románticos*, Madrid, Castalia, 2ª ed., 1968.

41.- Cf. Zeuske, Michael (ed.): *Francisco de Miranda y la modernidad en América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, Aranjuez, Eds. Doce Calles, 2004, 195-202.

42.- Ortuño Martínez, Manuel: *Xavier Mina, guerrillero, liberal, insurgente*, Pamplona, Universidad Pública, 2000. El mismo: *Expedición a Nueva España de Xavier Mina. Materiales y ensayos*, Pamplona, Universidad Pública, 2006.

también en México[43], José Joaquín de Mora en el Perú[44], Félix Mejía en Guatemala[45], Francisco Vidal Iznardi en Venezuela[46], y José Guasque (Cartagena h. 1794) en el Río de la Plata, entre otros.

Aunque no formalmente abolida, la Inquisición en 1823 fue dejada sin efectividad, porque Fernando VII la consideraba un tribunal obsoleto, que no había sabido evitarle la Revolución de 1820. Los obispos crearon unos Tribunales de la Fe, de alcance meramente diocesano: al de Valencia le correspondió el triste honor de ejecutar en 1826 a Cayetano Ripoll, maestro de Ruzafa, por no quitarse el sombrero al paso del Viático, en el fondo por ser secuaz de una especie de religión natural. Esto nos indica que, junto a la represión oficial, existe otra eclesiástica, que se ejerce contra los más esclarecidos miembros del clero. Algunos, muy importantes por la categoría de su pensamiento, como Francisco Martínez Marina (Oviedo 1754 – Zaragoza 1833), el autor del *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*, Madrid 1808, y de la *Teoría de las Cortes*, libros que ejercieron enorme influencia sobre el pensamiento español. Parece que fue afrancesado, pero no muy activo. En 1823 fue desterrado a Zaragoza, sin emolumento alguno; pero el obispo de Lérida, sobre cuya diócesis había trabajado, y la Academia de la Historia le pasaron sendas pensiones. Allí en 1824 escribió sus *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación*, libro que fue publicado en 1933, basado en Destutt de Tracy, al que a veces simplemente traduce, sin poderlo citar porque estaba prohibido.

Además de todo esto, ya en 1823 se han creado unos cuerpos de Voluntarios realistas, concebidos idealistamente para la defensa del absolutismo monárquico[47], pero que se dedican en la práctica a apalear a los ciudadanos. Actúan con un odio salvaje, de clase, porque los que entran en estas unidades suelen pertenecer, bajo jefes reaccionarios, por ejemplo el ya citado Aymerich, a la bazofia de la sociedad, que en ellas encuentran acomodo. Muchos militares absolutistas no están conformes con su actuación, que vulnera la idea que tienen de la disciplina. El 4 de septiembre de 1825 el general Nicolás Ezequiel Isidro García de la Pezuela (Usanos, Guadalajara, 1789) solicita a SM la supresión de los Voluntarios realistas. Al frente del cuerpo se encuentra un Inspector general. El último en ejercer el cargo fue el teniente general José María

43.- Cf. Romera Valero, Angel, op. cit., y carta del Dr. Gustavo Vargas Martínez, según la referencia del periódico *Aguila Mexicana*, nº 339, 18 marzo 1824. Conste aquí mi agradecimiento.

44.- Cf. Monguió, Luis: *Don José Joaquín de Mora y el Perú del Ochocientos*, Madrid, Castalia, 1967.

45.- Cf. el libro ya citado de Angel Romera Valero.

46.- Cf. Vannini, Marisa: *La verdadera historia de Francisco Iznardi, español, ideólogo, forjador y héroe de la independencia venezolana*, Ceuta, Instituto de Estudios Ceutíes, 2001 (mi agradecimiento al prof. Posac Mon, quien tuvo la bondad de obsequiármelo).

47.- Cf. *Catecismo que contiene los deberes que debe observar el verdadero Miliciano Realista*, Jerez de la Frontera, reimpresión Sevilla, imp. de María del Carmen Padrino, 1823.

Carvajal y Urrutia. A su muerte en diciembre de 1832 no se nombró a ningún otro, y el cuerpo desapareció. De esta manera la insurrección carlista de 1833 no pudo utilizar para sus fines la red de los Voluntarios realistas.

Esta terrible represión no parece suficiente a muchos individuos del realismo exaltado, que empiezan a pensar que hay que cambiar a Fernando VII por su hermano Carlos María Isidro. Significativamente ya en 1821 unos frailes habían proclamado a Carlos V, aunque su acción entonces fuese aislada. Ahora no se le perdona que haya aceptado la Constitución en 1820 y que no haya restablecido la plenitud de la Inquisición en 1823. En 1824 se descubre una llamada Conjuración del Ancora o Carolina, en relación con otras. Georges Bessières, aventurero al servicio de España, se subleva por orden secreta del propio rey, pero Bessières fracasa ante Sigüenza, y el conde de España para evitar que se sepa el origen de todo, le pide los papeles incriminatorios, y a continuación lo hace fusilar (la ejecución tiene lugar en Molina de Aragón el 27 de agosto de 1825, a cargo de Saturnino Gómez Abuin). Años después el propio conde fue también asesinado (Carlos José Enrique, conde de España, castillo de Ramefort, Francia, - Lérida 3 noviembre 1839). Las Juntas Apostólicas preparan una insurrección general para 1825, aparece en 1826 el *Manifiesto de los Realistas puros*, y al fin estalla en 1827 la gran sublevación catalana de los *malcontents* o *agraviados*, que obligó a Fernando VII a trasladarse a la región. En efecto, es un poco contradictorio sublevarse en nombre del rey si el rey mismo les manda que lo dejen. De la represión se encargó después el conde de España. Sea como sea, los agraviados que llegaron a controlar ciudades importantes, como Manresa, son el antecedente inmediato del carlismo.

Por su parte los liberales intentaron denodadamente en esta época acabar con el régimen fernandino. En ellos se distinguen dos aspectos, las acciones promovidas desde el exterior y la resistencia interna. El 3 de agosto de 1824 el coronel Francisco Valdés. Derrotado porque no pudo enlazar con sus contactos del interior, pudo salvar la vida, pero la perdieron en cambio el antiguo redactor del *Zurriago* Benigno Morales, Carlos Maisof – bajo este nombre se encubría el francés Cugnet de Montarlot – y Pablo Iglesias, que murieron ante el pelotón de ejecución. Nuevo intento en Cartagena el mismo año, también fracasado, lo mismo que el desembarco en Guardamar (Alicante) de los hermanos Antonio y Juan Fernández Bazán, con el teniente coronel José Sellés, terminado también desastrosamente. La acción de los emigrados trata de combinarse con los del interior. Destaca Francisco Espoz y Mina, quien desde 1824 conspira desde Londres. La crisis portuguesa de 1826 (muerte del rey Juan VI y anuncio de la próxima llegada del emperador del Brasil Pedro I, que ha renunciado a la corona para heredar la portuguesa, con un programa liberal) hace que ese año muchos emigrados españoles se trasladen a Portugal; pero vigila el embajador inglés

A'Court, siniestro enemigo de la libertad española, y hace expulsar del reino a los más significados, entre ellos Juan Romero Alpuente.

La revolución francesa de 1830 hace que muchos emigrados españoles se trasladen al sur de Francia, para tratar de infiltrarse en España a todo lo largo de la frontera. La llamada Expedición de Vera (de Bidasoa): el resultado, a la vez heroico y romántico, fue la muerte de Joaquín de Pablo, *Chapalangarra*[48]. Salvador Manzanares y José María Torrijos intentan desembarcar en Algeciras, febrero de 1831, pero fracasan. Mientras tanto el interior de España se había llenando de Juntas y Cadenas clandestinas, muchas de ellas en contacto con Espoz y Mina, pero rechazando la pretensión de éste de ser reconocido como la autoridad suprema. Éste es el caso de la conspiración del oficial impurificado de Ingenieros y arquitecto Agustín Marcoartu y Acha, que estaba a punto de estallar cuando Calomarde el 16 de marzo de 1831 ordenó la detención de todos. Cuando el alcalde José Zorrilla, padre del futuro poeta, iba a apresarle Marcoartu escapó, huyendo por los tejados, pero en cambio fue ajusticiado el librero y bibliógrafo Antonio Miyar, una gran pérdida para la cultura española. La revolución sigue. La usurpación de Don Miguel en Portugal hace que los liberales españoles le inviten a proclamarse también rey de España (de Portugal ya lo era de derecho). Así la vieja aspiración a la libertad adquiere connotaciones iberistas, aunque Don Pedro no se compromete. Pero todo está infiltrado por la policía secreta, incluso la candidatura de Don Pedro. Parece que el continuador de la conspiración, después del fracaso de Marcoartu, es Nicolás Mellado. Se produce un juego muy bonito, si no fuese horroroso y lamentable: Mellado comunica los papeles revolucionarios a un agente al que cree liberal, éste se los pasa a Calomarde, quien los estudia y los devuelve, para que sigan su curso en la revolución. No hay que sorprenderse del fracaso de todas las actuaciones liberales, que acaban siempre en persecución y muerte, pero reviven a continuación, esto es lo sorprendente, con otros protagonistas. Cuando ya todo estaba preparado para la insurrección simultánea en nueve o diez ciudades sólo Cádiz se levantó el 2 de marzo de 1831, con muerte del gobernador, Antonio del Hierro y Oliver, personaje muy odiado, pero con fracaso inmediato, porque alguno de los comprometidos cambió de criterio en el momento mismo de la acción. José María Torrijos y sus compañeros fracasan también en diciembre de 1831. Su sacrificio da una estremecedora imagen, que se proyecta sobre el futuro[49]. Prosigue sin embargo la tragicomedia: en febrero de 1832 Antonio Sierra y Mariscal, representante oficioso

48.- Cf. Núñez de Arenas, Manuel: "La expedición de Vera en 1830", en id: *L'Espagne des Lumières au Romantisme. Etudes réunies par Robert Marrast*, París, Centre de Recherches Hispaniques, 1963, 243-291.

49.- Cf. Castells, Irene: *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*. Prólogo de Josep Fontana, Barcelona, Crítica, 1989.

de Don Pedro, llega a Madrid con mucho dinero, para activar la revolución. Pero luego resulta que también este personaje es un agente secreto de policía[50].

El país conoce también otras realidades. El 5 de enero de 1824 se crea la Junta de Fomento de la Riqueza del Reino, último avatar de una Ilustración ya demasiado lejana. De ella salió la ley de Minería de 1825, con Fausto de Elhuyar. En 1829 se publica el Código de Comercio, y en la misma fecha se declara a Cádiz puerto franco, lo cual indica cierto progreso para la burguesía; y aunque en 1830 se cierran todas la Universidades del Reino, la muerte del rey el 29 de septiembre de 1833 no significa sin más el triunfo del absolutismo, sino una guerra civil, la carlista, 1833-1840, que está ya fuera de mi cometido de hoy. Es de preocupar que el legado del primer liberalismo sea una guerra civil, tan lamentable y terrible como la de la Independencia. En ésta guerra hubo un testigo de excepción, Francisco de Goya, que supo denunciar la crueldad de los tiempos, de valor universal[51]. Al escritor portugués Julio Dantas, al ver la guerra civil de 1936, los aguafuertes de Goya le evocan "el incendio devorador de la España de hoy"[52]. La idea demuestra, por lo menos, la actualidad de nuestro liberalismo. También Antonio Machado en marzo de 1938 evoca a "Torrijos y sus compañeros" en el momento supremo de la muerte, recuerda el soneto que les dedicó José de Espronceda, y se congratula de que su lección no ha desaparecido en la España que le rodea[53]. También yo me congratulo de que pueda terminar esta conferencia con Goya y Machado, que no es pequeña herencia.

50.- Cf. mi trabajo "Repercusiones españolas de la Revolución de 1830", en *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1986, 175 – 224.

51.- Cf. mi artículo, "Los desastres de la guerra", *Trienio*, nº 46, noviembre 2005, 67-94.

52.- Dantas, Julio: "Los desastres de la guerra", en *Viagems em Espanha*, Lisboa, Livraria Bertrand, S. A.

53.- Cf. Machado, Antonio: "Torrijos y sus compañeros", *Nuestra Bandera*, nº 3, marzo 1938, Reproducido por Alonso, Monique: *Antonio Machado Poeta en el exilio*, Barcelona, Anthropos, 1985, 213-217.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 35-54

EL CARLISMO EN ESPAÑA: INTERPRETACIONES, PROBLEMAS, PROPUESTAS

Jordi Canal
EHESS, París

El carlismo ha suscitado siempre un gran interés entre los estudiosos y, singularmente, entre los historiadores. Esto resulta lógico si tomamos en consideración la gran importancia que este movimiento sociopolítico de carácter antiliberal y antirrevolucionario, surgido a finales del Antiguo Régimen, tuvo en la historia contemporánea española[1]. Sustentan esta trascendencia dos grandes guerras civiles –las denominadas Primera Guerra Carlista (1833-1840) y Segunda Guerra Carlista (1872-1876)– y otros intensos y cruentos conflictos, como la guerra de los Matiners (1846-1849), las insurrecciones de 1855, 1869 o 1870, el pronunciamiento del general Ortega de 1860, el alzamiento de 1900 –la Octubrada– o la participación tradicionalista en la Guerra Civil española de 1936-1939. Episodios violentos más o menos al margen, el carlismo movilizó y captó la adhesión de muchos hombres y mujeres; los carlistas participaron en elecciones y fundaron partidos y asociaciones, crearon diarios y revistas y generaron ideas e interpretaciones del mundo. No resulta posible pensar ni explicar la España contemporánea sin referirse a este fenómeno histórico (y, asimismo, debería abandonarse de una vez por todas una más que enraizada narración en la que se presume evidente –aunque no quede claro nunca si es el historiador instalado en el presente o bien los contemporáneos los que así lo creen– la derrota de

1.- Cf. Canal, Jordi: *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.

las opciones contrarrevolucionarias y, en consecuencia, se presenta la historia española como el simple despliegue de la sociedad y de los proyectos liberales[2]). De hecho, la escritura de la historia del carlismo empieza casi con la aparición de este movimiento en el escenario español. Ha sido, no obstante, en las últimas décadas del siglo XX, tras la definitiva marginalización política del carlismo, cuando se ha producido un destacado e ininterrumpido crecimiento de los trabajos dedicados a la contrarrevolución en España[3].

Guerras de papel

Por espacio de algo más de una centuria, hasta las décadas de 1960 y 1970, podemos distinguir, a grandes rasgos, dos líneas de estudio sobre el carlismo, que trasladaban a las páginas de los libros de historia la larga guerra civil que había azotado en el siglo XIX los campos y las calles de España: la liberal y la carlista. Ya antes que la Primera Guerra Carlista llegara a su fin, comenzaron a ver la luz algunas obras que narraban o intentaban explicar los hechos acaecidos en España tras el fallecimiento del rey Fernando VII en 1833. Los textos dedicados al carlismo desde un punto de vista más o menos claramente liberal se movían entre los intentos de explicación, como en *Ojeada sobre la guerra civil, sus causas, progresos, consecuencias y terminación* (1838), firmada por Un Español, y la finalidad propagandística. No pueden olvidarse, sin embargo, los ataques directos al otro campo, como, por ejemplo, en la obra de Wenceslao Ayguals de Izco, *El Tigre del Maestrazgo o sea de grumete a general* (1846-48) -replicada desde el carlismo por Rafael González de la Cruz en *El vengador y la sombra de Cabrera* (1849)-, o en los numerosos trabajos publicados por José Nákens a fines del siglo XIX, entre los que destaca la colección de folletos *Los crímenes del Carlismo*.

La obra liberal más importante, entre las muchas dedicadas al carlismo, fue, sin lugar a dudas, la de Antonio Pirala, que, con el título *Historia de la Guerra Civil y*

2.- Cf. Canal, Jordi: "Ripensare la storia de la controrivoluzione nell'Europa del XIX secolo: quattro proposte", en Francesco, Antonio de, ed.: *Da Brumaio ai 100 Giorni*, Milán, Università degli Studi di Milano, en prensa.

3.- Resulta totalmente imposible citar aquí todos los estudios que se han dedicado al carlismo. No es, evidentemente, el objetivo de este ensayo historiográfico. Para una aproximación bibliográfica, cf. Canal, Jordi: *El carlismo. Dos siglos de...*, pp. 450-479. Entre los análisis de la historiografía sobre el carlismo, cf. González Calleja, Eduardo: "La producción historiográfica del último medio siglo sobre el carlismo en el proceso de la revolución española", *Hispania*, 176, 1990, pp. 1321-1347; CANAL, Jordi: "El carlisme. Notes per a una anàlisi de la producció historiogràfica del darrer quart de segle (1967-1992)", en Canal, Jordi, ed.: *El carlisme. Sis estudis fonamentals*, Barcelona, L'Avenç-SCEH, 1993, pp. 5-49; Pérez Ledesma, Manuel: "Una lealtad de otros siglos (En torno a las interpretaciones del carlismo)", *Historia Social*, 24, 1996, pp. 133-149; Canal, Jordi: *El carlismo. Dos siglos de...*, pp. 402-436; Anguera, Pere: "Sobre las limitaciones historiográficas del primer carlismo", *Ayer*, 2, 1991, pp. 61-77; Urquijo, José Ramón: "Historiografía sobre la Primera guerra carlista", *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 17-18, 1993, pp. 412-437; rújula, Pedro: "Aragón en la historiografía sobre la guerra civil (1833-1840)", *Studium*, 5, 1993, pp. 99-116.

de los Partidos Liberal y Carlista, empezó a ver la luz por entregas en torno a 1853. En vida del autor aparecieron un total de tres ediciones de este texto: en 1853-1856, en 1868-1869 y en 1889-1891. En trabajos ulteriores Pirala trataría nuevamente del carlismo, ya fuese en *Historia contemporánea. Segunda parte de la Guerra Civil. Anales desde 1843 hasta el fallecimiento de Don Alfonso XII* (1891-95), en seis volúmenes -esta obra cuenta con una edición anterior, publicada en los inicios de la Restauración, que llega hasta la Segunda Guerra Carlista-, o en la incompleta, por causa de la muerte del autor, *España y la Regencia. Anales de diez y seis años (1895-1902)*. Antonio Pirala fue, como ha explicado Julio Aróstegui, un analista contemporáneo, mezcla de periodista, erudito y comentarista de actualidad. La *Historia de la Guerra Civil y de los Partidos Liberal y Carlista* constituye una historia de la guerra y, más generalmente, de la política de la época, en la que se combinan documentación -abundantemente utilizada por autores posteriores- y relato de los hechos. Los méritos del trabajo de Pirala son, en palabras de Aróstegui, la "*extraordinaria riqueza y seguridad de su información, el esfuerzo -cuando no el logro- objetivador, una escritura por lo general tersa, directa, pegada al hecho y casi enteramente libre de la farragosa retórica de tantos escritos del XIX, con lo que Pirala acomete una narración que va destinada a un público más ávido de saber cosas que reflexiones sobre las cosas*". La obra de Antonio Pirala, si bien debe situarse claramente en la línea historiográfica liberal –Pedro Rújula destaca la voluntad del autor "*de abordar la guerra civil desde la perspectiva del liberalismo triunfante*"-, dista mucho de buena parte de los textos afines por lo que al tratamiento del carlismo se refiere, aportando abundante información e intentando ponderar las apreciaciones. Esto no obsta, lógicamente, para que desde posiciones carlistas fuese vista, en clave de enfrentamiento dual, como la versión manipulada del liberalismo vencedor[4].

La segunda de las líneas aludidas es la carlista o, más ampliamente, tradicionalista, en la que podemos encontrar, al igual que en la liberal, trabajos de naturaleza e intenciones distintas, que van desde las síntesis históricas hasta los panegíricos o los simples ataques al bando contrario. Entre los primeros textos que aparecieron cabe destacar las narraciones de combatientes extranjeros enrolados en las tropas del pretendiente Carlos V, como Karl-Ferdinand Henningsen, el príncipe Lichnowsky o el barón de Rhaden. También las biografías de los principales cabecillas, como la *Vida y hechos de Don Tomás de Zumalacárregui* -Zumalacárregui ha sido uno de los personajes más biografiados del carlismo- de Juan Antonio Zariategui, o la *Vida militar y política de Cabrera*, de

4.- Cf. Aróstegui, Julio: "Estudio preliminar. Antonio Pirala en la historiografía española del siglo XIX", en Pirala, Antonio: *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista*, vol. I, Madrid, Turner-Historia 16, 1984, pp. VII-LXVIII. La cita, en p. XVII, Rújula, Pedro: "Antonio Pirala y la Historia Contemporánea", introducción a Pirala, Antonio: *Vindicación del General Maroto y manifiesto razonado de las causas del Convenio de Vergara, de los fusilamientos de Estella y demás sucesos notables que les precedieron...*, Pamplona, Urgoiti Editores, 2004. Rújula, Pedro: "El historiador y la guerra civil: Antonio Pirala", *Ayer*, 55, 2004, pp. 61-81. La cita de Pedro Rújula procede de este último artículo, en p. 73.

Buenaventura de Córdoba, ambas de 1845. A estos libros se añadieron, con el paso de los años, los que relataban diferentes episodios de las contiendas, en especial *Campaña del Norte de 1873 a 1876* (1897) del general carlista Antonio Brea, en el que historia y memoria se confunden –la versión es algo diferente, como puede suponerse, del relato oficial de la guerra contenido en la *Narración militar de la Guerra carlista de 1869 a 1876*, elaborado por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y publicado en varios volúmenes a lo largo de la década de 1880-. Y se sumaron, también, las galerías de personajes –*La Bandera Carlista en 1871* (1871), del vizconde de la Esperanza, y el *Álbum de personajes carlistas* (1887-90), de Francisco de Paula Oller, por ejemplo, o los diferentes libros publicados en la segunda década del siglo XX por el barón de Artagán, Reynaldo Brea, hijo del ya citado Antonio Brea– y las biografías de los pretendientes y sus familias, entre las que sobresalen las escritas por Tomás Domínguez Arévalo, conde de Rodezno, en especial *La princesa de Beira y los hijos de Don Carlos* (1928) y *Carlos VII, Duque de Madrid* (1929). Además de sus aptitudes literarias, el conde de Rodezno debe ser destacado por el papel que desempeñó en el carlismo político de los años de la Segunda República. Excepcional y más desconocido resulta, entre las obras carlistas, el volumen de Joan Bardina, *Orígenes históricos del Carlismo* (1900), republicado en 1916 con el título *Orígenes de la Tradición y del Régimen Liberal.*

Durante la dictadura franquista vieron la luz una importante cantidad de obras de temática carlista. En 1939, al amparo del régimen triunfante, apareció una de las síntesis más citadas y leídas –reeditada en varias ocasiones durante las décadas siguientes-, la *Historia del Carlismo* del diplomático Román Oyarzun. Oyarzun es autor, asimismo, de *Vida de Cabrera y las guerras carlistas* (1963) y *Pretendientes al trono de España. La cuestión dinástica a la luz de la historia* (1965), aparecida en el marco de la polémica sobre la sucesión del general Franco entre juanistas, octavistas y javieristas. Entre los libros escritos durante la dictadura, encontramos estudios sobre episodios concretos –entre ellos *La Primera Guerra Civil de España (1821-1823)* (1950), de Rafael Gambra, en la que el autor analizaba este episodio como el primero de un largo enfrentamiento entre Cristiandad y Revolución que terminaba en 1939– y obras de síntesis y divulgativas, entre las que cabe destacar *Las guerras carlistas* (1940) de Juan José Peña e Ibáñez, la *Pequeña historia de las guerras carlistas* (1958) de Francisco Melgar, o el *Resumen histórico del Tradicionalismo político español* (1960) de Julián de Torresano. Una mención especial merece el navarro Jaime del Burgo, autor de numerosos trabajos históricos, entre los que sobresalen *Conspiración y guerra civil* (1970), la voluminosa *Bibliografía del siglo XIX. Guerras carlistas. Luchas políticas*, cuya segunda edición revisada fue publicada en 1978, y *Carlos VII y su tiempo* (1994).

Debe destacarse también, en los años del franquismo, el desarrollo de una corriente historiográfica académica próxima a los postulados del tradicionalismo,

aunque no carlista, y clasificable como nacional-católica: la llamada escuela de Navarra, vinculada al Opus Dei y abanderada por Federico Suárez Verdeguer. Entre las principales obras de este autor se encuentran *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)* (1950) y *Conservadores, innovadores y renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen* (1955), un texto en el que el carlismo es presentado como una especie de opción de "centro" entre el liberalismo ateo y el realismo absolutista. En los trabajos de Suárez Verdeguer y en los de algunos de sus discípulos, como José Luis Comellas –el autor, sin duda, más interesante, prolífico e influyente de esta tendencia–, Pedro Pegenaute o Mª del Carmen Diz-Lois, el fenómeno carlista es analizado desde un punto de vista estrictamente político, con especial atención al problema dinástico.

Sea como fuere, el principal producto generado desde las filas carlistas ha sido la *Historia del Tradicionalismo Español* de Melchor Ferrer, en treinta tomos, publicada entre los años 1941 y 1979. La contraposición con la obra de Pirala y la historiografía liberal se hace inevitable, tal como ponen de relieve tradicionalistas como Rafael Gambra o Jaime del Burgo. Según el primero, Ferrer dotó al carlismo "*de una Historia completa y fiable, y limpió su memoria de múltiples imputaciones calumniosas que había difundido la historiografía liberal*"; Del Burgo, por su parte, en una carta al director del *Diario de Navarra* de 10 de enero de 1989, escribía que Ferrer emprendió su obra "*consciente de la parcialidad, de las limitaciones y de la dudosa fiabilidad de la obra de Pirala*"[5]. Con este trabajo, el carlismo se dotaba de una historia propia, elaborada desde parámetros tradicionalistas –la utilización como sinónimos de carlista y tradicionalista deriva sobre todo de los años de la Segunda República, con el proceso de constitución de una amalgama contrarrevolucionaria de signo tradicionalista nucleada por el carlismo, materializada en la Comunión Tradicionalista Carlista–, en unos momentos en que, no solamente había que confrontarla con los planteamientos liberales, sino también con los del franquismo unificador. Melchor Ferrer fue un periodista y escritor vinculado durante toda su vida a la *causa* carlista. Dirigió varios diarios -entre ellos, *El Correo Español* de Madrid, después de la Gran Guerra, y *La Unión*, de Sevilla-, colaborando en muchos más, y publicó libros de polémica y propaganda políticas, de historia y recopilaciones de textos carlistas, como *Documentos de D. Alfonso Carlos de Borbón y de Austria-Este (Duque de San Jaime)* (1950) o *Antología de los Documentos Reales de la Dinastía Carlista* (1951).

La aportación principal de Ferrer fue, sin embargo, la *Historia del Tradicionalismo Español*, que empezó a preparar tras la Guerra Civil de 1936-1939,

5.- Gambra, Rafael: *Melchor Ferrer y la "Historia del Tradicionalismo Español"*, Sevilla, Editorial Católica Española, 1979, s.p.. Burgo, Jaime del: "Recuerdo de un centenario. El periodista e historiador Melchor Ferrer", *Diario de Navarra*, 10 enero 1989, p. 26.

bajo los auspicios de Manuel J. Fal Conde y con la colaboración, en los primeros años, de Domingo Tejera y también de José F. Acedo. El primer tomo de la obra apareció en 1941 -*El pensamiento español desde los tiempos de San Isidoro hasta la sublevación masónica de 1820*- y el vigésimo noveno en 1960; en 1979, años después del fallecimiento de Ferrer, se publicaría el último, dedicado a la Segunda República. Melchor Ferrer y sus colaboradores construyeron la obra a partir de libros y documentos –muchos de ellos procedentes de archivos particulares–, y de testimonios y recuerdos[6]. La *Historia del Tradicionalismo Español* ha recibido, en ocasiones, descalificaciones globales y contundentes –Josep Fontana ha aludido a la "*escasa entidad de la obra*", mientras que Manuel Santirso asegura que debería ser eliminada de las bibliografías[7]-, que no aciertan a distinguir, posiblemente por prejuicios ideológicos y por el hecho de haber generalizado una apreciación basada sólo en los primeros tomos de la obra –los más fácilmente impugnables–, entre la parcialidad reaccionaria, la no sistematización de las fuentes y los numerosos errores, que ciertamente contiene, y el esfuerzo explicativo, así como las aportaciones documentales y fruto de la historia oral, que no le pueden ser de ninguna manera negados. La aparición póstuma, en 1979, del último tomo de la *Historia del Tradicionalismo Español* coincidió con el arranque de otro proyecto editorial, que intentaba continuar la obra de Ferrer. Se trata de los *Apuntes y documentos para la Historia del Tradicionalismo Español 1939-1966* (1979-93), en veintinueve tomos, de Manuel de Santa Cruz, seudónimo de Alberto Ruiz de Galarreta, una recopilación de documentos y noticias –no exenta de comentarios en clave integrista– de la etapa que empieza en 1939 y finaliza en 1966, con el Concilio Vaticano II.

Neocarlismo y neotradicionalismo

La evolución de la historiografía carlista sobre el carlismo en las tres últimas décadas del siglo XX resulta inseparable de la historia del carlismo en tanto que movimiento político. A finales de la década de los sesenta se produjo en el seno del carlismo un proceso de radicalización política y de oposición al régimen franquista, basado en un programa que sus propios impulsores, encabezados por Carlos Hugo de Borbón Parma, caracterizaron como socialista autogestionario. La evolución y las reformulaciones políticas de esta etapa comportaron, de manera paralela, la reescritura

6.- Desde hace algunos meses, el archivo de Melchor Ferrer forma parte y puede consultarse en el Archivo General de la Universidad de Navarra (Pamplona).

7.- Fontana, Josep: "Prólogo", en Rújula, Pedro: *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1998, p. IX. Fontana, Josep: "Pere Anguera i la història del carlisme", en Costafreda, Mercè et alt.: *Un temps, una veu*, Reus, edición particular, 2003, p. 57. Santirso, Manuel: *La Primera guerra carlista en Cataluña: guía de estudio*, vol. I, Universitat Autònoma de Barcelona, trabajo de investigación, 1990, pp. 149-150.

de la historia del movimiento carlista –hasta entonces, sostenían, la historia del carlismo había sido elaborada por enemigos declarados o por los sectores tradicionalistas e integristas–, con el objetivo de justificar y legitimar históricamente el viraje que estaban emprendiendo. Esta reescritura corrió a cargo de militantes del Partido Carlista. Según los neocarlistas, la historia del carlismo es la de un movimiento popular, progresista y autonomista, enfrentado permanentemente con el liberalismo y el capitalismo. El carlismo estaría, asimismo, en lucha constante con las sucesivas infiltraciones reaccionarias del partido, que, viniesen de absolutistas o integristas, de neocatólicos o mellistas –esto es, seguidores de Juan Vázquez de Mella–, eran ajenas a su verdadera esencia. En la historia contemporánea de España, el auténtico carlismo solamente habría podido vislumbrarse en tres momentos: la guerra de los Matiners (1846-1849), los años del pretendiente don Jaime (1909-1931) y, por último, la etapa carloshuguista, que ellos mismos estaban viviendo. Los textos elaborados por los historiadores neocarlistas no contienen, por lo general, referencias de fuentes primarias, predominando el estilo periodístico y, de manera frecuente, las citas de autoridad. Se trata, en definitiva, de una plasmación de las preocupaciones presentistas en el pasado, entroncando el viraje en el interior del carlismo que tuvo lugar en los años sesenta y setenta con un carlismo supuestamente auténtico.

Josep Carles Clemente es el miembro más destacado de la historiografía neocarlista. Fue, además, un importante dirigente del Partido Carlista en la década de 1970. En aquellos años publicó libros como la *Historia del carlismo contemporáneo 1935-1972* (1977), *Montejurra 76. Encrucijada política* (1977) -escrito en colaboración con el periodista Carles S. Costa– y *Los orígenes del carlismo* (1979), así como numerosos artículos de temática histórica en varias revistas, desde *Montejurra* hasta *Historia y Vida*. Josep Carles Clemente, que dejó el Partido Carlista en 1979 tras el fiasco en las elecciones y el posterior abandono de la formación por parte de Carlos Hugo de Borbón Parma, ha seguido escribiendo sobre la historia del carlismo. En estos trabajos mantiene casi las mismas tesis, posiciones y lugares comunes que en los publicados entre 1972 y 1979, cuando la historia había sido puesta al servicio de un proyecto político específico. Entre sus aportaciones de esta segunda etapa encontramos estudios centrados en episodios concretos de la historia del carlismo –*Las guerras carlistas* (1982) o *La guerra de los "Matiners" (1846-1849)* (1987)– y obras de síntesis –*El Carlismo. Historia de una disidencia social (1833-1976)*, publicada en 1990, o la monumental *Historia general del carlismo,* publicada en 1992–. También ha elaborado algunas recopilaciones de documentos –*Bases documentales del carlismo y de las guerras civiles de los siglos XIX y XX* (1985), en dos volúmenes, o *Los carlistas* (1990)–, biografías de Carlos Hugo y de María Teresa de Borbón Parma y, recientemente, un curioso *Diccionario histórico del carlismo* (2006).

Otro destacado representante de la historiografía neocarlista es Evarist Olcina, un historiador que también ostentó cargos en la formación carloshuguista –y los tiene hoy, en 2007, pues es el Secretario general federal del Partido Carlista– y que ha centrado sus estudios en las relaciones entre carlismo y autonomismo. Sus aportaciones más importantes son, sin duda, *El carlismo y las autonomías regionales* (1974) y *Carlisme i autonomia al País Valencià* (1976). La historiografía neocarlista no iba a quedarse sola, sin embargo, a la hora de destacar en exceso el componente autonomista del carlismo. Otros autores, ajenos a esta opción política, en especial en el País Vasco y en Cataluña, estaban asimismo interesados, en el marco de una febril búsqueda de orígenes, en resaltarlo hasta el punto de convertir al carlismo en una prolongación nacionalista hacia el pasado, en una especie de pre-nacionalismo. En este sentido, no puede sorprendernos el hecho de que el autor del prólogo de *El carlismo y las autonomías regionales*, de Evarist Olcina, fuera Josep Benet. Volviendo al neocarlismo, a las obras de Clemente y de Olcina podría agregarse asimismo el trabajo de Fernando García Villarrubia, *Aproximación al carlismo andaluz en la guerra de los siete años (1833-1840)*, editado en 1979.

La aparición, en la segunda mitad de los años ochenta, de una corriente historiográfica que puede ser caracterizada como neotradicionalista es indisociable –igualmente como el surgimiento de la historiografía neocarlista lo fue de la experiencia carloshuguista- de la relativa revitalización del carlismo tradicionalista. En marzo de 1986, solamente dos meses antes de la refundación de la Comunión Tradicionalista Carlista (CTC), salía a la calle el primer número de la revista de historia contemporánea *Aportes*, especializada en el estudio del carlismo. Los principales impulsores del proyecto eran los historiadores Francisco Asín Remírez de Esparza y Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera. En el nuevo proyecto colaboraron asimismo la mayor parte de los integrantes de la cúpula de la CTC. El vínculo de dependencia entre la revista y la formación política permaneció inalterado en el transcurso de la etapa en la que Francisco Asín, que era miembro de la CTC, actuó como director de la publicación, entre 1986 y 1994. Alfonso Bullón de Mendoza le sucedió entonces en las tareas directivas. A pesar de los cambios ensayados -la incorporación de nuevos colaboradores, la importancia dada a la crítica bibliográfica y una mínima variedad en los temas tratados-, se mantuvieron algunos de los signos más característicos de la revista: el estudio privilegiado del carlismo, las colaboraciones de miembros de la CTC y otros núcleos tradicionalistas, la función de tribuna de la Fundación Hernando de Larramendi, o, finalmente, una peculiar e infantil estructura de análisis maniquea, de "buenos" y "malos". El colaborador de la revista Javier Nagore, por ejemplo, en una reseña criticaba a un autor por no haber explicado que la Guerra Civil de 1936-39 fue "*una lucha entre "buenos" y "malos"; al menos en el sentido de que en*

un lado se deseaba una España no marxista y en el otro lado una España sovietizada"[8]. Pese a las continuidades, en los números más recientes de *Aportes* se nota un intento de diversificación por lo que a las cuestiones a tratar se refiere –aunque, cierto es, la Guerra Civil española de 1936-1939 se ha convertido en el nuevo tema estrella–, fruto evidente de la constatación por parte de sus impulsores de la esterilidad y el fracaso de la vía neotradicionalista de estudio del carlismo.

Para reconstruir adecuadamente el entramado que ha sustentado durante casi veinte años esta tendencia historiográfica deben sumarse a la revista *Aportes* un par de elementos más: en primer lugar, una empresa editorial, Aportes XIX S.A., y, en segundo, el Premio Nacional de Historia del Carlismo Luis Hernando de Larramendi, convocado por la Fundación Hernando de Larramendi, en la órbita tradicionalista. Entre los primeros libros editados por Aportes XIX pueden citarse *Carlismo y sociedad 1833-1840* (1987), de Asín y Bullón de Mendoza; el *Cancionero histórico carlista* (1990), de Bonifacio Gil, con prólogo y estudio introductorio de los dos autores anteriores, y *Tercio de requetés Valvanera: Semblanzas y canciones* (1992), de Manuel Vellosillo. La editorial distribuía también los *Apuntes y documentos para la Historia del Tradicionalismo Español 1939-1966*. En 1994, la empresa Aportes XIX fue absorbida por Editorial Actas.

La historiografía neotradicionalista retoma e incorpora el camino andado por los autores tradicionalistas, integrando los planteamientos de la escuela suárezverdegueriana y, asimismo, dotando a sus trabajos de una apariencia científica basada en la erudición y en una especie de espejismo positivista. Los dos principales integrantes de esta corriente historiográfica son los ya citados Asín y Bullón de Mendoza. Francisco Asín Remírez de Esparza ha publicado numerosos artículos y algunos libros –en especial, *El carlismo aragonés 1833-1840* (1983)–, derivaciones, en buena medida, de su tesis doctoral sobre el carlismo aragonés durante la guerra civil de los años treinta del siglo XIX. Por su parte, entre los trabajos de Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera destaca el libro *La Primera guerra carlista* (1992). Ambos historiadores publicaron asimismo, en 1987, *Carlismo y sociedad 1833-1840* (1987). La historiografía neotradicionalista nos presenta a un carlismo identificado con el pueblo, frente al Estado, y claramente mayoritario, como mínimo durante la cuarta década del siglo XIX. El descriptivismo, el maniqueísmo y un cierto imaginario complotista caracterizan la mayoría de los productos de esta corriente. Otros autores comparten algunos elementos con los dos historiadores anteriores, lo que permite integrarlos en el neotradicionalismo historiográfico. Es el caso de Julio Brioso y de José Fermín Garralda, especialistas asimismo en los primeros pasos del carlismo y asiduos colaboradores de *Aportes*. Al igual que Asín, ambos han sido militantes

8.- Nagore, Javier: "Reseña crítica", *Aportes*, 18, 1991-1992, p. 78.

tradicionalistas. Sin embargo, ni todos los historiadores neotradicionalistas pertenecen formalmente a la CTC –una diferencia con respecto a la historiografía neocarlista y el Partido Carlista–, ni, menos aún, todos los colaboradores de la revista *Aportes*. La mayoría de estos últimos, con inevitables excepciones, pueden ser ubicados, de todas maneras, en el espacio tradicionalista o conservador. En la órbita del neotradicionalismo debe situarse también al estudioso del primer carlismo catalán Josep M. Mundet y a la norteamericana Alexandra Wilhelmsen, autora, entre otros trabajos, del libro *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)* (1995). Resulta algo sorprendente constatar que, en los últimos años, uno de los principales valedores de la historiografía neotradicionalista –y de otros productos similares, tanto por la tendenciosidad como por una cierta falta de rigor científico, como los discutidos trabajos de Pío Moa o de César Vidal– ha sido Stanley G. Payne, autor de una breve *Historia del Carlismo* (1995), editada por la CTC.

Las corrientes historiográficas neocarlista y neotradicionalista han generado, durante el último cuarto del siglo XX, un enorme volumen de letra impresa dedicada a la historia del carlismo. Cuatro elementos ayudan a entender esta sobreproducción: unas plumas fáciles y, en ocasiones, poco exigentes; la acumulación de datos y documentos, que ocupan el lugar de la reflexión histórica; la reproducción de los mismos textos con mínimas variaciones, y, por último, la comodidad con la que estas obras son publicadas -en contadísimas ocasiones, evidentemente, en editoriales comerciales exigentes-, gracias a su inserción en proyectos culturales y políticos generales. La abundante presencia que estos trabajos han tenido en algunos momentos, en especial en la década de 1990, en catálogos y librerías no guarda ningún tipo de proporción con sus aportaciones al conocimiento de la historia del carlismo, que han sido muy reducidas. De ahí su lógico agotamiento y definitiva marginalización[9]. A principios del siglo XXI, neocarlismo y neotradicionalismo pueden darse por prácticamente finiquitados como corrientes historiográficas. Lo que no significa, evidentemente, que, desde plataformas propias o próximas a la Comunión Tradicionalista Carlista –la editorial de la CTC y los Cuadernos Carlistas, por ejemplo– y al Partido Carlista –la Fundación de Amigos del Carlismo y Magalia Ediciones, entre algunas otras–, no se sigan publicando pequeños trabajos y cultivando la memoria.

9.- Una muestra clara, para el caso de la corriente neotradicionalista, de este agotamiento –y del peculiar onanismo historiográfico de alguno de sus representantes-, puede verse en el catálogo *Las Guerras Carlistas*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2004.

Nuevas historias del carlismo

El conocimiento y la comprensión del fenómeno carlista han aumentado de forma muy notable en las cuatro últimas décadas gracias a una importante renovación científica en la que han participado numerosos historiadores españoles y extranjeros, con metodologías, tradiciones e intereses variopintos. Los orígenes de esta renovación historiográfica –nueva mirada, análisis científico, renovada metodología– o, en palabras de Jesús Millán, de un "*planteamiento de un análisis del carlismo como problema*"[10], deben buscarse en los últimos años de la década de los sesenta y primeros de la de los setenta, de la mano de Jaume Torras, que en 1967 publicó el libro *La guerra de los Agraviados* -prologado por Carlos Seco Serrano-, y de Julio Aróstegui, autor de *El carlismo alavés y la guerra civil de 1870-1876* (1970). Aunque el objeto de su libro no fuese concretamente el carlismo, no debe olvidarse en aquel contexto a Javier Herrero y *Los orígenes del pensamiento reaccionario español* (1971). Esta renovación no hubiese sido posible sin unos precedentes. De hecho, ésta debe muchísimo a los esfuerzos de historiadores como Jaume Vicens Vives, Miguel Artola o Carlos Seco Serrano –quien reunió en *Tríptico carlista* (1973) tres trabajos, publicados, en su mayor parte, en los años cincuenta, sobre el carlismo del siglo XIX–, que, pese a no ser especialistas en el tema, hicieron un destacadísimo esfuerzo de despolitización y comprensión, poniendo, así, las bases para el surgimiento a fines de la década de los sesenta de una historiografía del carlismo con pretensiones verdaderamente científicas.

Tanto Jaume Torras como Julio Aróstegui partían, en sus respectivos estudios, de dos momentos periféricos con respecto al núcleo de interés de la historiografía del carlismo hasta aquel momento, es decir, la Primera Guerra Carlista, para ofrecer pautas tendentes a una explicación globalizadora del fenómeno, en estrecha relación dialéctica con el liberalismo. El libro de Torras sobre los agraviados resulta indisociable de la recopilación de trabajos titulada *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823* (1976), mientras que el de Aróstegui lo es de su propia aportación a las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, celebradas en Santiago de Compostela, cuyas actas aparecieron en 1975[11]. Los trabajos de Jaume Torras, centrados en el Trienio Liberal y la guerra de los Agraviados, tenían como propósito el análisis de las razones del antiliberalismo campesino y de su convergencia con el realismo, circunstancia que los estudios anteriores habían obviado o resuelto de forma harto simplista. La explicación propuesta por el autor, sobre todo en el influyente artículo "¿Contrarrevolución campesina?", incluido en el volumen de 1976, rebasaba aquel momento histórico,

10.- Millán, Jesús: "Una reconsideración del carlismo", *Ayer*, 29, 1998, p. 95.

11.- Aróstegui, Julio: "El carlismo en la dinámica de los movimientos liberales españoles. Formulación de un modelo", en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. IV. Historia Contemporánea*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago-Fundación Juan March, 1975, pp. 225-239. Este artículo ha sido revisado y traducido al catalán en Canal, Jordi, ed.: *El carlisme. Sis estudis...*, pp. 51-77.

ofreciendo elementos para una interpretación global del carlismo en la que los factores psicosociales resultaban fundamentales. Julio Aróstegui, por su parte, en su libro sobre el carlismo alavés, pretendía explicar a partir de una metodología renovada las razones que impulsaban a los hombres a enfrentarse entre ellos. El estudio del conflicto bélico de los años setenta y sus protagonistas, las características de la dominación carlista del territorio y las repercusiones socioeconómicas, precedían a un último capítulo dedicado a la sociología del legitimismo, que cuestionaba tópicos y sugería, al mismo tiempo, múltiples vías de análisis: la heterogeneidad social, el peso de los sectores urbanos, poniendo en duda la caracterización del carlismo como un fenómeno exclusivamente campesino, o, entre otras cuestiones, la diferenciación entre el elemento directivo y los adeptos. Todos estos temas reaparecían en el texto de Santiago de Compostela, enmarcados en la formulación de un modelo sobre el fenómeno carlista, que tomaba en consideración una etapa histórica prolongada a través de la secuencia realismo-carlismo-tradicionalismo y que lo trataba de forma interactiva con el liberalismo. Julio Aróstegui, a diferencia de Jaume Torras, ha seguido estudiando hasta hoy aspectos vinculados con el carlismo, en especial para las etapas de la Segunda República y la Guerra Civil. Entre sus libros sobresale *Los combatientes carlistas en la Guerra Civil española 1936-1939* (1991), en dos volúmenes.

Sin embargo, a pesar de las vías para el estudio del carlismo abiertas por los estudios de Torras y Aróstegui, los principales trabajos aparecidos en la segunda mitad de los años setenta sobre el carlismo no procedieron de los ambientes historiográficos españoles –en los primeros años de la Transición democrática, el carlismo, como objeto de análisis, interesaba más bien poco, predominando entre los historiadores hispánicos los temas susceptibles de ser leídos en clave progresista o revolucionaria– sino de autores formados en otros ambientes historiográficos, como el británico Martin Blinkhorn y el francés Vicente Garmendia. No fue hasta mediados de la década de 1980 cuando empezaron a ver la luz en España nuevos y abundantes estudios. Los trabajos sobre la historia del carlismo aparecidos en la segunda mitad de los años ochenta y en la primera mitad de la década de los noventa se caracterizan, en su mayor parte, por el hecho de estar centrados en un territorio concreto –escasean, en cambio, los enfoques generales, fruto, entre otros elementos, de la creciente e inquietante localización y regionalización de la historiografía hispánica-, por la preferencia por los estudios dedicados a la Primera Guerra Carlista o a sus precedentes, o por la insistencia en la reconstrucción de la sociología del carlismo. El volumen *Carlisme i moviments absolutistes* (1990), que recopila las ponencias presentadas en un seminario celebrado en la ciudad de Gerona en 1988, nos ofrece una buena muestra de ello.

Entre las excepciones cabe destacar los estudios de dos autores. En primer lugar, José Ramón Urquijo, que ha escrito sobre la historiografía del carlismo, las

relaciones internacionales -*Relaciones entre España y Nápoles durante la Primera guerra carlista* (1998), en especial-, la prensa o la política económica del carlismo. En segundo lugar, los distintos y sugerentes trabajos de Jesús Millán, desde su libro *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano 1680-1840* (1984) hasta los artículos "Una reconsideración del carlismo" y "Popular y de orden: la pervivencia de la contrarrevolución carlista", publicados respectivamente en los números 29 (1998) y 38 (2000) de la revista *Ayer*. Jesús Millán parte de una doble constatación: por un lado, la larga duración del carlismo, como opción armada frente al liberalismo en el siglo XIX y, más adelante, como opción conservadora capaz de movilizar masas, elemento que lo distingue de otros movimientos europeos similares; por otro, la notable capacidad de movilización popular del carlismo, aunque con tendencia a la erosión con el paso de las décadas y concentrada en determinadas zonas geográficas. El antiliberalismo –no del todo incompatible con la ideología burguesa–, junto con un discurso poco comprometido en lo social que combina religión, rey, patria y fueros, constituirían los elementos capaces de agrupar bajo una misma bandera a ultras y grupos subalternos en el marco de un movimiento interclasista. A las motivaciones socioeconómicas se añadirían, por consiguiente, las políticas y culturales, entendidas estas últimas en un sentido extenso. El planteamiento de Millán resulta intencionadamente abierto, colmado de preguntas, sugerencias e hipótesis, que lo convierten en punto de referencia ineludible para todo estudioso del carlismo que, más allá de acumular datos, quiera comprender este complejo fenómeno. Debe subrayarse, además, en la última década del siglo XX, la aparición de numerosos trabajos sobre el liberalismo y la revolución en España, que contienen también aportaciones fundamentales para el estudio del carlismo.

La Primera Guerra Carlista y sus precedentes –el llamado, en ocasiones, primer carlismo–, han concentrado numerosos estudios. Muchos de ellos se refieren al País Vasco y a Navarra. Para este último territorio destacan los libros y artículos de Ramón del Río para la etapa 1820-1833, y los de Juan Luis Pan-Montojo para los años de la primera carlistada -en especial, el excelente *Carlistas y liberales en Navarra (1833-1839)* (1990)-, sin olvidar las aportaciones de Ángel García-Sanz Marcotegui o Francisco Santos. Por lo que al País Vasco se refiere, una vez citados los influyentes trabajos de historia social y económica publicados en los años setenta por Emiliano Fernández de Pinedo y Pablo Fernández Albadalejo, la atención debe centrarse en historiadores como Renato Barahona y John F. Coverdale, en el ya citado José Ramón Urquijo, en Joseba Agirreazkuenaga y José María Ortiz de Orruño, o en Rosa María Lázaro Torres. No existe, sin embargo, a diferencia del caso navarro, un estudio global. Para Galicia, a su vez y de forma excepcional, contamos con algunos trabajos elaborados en los años setenta, obra de José Ramón Barreiro -*El carlismo gallego* (1976), que abarca casi toda la historia del movimiento-, Mª Francisca Castroviejo o

María Rosa Saurín de la Iglesia. Asturias cuenta con los resultados de las investigaciones de Vicente Fernández Benítez, mientras que Cantabria con los estudios de Miguel Ángel Sánchez Gómez, la Rioja con los de José Luis Ollero de la Torre, Albacete con los de Ana María Guerra, Ciudad Real con los de Manuela Asensio, Andorra con los de Joan Peruga y Esteve López, o, entre algunos pocos casos más, el País Valenciano con los del ya citado Jesús Millán, además del libro clásico de Manuel Ardit, *Revolución liberal y revuelta campesina* (1977).

Por su parte, Aragón y Cataluña constituyen dos casos curiosos por la tardanza en la aparición de trabajos sobre el primer carlismo. Esta tendencia se ha corregido en los últimos años con las aportaciones de Pedro Rújula para el primer caso: *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón (1833-1835)* (1995); *Ramón Cabrera, la senda del tigre* (1996), y *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840* (1998) constituyen sus más notables contribuciones. Y, para el segundo, deben citarse los estudios de Josep Fontana, Ramon Arnabat, Manuel Lladonosa, Manuel Santirso, Núria Sauch y, sobre todo, los de Pere Anguera, entre los que sobresale *Déu, Rei i Fam. El primer carlisme a Catalunya* (1993). Estos historiadores han permitido corregir la paradoja que Anna M. Garcia ponía de manifiesto en el seminario de Gerona de 1988 sobre la inexistencia de intentos serios de aproximación al carlismo en Cataluña desde 1935, cuando vio la luz el libro de Ferran de Sagarra sobre la Primera Guerra Carlista, *La primera guerra carlina a Catalunya (contribució al seu estudi). El comte d'Espanya i la Junta de Berga*[12]. Una mención destacada merecen también, en el marco de la primera carlistada, las aportaciones de Mari Cruz Mina y Javier Fernández Sebastián sobre la cuestión foral, las sugerentes aproximaciones de Gloria Martínez Dorado y la biografía del primer pretendiente carlista, elaborada por Antonio Manuel Moral Roncal: *Carlos V de Borbón (1788-1855)* (1999).

El primer carlismo ha aglutinado, por consiguiente, buena parte de la atención de los historiadores. Muchos menos trabajos han sido dedicados a la etapa de entreguerras y a la Segunda Guerra Carlista. Los años que transcurren entre las dos carlistadas han sido tratados, en especial, por Robert Vallverdú, Ferran Sànchez Agustí, Rafael Rodríguez-Moñino, Javier Urcelay, Joan Camps i Giró, Lluís Ferran Toledano, Coro Rubio, Begoña Urigüen, Mikel Urquijo, José Luis Villacorta, Enriqueta Sesmero y Josep M. Fradera. La Segunda Guerra Carlista cuenta, por su parte, con los estudios de Vicente Garmendia –el libro *La Segunda Guerra Carlista (1872-1876)*, de 1976, sigue siendo una útil síntesis de aquel momento histórico–, José Extramiana y Julio Montero, para el Norte, y los de Robert Vallverdú y Lluís-Ferran

12.- Garcia, Anna M.: "Guerra carlina i revolució liberal, unes reflexions", en Fradera, Josep M., Millán, Jesús y Garrabou, Ramon, eds.: *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, Eumo Editorial, 1990, p. 252.

Toledano para Cataluña. Con el paso de los años, el último cuarto del siglo XIX y el siglo XX han ido recibiendo poco a poco mayor atención. Para la primera fase de la Restauración contamos con los libros y artículos de Javier Real Cuesta, Jordi Canal y Joan Prats, así como los estudios sobre el integrismo de María Obieta, mientras que para principios del siglo XX pueden destacarse los trabajos de historiadores como Colin M. Winston, Eduardo González Calleja, Juan de Andrés, Vicent Comes, Àngels Carles, Rafael Valls, José Javier López Antón, Ángel García-Sanz Marcotegui o Mari Cruz Mina. La Segunda República y la Guerra Civil de 1936-39 cuentan con el libro clásico de Martin Blinkhorn, *Carlism and Crisis in Spain 1931-1939* (1975), así como con diferentes aportaciones de Julio Aróstegui, Manuel Ferrer Muñoz, Cristina Barreiro, Javier Ugarte y Leandro Álvarez Rey. El periodo franquista, finalmente, ha sido estudiado por Joan M. Thomàs, Jeremy MacClancy y Joaquín Cubero, destacando asimismo los frutos recientes de los proyectos de investigación sobre Navarra dirigidos por Ignacio Olábarri y Mercedes Vázquez de Prada, con libros notorios como el de Aurora Villanueva, *El carlismo navarro durante el primer franquismo: 1937-1951* (1998), y el de Francisco Javier Caspistegui, *El naufragio de las ortodoxias. El carlismo, 1962-1977* (1997).

Desde los trabajos pioneros de Julio Aróstegui y Jaume Torras hasta hoy se ha dedicado al carlismo y a sus precedentes un impresionante volumen de estudios, a través de ópticas y orientaciones diferentes, pero siempre con la voluntad de proceder a un tratamiento serio y docto del fenómeno. La proliferación de libros, artículos, tesis doctorales, cursos y seminarios ha sido muy notable. Citarlos todos requeriría muchísimo más espacio del que dispongo en este texto. Las formas de protesta y de movilización, las bases sociales del carlismo, la ideología, la violencia política, la larga pervivencia del movimiento y su proceso de decadencia en la segunda mitad del siglo XX constituyen algunos de los principales temas abordados por estos trabajos. La importancia de los avances que han tenido lugar en el conocimiento y en la interpretación del carlismo resulta del todo innegable. María Teresa Martínez de Sas afirma, en el interesante prólogo de un reciente e importante estudio de Núria Sauch, *Guerrillers i bàndols civils entre l'Ebre i el Maestrat: la formació d'un país carlista (1808-1844)* (2004), que el carlismo se ha convertido en uno de los temas estrella de la historiografía contemporánea española[13]. Aunque la apreciación resulte algo exagerada, aporta claras pistas sobre la vitalidad del proceso que se analiza en estas páginas. Quedan aún, no obstante, como ocurre siempre en toda historia abierta, vacíos por cubrir, algunos problemas por resolver y orientaciones que merecerían una revisión. Como quiera que sea, la crisis terminal de las líneas "neos" –analizada más arriba–, junto con la notoria pérdida de peso del "izquierdismo" historiográfico, han dejado finalmente abierto, en estos inicios del siglo

13.- Martínez de Sas, María Teresa: "Pròleg", en Sauch, Núria: *Guerrillers i bàndols civils entre l'Ebre i el Maestrat: la formació d'un país carlista (1808-1844)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2004, p. 11.

XXI, un enorme campo de reflexión y de estudio en torno al carlismo y a la contrarrevolución hispánica, cada día más ajeno –afortunadamente– a conmemoraciones, maniqueísmos, prejuicios y mistificaciones de toda ralea.

Problemas y propuestas

¿Cuáles son estos vacíos por cubrir, problemas por resolver y orientaciones merecedoras de una revisión que presenta, en concreto, la historiografía del carlismo en España a principios del siglo XXI? Pueden ser resumidos en cinco puntos. Existen, para empezar, algunos vacíos en su conocimiento, que afectan a periodos y áreas temáticas concretos. Entre las etapas poco investigadas deben destacarse los años de entreguerras, más precisamente las décadas de los cuarenta y los cincuenta del siglo XIX, así como la segunda fase de la Restauración, de 1900 a 1923, y, más aún, los años de la dictadura autoritaria de Primo de Rivera. El franquismo, por el contrario, que constituía hasta fechas recientes otro momento poco estudiado de la historia del carlismo, ha recibido una notable atención en la segunda mitad de la década de 1990. Por lo que a los temas se refiere, resulta como mínimo paradójico tener que constatar que son los aspectos militares y políticos del carlismo, en especial para el siglo XIX, los más insuficientemente tratados. Cierto es que fueron abordados casi en exclusiva durante décadas, pero están necesitados de una revisión que incorpore las perspectivas, profundamente renovadas, de las historias política y militar. Menos sorprendente, si bien igualmente destacable, supone poner de manifiesto un casi general desconocimiento de la cultura del carlismo. Los historiadores de la contrarrevolución española han buscado pocas veces las respuestas a sus interrogantes en el terreno cultural[14]. Empiezan a aparecer, no obstante, algunos signos de cambio, como bien muestran la publicación de libros como *La nueva Covadonga insurgente* (1998), de Javier Ugarte, *The Decline of Carlism* (2000), de Jeremy MacClancy, o los interesantes artículos recientes de Francisco Javier Caspistegui. Deberíamos añadir a la lista de temas a tratar con urgencia, sin duda, el papel de las mujeres en el carlismo. El hecho de que los historiadores no hayan atendido a su presencia y actividad en este movimiento –si exceptuamos a algunos grandes personajes o a las "margaritas"- no significa que las mujeres no participasen, sino más bien que las fuentes utilizadas o las perspectivas adoptadas no han sido las más adecuadas o correctas. El ejemplo de la "invisibilidad" de las mujeres

14.- Cf. Pérez Ledesma, Manuel: "Una lealtad de otros siglos...", pp. 133-149. Canal, Jordi: "La gran familia. Estructuras e imágenes familiares en la cultura política carlista", en Cruz, Rafael y Pérez Ledesma, Manuel, eds.: *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 99-136. Canal, Jordi: *Banderas blancas, boinas rojas. Una historia política del carlismo, 1876-1939*, Madrid, Marcial Pons, 2006. Ugarte, Javier: *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998.

cristeras, estudiado por Agustín Vaca, podría resultar, en este sentido, de gran ayuda e inspiración[15].

A medida que la resaca por tanto consumo de "infraestructura" vaya flaqueando podrán corregirse, sin duda, algunos de estos vacíos. El predominio del enfoque socioeconómico, sin querer desmerecer ninguna de las aportaciones que ha hecho posibles -algunas de las cuales son de obligada e indispensable referencia para todo estudioso de la contrarrevolución-, ha comportado evidentes límites en la percepción del fenómeno carlista y, en tanto que vía exclusiva, muestra síntomas claros de agotamiento. No se trata, evidentemente, de sustituirla ahora por otra, ya que repetir viejos errores no conduce a ningún sitio, sino de integrarla en una aproximación más amplia y compleja, que ubique los elementos políticos y culturales en el mismo nivel que los demás, en el marco de una necesaria visión totalizadora del carlismo. El retorno de la argumentación política en los estudios más recientes sobre este movimiento nos conduce, como ha señalado acertadamente Eduardo González Calleja, en esta dirección[16].

En segundo lugar, la casi ausencia de estudios comparativos o que sitúen claramente –más allá de simples y tópicas referencias– el carlismo en el marco de los movimientos contrarrevolucionarios de la época contemporánea. Existen, como siempre, destacadas excepciones, como el libro ya citado de Pedro Rújula, *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840* (1998), que contiene un primer capítulo dedicado precisamente a esta cuestión. Como quiera que sea, las insurrecciones vendeanas y de los *chouans* contra la Revolución Francesa, así como el legitimismo de la duquesa de Berry y del conde de Chambord, ya en el siglo XIX, en Francia; el miguelismo en Portugal, y las insurrecciones de Viva María en Toscana y de los sanfedistas en la Italia meridional de fines del Setecientos, además del legitimismo napolitano de Francisco II, presentan evidentes lazos de parentesco con el carlismo del siglo XIX. Las conexiones entre unos movimientos y otros fueron permanentes. Ideas, dinero y hombres circularon con profusión. Bastantes fueron las ayudas económicas recibidas y varios los legitimistas extranjeros que se integraron, pongamos por caso, en el bando carlista durante la Guerra de los Siete Años; en la Segunda Guerra Carlista podemos encontrar luchando, entre otros, a los duques de Parma, Roberto y Enrico. Muchos fueron los carlistas -sobresalen los nombres de Rafael Tristany, José Borges o Francisco Savalls-, asimismo, que combatieron en Italia entre 1840 y 1872. El conde francés Henri de Cathelineau, en particular, constituye un excelente ejemplo de la movilidad blanca. Descendiente de una de las principales

15.- Vaca, Agustín: *Los silencios de la historia: las cristeras*, Guadalajara (México), Colegio de Jalisco, 1998.

16.- González Calleja, Eduardo: "Historiografía reciente sobre el carlismo: ¿el retorno de la argumentación política?", *Ayer*, 38, 2000, pp. 275-288.

familias vendeanas que combatieron al jacobinismo, participó en su juventud en la sublevación de la duquesa de Berry, en 1832, incorporándose al cabo de poco tiempo a las filas miguelistas en Portugal y, después, a las carlistas en España. Años más tarde, en 1860, estaba en Roma organizando un cuerpo autónomo de legitimistas extranjeros, y en 1861 se encontraba al servicio de los Borbones napolitanos; en 1872, finalmente, podemos localizarlo en la frontera franco-española, colaborando en los preparativos del alzamiento que daría paso a la Segunda Guerra Carlista[17]. Existió, en el siglo XIX, una *internacional blanca*. O, si atendemos al hecho de que estamos ante combates diferentes, pero por una misma causa, esto es, contra las concreciones específicas del liberalismo y la revolución, podríamos incluso pensar en un conjunto de guerras civiles en una guerra civil europea[18]. Podrían hacerse también estimulantes comparaciones, por ejemplo, ya en pleno siglo XX, entre los carlistas y los cristeros mexicanos. Después de que se haya logrado insertar el estudio del carlismo en la problemática más general de la génesis y el desarrollo de la España contemporánea –para expresarlo en palabras de Jesús Millán[19]–, resulta ahora imprescindible dar un paso más para situarlo también en un plano supranacional. Eso significa abrir perspectivas y comparar, pero también hacer un esfuerzo por participar en los debates internacionales sobre la contrarrevolución[20].

Los prejuicios que existen, todavía hoy, en algunos análisis históricos del carlismo, conforman el tercero de los puntos. Nos encontramos ante unas posturas que conllevan la incapacidad de comprender, sin tener que recurrir a supuestas manipulaciones o a mil y una razones de lo más banal, la importancia de este fenómeno en la historia de la España contemporánea y, sobre todo, el soporte popular que recibiera. Desde algunas posiciones izquierdistas, claramente desconcertadas, la incapacidad de entender el hecho que sectores populares hicieran una opción contrarrevolucionaria o de derechas, ya que se presupone que deberían haber sido de izquierdas y revolucionarios, está dando lugar a algunos dislates de cierta consideración, si bien pocos por fortuna, como son el generalizar abusiva y obsesivamente casos de adscripciones forzadas y de búsqueda de aventuras más o menos venturosas, o el reducir el impacto del carlismo a los años treinta del siglo XIX. Algunos de los trabajos de Ramón del Río y Manuel Santirso apuntan claramente, desde mi punto de vista, en esta dirección. En otros casos, como en el de Josep Fontana –uno de cuyos artículos, "Crisi camperola i revolta carlina", de 1980, tuvo

17.- Cf. Albònico, Aldo: *La mobilitazione legittimista contro il regno d'Italia: la Spagna e il brigantaggio meridionale postunitario*, Milán, Giuffrè, 1979.

18.- Cf. Canal, Jordi: "Guerra civil y contrarrevolución en España y en la Europa del sur en el siglo XIX", *Ler História*, 51, 2006, pp. 9-36.

19.- Millán, Jesús: "Popular y de orden: la pervivencia de la contrarrevolución carlista", *Ayer*, 38, 2000, pp. 15-17.

20.- Cf. Martin, Jean-Clément, dir. : *La Contre-Révolution en Europe, XVIIIe-XIXe siècles. Réalités politiques et sociales, résonances culturelles et idéologiques*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2001. Rienzo, Eugenio di, ed.: *Nazione e Controrivoluzione nell'Europa contemporánea 1799-1848*, Milán, Guerini e Associati, 2004.

una enorme influencia, siendo un texto muy estimulante y, al mismo tiempo, como ha podido comprobarse años después, un texto reduccionista que induce a una incomprensión manifiesta del fenómeno carlista[21]-, la apreciación debería ser algo más matizada. No resulta serio, a estas alturas, negar la dimensión social e ideológica de la movilización carlista. Jean Meyer, en *La Cristiada* (1973), un estudio sobre los cristeros mexicanos, denunciaba actitudes historiográficas muy parecidas: "*no pudiendo integrar a los cristeros en esta visión histórica* -escribía[22]-, *se ha negado su número, su fuerza, su índole, para no tener que decir que los campesinos eran contrarrevolucionarios. Se decía, sin embargo, en 1914, en 1928, en 1936, en el momento del enfrentamiento.*" En estos casos, normalmente, los que se erigen en defensores y *alter ego* de los artesanos y campesinos del pasado acaban construyendo interpretaciones que, como bromas del destino, restan protagonismo a estos sectores al hacerlos fáciles víctimas de la manipulación o, lo que es peor todavía, convirtiéndolos en simples títeres. Ni el compromiso carlista resulta una buena compañía para escribir la historia del carlismo, igual que Eric J. Hobsbawm señalara para el nacionalismo y su historiografía[23], ni tampoco lo es, por las mismas razones, el anti-carlismo obsesivo.

En el cuarto de los puntos podrían incluirse otros prejuicios, que se manifiestan en algunos estudios generales –no concretamente sobre el carlismo, pero que sí abordan el carlismo en uno u otro momento– y en ámbitos políticos y periodísticos. Se trata de las identificaciones entre carlismo y nacionalismos periféricos (vasco y catalán, sobre todo). En este sentido, se siguen haciendo en demasiadas ocasiones referencias al carlismo simplistas y desprovistas de todo fundamento, o bien se utiliza incorrectamente esta palabra para hacer referencia a fenómenos que nada tienen que ver con el carlismo. Tres apuntes bastarán para clarificar estos propósitos. Seguir manteniendo, en primer lugar, el tópico de una supuesta línea directa y necesaria entre el carlismo del siglo XIX y los nacionalismos vasco y catalán no es más que eso, un simple tópico sin fundamentos históricos y científicos. El carlismo no es ni un pre-nacionalismo catalán, ni un pre-nacionalismo vasco, aunque algunos historiadores se empeñen en convertir esta tesis en dogma de fe de su religión nacional[24]. Sostener, más concretamente, que los carlistas son los antepasados de los radicales abertzales y de los etarras actuales es una barbaridad. Cuando el diario *Egin* afirmaba, en 1988, que Herri Batasuna era "*la continuidad consciente*" de la lucha del campesinado vasco carlista en las guerras del siglo

21.- Fontana, Josep: "Crisi camperola i revolta carlina", Recerques, 10, 1980, pp. 7-16. Este artículo ha sido reproducido en CANAL, Jordi, ed.: *El carlisme. Sis estudis...*, pp. 107-126.

22.- Meyer, Jean: *La Cristiada*, vol. 1, México DF, Siglo XXI, 1994 (14ª ed. aumentada), pp. 386-387.

23.- Hobsbawm, Eric J.: *Naciones y nacionalismo desde 1780* [1990], Barcelona, Crítica, 1991, p. 20.

24.- Por ejemplo, cf. Termes, Josep y Colomines, Agustí: *Patriotes i resistents. Història del primer catalanisme*, Barcelona, Editorial Base, 2003, p. 22.

XIX, estaba faltando a toda verdad histórica[25]. Identificar, finalmente, aunque desde posiciones contrarias a las anteriores, a los radicales vascos como carlistas, buscando continuidades o simplemente usando la palabra como insulto, tampoco ayuda en nada a clarificar las cosas. El carlismo, con algunas contadas excepciones, pertenece a la historia. Usarlo hoy como fuente de legitimidad en los orígenes o como simple arma arrojadiza no puede ser más que torpeza, ignorancia o falta de argumentos. Y, en algunos casos, las tres cosas a la vez.

Finalmente, en este repaso de cuestiones pendientes, hallamos un par de problemas que no afectan exclusivamente a la historiografía de la contrarrevolución, sino que los tiene planteados en estos momentos el conjunto de la historiografía contemporánea en España. Se trata, por una parte, de la falta de trabajos de síntesis. No contamos, por ejemplo, a pesar del gran número de estudios realizados en los últimos años, con una buena síntesis sobre la Primera Guerra Carlista. Las cosas han cambiado un poco en el último lustro. Yo mismo intenté enfrentarme al problema de la síntesis en un libro, *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España* (2000). También lo hicieron, más adelante, Antonio M. Moral Roncal, en *Los carlistas* (2002) y *Las guerras carlistas* (2006), y Julio Aróstegui, Eduardo González Calleja y quién escribe estos renglones, en *El carlismo y las guerras carlistas. Hechos, hombres e ideas* (2003). Segundo problema: la tentación de confundir acumulación documental con mejor y más adecuado conocimiento, dando de lado el planteamiento de problemas y la discusión teórica y comparativa, indispensables en el quehacer del historiador. Los trabajos de Jesús Millán, Javier Ugarte o Juan Pan-Montojo constituyen, en este sentido, modelos a seguir. Como ha escrito muy acertadamente Manuel Pérez Ledesma, "*un fenómeno tan complejo como el carlismo demanda, sin duda, una complejidad similar en el planteamiento de los historiadores que deseen explicarlo.*"[26] Pese a todos los problemas expuestos, la evaluación de los resultados de esta nueva historia del carlismo no puede dejar de ser muy positiva.

25.- Cf. Urquijo Goitia, José Ramón: "La Primera Guerra Carlista desde la ideología nacionalista vasca", *Vasconia*, 26, 1998, p. 108.

26.- Pérez Ledesma, Manuel: "Una lealtad de otros siglos...", p. 149.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 55-70

GUERRA NACIONAL Y REVOLUCIÓN MILITAR
(acerca del episodio español de 1808)

Roberto L. Blanco Valdés
Universidade de Santiago de Compostela

La guerra nacional y el colapso militar del absolutismo fernandino

La movilización militar universal producida en España a partir de mediados de 1808 constituyó una directa consecuencia de la revolución militar iniciada en el país tras el estallido de la rebelión popular contra las tropas francesas invasoras y encontró su origen en un tipo de conflicto de perfiles muy distintos a los de las guerras que la monarquía absoluta había sostenido en el pasado y en función de las cuales había ido construyendo a lo largo de muchos decenios su aparato militar. La situación era totalmente diferente en 1808, después de que en Francia la Revolución hubiera dado lugar a cambios decisivos en todos los aparatos del Estado, entre los cuales se incluían las modificaciones en el tradicional sistema militar absolutista. La Revolución puso a Francia en condiciones de ventaja militar frente a los vecinos continentales europeos y aquella ventaja generó, a su vez, una nueva dinámica en las relaciones internacionales, de alianzas y también de conflictos y confrontación bélica, que habría de ser un factor determinante en la propia evolución interna de las viejas monarquías europeas.

Porque la ventaja militar francesa no era sino verdaderamente, y a la postre, más que la ventaja histórica de la Revolución y la de todas las potencialidades que la misma estaba produciendo frente a la arcaica y esclerotizada estructura económica y social del Antiguo Régimen. También frente al obsoleto ejército real y estamental que el absolutismo había construido. Este desfase histórico, de consecuencias políticas no siempre comprendidas y sin cuya constatación no puede abordarse la coyuntura española de la Guerra de la Independencia, ha sido subrayado en toda su profundidad por Gerhard Ritter, que incide en la incomprensión generalizada de los gobernantes europeos de la época hacia el nuevo escenario político que el cambio revolucionario francés estaba generando. «Debió transcurrir un tiempo increíblemente largo –escribe Ritter– antes de que los gabinetes monárquicos de la vieja Europa se dieran cuenta de que estaba en curso una dinámica completamente diferente de la lucha política por el poder, frente a la cual sus tradicionales métodos políticos y militares, estaban destinados a fallar. La historia de las guerras revolucionarias y de las guerras de conquista napoleónicas muestra la quiebra de su tentativa de escapar a tal dinámica con las escasas artes diplomáticas y medios financieros y políticos del pasado, lo que casi equivalía a intentar poner diques a un gigantesco derrumbre mediante una fragil barrera: en una tentativa tal fueron atropellados uno tras otro».

Esa raíz esencialmente política del nuevo horizonte militar sí iba a ser apreciada, sin embargo, en su verdadera significación revolucionaria, por el filósofo militar, por excelencia, de la época, Karl von Clausewitz, quien advirtió cómo la principal incomprensión respecto de las novedades provocadas por las guerras de expansión napoleónicas no se refería a sus aspectos estratégico-militares sino a los más netamente políticos, pues consistía en la errónea valoración de la gigantesca superioridad militar que Francia, renovada en su estructura interna, poseía frente a las tradicionales monarquías absolutas. A la Francia napoleónica no podía hacérsele frente sino abriendo procesos de profunda renovación interior, liberando potencias constreñidas, y sustituyendo los viejos ejércitos profesionales y mercenarios por la nación en armas. A partir de ese punto de ruptura con el tradicional equilibrio de fuerzas que había constituido la competición bélica de las más importantes potencias en la historia de la Europa moderna, nada iba ya a ser lo mismo. Y es que la elección pasaba a plantearse para los soberanos absolutos, y/o para sus súbditos, entre el sometimiento a la política expansionista de la Francia imperial o la renovación interna, con el grave peligro potencial de revolución que ésta traía siempre aparejada. Una renovación, la del aparato militar –muy difícil, como intentaré explicar, sin atacar las bases políticas del entramado institucional y social del Antiguo Régimen– que resultaba ineluctable, en cualquier caso, para hacer frente a un nuevo tipo de guerra: la guerra *nacional.*

Este carácter expansivo de los cambios en la naturaleza de la guerra y su influencia estructural en la generación de modificaciones militares, y por tanto también políticas, en la mayor parte de las potencias que mantuvieron conflictos bélicos con Francia entre 1792 y 1815 ha sido subrayado por los más diversos estudios sobre historia de la guerra. Así Howard pone de manifiesto cómo las transformaciones operadas en Europa entre finales del siglo XVIII y principios del XIX fueron el resultado «sobre todo de veinticinco años de un estado de guerra casi ininterrumpido, de 1792 a 1815, entre la Francia revolucionaria y sus vecinos; un estado de guerra que no tenía precedentes desde las invasiones de los bárbaros. Pero esas guerras eran, por lo menos, tanto un síntoma de los cambios revolucionarios, como la causa de ellos. La naturaleza de las guerras del siglo XVIII estaba ligada tan íntimamente con la naturaleza de la sociedad que las emprendía, que una revolución en una, determinaba, forzosamente, una revolución en la otra». De la misma manera, Addington resaltará, con posterioridad, la circunstancia de que las dinastías tradicionales se vieron forzadas a remodelar sus ejércitos en una dirección más nacional, con la finalidad de poder sobrevivir, y el hecho de que las viejas formas de guerra nunca se recuperaron enteramente desde los acontecimientos desarrollados entre la dos fechas más arriba mencionadas.

La guerra *nacional* resume así, en sus mismas condiciones de posibilidad y de existencia, buena parte de las novedades político-institucionales y estratégico-militares que fueron generadas por la Revolución francesa –una Revolución liberal y nacional–, novedades ésas que sólo adquirieron su pleno desarrollo tras el inicio de las campañas de expansión de Bonaparte. Como ha señalado el propio Ritter, la estrategia napoleónica, comparada con la dirección de la guerra de las épocas precedentes, era el parto de una nueva y titánica voluntad de potencia y de lucha. En este contexto, la verdadera profundidad estructural, y por tanto decisivamente política, de la nueva dinámica bélica en marcha sólo puede ser captada si se tiene en cuenta que Napoleón no debió sus victorias fundamentalmente a la invención de nuevas estrategias militares o a descubrimientos en las técnicas de armamento. De hecho, los armamentos del ejército francés eran muy similares a los de las tropas de Federico el Grande. Lo que dará ventaja al Emperador respecto de todos sus enemigos será el gran ímpetu de la ofensiva; la velocidad y la increíble audacia de sus operaciones, realizadas con tropas cuya identificación nacional y patriótica eliminaba el obsesivo problema de las desbandadas y las deserciones en masa, auténtica pesadilla de los ejércitos mercenarios; el esfuezo por estar siempre presente con tropas bien armadas, disciplinadas y bien abastecidas en los puntos centrales en donde se decidía la batalla; la capacidad de tener a su disposición contingentes de reserva que pudieran transformar cada campaña en una batalla decisiva que se podía forzar hasta el total aniquilamiento del adversario.

Solamente así, concluye Ritter, podían ser utilizados en todas sus potencialidades los ejércitos nacionales que habían sido liberados por la Revolución.

La guerra de la Independencia, que abre y determina la crisis del Antiguo Régimen en España, será una clara y contundente manifestación tanto del desfase histórico que genera la Revolución como de esta imposibilidad de hacer frente al ejército revolucionario francés y a la guerra nacional que el mismo estaba operando en los diversos frentes europeos, con los medios militares característicos de la monarquía absoluta. Como intentaré mostrar seguidamente, la profunda y estructural debilidad de las fuerzas armadas de la España borbónica en los albores del siglo XIX, vendrá así a añadirse, casi como el reverso de la moneda, a la fortaleza, también en última instancia estructural, del ejército ocupante, para componer el cuadro general explicativo de la movilización militar universal que se generaliza en España a lo largo de 1808. Debilidad –la del aparato militar borbónico– cuantitativa y cualitativa, numérica y en preparación y potencial bélico, que tenía su origen en una compleja red de causas, de las que dos merecen ser ahora destacadas, dada su decisiva y constante relevancia en la producción de la inevitable, por constitutiva, endeblez del ejército español: los problemas económicos y las dificultades del reclutamiento.

En cuanto a los primeros, las insuficiencias de la hacienda eran generalizados en las monarquías del Antiguo Régimen, monarquías que tenían que elaborar con gran cuidado sus presupuestos de tipo militar, debido a que el sostenimiento con carácter permanente –es decir, en guerra y paz– de un contingente de fuerzas armadas regulares, originaba una carga muy pesada sobre una tesorería siempre acuciada por unos crecientes gastos, verdadera condición de posibilidad de la expansión y perfeccionamiento del aparato burocrático y de control que caracterizó el proceso de construcción de las monarquías absolutas. Pero es que, además, en el caso español, la situación de colapso y estrangulamiento de la llamada hacienda real comunicaba unos tintes especialmente dramáticos a la problemática económica. Hamilton ha señalado, en uno de los trabajos más exhaustivos dedicados al estudio de la influencia de las guerras en la situación financiera europa en el último cuarto del siglo XVIII, cómo las mantenidas por España contra Francia e Inglaterra en los años finales de ese siglo habían descubierto con patética transparencia la profunda crisis en que se encontraba la hacienda real, cuyos constantes déficits presupuestarios tenían que ser cubiertos recurriendo a la emisión de deuda (los famosos vales reales) lo que si bien solucionaba de forma inmediata los problemas de caja, originaba a su vez un fenómeno inflacionario inducido de gran trascendencia politica y social y de gravísimas implicaciones económicas a medio plazo. Ante este panorama no es de extrañar en absoluto que la restricción de gastos que la coyuntura económica imponía se tradujese en un crecimiento no adecuado a las nuevas exigencias militares de las

partidas destinadas al sostenimiento del aparato de guerra, las más importantes en términos absolutos y porcentuales, y originase a la postre un progresivo debilitamiento de las tropas al servicio del Rey.

Pero, además, a estos problemas de hacienda se unían las dificultades de aumentar de forma significativa el número de tropas, y no sólo por la escasez de recursos económicos, que incidían de una forma decisiva en los distintos tipos de reclutamiento mercenario, sino por las características inherentes al sistema de conscripción, en principio menos oneroso, que aplicaba el Antiguo Régimen. Porque, en efecto, un ejército de cuyas filas estaban apartados, debido a la amplitud de las exenciones militares, una gran parte de los súbditos –característica central de su naturaleza estamental– ni tenía unas posibilidades de crecimiento ilimitadas, ni aumentaba sus efectivos sino a costa de profundas distorsiones. Por el contrario, el hecho de que la obligación de cumplimiento del servicio militar recayese casi únicamente sobre sectores de población directamente productivos y el que la mayor parte de los exentos fuesen básicamente segmentos de población parasitarios, suponía que todo aumento de tropa que fuese verdaderamente relevante tendría consecuencias económicas de primer orden, al detraer de la producción la fuerza de trabajo, con mayor capacidad de rendimiento, por su sexo y por su edad.

Si tenemos en cuenta, en suma, que la crisis de la hacienda referida sólo en parte era coyuntural, pues encontraba sus auténticas raíces en las dificultades recaudatorias de la llamada hacienda real, dificultades características de las monarquías absolutas en una sociedad estamental, podremos ver con claridad cómo la debilidad del ejército borbónico resultaba, en su base, una auténtica debilidad estructural, por ser justamente la estructura social e institucional del Antiguo Régimen la que hacía imposibles ejércitos numéricamente comparables a los que generará la sociedad burguesa: una sociedad, formalmente igualitaria, en la que *todos* están obligados a servir a la patria con las armas y en la que *todos* están obligados a contribuir al sostenimiento de unas cargas que sólo, por ello mismo, pueden considerarse, en el pleno sentido de la palabra, *públicas*.

En todo caso el colapso del ejército borbónico en la coyuntura que estudiamos no se debió sólo a estas causas estructurales mediatas, sino también a acontecimientos históricos inmediatos, que habían desencadenado un proceso de pérdida progresiva de *efectivos* militares regulares. Me estoy refiriendo obviamente, y como es fácil imaginar, a la acción militar, o mejor, político-militar, desarrollada por Bonaparte desde mucho antes del estallido de la Guerra de la Independencia, consistente básicamente en distraer del territorio nacional peninsular a una buena parte de los escasos cuerpos de ejército con que contaba la monarquía española. Así, y según los

datos aportados contemporáneamente por el Conde de Toreno, a comienzos de 1806, Napoleón pidió al gabinete del Rey español que un contingente de sus tropas pasase a la Toscana con la finalidad de reemplazar a las francesas que guarnecían esa plaza, a lo que éste accedió, ordenando que un total de entre 4.000 y 5.000 de los soldados españoles se trasladasen a Italia. Apenas un año después, se renovaron a los *aliados* españoles las peticiones de ayuda militar y Carlos IV decidió que una división, que debía unirse a la que estaba en la Toscana y que sumaba, junto con ella, más de 14.000 hombres, se dirigiese al noreste de Europa. Todavía en diciembre de 1807, fruto de lo acordado en Fontainebleau, 6.000 soldados españoles cruzaron el río Miño en dirección a Portugal con la misión de auxiliar a las tropas francesas de ocupación. Todos estos traslados de importantísimos contingentes armados, producidos en las vísperas del inicio de la conflagración de 1808, acarrearon, lógicamente, una notable merma de la ya escasa capacidad militar de la monarquía española, cuyos efectivos armados asentados en territorio peninsular, en ningún caso, y a la vista de los datos que suministran las diversas fuentes con que contamos, sobrepasaban la cifra tope de 40.000 soldados regulares a finales de 1807 y comienzos del año siguiente.

En suma, y ello es lo que me interesa subrayar ahora especialmente, para los inicios de la Guerra de la Independencia existía no sólo un profundo desequilibrio entre las fuerzas armadas regulares a disposición de los ocupantes militares y la capacidad bélica de unos ocupados que, como señalara Talleyrand, auténtico testigo de excepción, contaban con «un ejército flojo en número y más flojo aún en calidad», sino una auténtica ruptura estructural, que diferenciaba netamente el ejército español del Antiguo Régimen, real y estamental, y por tanto histórica y necesariamente débil, del ejército *nacional* francés, que nacido al calor y al servicio del proyecto revolucionario en el país vecino, se había consolidado tras el inicio de la política expansionista del imperio napoleónico. Así las cosas, no es en absoluto de extrañar que una guerra entre ejércitos fuera la mejor garantía con que contaba Bonaparte para asegurarse una rápida victoria militar y tras ella la anexión del territorio español.

La ocupación militar y sus consecuencias sobre la generalidad de la población determinaron, sin embargo, que las cosas ocurrieran de manera diferente. En efecto, y como es bien conocido, a medida que las tropas invasoras se fueron asentando en el país creció de forma progresiva el malestar popular ante unos ocupantes que de ser percibidos como *amigos* pronto acabaron por aparecer como *enemigos*. En esa modificación de la percepción popular respecto del fenómeno de la ocupación, verdadero punto detonante del levantamiento, hubieron de jugar tanto razones ideológicas como fenómenos más puramente materiales. Entre las primeras, el ataque al Rey, la Patria y la Religión, trilogía que se constituyó en el verdadero núcleo ideológico vertebrador de la resistencia nacional. Aunque a ello no puedo dedicarle

aquí mayor atención, sí deseo poner de manifiesto la importancia militarmente decisiva de esa movilización ideológica. Ritter ha subrayado, en este sentido, cómo la moderna guerra popular, de la que la de la Independencia vendrá a acabar constituyendo un ejemplo arquetípico, para ser plenamente eficaz tenía necesidad de un poderoso aparato propagandístico: «Es necesario incitar por todos los medios el odio en las masas, con la finalidad de que el mayor número de voluntarios obedezcan la llamada de la Patria». Aquí debe situarse el papel protagonista de la Iglesia católica en la movilización militar universal que siguió al levantamiento, pues su poder de influencia era, en la España de la época, incomparablemente superior al de cualquier otra institución. Pero la ocupación no sólo supuso un atentado al mundo ideológico popular mayoritario de una España que se resistía a salir del siglo XVIII, sino que además generó una auténtica ola de represión, política y económica, los impresionantes *desastres de la guerra,* sobre una población que, en su inmensa mayor parte, se mantenía en un nivel de vida de pura subsistencia, en los años en que las cosechas no eran malas. La guerra relámpago desarrollada por Napoleón y la velocidad con que avanzaban los contingentes armados franceses imposibilitaban que las mucho más lentas columnas de abastecimiento los siguieran al mismo ritmo. Por todo ello, como ha indicado certeramente Howard, las tropas tenían que vivir principalmente *sobre el lugar* en que se hallaban, lo que determinó, decisivamente, la impopularidad generalizada, incluso por encima de fronteras ideológicas, de la ocupación francesa. La resistencia, en principio individual y aislada, frente a las exacciones económicas de todo tipo y la represión frente a esa resistencia generaron un progresivo círculo vicioso cuyo punto final de ruptura no podía ser otro que el enfrentamiento definitivo –un enfrentamiento no ya individual, sino en masa y colectivo– y la transformación de la percepción social de unos ocupantes inicialmente vistos como amigos pero convertidos, tras sus abusos y arbitrariedades y tras la represión que subsiguió a la resistencia popular frente a las mismas, en verdaderos enemigos del país.

En resumen: mientras la existencia de un nuevo tipo de ejército y en general de organización de la milicia y el nacimiento de una forma de guerra hasta entonces desconocida y la debilidad estructural comparativa frente a ambas del aparato militar español tradicional jugaron como *causa de necesidad* del levantamiento popular, la movilización militar universal que siguió a la ocupación francesa y sus secuelas sociales de todo tipo se constituyeron en su *causa de posibilidad*, pues sólo a partir de ahí España reaccionará en bloque contra Napoleón. Si como ha escrito Pierre Vilar, la Guerra de la Independencia fue el apogeo de la nación española , en ningún ámbito, como en el de las transformaciones militares, ésta dará mayores y más rápidas muestras de su nacimiento como nueva realidad histórica esencialmente contemporánea: construyendo un ejército nacional y haciendo una guerra, igualmente, nacional. Estas serán las consecuencias de la organización de la nación en armas, que paso a examinar seguidamente.

La Guerra de la Independencia y el nacimiento de una nueva fuerza armada

Efectivamente, el principal objetivo de las Juntas locales y provinciales fue, desde el inicio de la rebelión, la organización y el impulso del esfuerzo bélico, para lo cual desarrollaron toda una serie de actividades tendentes a consolidar la espontánea resistencia popular, a darle cuerpo, y a transformar su carácter originalmente *privado y defensivo* en *ofensivo y nacional*. A esta finalidad se dirigieron las requisas de armas, la organización de arsenales y depósitos militares, la imposición de cargas fiscales especiales destinadas al sostenimiento de la guerra, el establecimiento de talleres de fabricación de armamentos o la organización de una mínima infraestructura de intendencia para el sostenimiento de las tropas. Pero de todas las actividades desplegadas por las Juntas destacó, no sólo por su centralidad en la real y efectiva plasmación de la resistencia, sino por sus consecuencias decididamente revolucionarias, el llamamiento universal para formar parte de las fuerzas armadas españolas, que las mismas realizaron. Como veremos a continuación, ese reclutamiento general, sin excepciones, o mejor aún, sin exenciones, fue ordenado por la mayor parte de las Juntas provinciales y se tradujo en un vertiginoso crecimiento cuantitativo del ejército y, lo que fue más importante, en el terreno político y no ya estrictamente militar, en una sustancial transformación de sus perfiles definitorios, desde el punto de vista de la composición y funcionamiento internos.

Como apuntaría con acierto Karl Marx, estas Juntas provinciales constituyen otros tantos gobiernos independientes, cada uno de los cuales puso en pie su propio ejército. Pero estos cuerpos armados iban a ser, y aquí reside lo decisivo desde el punto de vista político, radicalmente novedoso respecto de los reclutados históricamente por el Rey y sus agentes, en los momentos de crisis bélica exterior. El carácter revolucionario de los órganos que ordenaron y realizaron el llamamiento militar, las Juntas, preanunciaba ya el propio contenido, igualmente revolucionario, de la nueva fuerza armada a la que ese llamamiento dio lugar.

Ciertamente, el reclutamiento general hacía estallar la composición estamental del ejército real predecesor. Esta fue sin duda la primera y más fundamental de las modificaciones organizativo-estructurales que impulsó la conflagración armada de 1808. Las Juntas realizaron un llamamiento militar sin excepciones personales, lo que suponía un verdadero punto de ruptura con la concepción del servicio militar que organizaba al *Anden Régime*, al dejar de ser éste una obligación del vasallaje, por tanto, estamentalmente soportada, y constituirse en una prestación a la nación, a la patria, que a *todos atañía* por igual. Así puede verse con suma claridad en las diversas disposiciones militares contenidas en las proclamas de las Juntas. La de Santander hace pública una, el 27 de mayo de 1808, tras la sublevación del día anterior, en la

que ordena que se formen «al instante listas exactas de *todos* los que puedan tomar las armas desde la edad de diecisiete a cuarenta y cinco años, y algo más, si suple la robusted [...]». Más clara aún, la de Segovia ordena en una proclama fechada el día 3 de junio de 1808, que «se alisten y armen *todos* los vecinos, y eclesiásticos del estado secular y regular, desde 16 a 40 años, formando compañías al mando de los oficiales del Real Cuerpo de Artillería y demás personas que se digan» y «que en el mismo instante en que fuere requerido cualquier individuo de justicia de los pueblos de esta provincia, convoque a consejo a sus vecinos, y haga que se alisten todos los comprendidos en el artículo anterior». La importancia decisiva de la generalidad del alistamiento se pone de manifiesto en los acuerdos de la Junta de Cartagena (Murcia), sublevada contra los ocupantes el día 23 de mayo, que ordena, a través de una proclama de 30 de ese mes, entre otras cosas, el indulto de «todos los desertores y contrabandistas, que no hayan cometido otra especie de delitos, debiendo presentarse libremente a ser alistados», y anuncia un alistamiento general, «cuya organización es uno de los artículos que ocupan al gobierno», en el que debían incluirse «sin dilación todos los individuos del clero secular y regular, capaces de tomar las armas para defenderse en caso necesario, franqueándose a el intento por los respectivos prelados una exacta relación comprensiva de dichos individuos». Acuerdos similares son tomados por la mayor parte de las Juntas, que hacen del llamamiento militar el primer gran acto del proceso de toma de conciencia nacional: la de Baleares ordena «que los jóvenes capaces de tomar las armas se reúnan al invencible jefe que los gobierna y a los valientes militares de su mando, para organizarse, adiestrarse en el manejo de las armas y estar prontos contra el enemigo [...]». La Suprema de Cataluña, por su parte, publica un edicto, el 14 de junio de 1808, en que dispone que «la Junta de Comisión militar, consecuente a las facultades con que la ha autorizado la Superior de Gobierno, ha resuelto, que desde el día de hoy se principie el alistamiento de gente voluntaria, naturales o domiciliados en esta, de la edad de 16 a 40 años [...]». La Sevillana, autotitulada Suprema de España e Indias, manda que sin dilación se alisten los mozos desde dieciséis hasta cuarenta y cinco años. Pero será en una proclama de la Junta de Granada, de 18 de junio de 1808, realizada al grito de «Al arma todos que la victoria es cierta», en donde más clara constancia quedará del carácter *nacional* –es decir, *general* sin excepciones ni exenciones de estamento– del reclutamiento militar. En ella se detalla el llamamiento a los magistrados y ministros de la Justicia, «a quienes la Patria ha confiado el sagrado depósito de su gobierno»; a los ministros de la Religión, que deben sacrificarse por su defensa y conservación; a la nobleza, propietarios, fabricantes y comerciantes, que deben concurrir con sus intereses a defender la Patria que peligra; en suma «a los ciudadanos de todas clases. La enumeración es, en sí misma significativa, pues incide justamente en todos aquellos sectores sociales que estaban exentos de formar parte del ejército. La condición social, ahora *clase* y no ya *estamento,* jugará así en dos

contextos diferentes de forma radicalmente diversa: en el Antiguo Régimen, como privilegio estamental que excluye de la obligación del servicio militar; en la Revolución, exigiendo a los más sobresalientes ciudadanos, aquellos que más tienen que perder, el primer sacrificio por la felicidad de la nación: «Vosotros que habéis jurado sacrificaros por su felicidad, tenéis el primer deber –concluía la proclama granadina– de procurarla y sostener su libertad».

El reclutamiento universal, impuesto por la guerra, generó, por tanto, una fuerza armada nacional, que lo era por su composición y por sus fines. Por su composición, porque *todos* estaban obligados a participar en las filas del ejército, con independencia de su estatus social y por el sólo imperativo de su pertenencia nacional. Por sus fines, porque el llamamiento iba dirigido a liberar un territorio de la ocupación de fuerzas extranjeras: el territorio nacional. Un nuevo ejército, a la postre, colofón y pieza coherente con el nuevo espacio que la guerra había generado: el espacio político, y no meramente territorial, de la *nación*.

La universalidad del llamamiento militar, verdadera leva en masa, se tradujo, pese a las dificultades evidentes que se derivaban de la situación de ocupación, en un impresionante incremento de la fuerza numérica del ejército, que fue en sí misma la más clara manifestación de la ruptura con el viejo aparato militar absolutista. Por sólo hacer mención de lo sucedido en algunos territorios, Asturias puso en pie un cuerpo armado de 20.000 hombres, cuando la guarnición contaba con menos de 1.500 soldados regulares; en Galicia, a las tropas estacionadas en la zona y a las procedentes del ejército español en Portugal, se unieron las muy superiores suministradas por la leva general, lo que permitió contar con un ejército de 40.000 soldados a mediados de junio; en Santander se constituyeron, fruto del alistamiento universal, varios cuerpos de ejército, que sumaban la cifra de casi 9.000 hombres, de los cuales la mayor parte eran paisanos; no menos vertiginoso fue el aumento de las tropas de la guarnición de Extremadura, que de menos de 500 hombres antes del levantamiento pasó a contar con 20.000 a finales de junio; en Cataluña y Baleares, en fin, se ordenó el alistamiento de 80.000 hombres que tendrían que sumarse a los 3.500 regulares con que contaba la guarnición de Barcelona y a los 10.000 soldados de tropas regladas que se hallaban en las islas.

Este incremento de efectivos militares que, como ya he apuntado previamente, supuso el primero y más fundamental de los cambios en el ejército borbónico, al afectar a su propia composición, y aún más allá, a la relación entre fuerza armada y sociedad, generó a su vez una modificación sustancial en la cabeza rectora del ejército, el mando militar, que experimentó como no podía ser de otra manera, un ritmo de crecimiento muy superior al hasta entonces conocido. Ello supuso una doble transformación de los

principios organizativo-estructurales rectores del cuerpo de oficiales: quebraba la cadena de mando regular que había venido funcionando hasta la fecha y estallaba, por imperativo de los hechos y al margen de cualquier cambio en la legislación que sólo posteriormente se produjo, el monopolio estamental de la oficialidad.

La ruptura de la cadena de mando afectó a los dos elementos articuladores de la política de concesión de empleos con que había operado el ejército absolutista. Se extinguía, en primer lugar, el estrecho vínculo Rey-ejército, por virtud del cual era el soberano el que elegía y nombraba, o en todo caso, el que tenía competencia para hacerlo, a los jefes y oficiales. La acefalia provocada por la ausencia del Monarca trasladó a las Juntas tan relevantes facultades militares y éstas las ejercieron de un modo efectivo: no sólo depusieron a muchos mandos tradicionales sospechosos de no estar identificados con la causa nacional, sino que concedieron gran cantidad de ascensos, acción que respondía tanto a las necesidades militares –pues un ejército multiplicado en número de tropas necesitaba también multiplicar su cuadro de oficiales– como a las puramente políticas, dado que para mantener vivo el espíritu patriótico, algo estratégicamente decisivo en una guerra popular, se hacía necesario premiar a aquellos españoles que demostrasen su celo y su valor en la defensa de la libertad de la nación. Valga como ejemplo de estas facultades de las Juntas, lo dispuesto por la General de Gobierno de León, que decretó el 1 de junio de 1808 toda una serie de medidas político-militares, entre las que se incluía la siguiente: «Que, por consecuencia, cesen en sus funciones todas las autoridades constituidas Militares y Políticas hasta que reciban nueva investidura de la Junta y se subordinen a sus disposiciones». O lo establecido en las *Prevenciones* de la Junta Sevillana, la tercera de las cuales disponía que era «indispensable que cada provincia tenga su general de conocidos talentos, de la experiencia que permita nuestra situación, y por una lealtad heroica inspire toda confianza [...]». Pero el cambio experimentado no sólo suponía la mutación de la autoridad que confería los ascensos, sino que hacía igualmente referencia a aspectos más propiamente materiales: la guerra se constituía en el elemento básico de mérito militar y sería en función, en gran parte, de los resultados victoriosos en el campo de batalla como un soldado podría ascender en la carrera de las armas. Según ha escrito Stanley Paine, lo que desde entonces contó fue la energía, la astucia y la fuerza en el mando.

El cambio era notorio respecto de la situación anterior característica del ejército real tradicional en el que, como posteriormente habrán de denunciar los *Informes* sobre Cortes, la arbitrariedad y el privilegio habían venido siendo los factores determinantes del ascenso y la promoción entre oficiales. Así, el *Informe* de la Audiencia de Aragón pedirá el final de «esos ejércitos de empleados que se han ido formando por la intriga, la ambición y la aversión al trabajo», dado que

«los muchos y varios empleos de que el Estado necesita [deben] conferirse únicamente a los que los hayan ganado con su buen desempeño en la carrera de las armas». No menos explícito, el *Informe* del Ayuntamiento de Palma, clamará «contra el parentesco, la amistad, resentimiento y cualquier otra relación». La guerra impulsó, por tanto, un giro sustancial en este panorama, pero al mismo tiempo que cambió los mecanismos de mérito en la política de promoción militar, provocó una auténtica inflación en el cuerpo de oficiales que creció con una lógica distinta de la que exigía un racional funcionamiento del aparato militar. Las necesidades políticas antes referidas explican los vertiginosos ascensos de muchos oficiales. Sólo como muestra sirvan los casos de Santa Cruz de Mercenado, que de simple capitán pasó a capitán general; el de Blake, al que la Junta de Galicia ascendió de brigadier a teniente general; el de Díaz Porlier, que empezó la Guerra como guardia marina y la acabó de comandante en jefe del séptimo cuerpo de tropas provinciales; el de Pablo Morillo, que tras una cascada de ascensos llegó al puesto de general de división, el de Juan Manuel Velarde, que de coronel fue promovido a capitán general o, en fin, el de Galluzo que, en Extremadura, fue elevado de brigadier de artillería al mando supremo de las tropas. Estos ejemplos podrían multiplicarse *ad infinitum,* pero mucho más expresivo que una enumeración, que por más detallada nunca sería suficientemente significativa, es la contemplación del fenómeno en sus perfiles más globales. El incremento del cuerpo de oficiales fue de tal magnitud que, acabada la guerra, un 75 % de ellos, entre 11.000 y 12.000, se vieron abocados a quedarse sin empleo. Por su parte el número de generales pasó de la cifra de 435 a finales del siglo XVIII a 835 una vez finalizada la contienda. Hasta tal punto debió llegar la situación generada por la Guerra en esta esfera, que las Cortes gaditanas, una vez instaladas como centro director de la política estatal, trataron de hacer frente a lo que por algunos fue denunciado como indiscriminada actuación en la concesión de grados y empleos militares por parte de las Juntas. Así, en una Orden de 2 de diciembre de 1810, por la cual se mandaba al Consejo de Regencia remitir a las Cortes listas de todos los empleos vacantes, y suspender su provisión hasta la determinación de las mismas, aquellas resolvían prohibir «bajo decreto de nulidad, la provisión de toda clase de empleos civiles, eclesiásticos y militares, vacantes o que vacaren en el país ocupado por el enemigo». Más explícita que ésta, la Orden de 27 de agosto de 1811, venía a recordar una anterior de 15 de julio en que se prohibía la concesión de grados militares mientras se formase el plan de organización para el ejército y resolvía, a su vez, «prohibir absolutamente por punto general la concesión de grados militares». Y es que, como puede verse, la Revolución tenía su propia dinámica, mucho más allá de las previsiones de los diversos actores del proceso que, en este caso, como en otros, intentaban desesperadamente dirigirla y encauzarla.

Dinámica que generó también un último y significativo cambio estructural, consecuente con todo lo anterior: la crisis definitiva del ya en gran parte teórico monopolio estamental en el cuerpo de oficiales, que no sólo creció de una forma inusitada sino que se nutrió de españoles procedentes de las más diversas categorías sociales, lo que no era sino un reflejo coherente del propio carácter nacional y popular de la guerra contra los franceses ocupantes. Toreno dejó constancia, con una claridad que exime de más explicaciones, de la importancia, en última instancia inevitable, del cambio acaecido a este respecto, al señalar cómo ante la escasez de oficiales veteranos para llenar las plazas que exigía el completo del ejército que se disciplinaba, las Juntas «echaron mano de estudiantes o personas consideradas como aptas, y en verdad que de los nuevos –juzga el asturiano–, salieron excelentes oficiales que, o se sacrificaron por su patria, o la honraron con su conducta, denuedo y adelantamiento en la ciencia militar». La posterior legislación gaditana en este punto, a la que he tenido ocasión de referirme con detalle en mi libro *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal (18008-1823)* no vino, por tanto, sino a refrendar un proceso al que la crisis bélica de 1808 y las necesidades por ella generadas habían dado plena carta de naturaleza.

En suma, la Guerra de la Independencia dio lugar a un proceso de profunda transformación estructural en el seno del ejército borbónico, que de real y estamental devino incipientemente nacional y formalmente igualitario. Pero sus consecuencias fueron más allá: la guerra provocó, también, un giro sustancial en las tradicionales relaciones entre poder político y dirección de los asuntos militares. Porque, como a la sazón había de señalar posteriormente Karl Marx, «en circunstancias revolucionarias aun más que en circunstancias ordinarias, los destinos de los ejércitos reflejan la verdadera naturaleza de los gobiernos».

La guerra como continuación de la política

La contienda nacional de 1808-1814 originó una sustantiva modificación de las pautas de relación tradicionales entre la política y la guerra, lo que se dedujo del carácter universal, absoluto, de esta última, que permeó hasta sus más remotos intersticios toda la acción de decisión que venía constituyendo el contenido definitorio de la primera. Las guerras no fueron ya en lo sucesivo conflictos entre ejércitos, por tanto y por esencia limitados, sino enfrentamientos entre pueblos, que se jugaban en el desarrollo de las mismas su propia existencia en independencia y libertad. Ello impuso una nueva dinámica político-institucional en la dirección y el control de la política militar y la defensa, pues de éstas, sus perfiles, y sus consecuentes

resultados, dependía el futuro no sólo de una dinastía y su gobierno sino de la totalidad de la nación.

Ciertamente, y de forma radicalmente novedosa con respecto a lo hasta entonces sucedido, la guerra pasó a convertirse, tras la Revolución y las campañas de expansión napoleónicas, más que nunca, en una continuación de la actividad política por otros medios. La famosa fórmula de Clausewitz, tantas veces citada como erróneamente interpretada, lejos de contener una posición moral o de principio, expresa sintéticamente esa esencial unidad, fundamentalmente contemporánea, entre la política y dirección de la guerra y los asuntos militares. Será, como nadie en su momento, el militar y filósofo prusiano, el pensador que de forma más original, y por ello perdurable, desarrollará teóricamente y en todos sus múltiples aspectos, las consecuencias de este nuevo tipo de guerra nacional y revolucionaria, al que anteriormente me he venido refiriendo. La principal de todas ellas aparece reiteradamente expuesta en diversos pasajes de su obra capital, *Vom Kriege [De la guerra]: «[...]* la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento politico, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios»; «[...] la guerra no es otra cosa que la continuación del intercambio político con una combinación de otros medios». Unidad esencial de la que Clausewitz deduce, como Ritter ha puesto de relieve, una conclusión, ahora sí, proposición enteramente de principio, de extraordinaria relevancia: la guerra debe sustraerse de las manos de los militares profesionales, de los matemáticos de la teoría estratégica, de los sargentos instructores de las plazas militares. El control de la política militar, el control de la guerra, el diseño de la defensa nacional, forman una parte sustantiva, troncal, de la política del Estado, pues de las mismas depende su propia pervivencia en el ámbito de las conflictivas relaciones entre potencias continuamente en expansión, y deben, por tanto, corresponder, ser competencia, de los detentadores del poder político, de los gobernantes civiles, y no, como hasta entonces, de los oficiales del ejército y de los generales. Se produce así una indispensable y necesaria traslación –en la perspectiva del autor–, de las facultades decisorias, y también, lo que no puede olvidarse en caso alguno, de las responsabilidades que las mismas llevarán aparejadas. Como indica Ritter, «los hombres políticos deben saber que son enteramente responsables de los éxitos y los fracasos de la guerra y que no pueden trasladar esa responsabilidad sobre los especialistas militares. En efecto, la dirección *(Fuhrung)* de la guerra es solamente una parte de la política».

La nueva relación entre esfera de la política y esfera de la guerra debía traducirse, a la postre, según el pensamiento del teórico prusiano, en una vertebración precisa entre decisión política y acción militar que no dejase lugar a la autonomía de esta última. Clausewitz lo afirma con rotunda claridad en las páginas finales y sumarias

de su obra: «La subordinación del punto de vista político al militar sería irrazonable, porque la política ha creado la guerra; la política es la facultad inteligente, la guerra es sólo el instrumento y no a la inversa. La subordinación del punto de vista militar al político es, en consecuencia, lo único posible».

En suma, la guerra nacional, el conflicto bélico total y hasta el completo aniquilamiento o rendición del adversario que definían su naturaelza constitutiva y la diferenciaban de cualquier forma de guerra anterior, la guerra *absoluta* en la terminología de Clausewitz, generó un innovador planteamiento, derivados de la existencia de necesidades y problemas igualmente nuevos, que cambió la relación tradicional entre decisión política estricto sensu y dirección de la guerra y la política militar. Aquí es donde reside, justamente, la dimensión más sugerente, a los efectos de estas páginas, de la reflexión del filósofo prusiano. No tanto en su defensa de principio sobre la supuestamente imposible subordinación del punto de vista político al militar, que los hechos pronto demostraron no iba a ser tan imposible durante todo el largo período de formación y asentamiento del Estado liberal, cuanto en el reconocimiento de estas dos esferas como potencialmente autónomas y, por tanto, susceptibles de conflicto. Clausewitz será un verdadero pionero al descubrir, y teorizar, esa tensión estructural entre decisión política y decisión militar sobre una realidad que a partir de ese momento mostrará hasta qué punto tales esferas tendían a ser inseparables. Y ello hasta el putno de que la aludida tensión vendrá a convertirse en el futuro en uno de los elementos determinantes en el funcionamiento de los diversos aparatos de control y dominación propios del Estado constitucional. Es cierto que las nuevas formas de conflicto militar habían generado una unidad definitoria entre la política y la guerra, pero lo es también que la relación entre ambas iba a poder ser instrumentada de maneras sustancialmente diferentes: bien dando preminencia a los políticos encargados de impulsar y dirigir la acción del Estado, o bien dando poder autónomo a los militares profesionales en el manejo de las armas y en el ejercicio de la guerra. A la hora de entender la posibilidad de este dilema no puede olvidarse que esas mismas nuevas formas del conflicto militar habían generado, al tiempo, un aparato de guerrra y de dominación a través de la violencia tan poderoso que pasó a estar en condiciones de luchar en el seno del Estado por lograr la preeminencia en la definición y control de la política nacional.

También aquí el desarrollo histórico de la Guerra de la Independencia pondrá de manifiesto, según he tenido ocasión de analizarlo con detalle en mi libro antes citado, este planteamiento ambivalente, y aun contradictorio, que he intentado describir brevemente en algunos de sus elementos causales y en sus perfiles más generales, como marco teórico de fondo con el que poder abordar lo acontendido en la España peninsular tras el inicio de la lucha nacional: el nacimiento de una nueva realidad

político-institucional en la dirección de la guerra y los asuntos militares, que adquirió su plasmación en un doble orden de procesos. Un proceso, primero, de concentración de facultades militares en manos de las Cortes gaditanas y de los órganos ejecutivos dependientes de las mismas. Y otro proceso, consecuente, de lucha interna por la definición de la política general, es decir, por el poder, que acabaría por trastocar de un modo radical el antiguo y tradicional planteamiento con arreglo al que se había venido vertebrando las relaciones entre el poder civil (real) y las autoridades militares durante el largo período de vigencia del Antiguo Régimen que con la Guerra de la Independencia entra en España en un período de quiebra, dilatada, pero inexotable.

BIBLIOGRAFÍA

ADDINGTON, Larry H.: *The patterns of war since the eighteenth century*, Londres, Croom Helm, 1984.

BLANCO VALDÉS, Roberto *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal (1808-1823)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

CLAUSEWITZ, Karl von: *De la guerra,* Madrid, Labor, Punto Omega, 1984.

«*Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación*», Tomo I, Madrid, Imprenta Nacional, 1820.

DELGADO, Sabino: *Guerra de la Independencia. Proclamas, bandos y combatientes,* Madrid, Editora Nacional, 1979.

HAMILTON, Earl J.: «Guerra e inflación en España, 1780-1800», en *El florecimiento del capitalismo,* Madrid, Alianza, 1984.

HOWARD, Michael: *La guerra en la historia europea,* México, FCE, 1983.

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich *Revolución en España*, Barcelona, Ariel, 1973.

PAYNE, Stanley G.: *Ejército y sociedad en la España liberal, 1808-1936*, Madrid, Akal, 1977.

RITTER, Gerhard: *I militan e la politica nella Germanio moderna,* v.1 *(Da Federico el Grande a la prima guerra mondiale),* Turín, Einaudi Editori, 1967.

SUÁREZ VERDAGUER, Federico (edit.): *Informes oficiales sobre Cortes,* Tomo II, Universidad de Navarra, Pamplona, 1968.

TALLEYRAND, Charles Maurice de. *Memorias,* Madrid, Mateu, 1985.

TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y Revolución en España*, Madrid, Círculo de amigos de la Historia, 6 vols., 1974.

VILAR, Pierre: «Ocupantes y ocupados. Algunos aspectos de la ocupación y la resistencia en España en 1794 y en tiempos de Napoleón», en *Hidalgos, amotinados y guerrilleros,* Barcelona, Grijalbo, 1982.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 71-88

EL LIBERALISMO INSURRECCIONAL ESPAÑOL (1815-1833)

Irene Castells
Universitat Autònoma de Barcelona

Introducción

Quiero primero agradecer a la Fundación Juana de Vega y a los organizadores de este Congreso, el que me hayan invitado a participar en él, con un tema además, como es el de los pronunciamientos liberales, que no es precisamente un tema estrella entre nuestra historiografía, como comentaré ahora después .

Empiezo haciendo unas aclaraciones previas para justificar el enfoque de mi intervención. Me voy a ceñir en ella a los pronunciamientos liberales del período fernandino, el de 1814-1833. Nadie duda hoy en día del carácter liberal de los mismos, después de una larga polémica planteada por el libro de Jose Luis Comellas[1], publicado en 1958, sobre los pronunciamientos del primer período absolutista, 1814-1820, que calificaba como pronunciamientos "militares" y aislados de la población civil que era, según él, mayoritariamente pro-absolutista. El hecho de que el trabajo del profesor Comellas haya sido durante muchos años el único estudio de conjunto, documentado, sobre los pronunciamientos del sexenio absolutista, explica el que en nuestra historiografía sigan perdurando los viejos estereotipos: se sigue hablando de

1.- Comellas, Jose Luís: *Los primeros pronunciamientos en España*, Madrid, CSIC.,1958

"pronunciamientos militares" o de "golpe militar" al referirse a estos pronunciamientos. O también se toman como un todo los pronunciamientos del siglo XIX, tanto los del período fernandino como los del isabelino. Sin embargo, la fenomenología de una práctica política, la del pronunciamiento, que recorre la historia contemporánea de España, no debe ocultar su diferente significado, pues como ya señaló Pierre Vilar hace muchos años, en su pequeña historia de España, el alzamiento de Franco en 1936 fue un verdadero pronunciamiento militar, y no un golpe de estado, ni siquiera un golpe militar. El pronunciamiento fracasó y se produjo la guerra civil.

Los pronunciamientos de los que me ocupo los defino, no como intentos puntuales, esporádicos o deslavazados, sino como una verdadera estrategia de lucha, concebida para derrocar al absolutismo de Fernando VII. Fueron estos pronunciamientos y esta estrategia lo que puso de nuevo en circulación y en el orden del día la idea de una revolución europea. La fórmula empleada, claramente subversiva, respondía a la teoría de la insurrección vía pronunciamiento, según la cual, la insurrección nacional se produciría como una simple consecuencia del pronunciamiento. Ello me permite hablar, como reza el título de mi intervención, de "liberalismo insurreccional español ".

Aclarado mi enfoque, voy a intentar dar cuenta de todos los aspectos que se me pedían: en primer lugar me ocuparé de los temas más relevantes que suscitan estos pronunciamientos y aprovecharé para describir someramente en qué consistía este fenómeno; haré después una especie de estado de la cuestión sobre qué se conoce y qué falta por investigar sobre los mismos, y para acabar, comentaré brevemente las nuevas líneas de investigación en relación a esta temática.

I. Empecemos por las cuestiones que ha suscitado el "pronunciamiento". Planteo primero un tema central recurrente en nuestra historiografía sobre la crisis del Antiguo Régimen y la Revolución Liberal: es el del papel que tuvieron en este proceso los profesionales del ejército. Se juzga, mayoritariamente, que fue muy poderoso y específico. De ahí que se caracterice como singularidad española el papel político del aparato militar en la génesis de nuestra sociedad contemporánea. La propia historiografía progresista, siguiendo a Marx, ve ya el pretorianismo durante la guerra de la independencia, apoyándose en los reales conflictos surgidos entre militares y civiles a lo largo del conflicto bélico. O también considera el apoyo del ejército al liberalismo del Trienio una inicial, pero acusada tendencia, hacia los rasgos militaristas con que surgirá el estado liberal a partir de 1843. Contra estas argumentaciones, yo he insistido en que el ejército español, aunque fue la institución más transformada durante la guerra de la Independencia, no era un bloque homogéneo, sino un ejército en transformación, dividido hasta 1840 y, en menor medida, hasta 1875.Como ya ha

señalado algún especialista del tema - como el colega que participa en este Congreso, el profesor Blanco Valdés-, algunos historiadores[2] han insistido en que la relativa autonomía que caracterizó el comportamiento político del Ejército español durante la Revolución liberal,únicamente puede analizarse como problema histórico concreto, que sólo cobra luz tras el análisis de las diversas coyunturas históricas .El Ejército no era un bloque política, social y culturalmente homogéneo, por lo que no es correcto hablar de una contraposición genérica entre civiles y militares. No me detengo más en ello, pues tenemos entre nosotros, como he dicho, un especialista de la temática militar de este primer liberalismo. Porque además, lo que más me preocupa de estos planteamientos, es el tópico de que el ejército fue el instrumento de la iniciativa revolucionaria, lo que se explica por otro tópico: el de la debilidad de la burguesía. Afortunadamente, estos dos tópicos se han ido desmontando desde finales de los años 80 del siglo XX, unidos a la revisión historiográfica que ha tenido nuestra revolución liberal. Desde una perspectiva comparativa con lo sucedido en otros países de la Europa de la época, se ha puesto en cuestión el mito del fracaso de la revolución liberal española, se ha subrayado el carácter rupturista del proceso y se ha insistido en que no hubo tal debilidad de la burguesía, sino del liberalismo, y ello a causa de las divisiones internas del mismo y del peso de la contrarrevolución. Es precisamente la estrategia del pronunciamiento la que nos ilustra sobre estas cuestiones.

Primero, porque queda claro que en los pronunciamientos es imposible presentar de modo abstracto la dicotomía civiles/militares, ya que, como se ha venido demostrando en los diversos estudios concretos sobre los mismos, en la preparación de los pronunciamientos participaron ambos colectivos, que mostraban sus propias corrientes políticas y culturales. Esto es un argumento más contra la vieja polémica de si los pronunciamientos eran militares o no. Yo he repetido en varios trabajos que es una polémica mal planteada, que muestra, una vez más, el prejuicio militarista sobre estos pronunciamientos, ya que en ellos el elemento militar era ciertamente la pieza básica, el instrumento imprescindible para la materialización del proyecto insurreccional liberal. Pero no era el proyecto en sí, el cual iba más allá de su *modus operandi* involucrando a toda la sociedad. Sin los jefes militares al frente era imposible comunicar a la nación el mensaje del pronunciamiento y la señal insurreccional. Pero el pronunciamiento era un fenómeno político, instrumentalmente militar tan sólo, donde el elemento militar ejercía funciones de desencadenante del acontecimiento político al que servía. La presencia militar, por ello, no tenía carácter militarista, ya que era el producto de una conspiración de civiles y militares, impregnados del mismo ideal político constitucionalista. El elemento civil lo encontramos en las conspiraciones y en las juntas clandestinas preparadas para apoyar al pronunciamiento.

2.- Entre otros, Lleixà, Joaquim: *Cien años de militarismo en España*, Barcelona, Anagrama, 1986

En la concepción del mismo se consideraba esencial el tener ganadas diversas guarniciones militares que apoyaran de inmediato, que 'secundaran' el pronunciamiento principal. Después venía el efecto "contagio" al que aludiré. A esta secuencia llamaban los conspiradores "la combinación general", de cuya dificultad eran conscientes en un país donde la lucha política era y siguió desarrollándose durante muchos años en ámbitos locales, donde existía una tremenda fragmentación y regionalización de los sectores burgueses y grandes diferencias entre los componentes de la población civil. Hay que tener en cuenta, además, que la lucha de los liberales se desenvolvió en un contexto de profunda crisis del Estado desde 1808. Y, desde 1814, las condiciones de represión y violencia del absolutismo fernandino habían forzado a los liberales a constituir juntas clandestinas ante la imposibilidad de establecer legalmente las juntas, las cuales habían sido los verdaderos modelos institucionales que en 1808 habían servido para dar cauce a la acción popular. Justamente eso es lo que se proponía el pronunciamiento: crear una coyuntura revolucionaria que permitiera establecer las juntas en las provincias, al frente de las cuales la Junta Central debía ejercer funciones de Gobierno Provisional. El buen funcionamiento del proceso insurreccional pedía una estrategia en circunferencia, que iba, idealmente, de la periferia al centro del país, presionando sobre el gobierno para imponer, sin lucha violenta, el objetivo político de cambio de régimen para, como ellos decían, "restaurar la libertad". Entre el pronunciamiento, y la toma incruenta del poder, existía un trayecto que estaba destinado a unirlos, cuyo éxito en absoluto se podía garantizar de antemano. Me refiero al contagio insurreccional como efecto del pronunciamiento, con el que se quería contar, pero resultaba una verdadera incógnita que dependía a su vez de dos factores esenciales: de cómo respondiera el pueblo y de cómo reaccionara el poder. Los conspiradores eran perfectamente conscientes de lo críticos que eran los días entre lo que llamaban "el rompimiento", es decir, el momento inicial del pronunciamiento, hasta la instalación definitiva del nuevo gobierno. Por otro lado, esta estrategia no podía buscar apoyo en el campo, sino en los núcleos urbanos, genuina base social del liberalismo Este recurso al concurso popular sólo estaba previsto tras el estallido, orientado a las ciudades de la periferia. Respecto al campesinado no se contemplaba su participación, sino su control: los campesinos entendían la lucha guerrillera, pero no el pronunciamiento, cuyas raíces eran profundamente urbanas. Los liberales estaban aleccionados por los acontecimientos de la Revolución francesa y escarmentados por el apoyo que habían dado las capas campesinas a las fuerzas conservadoras durante la guerra de la independencia. Y ni siquiera estaban seguros de cómo respondería el pueblo urbano, que tampoco estaba en condiciones de participar activamente en la preparación de los pronunciamientos, teniendo en cuenta el masivo analfabetismo y la ausencia de politización, incluidos los soldados, a los que se les enrolaba ofreciéndoles dinero y ascensos. Sin embargo, sí enfatizaban el valor de la opinión pública. El pronunciamiento era pues por sus

características conspirativo y de secta, muy elitista. Lógicamente las capas sociales que encontramos más implicadas en las tentativas insurreccionales son las que más conciencia tenían de la necesidad de derrotar al absolutismo y del fin de la sociedad estamental: eran, al lado de los oficiales del Ejército, los abogados, médicos, artesanos, y sobre todo, comerciantes. Por tanto, el que fueran protagonizados por minorías, en lo que concierne a la iniciativa revolucionaria, no equivale a descalificarlos por ello. Los pronunciamientos fernandinos hay que incluirlos como una pieza más del proceso de nuestra revolución liberal, del que forman parte. Pero no es ésta la óptica mayoritaria de nuestra historiografía. Por ello quiero hacer algunas otras reflexiones.

La infravalorizacion de los pronunciamientos, otro tema que suscita el comentario sobre los mismos

Nuestra historiografía ha dado por lo general poca importancia a los pronunciamientos, especialmente a los de la segunda restauración absolutista. Las razones de este menosprecio hay que buscarlas, además de en el fantasma ya comentado del pretorianismo, en el hecho de que todos los pronunciamientos del período, excepto el de Riego de 1820, llevan el estigma del fracaso, en una época como la nuestra en que sólo se valora el triunfo a cualquier precio. Y aún así, al de Riego, también se le discute su triunfo como tal, cuando por el contrario, consiguió rotundamente el objetivo que todos los pronunciamientos perseguían: es decir, la sublevación de toda la periferia y de los núcleos urbanos más importantes. Es evidente que la coyuntura de 1820 lo favoreció, pero la revolución de 1820 se inició en los principales lugares de la periferia urbana (Barcelona, Valencia, Cartagena, Murcia, La Coruña y Cádiz) mediante un pronunciamiento, aunque los historiadores no hayan contemplado los hechos desde este enfoque, que sólo se ha verificado hasta el momento en el caso de Barcelona3 . Esta revolución de 1820 no se explica sin la cadena de las tentativas insurreccionales que se sucedieron casi cada año entre 1814 y 1820. Todas ellas hay que verlas, en realidad, como auténticos ensayos, casi en el sentido teatral del término, del modelo insurreccional que cuajó en el pronunciamiento de Riego en 1820, constituyéndose desde entonces en el modelo que inspiró toda la década ominosa, hasta llegar a ser el arquetipo de la revolución liberal en la Europa de la Restauración.

Otra explicación de la incomprensión de estos pronunciamientos fernandinos se encuentra también en el hecho de no situarlos adecuadamente en el contexto

3.- El investigador Roca I Vernet, Jordi (Universidad Autónoma de Barcelona), cuya tesis sobre el trienio liberal en Barcelona está todavía en proceso de elaboración, aporta valiosos datos sobre el pronunciamiento de Lacy y su conexión con la revolución del 1820 en Barcelona. Del mismo modo, está replanteando de manera muy novedosa lo que se conoce hasta ahora sobre el pronunciamiento de Riego. Agradezco al autor el que me haya facilitado la lectura de su trabajo.

cultural de una época, marcada por el romanticismo. Y cuando se hace, como ocurre con Comellas, es para aplicar peyorativamente el calificativo de románticos a los conspiradores, pero como sinónimo de aventureros irresponsables o agitadores sin ideas, lo que el análisis de las conspiraciones desmiente por completo. Yo creo, sin embargo, que es imprescindible aplicar el concepto de romanticismo político a la práctica del pronunciamiento, para entenderlo. Sin un clima de época claramente romántico, sobre el que no me puedo extender ahora, no es posible que se dieran comportamientos como los que subyacen a los pronunciamientos. Con la particularidad de que en nuestro país, este romanticismo político es muy anterior al romanticismo literario y artístico, ya que surgió estrechamente vinculado a la guerra antinapoleónica. Porque es la guerra iniciada en 1808 donde hay que buscar, en toda su dimensión, los orígenes del fenómeno. Desde esta perspectiva cobran relieve los diversos elementos que confluyen en la estrategia del pronunciamiento, a saber: la combinación de guerra regular y de guerrillas; el asentamiento definitivo de la idea de la opinión pública como sujeto político; la transformación del ejército; el patriotismo romántico de signo liberal; un nuevo vocabulario político; nuevos organismos de sociabilidad: (desde las: juntas hasta las tertulias liberales y los contactos con la masonería bonapartista), etc. Y además, se tenía presente lo ocurrido durante la Revolución francesa, donde el ejército tuvo una marcha gradual hasta alcanzar el poder soberano, lo que mostró que el ejército aportaba la fuerza y conllevaba la promoción social. En el caso español, en un contexto postnapoleónico, los pronunciamientos liberales sustituyeron el carácter despótico del ejército imperial por una vocación claramente antimilitarista y constitucional.

Únicamente leyendo montones de documentación sobre actividades conspirativas, informes internos de los conjurados, planes de coordinación, o documentos político-organizativos, etc. puede entenderse el alto riesgo de una empresa del que todos eran conscientes. Como ha señalado el hispanista Claude Morange -en un importante trabajo al que después me referiré- la mejor respuesta que puede darse a los que hablan del aventurerismo de estos proyectos insurreccionales, es lo que ocurrió en 1820: gracias a esta misma estrategia, la revolución acabó triunfando, y lo que se consideraba irrealista en los años anteriores, se convirtió en realidad.

Los pronunciamientos de la primera etapa fernandina, los de 1814 a 1820, al estar conectados con el éxito de la revolución de 1820, y haberse organizado en el interior de España (aunque en contacto con los exiliados liberales y afrancesados), se han tenido más en cuenta. No así los de la época ominosa. Pero, en cambio, un análisis más detenido de éstos me dio pie para hacer una interpretación global del fenómeno, que, aunque centrado en la figura de Torrijos, contemplaba también- con menos

relieve- la conspiración de Espoz y Mina y toda la actividad insurreccional de la década ominosa[4]. El trabajo de Alberto Gil Novales sobre las repercusiones españolas de las revoluciones de 1830 completa este estudio, junto con algún otra pequeña aportación reciente que trata de las tentativas insurreccionales ocurridas en la frontera catalana entre 1829 y 1833[5].

Yo he intentado explicar las dificultades de adaptar el modelo de Riego al exilio, y el reflujo de los movimientos liberales desde las derrotas de los regímenes constitucionales a partir de 1823. Desde entonces, elementos nuevos dificultaron mucho más el éxito de la empresa: la dureza de la represión de 1823; el exilio, más largo que en la primera etapa, propició divisiones, rencillas entre los liberales y la proliferación de los agentes dobles, a lo que hay que añadir la recomposición a lo largo de la década de los 20 del aparato político-administrativo del Absolutismo fernandino[6] y sobre todo, los cambios sucedidos en una sociedad en transición, mucho más compleja que la de 1814-1820, como ha explicado Josep Fontana en el libro que acaba de publicar sobre la segunda restauración absolutista en España[7]. Por el contrario, en el interior, respecto a los años 1814-1820, pese a que las condiciones de actuación se hicieron mucho más difíciles, hubo también algunos cambios importantes: la incorporación de más gente a la lucha, como consecuencia de la difusión del ideario liberal durante el Trienio constitucional entre la población urbana, y una mayor preparación y experiencia por parte de sus protagonistas. El modelo había madurado y las tentativas continuaron una tras otra. Los que siguieron hasta el final, como Torrijos y sus compañeros, además de querer agotar las posibilidades que les brindaba el modelo de Riego, estaban demasiado comprometidos por la muerte de tantos caídos por la misma causa. Por ello consideraron que debían seguir, hasta dejar la vida en el intento. Lo que nos muestra también que la conspiración no era sólo esperanza sino también Memoria, fidelidad y lealtad a los héroes. La leyenda de los mártires sacrificados por el absolutismo impactaba a la opinión pública de la época e impulsaba de nuevo a la acción a los liberales más comprometidos. El análisis de esas insurrecciones de los años 20 no avala la tesis de desarraigados, ya que estaba implicada, en mayor o menor medida, la futura clase política que dirigiría la última fase de nuestra revolución liberal, aunque los afrancesados abandonaron, y se prestaron a la colaboración con

4.- Castells Olivan, Irene: *La utopía insurreccional del liberalismo.Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa (1823-1831)*, Barcelona, Crítica, 1989

5.- Gil Novales, Alberto:"Repercusiones españolas de la Revolución de 1830", Gil Novales, Alberto: *Del Antiguo al Nuevo Régimen en España*,,pp.175-224, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, nº 79,1986, y Garcia Rovira, Anna María:"Histories d´exili: Els pronunciaments insurreccionals a la frontera catalana durant la década ominosa", Homenaje a Josep Fontana, Crítica, Barcelona,vol.II, pp.1047-1057, 2004.

6.- Luis,Jean Philippe: *L´Utopie réactionnaire.Épuration et modernisation de l'État dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régimen(1823-1834)*, Madrid, Casa de Velásquez,2002

7.- Fontana, Josep: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española,1823-1834*,Barcelona, Crtítica,2006.

Fernando VII. Pero los estereotipos y la dificultad de rectificar siguen presentes en cierta historiografía[8], que continúa calificando de temerarias las acciones de estos liberales, tachados de ilusos, sin el esfuerzo que pide el ponerse en la piel de unos personajes que vivían en un contexto que no es el nuestro. Sólo si nos colocamos en la sensibilidad del romanticismo, que privilegia la acción heroica individual, la del héroe romántico en definitiva, se puede entender la fuerza de un modelo de acción interiorizado hasta tal punto que resultaba inmune a los repetidos fracasos. Conviene recordar que exiliados, como Flórez Estrada, y el periódico liberal publicado en Londres, *El español constitucional*, defendieron siempre la necesidad de una insurrección revolucionaria contra el absolutismo, dirigida por un hombre genial y heroico[9]. Esta tesis del hombre providencial estaba en boga en el ambiente de la época, embelesado con las figuras de Jorge Washington y Bolívar. A ello hay que añadir la revalorización que hicieron los liberales españoles desde el trienio de 1820-1823, de la figura de Napoleón, en plena expansión del mito romántico sobre el mismo. El historiador tiene el privilegio de saber lo que ocurrió, pero no hay que juzgar únicamente los hechos por su resultado, sino por el propio proceso que los configuró e hizo posibles. La solución más racional para los liberales de la ominosa década, se dice, era el pacto, pero Fernando VII nunca lo ofreció al conjunto de la emigración. O, se afirma, que los liberales de los años veinte no entendieron la complejidad del pronunciamiento de Riego, cuando lo que queda claro al analizar todas las tentativas es todo lo contrario: Riego era el modelo, bueno o malo, que los emigrados españoles no olvidaron. Tampoco era un espejismo para ellos, pues eran realistas y el éxito de la revolución de 1820 lo consideraron casi como milagroso, conscientes de que sus acciones no fueron la causa fundamental de la quiebra del absolutismo de 1820.

III. Después de estos comentarios historiográficos, y hecha un poco la descripción del fenómeno del pronunciamiento en su articulación interna, así como su papel en la lucha de los liberales contra el absolutismo, paso ahora a hacer un rápido estado de la cuestión, de los pronunciamientos del reinado de Fernando VII, en sus dos etapas.

Los pronunciamientos de la primera etapa absolutista han carecido, hasta el año 2006, de un estudio global sobre los mismos que sustituya a la obra del profesor Comellas. Mi investigación, centrada como he dicho en los pronunciamientos de la década ominosa, me permitió, como he señalado, obtener elementos suficientes para elaborar la teoría del pronunciamiento a partir del de Riego y de los intentos

8.- Un ejemplo son los comentarios sobre estas tentativas, hechos por propio profesor Josep Fontana en el libro citado en la nota anterior.

9.- Varela Suanzes- Carpegna, Joaquín .(coord..): *Álvaro Flórez Estrada(1766-1853).Política, economía y sociedad*, Asturias, Junta General del Principado de Asturias, 2004, p.53.

insurreccionales anteriores a él. Pero había un vacío historiográfico sobre ellos y se carecía de un estudio directo y pormenorizado de los mismos.

En la actualidad, ya podemos contar, además de algunas aportaciones concretas, con el magnífico libro del excelente historiador Claude Morange que, bajo el título de *Una conspiracion fallida y una constitucion nonata (1819)*[10], acaba de publicar el Centro de Estudios Constitucionales. En principio, el trabajo de Claude Morange se centra en el estudio de la conspiración de julio de 1819 en El Palmar, en la provincia de Cádiz. Además de la rica documentación en que apoya su investigación, ha podido también incorporar los datos, también inéditos, de la causa hecha contra los conjurados detenidos en julio de 1819 en El Palmar, encontrada en el Archivo General Militar de Segovia por Ángel Martínez de Velasco y que ha trabajado su discípulo Francisco Varo. Morange reconstruye de hecho toda la trama conspirativa del sexenio absolutista y apunta datos nuevos sobre los diversos pronunciamientos del período. Podemos decir que este estudio llena el inmenso hueco que existía sobre el fenómeno conspirativo e insurreccional de la primera restauración absolutista. En su libro, sale también al paso, para desmontarlos, de muchos de los tópicos sobre estos pronunciamientos a los que me he referido anteriormente, y demuestra cómo todas las tentativas insurreccionales ocurridas desde 1817, estaban todas conectadas entre si.

Antes de 1817, el pronunciamiento más importante, que no puedo menos de destacar aquí, es el del general Juan Díaz Porlier, porque tuvo lugar precisamente en la Coruña el 21 de septiembre de 1815. Disponemos sobre el mismo de una monografía que es a su vez una biografía sobre Juan Díaz Porlier, firmada con el seudónimo Rodolfo de Barthèlemy, publicada en 1995 por la Universidad de Santiago de Compostela. Las biografías de los jefes militares nos ilustran sobre sus familias, medio social, nivel cultural, etc., lo que es muy importante. La obra sobre la de Porlier se basa en una rigurosa y extensa documentación que, aunque incompleta, incluye la causa formada a Porlier, aunque este trabajo no se encuadra en una cabal comprensión del fenómeno del pronunciamiento, que describe sin embargo con minuciosidad, lo que apenas hace, en cambio, sobre el bagaje político de la conspiración. Porque es importante resaltar que en todos estos pronunciamientos -al igual que en los de la segunda restauración absolutista- las proclamas, manifiestos y documentos conspirativos muestran un constante y repetido esfuerzo por elaborar una plataforma doctrinal de cara a la definitiva implantación en España de un régimen representativo. Esos textos son mucho más que simples declaraciones de principio o textos de agitación, puesto que ofrecen un verdadero proyecto político, lo que ya justifica el que se les preste atención, al margen de las discusiones sobre su grado de viabilidad. En el caso de Porlier, el Manifiesto a la Nación española que publicó la Junta que presidía

10.- Madrid, 2006.

el general, ya afirma claramente la voluntad de modificar la Constitución de Cádiz, inspirándose, según decía literalmente en "las leyes constitucionales de las monarquías limitadas en Europa" en clara referencia a la Carta francesa o a la Constitución inglesa, lo que tiene su interés al tratarse de una fecha tan temprana como la de 181511 . En cuanto al desarrollo estricto del pronunciamiento, se pone de manifiesto que en un principio el movimiento estuvo bien sincronizado: Porlier pudo leer en la Coruña sus proclamas, tomar la Capitanía General y lograr extender el movimiento hasta el Ferrol. Pero el propio Porlier fue traicionado por unos sargentos a su mando y apresado, cuando marchaba hacia Santiago, inquieto por las pocas reacciones favorables que su gesto había producido entre la población de La Coruña. Fue detenido el 23 de septiembre de 1815 y ejecutado el 3 de octubre del mismo año. La biografía de Porlier, verifica que en los pronunciamientos de esta etapa, todos, menos el de Riego, fueron protagonizados por caudillos militares cuyo prestigio ante la población lo habían ganado en la guerra de la independencia. Los motivos de su fracaso fueron la expectación, las vacilaciones y las delaciones que acompañan a todos estos pronunciamientos, neutralizando el factor sorpresa en el que también se apoyaban los pronunciados, tras la experiencia de la lucha guerrillera de 1808. Por ello confiaban en que la opinión pública apoyaría su gesto. El pronunciamiento de Porlier fue además el primero de la serie de conatos insurreccionales y conspirativos que le seguirían que no contaba con el apoyo de otros núcleos organizados fuera de Galicia, excepto alguna conexión con Lacy, que había sido Capitán general de la provincia, y había participado en 1814 en las reuniones de la logia masónica de La Coruña llamada "La Reunión española.". Sin embargo sí estaba en relación con los exiliados en París, a través de los Espoz y Mina y Toreno, cuya hermana estaba casada con Porlier e ilustró a éste en las ideas liberales12. La propia familia de Juana de Vega participó en esta conspiración, a raíz de la cual su padre, el comerciante Juan Antonio de Vega, tuvo que exiliarse, aunque la monografía citada no dice nada de ello, como tampoco habla de que la conspiración tenía también ramificaciones en Portugal e Inglaterra. En cualquier caso, Porlier contaba con numerosa tropa y en la conspiración participaron propietarios, algún impresor, marineros y sobre todo comerciantes, la mayoría de los cuales escaparon a Burdeos. Y aunque la detención de Porlier y el poco eco que tuvo su gesto entre la población de la Coruña abortaron el pronunciamiento, hubo otro intento en 1817, estudiado por el profesor Barreiro13. Y esta vez -como él afirma en su trabajo- sí formaba parte de una vasta red conspirativa a nivel de Estado. No en vano fue la liberal Coruña la primera ciudad que siguió al pronunciamiento de Riego. Como ha señalado María Rosa Saurín de la Iglesia, en relación con estas

11.- Citado por Morange, Claude, *op.cit.* p. 179.

12.- Las conexiones con Porlier y Toreno las comenta Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín: *Conde de Toreno.Discursos parlamentarios*, Asturias, Junta General del Principado de Asturias, p.XCIII, 2003.

13.- Barreiro, Xosé Ramón:"A conspiración liberal galega de 1817", *Grial*, nº 87(1985).

conspiraciones, "queda en la sombra toda la frondosa ramificación que aliaba el capital comercial de las ciudades costeras de Galicia con los emigrados de Londres y París, y cuya base financiera la formaba una suscripción de millón y medio de libras esterlinas aportadas por comerciantes españoles dispuestos a hacer llegar la suma a Galicia"[14] .

Los siguientes pronunciamientos más destacados (el de Lacy en Barcelona en 1817 y los de Vidal en Valencia, primero en 1817 y luego en 1819), sí parecen tener mayores conexiones entre sí. Lo que no quiere decir que existiera una gran organización masónica que estuviera detrás de los mismos, como afirman los documentos de la policía de la época y el propio Comellas. La masonería no existía organizada como tal. Las sociedades secretas de la Europa de la Restauración instrumentalizaron las sociedades masónicas, superando el carácter filantrópico de la masonería del siglo XVIII, allí donde la organización se había implantado, que no era el caso de España, donde no existía una masonería ni homogénea ni estructurada. Existían logias de carácter paramasónico que utilizaron los liberales para conspirar, y que el masonólogo Ferrer Benimeli califica de "logias salvajes". O sea, que fueron los liberales los que se hicieron masones, y no al revés, ya que hasta el trienio liberal, España no entró en el mundo sectario europeo de la época, caracterizado por la existencia de sociedades secretas de corte ya no masón, sino inspiradas en el modelo carbonario de los italianos, y que tomaron distintos nombres según los países, como fue el caso de España con la Comunería, surgida en 1821. Todas estas sociedades ofrecían una estructura idónea para la lucha clandestina y para organizar fuerzas geográficamente dispersas. Ofrecían también un espacio de convergencia de tendencias políticas diversas, que era lo específico del frente de lucha antiabsolutista de la Europa de la Restauración. Y aunque en la época masón y constitucional llegaron a ser sinónimos, no hay que identificar liberalismo con masonería. Pero volviendo a 1817, de las mayores conexiones ente los conspiradores a partir de esa fecha teníamos noticias parciales a partir de nueva documentación, como por ejemplo la Causa contra el general Lacy[15], que ha aportado información sobre el pronunciamiento de mayor envergadura de esta etapa (exceptuando, claro está, el de Riego de 1820), preparado para romper en Barcelona en abril de 1817. Fontana dio datos sobre el pronunciamiento de Lacy, en su obra *La quiebra de la Monarquía Absoluta,* en 1971. Falta sin embargo todavía un estudio completo sobre el mismo, más allá de lo que ya sabemos de que su proceso puso al descubierto una trama conspirativa que debía extender la insurrección a Navarra, Valencia, Cartagena y Galicia y en toda Cataluña, desde Reus hasta Puigcerdá. Contaba, entre otros, con el apoyo de los generales Renovales y Espoz y

14.- Citada por Morange,Claude, *op. cit.*, p.345

15.- *Causa criminal formada en la plaza de Barcelona contra el heroe de la libertad española el excelentísimo señor D. Luis de Lacy, teniente general de los egércitos nacionales, caballeron gran cruz de la militar órden de S. Fernando, etc. Pasado por las armas en los fosos del castillo de Belver de la isla de Mallorca en el aciago dia de 5 de julio de 1817.* Madrid. Imprenta del Censor. 1821.

Mina. En toda Cataluña existía una opinión pública, de carácter interclasista, favorable al cambio, pero la muerte de Lacy se impuso como castigo ejemplar. La represión acalló de momento a los conspiradores, pero los principales componentes de la trama conspirativa lograron escapar y participar activamente en el pronunciamiento que desencadenó en marzo de 1820 la revolución de 1820 en Barcelona.

También fue importante, por su numeroso apoyo social, la conspiración de Vidal en 1819 en Valencia. Estos dos pronunciamientos fallidos esperan un estudio detallado sobre los mismos, pues después de Comellas, únicamente Manuel Ardit verificó, hace muchos años, la amplia base social con la que contaba en 1819 la conspiración del coronel Joaquín Vidal, lo que viene a corroborar la idea de la buena acogida que tenían los pronunciamientos de la periferia mediterránea, en un momento, además, de extrema debilidad del absolutismo al tiempo que se habían endurecido las medidas represivas desde 1817.

Después vino la famosa conspiración de El Palmar (Cádiz) en 1819, que sólo había sido estudiada, hasta el trabajo que he citado antes de Francisco Varo, en función del pronunciamiento de Riego, enfoque que ha provocado una óptica equivocada sobre el mismo. Por su parte, la aportación del estudio de Morange es, como ya he dicho antes, cualitativa. Morange ha reconstruido una radiografía de la geografía de las actividades conspirativas desde 1817, cuyo centro director estaba en Bayona, donde los conspiradores se apoyaron en las sociedades secretas de la masonería francesa, para converger en ellas liberales y ex josefinos. Toda la documentación que aporta está firmada por un misterioso seudónimo que el autor no ha logrado descifrar: el misterioso "Beitia". Lo que sí ha podido deducir es el anagrama que designa al jefe militar de la conspiración: "Balbisa", que no es otro que el conde de La Bisbal jefe militar que debía encabezar la insurrección. En él estaban confiando los conspiradores desde 1817, pero este personaje traicionó a Lacy y también a Vidal, en su primer intento de 1817. Lo que Morange califica de "plan Beitia" aparece como una amplia conspiración, que desde Bayona tiene ramificaciones en el resto de Francia, Inglaterra y Portugal. Y en lo que se refiere al interior de España, el comité director de Bayona, tras las detenciones ocurridas en Cartagena, Alicante, Murcia y Granada a raíz de la detención de Van Halen, y los fallidos pronunciamientos de Barcelona y Valencia en 1817, dejaron de lado los núcleos de la periferia mediterránea para centrase en la posibilidad de un rompimiento en Galicia o Cádiz. No puedo extenderme en la riqueza del trabajo de Morange, del que subrayo ahora únicamente algunas cuestiones: la red conspirativa estaba rehecha desde finales de 1818, con la novedad, de que aparece por vez primera la rivalidad entre partidarios y enemigos de Espoz y Mina, a quienes los conspiradores del "plan Beitia" rechazan, aunque Lacy había estado en contacto con él. Pero lo importante -como subraya el autor- es que esta rivalidad

entre "mineros" y "antimineros", que creíamos correspondía a las conspiraciones de la ominosa década, es ya anterior, lo que viene a subrayar, como en tantas otras cosas, el continuismo entre los pronunciamientos de la primera y segunda etapa absolutista. Morange demuestra el inicial radicalismo de estos conspiradores, ya que pretendían el derrocamiento de Fernando VII y su sustitución por Carlos IV. La muerte de éste en enero de 1819 les hizo modificar el proyecto y pensar en la persona del Cardenal Borbón, que había formado parte de la Regencia cuando las Cortes de Cádiz. Finalmente, hace un detenido análisis del proyecto constitucional de los conspiradores: ésta que él denomina Constitución nonnata era una original combinación de radicalismo y moderantismo, pero cuyo objeto claro era una profunda crítica del modelo constitucional doceañista a favor de los modelos políticos liberales franceses, sobre todo del liberalismo de Benjamín Constant. El trabajo de Morange, nos acerca también, como he dicho, a un mejor conocimiento del pronunciamiento de Riego, pues el pronunciamiento de El Palmar abortó el 8 de julio por la traición del Conde de La Bisbal. A partir de esta nueva tentativa frustrada, la extensa trama conspirativa y el proyecto político dirigido desde Bayona en contacto con los liberales del interior dejó de existir. La conjura de El Palmar no fue pues un ensayo del pronunciamiento de Riego, como ha dicho hasta ahora la historiografía. El centro de la conspiración se desplazó hacia Andalucía y la preparación del pronunciamiento de Riego tuvo una cierta autonomía en relación con las tentativas que venían produciéndose desde 1817. Es cierto que muchos de los conspiradores de El Palmar, volvieron a la acción el mismo año 1819, aunque el pronunciamiento de Riego perdió las conexiones que se habían establecido, fuera de Andalucía, con las otras provincias del Reino.

La autoría del Proyecto constitucional que inspiró la preparación del pronunciamiento de El Palmar nos es por el momento desconocida, pero su existencia viene a confirmar la idea de que, ya antes del Trienio, eran varios los liberales que abogaban por una reforma, en sentido moderado, del código gaditano. No fue el caso del pronunciamiento de Riego -paradójicamente, del que falta mucho por investigar en lo que se refiere a sus preparativos conspirativos- ya que la nueva documentación aportada por el ya citado investigador Jordi Roca, demuestra que, aunque no hubo unanimidad entre los artífices del pronunciamiento, el grupo afín a Riego, querían proclamar precisamente la Constitución del 12, único texto, hasta el momento, que podía propiciar la unión de la familia liberal. La historiografía se ha dejado llevar por el testimonio del Alcalá Galiano maduro, que atribuyó a la estricta iniciativa personal de Riego la defensa del código gaditano.

En el pronunciamiento de Riego, como es sabido, los liberales insurrectos de Andalucía estuvieron aislados durante cinco semanas, pero la constancia del gesto político de Riego y la fuerza simbólica de su acción, hizo resucitar la causa constitucional

en Galicia. La perseverancia y movilidad dieron nuevas características a una práctica política como era la del pronunciamiento que se había ido forjando y perfeccionando a lo largo de seis años.

Respecto a los pronunciamientos de la segunda restauración absolutista, faltaría un mayor trabajo a nivel local del funcionamiento y sociología de los núcleos conspirativos del interior, con quienes estaban estrechamente relacionados los liberales exiliados. Algo que se debería aplicar a toda la geografía de los núcleos urbanos más importantes de la periferia. Se podría así avanzar en la necesaria relación que hay que establecer entre la reestructuración socioeconómica de los sectores burgueses a lo largo de la década absolutista con las crecientes dificultades que los conspiradores encontraron para aplicar con éxito su modelo. Es evidente que el riesgo era mayor, con lo que se podría constatar una ley válida para el conjunto del liberalismo europeo de la época: los liberales se fueron volviendo más posibilistas, mas conservadores en suma, sin que la burguesía, en su conjunto, se hiciera más liberal. No es que haya que asimilar los liberales a los revolucionarios, ya que los que protagonizaron los pronunciamientos fernandinos, al igual que todos los liberales europeos de la época, no querían la revolución sino que se encontraron inmersos, a su pesar, en una situación revolucionaria. La agresión vino siempre de Fernando VII. La estrategia insurreccional de nuestros liberales no fue una voluntad de conquista del poder, sino ante todo una voluntad de resistencia contra un régimen tiránico. Los liberales, como mucho, hablaban de "revolución política", pero sobre todo de "cambio de régimen".

Siguiendo con las lagunas de las que adolece el conocimiento de esta etapa, serían útiles también biografías concretas de los jefes militares de los pronunciamientos como Pablo Iglesias o Bazán. Espoz y Mina y Torrijos cuentan con las Memorias de sus respectivas viudas, además de la biografía de Torrijos que yo he elaborado en unas cuantas páginas de un libro colectivo[16]. Por el contrario, se conoce mucho mejor el exilio de los años 20 que el del primer período absolutista. Habría además que desarrollar, tanto en estos pronunciamientos como en los anteriores al Trienio, un estudio específico de dos colectivos olvidados: me refiero a las mujeres conspiradoras y a los eclesiásticos liberales. Respecto a las primeras, la punta del iceberg que supone la reconstrucción de los núcleos conspirativos, muestra una activa participación femenina -más allá de la emblemática Mariana Pineda- sobre todo en España. También en el exilio, aunque la documentación consultada por Vicente Llorens apenas habla de ellas, según se ha podido comprobar recientemente[17]. En cuanto a los

16.- Castells, Irene:"Torrijos, conspirador romántico", Burdiel,Isabel /Pérez Ledesma, Manuel (coordinadores), *Liberales, agitadores y conspiradores*, Madrid, Espasa, 2000, pp.72-98.

17.- La tesis que estoy coodirigiendo, junto con María Cruz Romeo, de la doctoranda de la Universidad Autónoma de Barcelona, Elena Fernández García, sobre *Las mujeres en los inicios de la revolución liberal española*, corrobora esta afirmación, después de su investigación realizada en los archivos y bibliotecas de Londres.

clérigos, su compromiso, ya presente desde 1814, aparece muy activo cualitativa y numéricamente en las insurrecciones de la década ominosa, como consecuencia del proceso secularizador del Trienio liberal. Un mayor conocimiento de este tema supondría hacer una investigación sobre los fondos del Archivo del Vaticano.

La gran diferencia de los pronunciamientos de la década ominosa, en cuanto a la sociología de los pronunciamientos se refiere, en relación a la primera restauración absolutista, es una cierta "democratización" de los mismos: me refiero a que ya no fueron sólo los jefes militares que acaudillaron el pronunciamiento, personajes de reconocido prestigio, sino que incluso encontramos incluso alguno que no era militar, como el cordonero Pablo Iglesias,oficial de la Milicia,Nacional de Madrid y que se pronunció en Almería en agosto de 1824. Del mismo modo, en las filas de las expediciones formadas para iniciar el rompimiento en el interior de España, aparecen no sólo soldados, sino elementos civiles, sectores populares e incluso extranjeros, lo que se explica por el fuerte componente internacionalista que caracteriza la lucha liberal de los años veinte. Aunque los militares seguían siendo el grupo profesional de mayor predominio numérico en el momento del estallido del pronunciamiento, en todas sus graduaciones: oficiales, suboficiales y soldados.Pero es en los núcleos conspirativos del interior y en las insurrecciones que se produjeron, donde encontramos una amplia gama de actividades profesionales y de oficios populares, claro indicio de que el derrocamiento del absolutismo no era un problema exclusivo de la clase política en el exilio, sino una aspiración real de varios sectores de la población, manifestado en el eco popular que el anuncio del pronunciamiento despertaba.

Nuevas líneas de investigación

Aunque el tema de los pronunciamientos siga siendo un tema que no atrae la atención de los historiadores, existen varios trabajos recientes, de jóvenes investigadores, que están ampliando su campo de estudio, aunque no en el sentido de las primeras deficiencias que yo apuntaba, sino que se sitúan en el terreno más estricto de la historia política. Una de los aspectos más fructíferos es el del internacionalismo liberal de los años veinte. El mito del liberalismo español siguió vivo hasta 1830/31, y ello se demuestra en el apoyo que tuvieron en el exilio los liberales españoles. Precisamente, se ha elaborado una tesis sobre el tema en la Universidad Libre de Berlín, por una joven hispanista, Cristiana Brenneke, quien, además, por mi indicación, ha ampliado el estudio sobre el grupo de los Apóstoles de Cambridge, comprometidos con Torrijos. Su trabajo se conoce, muy parcialmente, en pequeñas aportaciones a Congresos, pues por el momento, la tesis no está traducida y convendría hacerlo,aprovechando la coyuntura del la proximidad del bicentenario de la guerra de la Independencia. Yo

misma he seguido trabajando esta línea de investigación del internacionalismo liberal de la época, tanto en lo que se refiere al importante apoyo que liberales italianos y franceses prestaron a la resistencia liberal llevada a cabo, en 1823, en Cataluña por Espoz y Mina, y en relación al enfrentamiento que opusieron a las tropas de Angulema al cruzar el Bidasoa. Una de esas manifestaciones internacionalistas, la he puesto también de relieve en un trabajo sobre los orígenes del iberismo, entre 1815 y 1832[18]. Los liberales españoles mantuvieron antes y después de 1820, estrechas relaciones con portugueses (además, de italianos, franceses, radicales ingleses e independentistas americanos). Lisboa se convirtió en 1822 y 1823 en un paso obligado entre Madrid, Barcelona y Londres, al tiempo que los carbonarios italianos asentados en la capital lusitana crearon una asociación secreta que tenía ramificaciones en España, Francia, Italia e Inglaterra. La operatividad de dicha sociedad se puso de manifiesto en la resistencia que opusieron liberales de estos países a la invasión francesa de España en 1823.

La perspectiva comparativa, analizando el impacto del modelo revolucionario español en la revolución piamontesa de 1821, nos lo brinda el profesor de la universidad de Cádiz, Gonzalo Butrón[19]. Su estudio incluye un análisis de la represión en el Piamonte y en España tras la derrota de ambos regímenes liberales. En su epílogo dedicado el exilio europeo de la década de los veinte, da claros ejemplos de cómo italianos, franceses, portugueses y españoles continuaron su compromiso revolucionario fuera de sus respectivos países, y nos anima al estudio de itinerarios biográficos de casos que nos permita profundizar en los aspectos socioculturales de este fenómeno europeo, para poder así captar estas manifestaciones del romanticismo político de la época y del exilio liberal europeo como fenómeno socio, cultural de primera importancia, por el trasiego de hombres, ideas y discusión política que se produjo en la Europa de los años veinte, hasta el punto de crearse lo que se ha llamado "una sociedad intelectual europea".

Y acabo ya. Lo hago expresando mi felicitación a la Fundación Juana de Vega, por su desinteresada y generosa dedicación al estudio del liberalismo del siglo XIX, pero también quiero hacerle una llamada para que colabore en la recuperación de la memoria histórica de estos héroes liberales, empezando por Porlier (aunque sé que tiene ya una estatua en La Coruña). Las instituciones no suelen estar interesadas en reivindicar estas acciones, o, si lo hacen aparece pronto el espíritu partidista, como ocurre en Almería con el monumento hecho el 24 de agosto de 1988 en honor de los

18.- Castells, Irene: Los orígenes del iberismo", *Homenaje a Joseph Fontana*, vol. 2,Barcelona, Crítica, 2004,1033-1046

19.- Butron,G.: *Nuestra Sagrada Causa.El modelo gaditano en la revolución piamontesa de 1821*. Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2006

"coloraos", porque así llamaron a los protagonistas del pronunciamiento de Pablo Iglesias en agosto de 1824. Según sea el alcalde del PP o del PSOE, el acto conmemorativo cambia de signo y ha sido motivo de confrontaciones. Y en Guardamar, Alicante, lugar de desembarco de los hermanos Bazán en 1826, no hay ni rastro de aquella gesta. Y podría enumerar algún que otro ejemplo. Puesto que estamos en un momento de recuperación de la Memoria histórica, creo que también hay que incluir en ella a estos hombres y mujeres que, a su manera, y en el contexto que les tocó vivir, dieron su vida por la libertad y deben formar parte, para su revalorización, de la heroica corriente de lucha por la Libertad que recorre, como un Guadiana, toda la historia contemporánea de España.

Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 89-122

EL LIBERALISMO GADITANO EN LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO: PROPUESTAS Y TRASCENDENCIA, 1820-1824.

Ivana Frasquet
Universitat Jaume I, Castellón

Desde que la Constitución de 1812 fue nuevamente proclamada en la Monarquía hispana a principios del año de 1820 todo el mecanismo constitucional que acompañó a esta declaración comenzó a ponerse en marcha. En apenas unos meses, el 9 de marzo, Fernando VII juró la Constitución –por primera vez– y en julio se instalaron las Cortes. La primera junta preparatoria se celebró el 26 de junio de 1820, en ella comparecieron 148 diputados, de los cuales 21 eran americanos. Este estudio pretende destacar cuáles fueron las principales propuestas liberales que los diputados de la Nueva España[1] –los más numerosos y activos de estas Cortes– plantearon a la Cámara y cómo éstas trascendieron en la propia independencia y construcción del Estado-nación mexicano a partir de 1822.

1.- En este trabajo sólo trataremos de las cuestiones principales por una razón obvia de falta de espacio, sin embargo, hemos analizado ampliamente las propuestas americanas en otros trabajos, véase Frasquet Ivana: "La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821", en Rodríguez O., Jaime E. (coord.): *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre Tavera, 2005, pp. 123-157. Frasquet, I.: "Los diputados novohispanos en Madrid: entre la autonomía y la independencia, 1820-1822" en Cátedra Iberoamericana de independencias, OEI, Lima (en prensa). Frasquet, I.: *La construcción del Estado-nación en México (1820-1824). Del liberalismo hispano a la República federal*, Tesis doctoral, Universitat Jaume I, 2004.

Del autonomismo a la independencia: Madrid, 1820-1822

El 9 de julio de 1820 abrían sus puertas las Cortes en la ciudad de Madrid y apenas una semana después, los diputados americanos retomaban el tema de la representación nacional que había quedado pendiente en el período constitucional anterior. El problema era que el Decreto de convocatoria sancionado por la Junta Provisional Consultiva había reducido la representación americana al número de treinta suplentes y dejado a las Cortes la resolución de este tema.2 Sin embargo, la legislatura comenzaba sin que las Cortes aumentaran el número de representantes suplentes por América, lo que motivó un amplio debate en estos primeros días de sesiones. Las propuestas de los diputados ultramarinos exigían que se admitiera inmediatamente a los americanos que estuvieran en la península y que no se sancionara de modo irrevocable ningún asunto perjudicial concerniente a América hasta que las dos terceras partes y algo más de los diputados propietarios estuvieran presentes. A pesar de ello, el argumento de los peninsulares consistía en que la representación era general para toda la Nación y con ello rebatían una y otra vez las propuestas americanas, acusándolos a su vez de provincialistas, léase, federalistas.

Perdida la batalla de la representación, los diputados americanos, especialmente los novohispanos, comenzaron a plantear toda una batería de propuestas encaminadas a desarrollar la legislación gaditana y a conseguir con ello un mayor autogobierno. Entre estas proposiciones destaca la descentralización económica expuesta por José Miguel Ramos Arispe, erigido en líder de la diputación novohispana en particular, y americana en general.

El 20 de octubre de 1820 algunos diputados novohispanos presentaron una lista de catorce proposiciones a las Cortes para la mejor administración económica de Nueva España. La primera era: "1°. Habrá en Méjico un superintendente general, jefe inmediato de todos los intendentes y directores de rentas de la América septentrional é islas adyacentes, cuyas principales atribuciones serán: hacer cumplir las reglas establecidas ó que se establezcan pertenecientes á lo administrativo y económico de las rentas, y dar á los caudales el giro é inversion á que se destinen"[3]. Además, en cada provincia se instalaría una tesorería con un intendente, un contador y un tesorero. Los caudales pertenecientes a contribuciones y rentas serían distribuidos

2.- Sobre la cuestión específica de la representación de los americanos en estas Cortes véase Frasquet, I.: ""Ciudadanos ya tenéis Cortes". La convocatoria de 1820 y la representación americana", en Rodríguez O., Jaime E. (coord.): *España y México, 1750-1850*, Madrid, Mapfre-Instituto de Cultura (en prensa). También Buldain Jaca, Blanca E.: "La Junta provisional de 1820: instalación y atribuciones", en *Revista de Historia Contemporánea*, Universidad de Sevilla, nº 1, 1982, pp. 39-64 y de la misma autora *Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1988.

3.- *Diario de Sesiones de Cortes*, 3 de noviembre de 1820. (En adelante *DSC*)

por el superintendente según las necesidades de cada provincia. Las provincias rendirían cuentas a la contaduría general de México y ésta, a su vez, lo haría a la contaduría general de la Nación en los primeros seis meses de cada año. ¿No estaban proponiendo la descentralización de los aspectos económicos para México? Junto a ello, la contaduría general de México asumiría unos gastos fijos que serían financiados por una contribución directa repartida proporcionalmente entre todas las provincias según su riqueza. El reparto general sería llevado a cabo por una junta formada por un diputado de cada una de las diputaciones provinciales de Nueva España. Por su parte, las diputaciones harían el reparto entre los partidos de sus distritos, los pueblos cabeza de partido lo harían entre los de su comprensión y los ayuntamientos entre los vecinos. Toda una estructura piramidal. Junto a esto, se señalaban las rentas que pertenecerían al Estado: la parte de las rentas decimales que determinen las Cortes, las rentas de correos, las aduanas de puertos y fronteras, las casas de moneda y apartado y la contribución directa. Las peticiones concluían con un artículo que restringía a las Cortes establecer cualquier otro tipo de contribución añadida a las anteriores.

Las revolucionarias propuestas de los mexicanos suponían una descentralización económica de Nueva España respecto de la península e iban encaminadas a dotar de mayor autonomía en la administración a sus territorios. La idea de crear una contaduría propia en México de la cual dependían los ingresos del territorio suponía un organismo intermedio de control de la fiscalidad novohispana. ¿No era esto un planteamiento cercano a posturas federalistas?[4] ¿No estaban apoyando los novohispanos contribuir a la caja nacional y administrarse autónomamente en el resto de competencias? La autonomía, al menos en temas económicos, estaba planteada.

Junto a los aspectos económicos, los americanos trataron de desarrollar las potencialidades autonomistas que el sistema constitucional doceañista contenía. Y la diputación provincial era una de ellas ya que como institución de poder tenía la capacidad de tomar decisiones que afectaran a la administración del territorio provincial. La primera propuesta en este sentido ya la habían realizado José Mariano Michelena y José Miguel Ramos Arizpe el 4 de octubre de 1820. Ese día se propuso la creación de una diputación provincial para la ciudad de Arizpe, capital de la intendencia de Sonora y Sinaloa en las Provincias Internas de México. Al territorio de esta diputación se añadiría el de la Alta y Baja California. También se solicitaba otra diputación provincial para la ciudad de Valladolid de Michoacán a la que se uniría el territorio de la provincia de Guanajuato. Además, al distrito de la diputación de San Luis Potosí se le unía también la intendencia

4.- Chust, Manuel: "Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 77-114.

de Zacatecas. Con ello se pretendía aumentar el número de diputaciones provinciales existentes en Nueva España.

Ya en la segunda legislatura, apenas quince días después de abiertas las sesiones, se propuso que, de acuerdo con el artículo 325 de la Constitución, se instalara una diputación provincial en cada una de las intendencias de América[5]. Aprovechando una representación que el ayuntamiento de Puebla de los Ángeles había enviado solicitando una diputación provincial propia para Puebla y para cada una de las siete provincias que enviaban un representante a la de México, los americanos, unidos, solicitaban una diputación para cada intendencia. Deslizaban así, una cuestión novohispana, hacia planteamientos generales para toda América, como estratégicamente habían realizado con otras propuestas. Inmediatamente Ramos Arispe, intervino en defensa de la propuesta argumentando la base general de las intendencias como criterio más justo en la división del territorio americano, y especialmente novohispano.

La discusión comenzó el 30 de abril. De nuevo intervino Ramos Arispe quien descubrió la estrategia americana y el por qué de su prisa en despachar el asunto. Esperaban que Juan O'Donojú, nombrado Capitán General de Nueva España llegara a México con el decreto de diputaciones provinciales y así frenar los intereses independentistas de los insurgentes y consolidar la obra que desde Cádiz habían iniciado los diputados novohispanos. Sin duda los diputados conocían ya las noticias del Plan de Iguala establecido por Agustín de Iturbide en 24 de febrero de 1821. A continuación, las Cortes votaron la inmediata discusión del dictamen sobre diputaciones provinciales. En él se establecía que la capital de la intendencia sería la residencia de la diputación provincial y que sus miembros, por esta vez, serían los electores ya nombrados en las últimas juntas de provincia. Pablo La-Llave, veracruzano, tomó la palabra. Su intervención fue desde el caso particular de Nueva España hasta la generalidad de toda América. El diputado estaba convencido de la necesidad de establecer muchas más diputaciones en América y se atrevió a insinuar que su número debería ser mayor allí que en la península:

> "Las Diputaciones provinciales de América, por circunstancias particulares, tienen atribuciones que no competen á las de la Península; aun hay más todavía: en América la superficie de las provincias es inmensa, cotejada con las de Europa, y á poblacion igual corresponde allí duplicado y aun decuplicado trabajo para desempeñar sus funciones

5.- *DSC*, 17 de marzo de 1821. El subrayado es original. Los que suscribían la proposición eran: Ramos Arispe, López Constante, Zavala, La-Llave (Pablo), Maniau, Piérola, Freire, Fagoaga, Arnedo, Urruela, Michelena, Cortázar, Montoya y Couto.

las juntas; de manera que si en España basta una para un millon de habitantes, en América para número igual se necesitan dos ó tres, pues según cálculo prudencial, *el número de Diputaciones deberá siempre determinarlo la razon compuesta del número de habitantes y extension del terreno que ocupan*[6]".

Un momento ¡¿De dónde había sacado el veracruzano que la base para establecer diputaciones provinciales era la población junto al territorio?! Ni la Constitución ni el Decreto de 23 de mayo de 1812 por el cual se daban las instrucciones para las diputaciones y ayuntamientos decían nada al respecto. ¿Cuál era la intención del novohispano? Sabía, evidentemente, que América tenía una mayor población que la península y que si se aplicaba esta regla las diputaciones americanas podrían llegar a duplicar las peninsulares. Pero junto a ello, trasladar la base de la representación a la elección de diputaciones suponía trasladar parte de la soberanía a las mismas. Es decir, lo que La-Llave, conscientemente y sin decirlo, estaba argumentado era la posibilidad de establecer la soberanía provincial y con ello un régimen administrativo federal. Finalmente el dictamen fue votado y aprobado en todas sus partes. De esta forma el número de diputaciones provinciales en México se elevó a catorce mediante el decreto de 9 de mayo de 1821.

Junio. Comenzaba el último mes de sesiones en Madrid con la llegada de la noticia del Plan de Iguala. Noticia que los diputados novohispanos ya conocían por su correspondencia particular. Esta vez, Mariano Michelena planteó la cuestión. Advirtió que las medidas que se tomaran deberían ser de carácter "ejecutivo y radical". Las ejecutivas se referían a la aplicación de leyes deseadas en América, las radicales, serían propuestas a la comisión especial de Ultramar que se había formado en el Congreso[7]. Pero, ¿cuáles eran esas medidas de las que hablaba Michelena? Sin duda el michoacano contaba con la complicidad de los diputados americanos y los miembros de la comisión, pero el resto de la Cámara no sabía a qué se estaba refiriendo. Sin embargo no fue sino hasta final de mes que los novohispanos desvelaron el secreto. El día 25 se leyó la que, probablemente, fue la más importante proposición de los americanos en estas Cortes. La propuesta, no por conocida[8], deja de ser de imprescindible atención en este trabajo. Fue José Miguel Ramírez, diputado por Guadalajara, quien leyó la extensa exposición que precedió al proyecto autonomista

6.- *DSC*, 30 de abril de 1821. El subrayado es nuestro.

7.- El 3 de mayo a propuesta del diputado por Venezuela, Felipe Fermín Paul y con apoyo del conde de Toreno, se había formado una comisión especial para tratar el tema de la insurgencia en las provincias ultramarinas. El proyecto al que aludía Michelena era el de instalar tres secciones de Cortes en América, que se planteó el 25 de junio de 1821 en la Cámara y del que hablaremos más adelante.

8.- Benson, N. Lee: *La Diputación provincial*, 1998; Chust, M: "Federalismo avant la lettre", 2003; Rodríguez, Jaime: "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", *Historia Mexicana*, nº 170, XLIII, 2, 1993.

más ambicioso por parte de los americanos. El plan había sido esbozado por Michelena y las reuniones en Madrid entre los diputados tuvieron lugar en casa de Fagoaga donde se estudió y analizó el plan del michoacano para presentarlo posteriormente a las Cortes.

En el extenso preámbulo que precedía al articulado del proyecto se exponían las causas por las que era necesario aprobar el plan. Se advertía que las propuestas eran "las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bienestar de aquella grande é interesante parte de la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta". Y no estaba de más remarcarlo, ya que lo que iban a proponer los americanos extralimitaba las bases constitucionales y ellos lo sabían. Mejor dejar claro, que a pesar de estar planteando un sistema federal en toda regla, no existía pretensión alguna de separarse de la monarquía. Al menos de momento. Pero además, y como venían haciendo tácticamente desde el inicio de la legislatura, los novohispanos explicaron que el plan estaba destinado principalmente a Nueva España pero que podía hacerse extensivo al resto de territorios americanos siempre que las Cortes lo consideraran conveniente.

Quince fueron las proposiciones americanas. Cuarenta y nueve los diputados que las firmaron, la mayoría novohispanos. En el *Diario de Sesiones* aparecen fechadas el 24 de junio, día en que el conde de Toreno anunció la incapacidad de la comisión de ultramar para presentar un dictamen. La primera planteaba la cuestión principal. Consistía en dividir las Cortes en tres secciones americanas que tendrían sede en México –para la parte septentrional y Guatemala–, en Santa Fe –para el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra Firme– y en Lima –para el Perú, Buenos Aires y Chile– respectivamente. Estas Cortes tendrían las mismas facultades que las de la península y se reunirían según los plazos establecidos en la Constitución. Tan sólo, las Cortes generales de Madrid, se reservarían los temas relacionados con la política exterior y todo aquello que afectara de manera general a la monarquía. El poder ejecutivo sería ejercido por una delegación nombrada por el rey y que podría ser ocupada por cualquier persona de la familia real. Los ministerios se reducirían a cuatro: Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia y Guerra y Marina, desapareciendo así el de Ultramar por ser innecesario en un planteamiento federal. El Consejo de Estado también se dividiría en tres, compuesto por siete personas en cada una de las partes. Por otra parte, el poder judicial también quedaría en tres secciones del Tribunal Supremo que se compondrían de un presidente, ocho ministros y un fiscal. Además, el comercio sería libre entre la península y las provincias ultramarinas, considerándose como interior y disfrutando de las mismas ventajas en ambos hemisferios. Las propuestas incluían un proyecto económico mediante el cual la Nueva España se comprometía a contribuir a la extinción de la deuda peninsular y a los gastos de la Marina.

Lo que estaban planteando los novohispanos era un federalismo en toda regla, donde sus territorios se gobernaran autónomamente y cuyo nexo de unión sería por siempre la monarquía. Como decimos, el plan estaba pensado originariamente para Nueva España. Porque, ¿habría aceptado Buenos Aires este proyecto tras más de diez años de independencia? Es probable que no, pues ni sus diputados suplentes en las Cortes, ni los chilenos, ni tampoco los representantes por Santa Fe, firmaron el documento. No se sentían con competencias para afirmar que ése era el deseo de sus provincias. Tal vez desconocían cuál era exactamente la situación de las mismas o tal vez estaban seguros de que el proyecto no sería aceptado por ellas. Por otro lado, tampoco aparecían las firmas de los diputados por Cuba, Filipinas, Puerto Rico y Santo Domingo. ¿Se negaron éstos a suscribir el proyecto o no se contaba con ellos desde el principio? ¿Excluyó la diputación novohispana a las provincias que no estaban en guerra por no considerar necesario el plan para ellas? ¿O fueron los propios diputados isleños los que por "fidelidad a la Corona" se negaron a firmarlo?

Pero a pesar de tan interesante propuesta, el tema no fue discutido en las sesiones. Restaban tres días para concluir la legislatura y los proyectos autonomistas novohispanos, americanos, si se quiere, se quedarán con la primera lectura de estos últimos días de junio de 1821. La siguiente legislatura fue extraordinaria, y a pesar de que el tema sobre la pacificación de América era uno de los designados para tratarse en ella, el resultado fue que los diputados americanos no consiguieron que se debatieran sus propuestas autonomistas.

Cuando la comisión de Ultramar estuvo lista para presentar sus trabajos acerca de las medidas para pacificar las provincias americanas era ya 27 de enero de 1822. Sin embargo, ante la sorpresa de algunos diputados el dictamen planteaba el nombramiento de comisionados que pasaran a escuchar las propuestas de los gobiernos americanos y transmitirlas a las Cortes. Esta medida retrasaría todavía más cualquier tipo de decisión hasta que los enviados regresaran con las noticias. Fue entonces cuando Francisco Golfín, diputado por Extremadura y un histórico liberal de las Cortes de Cádiz, presentó una propuesta redactada por Miguel Cabrera de Nevares. A éste le había sido encargada por el ministro de Ultramar la elaboración de una *Memoria* sobre el estado de la insurgencia en América y las medidas que debían adoptarse para su solución[9]. El contenido de la *Memoria* fue expuesto en las Cortes a través de un nuevo proyecto en el que se explicaban detalladamente las razones por las cuales el dictamen de la comisión era ineficaz y perjudicial y presentaba un plan en el que se modificaba la organización estatal de la monarquía hispana. Además

9.- *Memoria sobre el estado actual de las Américas y medio de pacificarlas, escrita de orden del Excmo. Sr. D. Ramón López Pelegrín, secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, y presentada a S.M. y a las Cortes extraordinarias por el ciudadano Miguel Cabrera de Nevares.* Imprenta de don José del Collado, Madrid, 1821. Benson Latin America Collection-Univeristy of Texas at Austin, Colección Genaro García, GZ980.6 C112M.

desvelaba las noticias que ya todos sabían. Los Tratados de Córdoba firmados entre Iturbide y O'Donojú habían sido enviados al gobierno español y se tenía claro conocimiento de lo que en ellos se demandaba. Cabrera intuía lo perjudicial que podía ser no reconocer la independencia que de hecho ya estaban disfrutando algunos territorios. La pérdida del control marítimo, el reconocimiento por parte de otras potencias extranjeras y las consecuentes relaciones comerciales que esto podría tener, el peligro de los caudales peninsulares en tierras americanas devastadas por la guerra, etc. Concluía, por lo tanto, con la elaboración de un tratado de quince artículos cuyo primer artículo reconocía la independencia en aquellas provincias americanas donde ya se hallaba establecida de hecho. Algo que hasta entonces no se había mencionado tan claramente en las Cortes. El proyecto contemplaba el establecimiento de Congresos representativos que debían elaborar las peticiones que estos países tuvieran. Es decir, recogía parte de las propuestas autonomistas mexicanas sobre las secciones de Cortes en América. La retirada de la fuerza armada y la devolución de las propiedades confiscadas a los españoles eran otras de las exigencias que se incluían en él. Finalmente, el artículo 14 establecía una "confederación compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulará Confederacion Hispano-Americana; debiendo ponerse á su cabeza el Sr. D. Fernando VII con el título de *Protector de la Gran Confederacion Hispano-Americana* y siguiéndole sus sucesores por el órden prescrito en la Constitucion de la Monarquia". El tratado concluía con la previsión de reunirse un Congreso federal en Madrid en el que se debatirían los intereses generales de la confederación y permitía el establecimiento de constituciones particulares en cada uno de los estados miembros. ¿Se hablaba de federalismo abiertamente en las Cortes? ¿Y de independencia? Desde luego. A finales de enero de 1822, tras los acontecimientos ocurridos en México, ya no tenía sentido ocultar las verdaderas intenciones de los americanos. Éstos intentaban demostrar que solamente reconociendo a tiempo la independencia de las provincias ultramarinas y aprovechando las ventajas de entablar tratados con ellas podría la monarquía española conservar parte de sus privilegios en América. El gobierno provisional en México ya había empezado a dictar medidas de liberalización de los puertos al comercio extranjero y con ello empezaba a distanciarse de lo legislado en las Cortes.

Se procedió a la votación del dictamen de la comisión de Ultramar. No fue nominal, así que desconocemos las inclinaciones de cada diputado en el tema. Lo que sabemos es que un día antes de terminar la legislatura extraordinaria sólo se había resuelto la declaración de nulidad de los Tratados de Córdoba y el envío de comisionados a América que no podían recibir propuestas de independencia. Lo habían intentado los novohispanos. Habían transitado desde unos planteamientos autonomistas formando parte del Estado-nación español, pasando por el proyecto federal hasta las propuestas de independencia a través de los Tratados pero el resultado

de esta votación hacía que su permanencia en las Cortes ya no tuviera ningún sentido para ellos. Los americanos –léase los mexicanos– habían planteado sus aspiraciones autonomistas en 1820, un momento en el que todavía era posible el triunfo de la construcción del Estado-nación mexicano unido a la monarquía hispana. Ese posibilismo, todavía real en 1820, irá transformándose en una carrera sin vuelta atrás hacia la independencia. Sobre todo a partir de septiembre de 1821, cuando se reúna la Junta Provisional Gubernativa y se convoquen las primeras Cortes mexicanas.

Un Congreso constituyente… con Constitución

Tras la proclamación del plan de Iguala, la firma de los Tratados de Córdoba entre Agustín de Iturbide y el capitán general de la Nueva España, Juan O'Donojú, confirmó la independencia de México. El 28 de septiembre de 1821 se constituía la Junta Provisional Gubernativa en la capital con el objeto de asumir el gobierno del Estado-nación mientras se llevase a cabo la convocatoria de Cortes que debía instalar el primer Congreso mexicano. Inmediatamente, y tal y como sucediera en Cádiz en 1810, se nombró una Regencia de cinco miembros mientras se esperaba que Fernando VII o algún miembro de su familia asumiera el trono del nuevo imperio constitucional. A su cabeza se situó Agustín de Iturbide como primer regente.

El 24 de febrero de 1822 se realizó el acto de apertura del Congreso mexicano. 102 diputados asistieron a la Iglesia Catedral de México donde juraron sobre los Santos Evangelios cumplir su encargo. Acto seguido el Congreso realizó una declaración de principios que incluía la asunción de la soberanía, de la religión católica y de la monarquía constitucional. De este modo, al igual que había ocurrido en Cádiz en 1810, el Congreso se declaraba depositario de la soberanía. Insistimos en la tradición hispana y gaditana que posee el nacimiento del Estado-nación mexicano:

> "El Sr. Presidente mandó que se preguntase primero *si se declaraba instalado legítimamente el soberano Congreso constituyente Mexicano*, y hecha la pregunta por el secretario primer nombrado se respondió unanimemente que sí.
>
> Segundo: *¿Si la soberanía reside esencialmente en la nacion mexicana?* Y se dijo unánimemente que sí.
>
> Tercero: *¿Si la religion católica, apostólica, romana, con exclusión é intolerancia de cualquiera otra, sería la única del estado?* Y se respondió unanimemente que sí. […]

Se preguntó *si se reconocian los llamamientos al trono de los príncipes de la casa de Borbon, conforme el tratado de 24 de agosto de 1821 hecho en la villa de Córdova,* y se respondió que se reconocían los dichos llamamientos"[10].

Semejantes declaraciones acontecían el primer día de parlamentarismo mexicano, dejando muy claro quién era el depositario de la soberanía, distanciándose así de las pretensiones de Iturbide de controlar el Congreso. En estos primeros momentos de independencia se sentaron las bases para que fuera el poder legislativo el que consolidara el sistema constitucional liberal. A la declaración de soberanía nacional le siguió la separación de los poderes, reservándose el Congreso el legislativo y entregando el ejecutivo a la Regencia y el judicial a los Tribunales. Este acto será trascendente, pues conllevará amplios debates en torno a la soberanía. Además, se aprobó el juramento que debía realizar la Regencia al entrar en el ejercicio de sus funciones. La fórmula sometía completamente las acciones del poder ejecutivo a los deseos del legislativo.

Apenas dos días después, el Congreso aprobará una serie de proposiciones encaminadas a establecer las formalidades que rodeaban los tratamientos y decretos que expidiera. Uno de los aspectos superestructurales que ya habían interesado en Cádiz y que volverá a ser primordial en México será el reconocimiento del nuevo poder. Para ello, el Congreso estableció la obligación de que todas las autoridades de la capital y de las provincias juraran obediencia y fidelidad. Ello incluía ayuntamientos, diputaciones provinciales y todos los miembros de instituciones civiles, militares y eclesiásticas. Pero no sólo la fórmula del juramento sería utilizada como legitimación del nuevo poder legislativo que nacía en esos momentos sino que, además, el Congreso se otorgará los mismos tratamientos protocolarios que las Cortes de Cádiz. Efectivamente, las propuestas de Mejía Lequerica de 1810 seguían plenamente vigentes para los diputados mexicanos de 1822. De este modo, el Congreso se autodenominaba *Majestad*, mientras el tratamiento de *Alteza* quedaba para la Regencia y también para los Tribunales de justicia.

Otro de los temas en la construcción del Estado-nación mexicano y a través del cual se puede rastrear la trascendencia de las propuestas gaditanas será el del sistema de Hacienda. Los aspectos fiscales y económicos suponían una de las grandes preocupaciones de los diputados. La situación económica era realmente acuciante. Desde finales de la colonia la Hacienda estaba viviendo una grave crisis debido a que la metrópoli no dejó de pedir auxilio económico desde 1780, obligando a Nueva

10.- *Actas del Congreso Constituyente Mexicano,* 6 vols., UNAM, México, 1980, 24 de febrero de 1822, p. 8. (En adelante *ACCM*).

España a recaudar grandes sumas de dinero. La forma de obtener los recursos necesarios eran los empréstitos y las contribuciones extraordinarias que se multiplicarán a lo largo de los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX. Con la llegada de la independencia, la primera medida de tipo fiscal que tomó Iturbide fue la supresión de todas las contribuciones extraordinarias de guerra y la abolición del tributo indio. También rebajó la alcabala de un 16% a un 6% y sustituyó los impuestos mineros por una sola contribución del 3%, todo esto supuso una reducción de los ingresos del 57% respecto a años anteriores. El Congreso intentó poner en marcha un proyecto de contribución directa que mejorase el sistema hacendístico. Como ha destacado José Antonio Serrano, en él se encontraban los tres principios de toda contribución liberal: igualdad, uniformidad y proporcionalidad[11]. La importancia de los temas hacendísticos se reveló en el Congreso desde sus primeras sesiones. En la sesión del 16 de marzo estalló la polémica. La comisión presentó un dictamen en el que se establecía la venta de temporalidades de jesuitas para hacer frente a los gastos y también utilizar el fondo colectado para el fomento de la renta del tabaco. Inmediatamente, algunos diputados protestaron ante semejante proposición. Otros, como Carlos María Bustamante, proponían que se echara mano de otro tipo de recursos como la venta de las tierras de la nobleza española –concretamente de los duques de Terranova y Veragua– cuyo origen se remontaba a los favores otorgados por los servicios prestados en la conquista.

Con la llegada del Estado liberal, no sólo los pueblos se resistieron a continuar pagando las cargas señoriales, también la nobleza se negó a admitir el cambio de régimen. El Congreso recibiría en julio una exposición del administrador del señorío del Marquesado del Valle, Manuel de Fusta, sobre "que se mande amparar á los marqueses del Valle en la posesion de los censos enfitéuticos que se cobraban en la jurisdiccion de Toluca, y los arrendamientos de aquella plaza de que dice haberles despojado el ayuntamiento"[12]. De este modo, acudían los señores feudales a la Cámara para que los restituyera en sus antiguos derechos. Exactamente igual que había sucedido en la península. Fue José Hipólito Odoardo –destacado liberal y presidente del Congreso en estos momentos– quien realizó la única intervención a favor del dictamen de la comisión sobre venta de tierras de los jesuitas. Odoardo, en una hábil maniobra, puntualizó que el Estado poseía ahora el "dominio eminente" sobre los bienes de los particulares, fundándose en la ley del fuero de población del Código de Indias. El diputado, ¡estaba trasladando un concepto feudal del Antiguo Régimen hacia realidades liberales! Es decir, estratégicamente, "manipulaba" la idea de dominio

11.- Serrano, José Antonio: "Liberalismo y contribuciones directas en México, 1810-1835" en Chust, M. – Frasquet, I. (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2004, pp.187-210.

12.- *ACCM*, 1 de julio de 1822, p. 136.

eminente, sólo posible en el régimen señorial, para considerar al Estado dueño de las tierras. Trasladaba así los "derechos jurisdiccionales" de los señores feudales al Estado liberal. Rescataba por tanto, la concepción del decreto hispano en donde la "Nación" era la depositaria de la jurisdicción. Nótese que el "gran señor feudal" de las tierras mexicanas era la Corona española. Así que no sólo arrebataba a los señores su jurisdicción, sino que a quien "usurpaba" sus derechos ¡era a Fernando VII! De este modo, justificaba la venta de las tierras por su, ahora, dueño legítimo: el Estado-nación mexicano.

Pero a pesar de estas propuestas, todavía faltaba una medida que aumentara la recaudación de la Hacienda. En este sentido, la comisión presentó el 24 de abril un dictamen sobre la contribución directa. La "pensión directa rústica" obligaba a cada hacienda, cada rancho y cada labor a pagar un 5% de su producción bruta. A cambio de ello, se liberaba el pago de alcabala en el mercado sobre la venta de semillas y animales antes de ser sacrificados. Como ha estudiado José Antonio Serrano, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos serían los encargados de establecer el censo predial, al mismo tiempo que cobrarían la contribución[13]. El 18 de junio de 1822 se presentó a la Cámara otro proyecto sobre contribuciones que había elaborado José Mariano Marín, diputado por Puebla, y que hacía referencia a una contribución directa del 6% anual "sobre todos los haberes y capitales". Bonifacio Fernández, diputado por Chiapas se había opuesto a la contribución predial porque únicamente recaía sobre los poseedores de fincas rústicas. El principio de igualdad fiscal del liberalismo económico no se estaba cumpliendo en este caso. El chiapaneco reclamaba:

> "Todo ciudadano está obligado a contribuir a las cargas del estado según sus facultades [...] y por consiguiente están en proporcion de contribuir los que nunca lo hicieron, porque estoy altamente convencido de que en nuestra nacion no puede haber pobres, mediante á que sobran terrenos que trabajar [...] Lo que falta únicamente es que el gobierno sisteme el repartimiento de tierras valdías, con lo que se descargarán las ciudades de gentes que les sobra y se formará gran número de ciudadanos útiles á sí propios y á la nacion"[14].

El diputado era claro al respecto. La igualdad impositiva, la justicia en el reparto de las contribuciones, era la regla que debía observarse. Los que antes no habían contribuido a las cargas fiscales, ahora debían hacerlo. Eso sí, aplicando los

13.- *ACCM*, 18 de julio de 1822, p. 72.

14.- Serrano, José Antonio: "Liberalismo y contribuciones directas en México, 1810-1835", en Chust, M. – Frasquet, I. (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2004, pp.187-210.

principios del liberalismo económico de igualdad y proporcionalidad. A pesar de todo, no será hasta diciembre de 1822 y más adelante, en junio de 1823, cuando definitivamente se establezcan las cargas impositivas sobre todos los ciudadanos.

La Nación en armas: condición de la revolución

Los diputados mexicanos se habían propuesto crear todos los elementos necesarios y definitorios de un Estado liberal, y para ello utilizaron en aquellos aspectos que les eran útiles la legislación gaditana, que también habían contribuido a elaborar. Entre estos aspectos se encontraban el nuevo papel sellado, nuevo escudo de armas, nueva bandera, reforma hacendística, enajenación de tierras, extensión del gobierno local y provincial, etc. Pero para el asentamiento del Estado liberal era necesaria la creación de un cuerpo afecto a la causa revolucionaria. Este cuerpo era la Milicia Nacional, cuyo primer *Reglamento* fue discutido y aprobado durante estos primeros meses de parlamentarismo mexicano. No vamos a extendernos aquí en la creación de este cuerpo y discusión de su reglamento, puesto que ya ha sido estudiado por otros autores,[15] solamente queremos remarcar la importancia que para un Estado-nación nacido de la revolución burguesa tendría el establecimiento de la Milicia. La problemática se hará patente en los discursos de los diputados pronunciados en favor de la creación de un cuerpo de defensa nacional y social. El *Reglamento* publicado el 23 de marzo de 1823 para la organización de la milicia nacional tendrá una gran influencia de la legislación hispana en la materia, sobre todo de la que se elaboró durante el Trienio liberal.

Las discusiones sobre el reglamento comenzaron el 10 de abril y, en apenas un mes, se aprobaron 80 artículos que establecían, organizaban y armaban a la Milicia Nacional. En ellos podemos encontrar los requisitos de pertenencia –varones de 18 a 50 años con una renta económica que les concediera la categoría de ciudadanos, excluyendo así, a las capas populares, artesanos y jornaleros–, la elección de la oficialidad –por la tropa a pluralidad de votos–, las penas impuestas para las faltas, los elementos superestructurales y simbólicos –banderas, himnos, juramentos, etc.– que componían el cuerpo armado nacional, liberal, y por qué no, revolucionario. El *Reglamento* seguirá las pautas marcadas por el elaborado en las Cortes hispanas de Madrid en abril de 1820. En México, a pesar de utilizar como base gran parte de la legislación gaditana, cambiarán el nombre a la institución para desmarcarse de la administración española. De este modo, la Milicia Nacional pasará a denominarse

15.- Un reciente libro colectivo que aborda este tema, Ortiz Escamilla, Juan: (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2005.

Cívica, aunque en un principio, ambas nomenclaturas serán utilizadas indistintamente. Con todo, la problemática era más que nominal. El conflicto entre la milicia, cuerpo armado de la revolución liberal, y el ejército, veteranos que eran considerados los artífices de la independencia, comenzó tempranamente. El Congreso había encargado a la Regencia la elaboración de un informe sobre la situación militar y la necesidad de tropas en el imperio al mismo tiempo que la propia comisión de guerra redactaba su dictamen al respecto. De mano del secretario del Despacho de Guerra, Antonio Medina, el 22 de marzo se leyó el informe que había elaborado Iturbide junto a un grupo de generales. En él se estimaba que el ejército permanente debía contar con 35.900 hombres y que se procediera a la formación de la milicia local y al restablecimiento de la provincial, con un número muy inferior. El establecimiento de la milicia y la reorganización del ejército derivarían hacia una batalla dialéctica entre los diputados que defendían la supremacía de una u otra institución.

La discusión comenzó el 13 de mayo con la lectura del dictamen elaborado por la comisión de Guerra del Congreso. Éste establecía en 20.000 el número de hombres para el ejército y en 30.000 para la milicia. De este modo, primaba el cuerpo miliciano, cuerpo, no olvidemos, revolucionario, liberal que respondía a unos presupuestos ideológicos y políticos cercanos a su clase dirigente. El debate comenzó con la intervención de Carlos María Bustamante, quien centró la cuestión en torno a tres preguntas: ¿podía España declarar la guerra y ser ayudada por otras potencias como Inglaterra? En caso de ser así, ¿con qué número de soldados se debería contar? Y ¿cuáles eran los recursos para sostener este ejército? El oaxaqueño estimaba que una invasión por parte española era difícil puesto que la Hacienda peninsular no estaba en disposición de afrontar los gastos que supondría una expedición. Confiaba, además, en las dificultades de realizar un desembarco en costa mexicana debido a lo abrupto de sus acantilados y las selvas impenetrables que rodeaban las playas. Su intervención se centró en valorar a los soldados milicianos como capacitados no sólo para una defensa interior, sino también para contener un ataque exterior. El miliciano, tal y como era concebido en estos momentos, era un *ciudadano*, propietario, rentista, burgués que asumirá ideológica y políticamente la defensa del Estado liberal. Así, el diputado apoyaba firmemente la opinión de la comisión, fijando un número menor para el ejército permanente y reforzando la Milicia Nacional como baluarte de los ideales liberales.

Seguidamente, la opinión de Pedro Lanuza, suplente por Guatemala, fue contraria a la del oaxaqueño. Éste establecía el reparto de hombres de forma opuesta a la comisión: 30.000 soldados y 20.000 milicianos. Intentó convencer a la Cámara de que la independencia no estaba del todo asentada y que existían muchos "enemigos de la libertad" que pretendían regresar al tiempo de la dominación española. El

diputado por Guatemala defendía el ejército como único medio posible para la existencia de la libertad y la propiedad. La fuerza era la única capaz de mantener la independencia y ésta sólo era posible mediante una guarnición bien formada, disciplinada y adiestrada. En su opinión, la milicia nunca podría enfrentarse a los ejércitos españoles con éxito.

Las dos posiciones estaban planteadas. Los diputados se irán situando al lado del Gobierno o del Congreso, según sus ideas más moderadas o más liberales. En primer lugar, José Hipólito Odoardo con un conocimiento exhaustivo de las teorías del liberalismo, tanto económico como político, desgranará una a una las razones por las que la fuerza armada que solicitaba la Regencia no era necesaria. Comenzó deslizando el tema hacia otros presupuestos afirmando que la cuestión que se debatía en el día era más *política* que *militar* y argumentó las pocas probabilidades que existían de que las potencias extranjeras invadieran el imperio mexicano. Manifestó que la posición del imperio con respecto á las naciones extranjeras no permitía temer agresiones de su parte, porque "las potencias marítimas (únicas que pudieran ejecutarlo) estan muy distantes de oponerse á nuestra independencia por el interes de su comercio, y por la utilidad que les resulta de abrirse un nuevo mercado de diez y seis millones de habitantes que tiene la América española, los cuales por el monopolio mercantil habian consumido hasta aquí los frutos y manufacturas europeas de su sola metrópoli a precios muy subidos"[16]. El nacimiento de un vasto mercado nacional construido con parámetros liberales de unificación de pesos y medidas, libertad de producción y de comercio era una buena razón para que las potencias extranjeras cuidaran la independencia mexicana. Con la afirmación de no poder soportar las onerosas cargas que suponía el mantenimiento de la fuerza solicitada por la Regencia, terminó el discurso Odoardo y se levantó la sesión de este día.

Las discusiones continuaron, el tema parecía eternizarse y los ánimos comenzaban a exaltarse. Algún diputado había insinuado que los miembros del ejecutivo eran más aptos que los diputados de la nación para solventar estas cuestiones. La tensión, por tanto, era evidente y estallará con la nueva intervención de Odoardo que comenzó a deslizar el debate hacia las atribuciones del ejecutivo y del legislativo, explicando las funestas consecuencias que se derivaban de los gobiernos absolutos y las ventajas de un gobierno moderado constitucional. Después de realizar una prolija explicación de los abandonos que los gobiernos absolutos hacían de sus obligaciones para con su pueblo, Odoardo atacó al gobierno acusándolo de haber abandonado a los pueblos a su suerte y de no haber establecido la administración económica y judicial como se le había ordenado. La crítica al ejecutivo de Iturbide es durísima. Las

16.- *ACCM*, 13 de mayo de 1822, p. 235.

veleidades absolutistas con las que "flirteaba" el regente eran percibidas por algunos diputados que desconfiaban de sus actuaciones.

15 de mayo. La opinión seguía dividida entre los diputados, José María Portugal y Santiago Alcocer, ambos diputados por Guadalajara, apoyaron la opción gubernativa para aumentar la fuerza armada. Los dos argumentaron la necesidad del ejército como la única posibilidad de mantener la independencia. Alcocer señalaba "la costumbre universal" de que el ejército libertador permaneciera sobre las armas. Ése era precisamente el punto a debatir. En la organización del imperio, en la construcción del nuevo Estado-nación mexicano, ¿se apostaría por un ejército fuerte que consolidara el poder ejecutivo?, o ¿se creaba un cuerpo miliciano adicto a la revolución y defensor del Congreso? Es decir, ¿se consolidaba un Estado liberal con tintes revolucionarios o se moderaba mediante el control militar y la concesión de amplios poderes al ejecutivo? En cualquier caso, la petición de Iturbide no era mantener al ejército libertador sobre las armas, sino aumentar su número considerablemente hasta 35.900 hombres.

Tras largos debates se dio por discutido el punto y se procedió a la votación de los artículos del dictamen. El artículo 1 quedó aprobado de la siguiente forma: "El ejército permanente constará de 20.000 hombres de todas armas, inclusas las compañias sueltas que se hallan cubriendo las fronteras". Los defensores de la milicia habían conseguido su objetivo, el ejército quedaba reducido al número que había estimado la comisión, desechando así la propuesta de Iturbide. El artículo segundo se devolvió a la comisión mientras que el tercero quedó aprobado en los siguientes términos: "Se formarán cuerpos de milicia activa, cuyo número sea de 30.000 hombres de todas armas". El diputado Félix Osores convino en que lo primero que se debía hacer era poner sobre las armas el número de milicianos que faltara para completar los 35.900 que había pedido el Gobierno. Así, se llegaba al número de hombres armados que Iturbide había requerido, pero claro, ¿era lo mismo armar a un soldado que a un miliciano? Evidentemente no. Ejército y Milicia respondían a dos maneras diferentes de entender la construcción del Estado-nación.

Estas discusiones tuvieron lugar entre el 13 y el 18 de mayo de 1822. Un día después, y como consecuencia de lo que se estaba dirimiendo en el Congreso, la cúpula militar de la capital proclamó a Iturbide como emperador de México ante la impotencia de los diputados. Por lo tanto, no fue casualidad que el día elegido fuera el 19 de mayo, sino que los debates en torno al establecimiento de la fuerza armada acelerarán el enfrentamiento que se venía gestando desde los inicios de la Junta provisional entre Iturbide y el poder legislativo. De poco había servido insistir en la legitimidad del Congreso, en la soberanía nacional, en las bases constitucionales y

liberales, la fuerza de las armas dominaría las sesiones de los meses siguientes hasta la disolución del legislativo en octubre de ese mismo año. Agustín I comenzaba su reinado.

La soberanía en jaque

La presentación de un dictamen de la comisión de Constitución a finales de mayo de 1822 acerca de la creación del Consejo de Estado, de la capacidad del veto del emperador y la conformación del Tribunal Superior de Justicia será el inicio de los debates en torno a la cuestión de la soberanía. Otro de los temas en los que es evidente la huella del liberalismo gaditano. En el dictamen el Consejo de Estado se establecía como un cuerpo provisional e intermedio entre el poder legislativo y el ejecutivo que estaría conformado por nueve individuos y sería elegido por el emperador de una lista propuesta por el Congreso. Tal y como estaba establecido en la Constitución hispana de 1812, que, no lo olvidemos, todavía regía en el imperio. Además, debía formar su propio *Reglamento* interno y pasarlo al Congreso para su aprobación. La diferencia con Cádiz residía en que allí era el rey quien dotaba al Consejo de un reglamento para su funcionamiento.

Inmediatamente comenzó la discusión. Lo primero que llamó la atención de los diputados fue la forma de elección de los miembros del Consejo. Rafael Mangino, diputado por Puebla, entendía que si los consejeros eran nombrados por los representantes de cada provincia se estaría animando a ese "provincialismo que tan conveniente era evitar" y terminaba añadiendo que era preferible que las elecciones se hiciesen según el método convenido en la Constitución gaditana. La discusión comenzó a dirimirse entre los que proponían la normativa constitucional y los que optaban por conceder mayor libertad a las provincias. José María Bocanegra defendió la segunda opción y proponía que las provincias eligieran a los miembros mediante una terna en la que cada provincia debería tener un consejero. Introducía así el diputado un principio de igualdad y proporcionalidad en la elección que más bien se asemejaba al de la formación de un Senado que de un Consejo. Terminaba consecuentemente el diputado por Zacatecas insistiendo en la necesidad de cambiarle el nombre al Consejo por el de "Senado consultivo". Con todo, hubo miembros de la comisión que se desmarcaron ligeramente del dictamen presentado y apostaron abiertamente por una opción federal. Para Toribio González, el modelo de referencia en esta cuestión eran los Estados Unidos de Norteamérica. Modelo, que como todos sabían, representaba una República federal. El tema se deslizaba en cada nueva intervención hacia la cuestión de la soberanía. En contestación Florencio Castillo apuntaba:

"[El diputado] hizo ver la diferencia que hay del gobierno de los Estados Unidos al nuestro, y que si bien los paises soberanos é independientes pueden federarse, conservando cada uno los derechos peculiares y privativos que tenga, esto no puede entenderse con las provincias de una monarquía moderada, que teniendo un solo derecho, queda consignado este en sus representantes de un Congreso general y único"[17].

Lo que estaba argumentando Castillo era que no podía existir más que una sola soberanía. Es más, que el Estado-nación en construcción era una monarquía constitucional y como tal, sus provincias no eran independientes, sino que estaban representadas en el Congreso de la Nación. La cuestión se resolvió con el aumento de cuatro consejeros más. En lugar de nueve serían trece. Además, el Congreso decidió que los miembros del Consejo debían prestar el juramento ante la Cámara. Esto marcaba las diferencias con la Constitución gaditana que señalaba al rey como la persona en manos de quien debían prestar el juramento los consejeros. De este modo, los diputados mexicanos sometían mucho más este órgano consultivo al poder legislativo que al ejecutivo.

Resuelto el tema de la elección, se pasaba ahora a otro de vital importancia: la capacidad de veto del emperador. El dictamen proponía que el monarca sólo pudiese vetar una única vez una ley emanada del Congreso. Además, no existiría veto en caso de que ésta fuera constitucional o sobre contribuciones. Pero, ¿quién debía decidir si las leyes eran constitucionales o no para pasar por el veto real? Cuestión de enorme importancia a la hora de permitir la demora en la sanción de las leyes. José María Portugal propuso que fuese el Congreso quien decidiese sobre estas cuestiones. Así se aprobó. Sin duda, los diputados estaban fortaleciendo el poder legislativo frente al del emperador.

Y quedaba por discutir un último artículo. El nombramiento de un Tribunal Supremo de Justicia era su objeto. Éste se conformaría de cuatro magistrados nombrados por el poder legislativo a pluralidad absoluta de votos entre los que se postulasen para el Consejo de Estado. La discusión se centró en el aspecto más importante: el nombramiento. Se separaba el Congreso, aquí también, de lo prescrito en la Constitución doceañista. Hubo voces disidentes. Lorenzo Zavala, diputado por Yucatán, manifestó que la prerrogativa de elegir y nombrar a los magistrados era exclusiva del rey y por tanto, "peculiar del poder ejecutivo". La comisión dio explicaciones:

17.- *ACCM,* 30 de mayo de 1822, p. 353.

"[....] un congreso constituyente, depositario de la soberanía nacional, asi como habia nombrado al emperador para dar forma al poder ejecutivo, debia hacerlo tambien de los primeros magistrados para marcar la division del judicial [...][18]".

Florencio Castillo, quien hacía esta apreciación, convenía en la composición de dos salas si se consideraba insuficiente el número de magistrados. El ambiente se crispó en la sala. Los comentarios se oyeron por todas partes, el Presidente tuvo que llamar al orden. Ante semejante desconcierto, el diputado por Querétaro, Félix Osores, exigió la lectura del ¡artículo 1° del decreto de las Cortes de Cádiz de 24 de septiembre de 1810! Recordémoslo aquí también: "Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nacion española, se declaran legítimamente constituidos en córtes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional". La máxima gaditana que doce años atrás había utilizado Diego Muñoz Torrero para establecer la soberanía nacional en la representación parlamentaria hispana, seguía vigente. Y servía a los diputados mexicanos como punto de referencia de su liberalismo político. Ahora, en México. En 1822.

Recuperada la calma, se volvió al debate. José María Bocanegra sugirió una solución mixta. Que el nombramiento lo hiciera el Gobierno a propuesta del Congreso. Finalmente se votó el artículo con la única variación de que se crearan dos salas, una con tres magistrados y otra con cinco y un fiscal. Con esto, se mantuvo la opinión de la comisión y el Tribunal Superior de Justicia sería nombrado exclusivamente por el legislativo. Un nuevo y duro golpe para el gobierno controlado por el emperador que veía como el Congreso asumía cada vez más competencias.

Todavía quedaba algo más. Bonifacio Fernández, diputado por Chiapas, preguntó sobre las leyes a las que deberían quedar sometidos ambos cuerpos y sugería "que la Constitución española y decretos de las córtes expedidos en su razon, eran el código para ambas corporaciones, en cuanto no se opusiesen á las ya expedidas por el soberano Congreso"[19]. Una vez más el Código gaditano y sus leyes trascendían sus fronteras para ser el referente legislativo y liberal de los diputados mexicanos en la construcción de su propio Estado-nación.

Sin embargo, la discusión no terminó aquí. Poco después, el 1 de julio la comisión de Constitución cambiaba su anterior dictamen y concedía al Gobierno las facultades para elegir a los magistrados del Tribunal de Justicia, amparándose en que, mientras estuviera vigente, debía seguirse sin modificaciones la Constitución gaditana

18.- *Ibid.*, p. 359.

19.- *Ibid.*, p. 360.

¿Qué significaba esto? ¡La comisión se estaba echando atrás en una decisión ya adoptada! Opiniones a favor y en contra del dictamen se dejaron oír en la Cámara el día del debate. Era 5 de julio. Comenzó Cayetano Ibarra, como miembro de la comisión de Constitución, separándose del voto de la mayoría. El diputado por México recordaba que el emperador no tenía veto en cuestiones constitucionales y el nombramiento de magistrados era una de ellas. Sin embargo, el problema era de fondo. La Constitución doceañista determinaba que era el rey quien debía hacer el nombramiento y el decreto dado por el Congreso en 31 de mayo de 1822, establecía lo contrario. ¿A quién debían seguir? ¿A su herencia parlamentaria de Cádiz o a los nuevos decretos del Congreso? Ibarra era concluyente:

> "La comision dice que habiendo V. Sobª declarado vigente la constitución española, y estando allí prevenido el modo, y por quienes se ha de hacer la eleccion del tribunal supremo de justicia, debémos estarnos á la constitución. Pero Señor, ¿la Constitución modifica los decretos de V. Sobª, ó por el contrario, la Constitución tiene fuerza en cuanto no se opone á los decretos del Congreso? [...] para mi pesan mucho las que favorecen el decreto, y me decido por él[20]".

Por su parte, Toribio González insistía en que cuando se decretó la ley el 31 de mayo, ya existía el emperador. Además, ahora el Consejo de Estado estaba formado y entre sus atribuciones estaba la de consultar sobre el nombramiento de los magistrados. De la misma opinión eran otros diputados que apoyaban el nuevo dictamen de la comisión.

Sin embargo, la discusión se centró de nuevo en el concepto de soberanía y en los poderes que emanaban de ésta. José María Jiménez intentaba demostrar que el poder judicial era competencia del Congreso:

> "[...] no debe reconocerse la soberanía sino en el pueblo ó en sus representantes, hizo ver por varios raciocinios que á estos únicamente tocaba delegar el poder judicial, como uno de los atributos que constituyen la soberanía, y por consiguiente nombrar los individuos del supremo tribunal de justicia [...][21]".

Según las tesis de la neoescolástica, el *pacto traslatii* consistía en que la soberanía, reasumida por el pueblo ante la ausencia de monarca, se delegaba en los diferentes órganos competentes –el legislativo en las Cortes, el ejecutivo en el

20.- *Ibid.*, p. 170.

21.- *Ibid.*, p. 177.

Gobierno y el judicial en los Tribunales–. Bajo esta concepción, el origen del poder judicial pertenecía a los que asumían la soberanía, en este caso el pueblo o sus representantes, y éstos eran los que podían cederlo a los Tribunales. Por lo tanto, el argumento de Jiménez insistía en los atributos de la soberanía. Manuel Rejón, diputado por Yucatán, convino con las mismas tesis. Su discurso, encaminado a impugnar el dictamen de los comisionados, intentó demostrar la contradicción que existía por seguir la Constitución de 1812 antes que un decreto del Congreso. Y remarcaba: "¿Y qué, Señor, no tiene V. Sobª facultad para oponerse en sus decretos, órdenes y leyes á la constitución como que es un cuerpo constituyente? [...] ¿Estará vigente la Constitución en aquel articulo que ha derogado V. Sobª por un decreto? De ninguna manera". He aquí uno de los problemas de este Congreso: era un constituyente que tenía una Constitución vigente. El debate derivó en un enfrentamiento entre los que apoyaban el decreto de 31 de mayo de 1822 expedido por el Congreso y los que preferían que se siguiese lo dictado en la Constitución de 1812. La pugna se dirimía entre "congresistas" y "doceañistas". Y, contradictoriamente, los primeros apoyaban posturas más exaltadas mientras los segundos exponían opiniones más moderadas.

José Sanmartín expuso sus argumentos acerca de la soberanía del Congreso:

> "En este soberano Congreso sin duda reside la suma total de la soberanía y el cupo de todos los poderes. El por si mismo no puede ni debe ejercerlos; y el ha jurado que jamas los reunirá, para que [...] se conserve el justo equilibrio en que consiste la verdadera felicidad de la pátria: de aquí es que el poder ejecutivo y el judicial no son otra cosa mas que una emanacion de esta soberanía: de lo que sigue, que del mismo modo y en los propios términos que ella ha producido el poder ejecutivo, debe producir también el poder judicial[22]".

Y su lógica argumentativa se deslizaba hacia el conflicto planteado con el Gobierno: "Si en el caso de que el soberano Congreso nombre al supremo tribunal de justicia se afirma y sostiene que el poder legislativo ejerce entonces el poder judicial ¿por qué no seria lo mismo, si el poder ejecutivo nombra aquellos supremos jueces?". De esta forma se levantó la sesión hasta el día siguiente.

6 de julio. El diputado por Durango, José Ignacio Gutiérrez añadió unas reflexiones acerca de la Constitución gaditana. El discurso de los que apoyaban el dictamen de la comisión se basaba en no poder modificar la Carta gaditana. Gutiérrez insistió en lo contrario: "El decir que aquella constitución debe regir provisionalmente, es lo mismo que afirmar que queda sujeta á que se modifique, altere ó derogue en los

22.- *Ibid.*, p. 181.

casos que vayan ocurriendo". En el fondo de la cuestión estaba, por tanto, el problema que representaba mantener la Constitución gaditana –creada para un Estado-nación de parámetros transoceánicos– como ley fundamental para construir el Estado-nación mexicano. ¿Podrían superar los diputados liberales mexicanos la contradicción que suponía mantener la herencia parlamentaria hispana? Por supuesto, lo harían. No suprimiéndola, sino adaptándola. Pero habría que esperar a que el Estado se conformase bajo otros presupuestos diferentes a los de una monarquía constitucional. La única opción, por tanto, era la República. Lo conseguirán a partir de 1824.

Llegados a este punto, se declaró el dictamen suficientemente discutido y se procedió a la votación del mismo. La votación respondió a la petición de Francisco María Lombardo de si se ajustaría el Congreso al decreto que había motivado la discusión. Eso fue lo que realmente se votó. Y se aprobó. El grupo de diputados más liberal había impuesto su criterio. Separándose de lo prescrito en la Constitución gaditana, se concedía una mayor autonomía al legislativo. A pesar de todo, un tema como éste no iba a quedar resuelto tan fácilmente. En la siguiente sesión se presentó una propuesta intermedia en la que se insistía en elegir a los magistrados en la misma forma que se había decidido para el Consejo de Estado. La proposición fue admitida a discusión por lo tanto, un mes después, se reabrió el debate.

16 de agosto de 1822. La comisión de Constitución presentó su nuevo dictamen sobre el Tribunal Superior de Justicia. En este caso, las opiniones estuvieron divididas dentro de la propia comisión. Cuatro miembros apoyaron la propuesta sobre la elección de magistrados en la misma forma que el Consejo de Estado. El resto, expresaron votos particulares diferentes, unos a favor del nombramiento por el Gobierno y otros por el Congreso. Los argumentos se repitieron. Los diputados que apoyaban la elección por parte del Congreso afirmaban las facultades del mismo para modificar la Constitución hispana, precisamente por su condición de constituyente. Otros, como Francisco Lombardo no ocultaban su temor a que el Estado–nación que estaban construyendo terminara convertido en una monarquía absoluta si se concedían demasiadas prerrogativas al emperador.

Antonio Valdés, autor de la proposición que se discutía, no pudo más. Alcanzó la tribuna para impugnar los argumentos de sus compañeros. Defendió la vigencia de la Constitución gaditana y la aplicación de sus artículos tal y como estaban expresados en ella. Además, tomando como ejemplo las Cortes españolas que en ese momento se estaban desarrollando en Madrid, afirmó que éstas nunca se habían atrevido a decretar los nombramientos de empleos por sí mismas, ni siquiera ahora que estaban dominadas por los "exaltados". Al igual que en las Cortes de Madrid, en el Congreso mexicano, los "doceañistas" habían virado hacia la moderación mientras los más

liberales -los "veinteañistas"- expresaban el derecho que el constituyente tenía de modificar el Código hispano para conceder mayor autonomía al legislativo. Se intentaba moderar la revolución en el mismo momento en que estaba sucediendo. Y, paradójicamente se utilizaba ¡la Constitución de 1812 para ello!

El debate se encontraba en su punto más álgido. Toribio González intervino de nuevo. Este diputado, hábilmente, mixtificaba los conceptos del liberalismo para presentar a la "representación nacional" como la base para elegir a los magistrados. Sin embargo, en una enrevesada vuelta de tuerca convertía al ejecutivo en miembro de esa representación. Al pueblo, lo dejaba fuera de cualquier decisión:

> "Según este [el principio de soberanía nacional], no hay duda, en que la autoridad del tribunal supremo de justicia debe nacer de esa fuente. ¿Y como podrá verificarse así? ¿Se nombrarán por los pueblos del imperio los ministros que lo han de componer, ó lo harán las respectivas juntas electorales? Ni uno ni otro ciertamente, porque las juntas ya se disolvieron, y *porque lo de los pueblos no está en consonancia con el sistema que habemos adoptado*. Luego solo se puede realizar de un modo justo por la representación nacional. [...] tan representante del pueblo es el poder ejecutivo, como el legislativo. Bajo de este supuesto, digo, pues, que concurriendo á la eleccion y nombramiento de los miembros del tribunal supremo de justicia los dos poderes expresados, (...) su eleccion y nombramiento será el producto de toda la representación nacional"[23].

No podía ser más claro González. Liberalismo, sí. Democracia, no. No era el momento de que las clases populares entraran a formar parte de la revolución. Al menos no en México.

La discusión terminó con alguna intervención más a favor de cada una de las propuestas presentadas. Finalmente, la sentencia que se puso a votación fue la siguiente: "Si el soberano Congreso presentará al emperador los individuos del supremo tribunal de justicia, para que S.M. los elija y nombre". El punto no fue aprobado por la mayoría de la Cámara, quedando en plena vigencia el decreto de 31 de mayo que concedía al Congreso la facultad de nombrar los magistrados. Por tercera vez el Congreso había aprobado el nombramiento de jueces por parte del legislativo. Pero este nuevo golpe a las aspiraciones de Iturbide de controlar los tribunales de justicia no quedaría sin respuesta, ya que el emperador no tardaría ni diez días en acusar a algunos diputados de conspiración y proceder a su detención. Una vez más, los debates en la cámara y el giro hacia el liberalismo más exaltado de algunos diputados incidirían, no por casualidad, las

23.- *Ibid.*, pp. 500-501. El subrayado es nuestro.

acciones del Gobierno. El episodio, no por conocido deja de ser significativo, pues terminaría con la suspensión de las garantías constitucionales y la disolución del Congreso constituyente en octubre de 1822.

Del moderantismo al federalismo

Tras la detención y encarcelamiento de la mayoría de los diputados liberales del congreso, Iturbide no dudó en disolver la Cámara legislativa. De este modo, hacia el mes de noviembre, la revolución iniciada pocos meses antes en el Congreso que pretendía construir el Estado mexicano desde parámetros liberales revolucionarios –no sólo en los aspectos económicos y políticos sino también en los sociales, culturales, ideológicos, etc.– se veía frenada por el moderantismo de Agustín I. La revolución no se tornaba en reacción pero moderaba sus aspectos más liberales y concentraba en el poder ejecutivo la mayor parte de las competencias legislativas. El moderantismo asumía su protagonismo en la construcción del Estado-nación mexicano.

El proyecto del emperador se concretó con la formación de una Junta Nacional Instituyente controlada directamente por el gobierno y cuyo objetivo fundamental era elaborar una Constitución para el imperio. Los trabajos de la Junta se vieron totalmente supeditados a la inspección del ejecutivo y a pesar de decretar algunas medidas liberales en cuanto a temas fiscales –una contribución directa con dos impuestos: de capitación y de consumo- elaboró unas *Bases orgánicas* que reducían notablemente los movimientos del legislativo. Así, el proyecto de Estado liberal de Iturbide suponía un ejecutivo que se reservaba gran parte de las atribuciones políticas, apoyado en la práctica por un ejército poderoso y un legislativo que se reducía a sancionar una Constitución ya impuesta por el gobierno. En definitiva, un Estado liberal en lo económico pero conservador y militarizado –es decir, moderado- en lo político y que no implicaba necesariamente el regreso al absolutismo. Pero para conseguirlo "molestaba", y mucho, la vigencia de la Constitución de 1812. Por ello, el gran proyecto de esta Junta fue abolir la Constitución doceañista y crear un *Reglamento político* que la sustituyera hasta la sanción de la ley fundamental mexicana. Sin embargo, el sustrato revolucionario que contenían las diputaciones provinciales, herencia del liberalismo hispano y gaditano, terminará por imponerse al moderantismo iturbidista. Iniciada en Veracruz, la "revolución provincial" supuso el enfrentamiento de los generales del ejército contra Iturbide en la proclamación del plan de Casa Mata en el que se exigía la reunión del Congreso y se dejaba mientras tanto, el control en manos de la diputación provincial. La asunción por parte de las provincias del poder político en sus territorios y su desconfianza en el emperador obligará a éste a abdicar de la corona y reunir de nuevo

al constituyente. Con ello, la autonomía provincial asumía protagonismo y no lo abandonará hasta transformarse en federalismo.

El 7 de marzo de 1823 se reinstaló el Congreso que había sido disuelto por el emperador en octubre del año anterior. Pocos días después, el 19, Iturbide abdicaba de la Corona dejando al Estado en una situación comprometida: todavía era una monarquía, pero sin monarca. Los diputados nombraron entonces un Supremo poder ejecutivo compuesto de tres miembros para ejercer las tareas del gobierno. Uno de los problemas más importantes era resolver la situación del Estado. El 7 de abril se aprobaba un dictamen –no sin discusión- que sería trascendente: se declaraban insubsistentes el plan de Iguala y los tratados de Córdoba. Es decir, los diputados anulaban la vigencia de las leyes que habían declarado su independencia. Sin embargo, la Constitución doceañista se mantenía como ley fundamental. Con todo, México había dejado de ser una monarquía, pero ¿en qué se había convertido? La República, latente esperaba su momento. No olvidemos que desde la adhesión de las provincias al plan de Casa Mata éstas seguían ejerciendo el poder en sus territorios.

El Congreso retomó entonces los temas que habían quedado pendientes en la legislatura anterior, entre ellos la formación de la milicia y la reforma fiscal con la contribución directa como objetivo fundamental. También se volvió a tratar la renovación del Consejo de Estado y la del Tribunal Superior de Justicia que tan acaloradas discusiones habían producido en la anterior legislatura. Respecto a este último cuerpo, se remarcaba su provisionalidad y se le concedían las atribuciones que señalaba "la constitución vigente". Es decir, la Constitución doceañista seguía siendo el punto de referencia para la formación del Tribunal. Pero no sólo eso. Como cuerpo más destacado del poder judicial, el tratamiento que se le otorgaba era el de ¡Alteza! Insistimos. Una vez más, la concepción del liberalismo constitucional hispano servía para conformar uno de los poderes del Estado-nación mexicano. Además, con un ejecutivo elegido por el Congreso, éste no tuvo problemas en aprobar que el nombramiento de los magistrados perteneciera al legislativo. Esta vez no hubo réplicas. Ahora sí, y yendo mucho más allá de lo que habían ido los diputados en Cádiz, el Congreso se configuraba como el cuerpo con más poder en el Estado-nación de donde emanaban los otros poderes.

Mientras tanto, la situación del Estado seguía sin definirse. Todavía no se había decidido si se convocaría un nuevo Congreso o no. ¡Y tampoco la forma de gobierno que iba a adoptar el nuevo Estado-nación! La inestabilidad que esto producía ponía en peligro el proyecto liberal de construcción del Estado, al mismo

tiempo que algunos diputados insistían en retomar las relaciones con la monarquía española. Lucas Alamán lo veía con claridad meridiana:

> "La independencia y la libertad de México creo yo que se defienden hoy en los campos de Castilla, y que nuestros intereses son en cierta manera, ahora muy semejantes á los de España. Si la España es vencedora de los enemigos que ahora la atacan, no tendremos que tomar precauciones, teniendo relaciones con ella; mas si por desgracia es vencida, los enemigos de la libertad no dejarian de atravesar el Océano para perseguirla entre nosotros, porque lo mismo la aborrecen en Europa que en América: son contrarios á ella en cualquiera parte que se encuentre establecida".

Sin embargo, el régimen constitucional español estaba a punto de caer abatido ante el avance de las fuerzas absolutistas de la Santa Alianza. Y esto hacía peligrar la estabilidad del liberalismo también en México. El triunfo de los liberales peninsulares era vital para que un nuevo régimen absolutista no aspirara a recuperar los territorios americanos perdidos.

Pero el dictamen más importante de este Congreso fue el presentado el 21 de mayo de 1823 en el que se expresaba la formación de un *Proyecto de bases para la República federativa*. En él se proclamaba finalmente que el Estado-nación mexicano se constituiría bajo una forma de gobierno republicana y, además, federal. Se consumaba así la larga trayectoria del autonomismo novohispano que se iniciara en 1810 en las Cortes de Cádiz. Este plan establecía, en primer lugar, los derechos fundamentales de los hombres y las naciones a gobernarse a sí mismos. La declaración de derechos que encabezaba el articulado respondía a los aspectos más significativos del liberalismo político. Primero, afirmaba que la "nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España que forman [u]n todo político". En segundo lugar, los derechos de los ciudadanos mexicanos se estipulaban de la siguiente manera:

> "1º. El de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos del otro.
>
> 2º. El de igualdad, que es el de ser regidos por una misma ley, sin otras distinciones que las establecidas por ella misma.
>
> 3º. El de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la ley.

4º. El de no haber por ley sino aquella que fuese acordada por el congreso de sus representantes[24]".

A continuación, se nombraban los deberes de los ciudadanos, éstos eran profesar la religión católica, respetar las autoridades constituidas, no ofender a sus semejantes y cooperar por el bien general de la nación. Con todo, el *Plan* establecía dos cámaras, el legislativo, que se arrogaba la representación de la soberanía popular y un senado que se compondría de dos representantes de cada provincia elegidos por una terna presentada por cada junta provincial. El proyecto establecía que la soberanía de la nación era "única, inalienable e imprescriptible". La Nación, por tanto, se conformaba como una entidad única, a pesar de que la República federal era asumida como forma de gobierno. Por ello, a lo largo de todo el articulado no se nombraba a los *Estados* de la federación en plural, sino que se hablaba de un solo Estado, el mexicano, compuesto de provincias que tendrían sus propios congresos. La inmediata discusión acerca de la soberanía que se producirá en el debate del Acta constitutiva ya se apuntaba aquí. A una soberanía indivisible, correspondía una sola nación y por tanto una única nacionalidad.

Además del bicameralismo, los diputados establecieron formalmente la República representativa y federal. También se estipulaba la elección de los Congresos provinciales –13 diputados para las provincias con menos de 100.000 habitantes, 15 para las que superaran este número y 17 para las que tuvieran más de un millón– y las atribuciones de cada uno de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El cuerpo ejecutivo se compondría de tres individuos y debía circular y ejecutar las leyes que emanaran del legislativo sin poder modificarlas. Por otro lado, sus competencias quedaban restringidas a la elección de los secretarios del despacho y el resto de funcionarios públicos a propuesta del Senado o de los Congresos provinciales, según fuera el cargo. Sin embargo, en cuanto a los nombramientos militares, el ejecutivo asumía todo el poder sin necesidad de consultar con ningún otro cuerpo. Esto motivó la aparición de algunas voces disidentes que entendían que lo que se estaba proponiendo era una república centralista disfrazada con tintes federales.

Mientras tanto, y ante la demora del legislativo en elaborar una nueva convocatoria electoral, algunas provincias se habían declarado independientes estableciendo sus propios congresos provinciales. Era el caso de Oaxaca cuya Cámara legislativa quedaría instalada el 6 de junio de 1823 bajo las bases prescritas en la Constitución de 1812. El ejemplo de Oaxaca lo siguió Guadalajara proclamando a mediados de junio la formación del Estado libre de Jalisco. La diputación provincial

24.- *Plan de la Constitución política de la Nación mexicana*, 16 de mayo de 1823, en *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, vol. I, t. 1, pp. 270-274.

emitió un *Plan de gobierno* en el que se reconocía la soberanía del estado y sólo se consideraba la relación con el resto de los estados de forma confederal. En él también se incluía el derecho a redactar su propia constitución y la religión católica como la única permitida en el estado. También se afirmaba que la Constitución doceañista formaría parte de la legislación estatal en todo lo que no contradijera el plan gubernativo. Una vez más, la trascendencia doceañista es evidente.

La república federal

El nuevo Congreso constituyente abrió sus puertas el 7 de noviembre de 1823. El debate más importante de estos primeros días fue el del *Acta constitutiva federal* presentada en la Cámara el día 20 del mes de noviembre. Discutido el proyecto de forma general se procedió a la votación del mismo sobre los artículos en particular. Ya desde este primer momento van a establecerse votaciones nominales por la discrepancia de pareceres entre los diputados. A partir de aquí se van a definir tres grupos entre los diputados del Congreso cuyas diferencias se centrarán sobre todo en torno a la cuestión de la soberanía. Por un lado se encontraban los defensores de la soberanía de los estados como única posible, de pensamiento federal radical o confederal, ya que en la época se confundían ambas nomenclaturas. Este grupo estaba liderado por Juan de Dios Cañedo, diputado por Jalisco que fue uno de los más activos de la diputación novohispana en las Cortes de Cádiz. Por otro lado, estaban los federalistas moderados, liderados por el padre Servando T. de Mier, quienes reclamaban la soberanía para la Nación como la única existente, retomando así el argumento definitorio del liberalismo hispano expresado en las Cortes de Cádiz. Entre ambos, se situaban aquellos que consideraban que la soberanía podía estar compartida entre los estados y la nación. Era José Miguel Ramos Arizpe quien encabezaba este grupo de diputados y quien ya realizó esta propuesta en las Cortes de Cádiz. Finalmente, una minoría de diputados se negaba a admitir el federalismo como forma constituyente del Estado-nación y se inclinaban por posturas claramente centralistas, entre ellos destacaban Carlos María de Bustamante y José María Becerra.

Inmediatamente se puso a discusión el artículo 1º del proyecto. El Acta definía a México como una "república representativa popular federal" estableciendo la independencia de España y la religión católica como la única posible en el Estado. El artículo 1º definía a la Nación mexicana del siguiente modo:

> "La Nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del antiguo virreinato llamado N. España, en el de la capitanía

general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente[25]".

Al contrario de lo estipulado en la Carta gaditana, donde la nación se definía por sus habitantes, el *Acta constitutiva* se refería a la "nación mexicana" por la delimitación de su territorio. Este primer artículo, al igual que el segundo y el tercero, se aprobaron sin demasiada discusión al respecto[26]. El Acta era semejante a la Constitución doceañista, es más, algunos pasajes están copiados literalmente de ésta. La última frase del artículo 2º recordaba que México no podía pertenecer al patrimonio de persona ni familia alguna. Se desligaba así jurídicamente a los ciudadanos mexicanos de la soberanía real de Fernando VII. La necesidad de incluir esta redacción era evidente, por un lado, todavía ninguna potencia extranjera había reconocido la independencia mexicana, por otro, la Santa Alianza había ayudado al monarca absoluto Fernando VII a recuperar el control de la península. Los mexicanos temían el intento de reconquista que el gobierno español perpetrará años después. Finalmente el artículo fue aprobado suprimiendo las palabras "es soberana de sí misma", quedando la redacción final todavía más similar al texto gaditano. Nótese que al eliminar esta frase se evitaba entrar en el debate de la soberanía que posteriormente dividirá a los diputados en acaloradas discusiones.

En cuanto al artículo 3º, fue aprobado por unanimidad. La religión legitimaba así un gobierno federal como antes había legitimado la monarquía constitucional de Agustín de Iturbide o la absoluta de Fernando VII. Una vez más, elementos definitorios del Estado absolutista pervivían como fuente de legitimación del nuevo poder constituido. Esta vez en un Estado-nación liberal mexicano y federal.

Corría el día 10 de diciembre cuando se discutía el artículo 4º del proyecto. La redacción adoptada por la comisión era la siguiente:

> "4º. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad de establecer por medio de sus representantes sus leyes fundamentales; y de mejorarlas o variarlas, según ella crea conviniere más[27]".

25.- *Proyecto de Acta constitutiva de la Nación mexicana,* p. 300.

26.- "2º. La Nación mexicana es libre, es soberana de sí misma y es independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. 3º. La religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra". *Proyecto de Acta constitutiva,* p. 300.

27.- *Proyecto de Acta constitutiva de la Nación mexicana,* p. 300.

Se presentaba ahora a discusión el tema central del *Acta constitutiva*: la soberanía. Había sido eliminada del artículo segundo, como hemos visto, para quedar plasmada en el cuarto. La redacción, en esencia, era prácticamente literal con respecto del artículo 3º de la Constitución hispana de 1812. También en esta ocasión, José Miguel Guridi y Alcocer defendió que se incluyera además de la palabra "esencialmente" el adverbio que ya había intentado introducir en las discusiones de la Constitución: "radicalmente". Con él pretendía que quedara bien definido el origen o raíz de la soberanía, de la cual no puede desprenderse jamás la Nación. Trece años después triunfaba la propuesta de Guridi y Alcocer, pues en la redacción definitiva del artículo aparecerá con la palabra "radicalmente". Esta discusión dio paso al tema central del debate. En esta ocasión, la soberanía ya no se confrontaba con el problema monárquico. No existía la contraposición soberanía real/soberanía nacional como en Cádiz. Los mexicanos habían acabado con la monarquía como forma de gobierno, el problema ahora sería otro, dilucidar si la República sería federal o central. La redacción de este artículo así como la del primero va a molestar al grupo de diputados que pretendían la formación de una confederación en México. Particularmente, Juan de Dios Cañedo, expresaba su desagrado ante la aprobación de los artículos que concedían la soberanía al conjunto de la Nación. El diputado por Jalisco increpaba que no se podía aprobar un argumento contradictorio con el artículo 6º, donde se concedía la soberanía a los estados, aunque ésta sólo fuera para el gobierno interior de los mismos. La concepción de la soberanía doceañista entendida como una e indivisible carecía ahora de sentido para Cañedo. Él lo había vivido en las Cortes de Cádiz y en las de Madrid y había sufrido los embates de los diputados peninsulares rechazando el autonomismo americano. Esa concepción ya no era necesaria –según Cañedo- puesto que la monarquía no era la forma de gobierno del Estado. Es decir, se identificaba claramente el binomio monarquía/centralismo en contraposición a república/federalismo. Identificación que ha trascendido a la historiografía posterior impidiendo un análisis del liberalismo desde otras perspectivas.

La aprobación del artículo 4º llevó a la discusión del 5º: "La Nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal". Respecto de este tema se presentaron algunos votos particulares que disentían de la opinión de la comisión. Los de Servando T. de Mier y Carlos M. de Bustamante se imprimieron para su mejor comprensión. Mier pronunció su discurso el día 13 de diciembre de 1823 en el que rechazaba el federalismo que la comisión proponía para México. Esto no significa que el diputado por Nuevo León no compartiera las tesis federales, sino que entendía que México necesitaba otro tipo de federalismo más moderado. Mier reconocía además el problema económico que suponía dividir el Estado-nación en diversos estados provinciales donde en cada uno de ellos se debía

mantener una legislatura, un poder judicial propio amén de los distintos ayuntamientos. Con todo, el argumento más interesante, a nuestro parecer, era el que defendía que los diputados lo eran de toda la Nación y por lo tanto no exclusivamente de sus provincias. Acusaba ahora Mier de provincialismo a los mexicanos ¡exactamente igual que los diputados peninsulares habían hecho con los americanos en las Cortes de Cádiz y de Madrid!:

> "La soberanía reside esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuye la elección por las provincias; pero una vez verificada, ya no son los electos, diputados precisamente de tal o cual provincia, sino de toda la nación. Este es un axioma reconocido. De otra suerte el diputado de Guadalajara no pudiera legislar en México, ni el de México determinar sobre los negocios de Veracruz. Si pues todos y cada uno de los diputados lo somos de toda la nación, ¿cómo puede una fracción suya limitar los poderes de un diputado general? Es un absurdo, por no decir una usurpación de la soberanía de la nación[28]".

Los planteamientos de los diputados peninsulares se escuchaban una vez más en el Congreso mexicano. Lo que en su día se argumentaba en contra de los americanos, ahora se argüía como un "axioma reconocido" para rechazar el confederalismo en México. Pero además, el diputado reconocía el problema de retrasar la formación de la Constitución puesto que mientras tanto debían gobernarse con algunas leyes. Para el caso mexicano Mier era claro: "Y mientras ¿con qué nos gobernaremos? Con lo mismo que hasta aquí, con la Constitución española, las leyes que sobran en nuestros códigos no derogados, los decretos de las cortes españolas hasta el año de 1820, y los del Congreso que ha ido e irá modificando todo esto conforme al sistema actual y a nuestras circunstancias"[29]. A la altura de 1823 con la forma republicana declarada, con las provincias levantadas en pro de su soberanía, con los españoles todavía en suelo mexicano, con la discusión sobre federalismo o centralismo… ¡la Constitución doceañista y toda la legislación hispana emanada de las Cortes de Cádiz y de las de Madrid eran todavía punto de referencia para la construcción del Estado-nación mexicano! Pero como vemos eran esgrimidas por los diputados de talante más moderado, -o menos radical, si se quiere, como Alamán y Mier- lo que explica también que el liberalismo gaditano haya sido reinterpretado por la historiografía mexicana como moderado, centralista y, en algunos casos, inclusive como conservador.

28.- *ACCM,* 13 de diciembre de 1823.

29.- *Ibidem.*

Discutido suficientemente se procedió a la votación nominal el día 16 de diciembre. El artículo se votó por partes. Ese día había 81 diputados en la Cámara. Todos, por unanimidad, aprobaron que la forma de gobierno fuera una "República popular". Sin embargo, las diferencias se establecieron a la hora de admitir la palabra "federal". En este caso, los federales liderados por Mier se unieron al grupo de los diputados que apoyaban la confederación, quedando el artículo aprobado por 72 votos contra tan sólo 9 del grupo de los centralistas. Las alianzas ahora establecidas cambiarán cuando se trate de aprobar la soberanía de los estados.

Mediado ya el mes de diciembre se leyó el artículo 6º que decía: "Sus partes integrantes son estados libres, soberanos e independientes, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la Constitución general". La comisión, antes de proceder a la votación, sugirió que se alterara el orden de los adjetivos propuestos. En este caso, la palabra "soberanos" se colocaría detrás de "independientes y libres". La sugerencia no fue un capricho de los diputados, se trataba de una estrategia para conseguir que el artículo fuera aprobado por partes. La comisión, a la cabeza de la cual se encontraba José Miguel Ramos Arizpe, recordémoslo, sabía que la definición de libres e independientes agradaría al grupo federal liderado por el padre Mier. De este modo, la primera parte del artículo fue aprobada por una mayoría amplia, 64 votos contra 7 de los diputados centralistas. Sin embargo, la última parte que conscientemente se había reducido a la palabra "soberanos" no consiguió un margen tan amplio aunque fue aprobada igualmente. En este caso, los federalistas moderados del padre Mier rompieron el consenso y votaron en contra de esta disposición. El resultado fue de 41 votos a favor y 29 en contra.

El resto de artículos del Acta se aprobaron sin demasiada discusión. El 9º establecía la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Los siguientes detallaban las atribuciones del legislativo y del ejecutivo. El 10º dividía el poder en dos cámaras, un Congreso y un Senado, el primero de ellos elegido por los ciudadanos de cada provincia tomando como base la población. En cambio, para el Senado se establecía un número fijo de dos senadores por estado.

El *Acta constitutiva* quedará terminada a finales del mes de enero de 1824. Significativo fue que la copia del *Acta de independencia* que presidía el salón del Congreso fuera sustituida por la del *Acta constitutiva*. Cerraba así México una etapa, la de su lucha por la independencia como símbolo de construcción del Estado-nación para sustituirla por la asunción del federalismo como nueva simbología nacional. El ejemplar del Acta constitutiva fue firmado por todos los diputados el 31 de enero de 1824.

De esta manera, y para concluir, el primer federalismo mexicano que nace en 1823 entronca con la tradición liberal gaditana que las Cortes de Cádiz primero, y las de Madrid después, impregnarán a la política mexicana. Los diputados novohispanos que concurrieron a estas Cortes estaban convencidos, al menos hasta 1821, de que era posible construir un Estado-nación federal hispano, donde Nueva España sería un estado más de la federación compuesta por los territorios de la monarquía hispánica. A ello iban encaminadas las numerosas propuestas autonomistas que presentaron en las Cortes. La experiencia constitucional doceañista sería vista como parte de la herencia liberal que había servido para abrir el camino hacia un sistema representativo y popular. Así se reconocía en una obra circulada en ese momento para concienciar a los ciudadanos mexicanos de las ventajas del sistema que habían adoptado:

> "Es constante que después del gobierno absoluto español experimentamos el representativo popular proclamado en 1812 y 1820. Después dimos un paso muy avanzado hasta la independencia, gobernandonos, ya bajo la forma de monarquía moderada, ya bajo la de república en tiempo de la regencia y del poder ejecutivo; y aunque todo esto se verificó en breve espacio de tiempo, fue, sin embargo el suficiente para que los mexicanos (...) pudieran sin peligro (...) aspirar al sistema mas libre y mas natural a las sociedades civiles"[30].

Sin embargo, la ruptura que supuso el Plan de Iguala y la creación del imperio mexicano harán que los diputados liberales mexicanos en Madrid abandonen la idea de construir un Estado-nación común junto con la península. Para entonces, la revolución que los liberales peninsulares pretendían llevar a cabo ya no era la suya. Pero también por esta razón, cuando se instale el primer Congreso constituyente mexicano se intentará implementar el proyecto autonomista que desde Cádiz venía fraguándose entre los liberales mexicanos. Con todo, el triunfo de la revolución en México será imparable a partir de la abdicación de Iturbide y se desarrollará en los años siguientes durante la República Federal. Cádiz trascenderá –y de qué forma- en la construcción del Estado-nación mexicano al menos durante toda la república federal y hasta 1834 y sus presupuestos seguirán desarrollándose en la legislación de los estados de la federación. A partir de entonces serán los congresos estatales y sobre todo los ayuntamientos constitucionales los que desarrollarán las políticas liberales revolucionarias y federales.

30.- Ventajas del sistema republicano representativo, popular, federal, Imprenta del gobierno en Palacio, México, 1826. Archivo General del Estado de Guanajuato, Impresos, caja 1, exp. 8.

Pero esta herencia, la liberal, no debe entenderse necesariamente como algo negativo, como han señalado algunos autores[31], ni mucho menos como un lastre conservador que llevó a México y a América Latina en general, a un atraso político durante el siglo XIX. El liberalismo decimonónico que impregna los procesos revolucionarios de principios de siglo no es, ni pretende ser, democrático ni mejorar la situación social de los más desfavorecidos. Como tampoco es uniforme en sus distintas manifestaciones y ritmos. Cualidades que le han valido la acusación de conservador y por ello de perjudicial para los intereses del Estado-nación en construcción. Sin embargo, debemos tener en cuenta que estos análisis realizados desde el presentismo, desde el conocimiento de cómo sucedieron los hechos en décadas posteriores y desde otras ciencias no históricas, impiden que valoremos en su justa dimensión el impresionante cambio revolucionario que el liberalismo produjo en las sociedades de Antiguo Régimen. Si bien es cierto que algunos de los aspectos de estas sociedades pervivieron durante largo tiempo, ello no es óbice para dejar de señalar las transformaciones cualitativas que en numerosos temas acontecieron a partir de ese momento. Habrá que valorar históricamente el proceso en su conjunto y no tildar de simple anomalía, excepción o autoritarismo, cualquier desviación de una norma aplicada automáticamente y desde presupuestos, en la mayoría de los casos, no históricos. No podemos utilizar los mismos instrumentos de análisis para explicar el liberalismo del siglo XIX que el del siglo XX. Será pues, necesario, no olvidar el contexto histórico en el que se producen las transformaciones y por ello, imprescindible investigar más en profundidad los aspectos implicados en todo el proceso de cambio. Sólo así podremos acercarnos a un conocimiento histórico más completo de la formación del Estado-nación en México.

31.- En los últimos años han aparecido algunos trabajos que se encaminan a establecer la nefasta influencia del liberalismo en el desarrollo de los Estados nacionales americanos. Entre ellos Aguilar Rivera, José Antonio: *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, CIDE-FCE, 2000; Breña, Roberto: "En torno al liberalismo hispánico: aspectos del republicanismo, del federalismo y del liberalismo de los pueblos en la independencia de México", en Izaskun Álvarez y Julio Sánchez (eds.): *Visiones y revisiones de la independencia americana. México, Centroamérica y Haití*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 179-204; Aguilar Rivera, José Antonio y Rojas, Rafael (eds.): *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, FCE-CIDE, México, 2002.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 123-140

CORONA Y PARLAMENTO EN LA MONARQUÍA DE ISABEL II

Juan Ignacio Marcuello Benedicto
Universidad Autónoma de Madrid

El reinado de Isabel II supuso la consolidación del Estado constitucional y la estabilización de la sociedad liberal. En el plano del sistema político se abandonaron las veleidades de Monarquía *asamblearia* vividas en la primera fase de ruptura y ensayo de nuestra revolución liberal, correspondiente al modelo *doceañista*, y se articuló una Monarquía *constitucional*, de inspiración liberal *doctrinaria*, sobre una fórmula dualista de equilibrio Corona-Cortes, que pretendió ser reflejo de una prudente transacción entre el principio de *orden* y el de *libertad*. La Constitución de 1845, inspirada por el liberalismo *moderado*, fue quizás su máximo exponente.

El nuevo esquema de organización de los poderes del Estado supuso, de entrada, un cualitativo reforzamiento del poder monárquico que se explicaría por una combinación de diversas razones. La amarga lección del final compulsivo del régimen constitucional en 1823 y la primera guerra civil *carlista*, llevaron al liberalismo al convencimiento de celebrar algún género de transacción con la Corona que posibilitara su sincera asunción de la Monarquía constitucional. Pesó también el contexto europeo, el apogeo de las concepciones del liberalismo *doctrinario* en el marco de la influyente Monarquía de Luis Felipe de Orleans. Y, muy en especial, el nuevo énfasis del liberalismo *moderado* en el principio de *orden*: la amenaza desestabilizadora del

juntismo sostenido por el partido *progresista* y el desafío a la recién consolidada sociedad liberal que iba a suponer el nuevo ciclo de la revolución "social" puesto en marcha por las "tormentas del 48", llevaron a aquél a tratar de servir dicho principio con un robustecimiento del poder ejecutivo, que en las circunstancias del momento parecía exigir hacerlo bajo el reforzamiento del Trono, del prestigio de su autoridad tradicional.

Las bases fundamentales de este reforzamiento, en los textos constitucionales, serían: la soberanía *compartida* Corona-Cortes, que hacía incuestionable la forma de gobierno monárquica y a la Corona copartícipe decisivo en el poder constituyente; el punto de apoyo en el seno de las Cortes que le supondría a ésta el asentamiento del bicameralismo, con un Senado de designación regia en número ilimitado de miembros -el exponente más ilustrativo será el modelo de Cámara alta previsto en la Constitución de 1845-; la sanción regia de las leyes bajo la modalidad de sanción *libre* con capacidad de veto absoluto; y el decisivo control de la Corona sobre la vida de las Cortes en base, por un lado, a la prerrogativa de disolución de la Cámara electiva, sin limitaciones en cuanto a su frecuencia y como inherente a su poder *moderador*, y por otro, su facultad discrecional sobre reunión, suspensión y cierre de sesiones, solamente limitada por la preceptiva reunión anual de las Cortes –véase como modélico el art. 26º de la Constitución de 1845-.

La exaltación del poder monárquico se envolvió por el liberalismo *moderado* en un discurso defensor del equilibrio Corona-Cortes, tan propio del "justo medio" defendido por el mismo frente a los extremos de la reacción, asimilada con el *carlismo*, y de la revolución, identificada con el partido *progresista*. Este horizonte de predicado equilibrio llevó a construir el edificio político sobre bases dualistas: frente a la soberanía *nacional* doceañista, la soberanía *compartida* Rey-Cortes, que vinculaba la formación de la Constitución escrita a la concurrencia y acuerdo de estos dos poderes, incuestionables y legitimados en la tradición histórica –véase el "Preámbulo" a la Constitución de 1845-; frente al unicameralismo gaditano, un bicameralismo con una Alta Cámara como poder "intermedio", mediador entre el Rey y los elementos populares encarnados en la Cámara electiva; frente al predominio legislativo de las Cortes en el antiguo modelo doceañista, la preceptiva concurrencia de éstas para la formación de las leyes (art. 12º de la Constitución de 1845), pero contrabalanceada con la citada sanción *libre* del poder regio (arts. 44º y 38º, idem.); y, finalmente, frente a la rígida separación de poderes de la Constitución de Cádiz al servicio de la preponderancia de la Asamblea, un régimen parlamentario, bajo la modalidad de las *dos confianzas*, en que la legitimidad de las operaciones de contraste de la confianza parlamentaria y la eficacia de las prácticas de *cuestiones de gabinete* y *votos de censura*, se contrapesaría con la prerrogativa regia de disolución de Cortes.

Dualidad al servicio del equilibrio y de una prudente transacción entre el poder monárquico y el representativo de Cortes, símbolos respectivos del Antiguo Régimen y del nuevo orden liberal. Sin embargo, esta dualidad formal no podía por menos de enmascarar un más que probable desenvolvimiento práctico hacia una preponderancia final del poder monárquico, sobre todo desde el momento en que éste aparecía como un poder imbatible frente a unas Cortes configuradas como elemento movible, susceptibles de disolución ilimitada y carcomidas en su representatividad por el típico "fraude electoral" de la época. Así lo insinuó el profesor Sanchez Agesta al valorar la formulación de la soberanía *compartida* en la Constitución de 1845: "(...) Supone una exaltación del poder de la Corona. La soberanía nacional suponía un primado de las Cortes que la representaban; esta soberanía histórica del Rey y las Cortes supone cuando menos una equiparación de ambas instituciones que cede fácilmente en una primacía de la Corona como órgano estable. Éste es uno de los propósitos políticos más manifiestos a que se encamina la reforma constitucional...". Esta primacía fue defendida por el propio partido moderado que, lejos de las veleidades doceañistas de un "gobierno de Asamblea" y ajeno igualmente al horizonte de una Monarquía *parlamentaria*, que con su máxima del "Rey reina, pero no gobierna" no era ni tan siquiera defendida consecuentemente por los progresistas, apostó no solo por reconocer a la Corona un poder *moderador*, sino, más allá, una verdadera función directiva en el proceso político, aunque limitada por la concurrencia de las Cortes.

Si descendemos a la efectiva práctica del proceso político, la pretendida fórmula de equilibrio Corona-Cortes desembocó en un ejecutivo monárquico que, lejos del "ejecutor pasivo" del sistema doceañista, devino en detentador de la función directriz de *gobierno*, ejerciendo a partir de ahora un verdadero liderazgo en aquél, con unas Cortes más bien reubicadas en una función de *control* dentro de unas muy embrionarias formalidades de régimen parlamentario. Sin embargo, ese natural liderazgo fue derivando, con harta frecuencia, en una dinámica autoritaria y antiparlamentaria, dictada por la preocupación por el principio de orden, que acabó amenazando las garantías mínimas al régimen representativo. Esto puede observarse al hilo de la práctica de la función legislativa y la de control parlamentario de la acción de gobierno.

En la primera vertiente cabe destacar que en la época isabelina, y al contrario de lo que había sucedido durante la vigencia del sistema doceañista, el ejecutivo monárquico ejerció de forma preeminente la iniciativa de ley, faceta esencial de la función de *gobierno*. Así, en la "Década moderada" tuvieron ese origen hasta un 93´7 por ciento de las leyes sancionadas. En este tiempo, los proyectos presentados por el Gobierno duplicaron las proposiciones de las Cortes –150 *proyectos de ley* frente a 72 *proposiciones* del Congreso y del Senado-; de aquellos se convirtieron en leyes

sancionadas un 40 por ciento frente a un 5´5 de estas últimas. Más revelador, aún, que las cifras, es la diversa índole material de las iniciativas: la totalidad de las grandes leyes políticas de la época –reforma constitucional de 1845, ley electoral de 1846, y conjunto de leyes sobre administración provincial y municipal de 1845, base del nuevo Estado *centralista*-, fueron de iniciativa de los Gobiernos de la Corona; por el contrario, las leyes que tuvieron su origen en proposiciones surgidas en el seno de las Cortes, tendieron a versar sobre materias ajenas a los intereses de carácter nacional, afectando sólo a la esfera de los intereses locales o personales; así, de las veintitrés leyes de este origen, el 40 por ciento correspondieron a leyes formales que fijaban pensiones de viudedad o de orfandad a ciudadanos que habían perdido al cabeza de familia en el curso de las guerras carlistas.

El protagonismo y liderazgo del ejecutivo en el proceso normativo se reafirmó por la práctica de las *delegaciones legislativas*. Si bien el ejercicio preeminente de la iniciativa y el recurso a éstas es, en principio, perfectamente compatible y coherente con la asunción por aquél de la función de *gobierno* en el marco de un régimen parlamentario, sin embargo, las características que rodearon en la época a las delegaciones ya fueron indicio de una inquietante práctica devaluadora de la concurrencia de las Cortes en el proceso normativo. El silencio de las Constituciones isabelinas sobre las mismas provocó, de entrada, una recurrente polémica sobre su constitucionalidad; y al no estar reguladas, su tipología y garantías de control quedó a la discrecionalidad de las solicitudes del Gobierno y a la cobertura que les dio la mayoría "ministerial" de turno en las Cortes. El problema de la solicitud de delegaciones –leyes de *autorización legislativa* según denominación particular del momento- vino no tanto de su extensión, sino de la calidad de las materias que el ejecutivo quiso regular por esta vía y de las condiciones de su requerimiento. Este expediente alcanzó a toda la normativa sobre desamortización eclesiástica de 1836, al planteamiento de las leyes de administración territorial de 1845, base del nuevo Estado *centralista*, al campo mismo de las leyes de codificación, caso del Código Penal de 1848, y a la ordenación del sistema de instrucción pública, como en la célebre "ley Moyano" de 1857. El silencio de los textos constitucionales permitió una amplia tipología de las delegaciones: en algunos casos cercanas a las fórmulas de *plenos poderes*, como la ley de *Voto de confianza* otorgada al Gobierno Mendizabal por las Cortes de 1835, con la que se acometió la citada reforma y desamortización eclesiástica; en otros, sin leyes de *bases*, precisando sólo el Gobierno el objeto temático de la autorización, caso de la otorgada al primer Ministerio Narváez para "Arreglar la legislación relativa a Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos políticos y Consejos provinciales de Administración" de 1 de Enero de 1845; hasta las solicitadas por el ejecutivo para plantear en bloque proyectos de ley de su iniciativa, presentados a la vista de las Cortes, pero en las que se pretendía que éstas renunciasen a discutir y enmendar

pormenorizadamente su parte dispositiva conforme a las normas de procedimiento ordinario de los *Reglamentos* parlamentarios, caso del Código Penal de 1848.

Además, en el marco de las incipientes prácticas de un régimen parlamentario, se convirtió en costumbre, desde el precedente que sentó Mendizabal con la citada ley de *Voto de confianza* de 1835, que los Gobiernos envolviesen con *cuestiones de gabinete* aquellas solicitudes de poderes extraordinarios. Si bien esto era una afirmación de liderazgo ministerial en el proceso político y una manera de "disciplinar" a sus inestables mayorías parlamentarias; sin embargo, eran de especial gravedad, porque colocaban a las Cortes en la delicada alternativa de abdicar sus poderes legislativos para caso determinado, o provocar una crisis en la relación entre los poderes del Estado, abocando a la caída del Gobierno o a la disolución parlamentaria. Junto a ello, la solicitud de delegaciones por los Gobiernos moderados se vió inquietantemente justificada por una valoración negativa sobre la adecuación de las Cortes para concurrir en la formación de las leyes. Así, en la *Exposición de motivos* del antedicho proyecto de ley de autorización que solicitó el Ministerio Narváez para arreglar en 1845 la legislación sobre administración territorial, se llegó a explicitar: "(...) Digámoslo de una vez. Cuando las Naciones salen de esos largos trastornos que las han conmovido hasta en sus más hondos cimientos; su reorganización no puede sujetarse a las lentitudes ni los azares de una penosa y larga discusión; y si posible fuere, convendría que saliese hasta de una sola cabeza". Y en el curso de su discusión, el destacado diputado y teórico de la Monarquía *doctrinaria*, A. Alcalá-Galiano, avaló la solicitud ministerial exhibiendo reparos sobre la adecuación de las Cortes para legislar conforme a sus normas de procedimiento fijadas en los *Reglamentos* parlamentarios; denunciando la dilación temporal, la ruptura de la unidad de los proyectos originarios que producían las enmiendas, y la, a su juicio, desautorización de las leyes ante la opinión que producía su discusión en sesión pública –"...temo que la ley salga desautorizada, temo el deseo de las enmiendas y sobre todo temo la dilación .... Si bien venero y acato esta clase de gobiernos representativos, cabalmente creo que son... excelentes como medios políticos. Pero no son buenos para formar las leyes "-.

Las delegaciones marcaron así un principio de devaluación de la concurrencia legislativa de las Cortes, que se profundizó por la práctica de los Gobiernos isabelinos que, extralimitándose en la potestad reglamentaria que como detentadores del poder ejecutivo les reconocía la Constitución (art. 45º, 1, de la de 1845), y sin ninguna cobertura en la ley fundamental, se deslizaron con alta frecuencia a regular unilateralmente, por simple Real Decreto y bajo pretexto de urgencia, materias que la Constitución colocaba expresamente bajo la garantía de "reserva de ley", y que por tanto precisaban de la concurrencia de las Cortes (art. 12º, 1845). Esta fue una práctica tanto más grave cuanto que, entre otras materias, alcanzó al campo mismo de las leyes

orgánicas relativas a apartados esenciales del "sistema político", y precisamente a aquéllos que teóricamente eran los más operativos para el control de la propia acción de gobierno. Así puede citarse, a título de ilustrativo ejemplo, que en la "Década moderada" la libertad de imprenta conocería hasta seis regulaciones generales, pero todas ellas fueron objeto de regulación exclusiva por el poder ejecutivo vía Real Decreto, en abierto contraste con la expresa "reserva de ley" planteada por el art. 2º de la Constitución de 1845, que precisaba: "Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con *sujeción a las leyes*". Esta práctica alcanzó tal desarrollo que los proyectos de reforma política de 1852, promovidos por el Gobierno conservador *autoritario* de Bravo Murillo, trataron de normalizarla, habilitando al ejecutivo para, en casos urgentes, poder "...anticipar disposiciones legislativas" (art. 20º, párrafo 2º, proyecto de Constitución de 1 de Diciembre de 1852); y si el intento no prosperó, no puede achacarse tanto a una oposición de fondo o de contenido por parte del partido moderado, sino al simple juicio de inconveniencia política de "normalizar" constitucionalmente lo que era práctica extraordinaria, aunque no excepcional.

Toda esta dinámica no sólo supuso el salto cualitativo del ejecutivo monárquico a *gobierno* y su liderazgo en el proceso político, sino su marcada expansión en el proceso de formación de las leyes con una grave devaluación de las Cortes en el mismo. En ese horizonte llama de seguido la atención el problema de la estructuración interna del ejecutivo dual Corona-Consejo de Ministros y de la determinación del signo político de estos últimos, en dialéctica con los órganos de la representación nacional. Cuestión que toca , por un lado, a la articulación en la práctica del régimen parlamentario de las *dos confianzas*, ejercicio efectivo de la función de *control* por las Cortes, y peso de la *confianza parlamentaria* en la designación y cambio de Gobiernos, y por otro, a la relación de éstos con la Corona, funciones específicas de ambos, reubicación del Trono en el proceso político y papel de la *confianza regia*.

Respecto de la primera, hay que considerar que en la época isabelina y al margen de las expresas previsiones de los textos constitucionales, se articuló un embrión de régimen parlamentario, el citado de las *dos confianzas*, inspirado en las prácticas de la Francia orleanista. En el mismo se presuponía que todo Gobierno debía poseer simultáneamente tanto la confianza del poder regio, a quien constitucionalmente correspondía en exclusiva su libre nombramiento y separación, como el apoyo a su política de la mayoría del Parlamento. Era un régimen de parlamentarismo *negativo*, donde todo Gobierno de la Corona podía presumir la posesión de la confianza parlamentaria en tanto no hubiese una expresa prueba en contrario. Dicho régimen se articuló en las Cortes en torno a dos figuras: el *voto de censura* y las *cuestiones de gabinete*. Sobre los primeros, como iniciativa de las Cortes

para hacer efectiva la responsabilidad política solidaria de los Ministros del Rey por su acción de *gobierno*, sentó un precedente decisivo en su eficacia el formulado por el Estamento de Procuradores de mayoría *progresista*, en Mayo de 1836, al Ministerio Istúriz; en la primavera de 1842, una moción de este tipo consiguió ya determinar la caída de un Gobierno, el *esparterista* presidido por Antonio Gonzalez; y a despecho del silencio de los textos constitucionales, el voto de censura consiguió tener un reconocimiento y regulación embrionaria en el *Reglamento* del Congreso de los Diputados de 1847. En cuanto a las segundas, como "cuestiones de confianza" suscitadas a iniciativa discrecional de los Gobiernos, tuvieron su precedente en las planteadas por el Ministerio Mendizabal tanto en las Cortes de 1835 en torno a la discusión de la ley electoral para convocar las Cortes reformadoras del Estatuto Real, como en la suscitada en la Contestación al Discurso de la Corona, en las Cortes de 1836, en referencia a la aprobación de su política de reforma y desamortización eclesiástica. Dado el marco constitucional vigente, tanto la aprobación a iniciativa de las Cortes de un voto de censura, como la derrota ministerial en una "cuestión de gabinete", agotaban su eficacia en colocar a la Corona, en ejercicio de su sobreentendido poder *moderador*, en la disyuntiva bien de cambiar el Gobierno, bien de otorgar a éste, en primera instancia, el decreto de disolución de la Cámara popular, para apelar en teoría al arbitraje último del cuerpo electoral.

En estas operaciones de contraste, la *confianza parlamentaria* jugó en la época un papel muy limitado en la determinación del signo y cambio político en los responsables de la acción de gobierno. Y esto, por una serie de razones. El sistema de la "doble confianza" como régimen parlamentario, siempre se resintió del hecho de no existir más que en el campo de los "usos y convenciones constitucionales", sin reconocimiento ni regulación expresa en las leyes fundamentales del momento. Operó también en su contra, el déficit de representatividad de unas Cortes hipotecadas por el sistemático control ministerial de la "máquina electoral"; un fraude en que tanta parte tuvo la combinación de unas leyes electorales que daban a las autoridades provinciales y locales el control de fases decisivas de los procesos electivos, -construcción del censo, presidencia de mesas electorales, etc.-, con la sujeción de aquéllas al poder gubernativo central, sobre todo a raíz de la definición del nuevo Estado *centralizado* en 1845.

En el escaso peso de las Cortes en la orientación del signo político de los Gobiernos de la Corona, también pesó el problema de las mayorías *negativas* y su relación con la particular estructura de los partidos parlamentarios de la época. Éstos, como partidos de *notables*, estaban muy débilmente institucionalizados, carecían de un ideario o línea programática definida, eran frágiles e inestables uniones de "amigos políticos" agrupados en torno a ciertos destacados parlamentarios por redes clientelares y familiares, en permanente lucha por el poder y con una baja disciplina interna. Su

consecuencia era la escasa consistencia de las mayorías parlamentarias de turno. Para los Gobiernos era, quizás, más fácil, "fabricarse" una mayoría en una consulta electoral, que mantenerla cohesionada a lo largo de la legislatura. Siendo harto frecuente el "fraccionalismo" dentro de las mayorías ministeriales, y la convergencia circunstancial del sector secesionado con la minoría de oposición de turno, para conformar una típica mayoría "negativa", una coalición ceñida a sostener un voto de censura con vistas a procurar la caída del Ministerio existente, pero sin compromisos de transformar esa coalición en solución alternativa de gobierno, por la incompatibilidad de sus programas. Mayorías, en fin, para derribar, que potencialmente podían generar una alta inestabilidad ministerial y crisis de gobierno difíciles de cerrar. Lo acontecido durante la Regencia de Espartero desde el citado voto de censura al Gobierno de A. Gonzalez hasta la crisis del Ministerio progresista *puro* de Joaquín Mª López en la primavera de 1843, sería bien ilustrativo. Las dificultades encontradas en ese tiempo por el Duque de la Victoria para formar un Gobierno "parlamentario", ante el carácter de mayoría "negativa" de la coalición antiesparterista en el Congreso, formada por los "olozaguistas", los progresistas *legales* de M. Cortina y los *puros* de J. Mª López, y que fue un factor esencial en la crisis final de aquella Regencia, fue un precedente muy revelador de las dificultades que dicho tipo de mayorías creaban para disponer de Gobiernos parlamentarios viables y mínimamente estables, y por tanto una realidad que lastraba la *confianza parlamentaria* y sus operaciones de contraste como orientativas o determinantes del signo político de los responsables de la acción de gobierno.

A todo ello se unirían las propias concepciones y ejercicio por la Corona de las prerrogativas inherentes a su pretendido poder *moderador* en el juego político, factor capital a la postre para sobreimponerse y neutralizar a la confianza parlamentaria como reguladora del cambio político en el Gobierno.

Esta última cuestión es la que nos lleva a tenernos que detener en la otra vertiente citada: la estructura del ejecutivo dual, los papeles específicos jugados en la época por la Corona y su Consejo de Ministros, su relación, y en fin el problema de la acción y alcance de la *confianza regia* frente a la parlamentaria.

Resulta, a nuestro juicio, un camino incierto tratar de buscar exclusivamente en el "pensamiento del constituyente", en los debates de Cortes, o en el campo doctrinal de los teóricos de la Monarquía *constitucional* isabelina, y mucho menos en la letra de las leyes fundamentales de la época, una nítida y clara definición de la reubicación de la Corona en el proceso político. La misma, su relación con los Ministros responsables, y la estructura en fin del citado ejecutivo "dual", no cabe más remedio que reconstruirla sobre la observación de la *práctica* política.

En la época, y con frecuencia, se apeló retóricamente al pretendido poder *moderador* de la Corona; pero aquella observación nos muestra que tal como la Corona entendió el ejercicio de sus prerrogativas, y tal como la contempló el propio liberalismo *moderado*, a la hora de la verdad la realidad fue más allá de ese poder "neutro" que había imaginado B. Constant, como un poder ceñido a arbitrar los puntuales conflictos entre los poderes "activos" o, como guardián de la Constitución, a enfrenar las extralimitaciones de éstos en la esfera de facultades que la ley fundamental les señalaba como simples poderes "constituídos". La Corona fue más que un simple Jefe de Estado al margen del proceso político, más que un simple poder *moderador*. Resultan de entrada esclarecedores al respecto los términos con que el citado teórico de la Monarquía *doctrinaria*, A. Alcalá-Galiano, se refirió en sus Lecciones de Derecho Político pronunciadas en el Ateneo de Madrid en 1843, a la Corona: "(...) El monarca, así como los cuerpos legisladores es representante de la nación, y representante que la representa mejor que ellos en algunas ocasiones, pues hasta hemos visto en España haber pedido con voz alta a los Reyes la parcialidad más popular, la disolución de los cuerpos legisladores. Creíase, pues, en las ocasiones a que aludo mejor representada la opinión pública por la voz salida del Trono, que por la de los Congresos elegidos por el pueblo mismo. Pero la potestad real no es solamente representante, es así mismo gobernadora de la Nación". Quizás en la época isabelina, y de forma retrospectiva, le valiesen a la Corona las palabras que años después pronunciase Cánovas del Castillo, en concreto en 1889, donde el arquitecto de la Restauración sintetizaría de forma precisa las concepciones al respecto del liberalismo conservador: "(...) La Monarquía entre nosotros tiene que ser una fuerza real y efectiva, decisiva, moderadora y directora, porque no hay otra en el país". Y le valieron porque en este tiempo a la Corona no se le vió como moderadora simplemente en la óptica de un poder "neutro", sino en una concepción arbitral decisoria dentro de una plena coparticipación en la función de *gobierno*. No fue vista como Jefe de Estado al margen del proceso político en la óptica de una estricta Monarquía *parlamentaria* bajo su premisa de el "Rey reina, pero no gobierna", sino que dentro de la estructura dual citada, a su Consejo de Ministros, como órgano colegiado solidariamente responsable, le pertenecería la iniciativa, programación e impulso originario de aquella función, pero la Corona resguardó efectivamente una suprema capacidad decisoria en última instancia sobre el desarrollo de la misma, arrogándose un preeminente *control* sobre ella, con la legitimación al efecto del propio liberalismo moderado.

Un control que ejercitó bien a través del libérrimo ejercicio de su prerrogativa constitucional sobre libre nombramiento y separación de Ministros, bien por medio de la *negativa de la firma* a una determinada propuesta de gobierno hecha por sus Ministros responsables, -fuese una propuesta de Real Decreto sobre disolución de Cortes, fuera una solicitud de Real Decreto "autorizando" a su Gobierno la presentación

en las Cortes de un determinado *proyecto de ley* vertebrado por éste, o bien un Real Decreto en el área de lo ejecutivo-. Control determinante en cada caso de un cambio de Ministerio, que se tradujo en la existencia, efectiva y reconocida como legítima, de conflictos unilaterales de *confianza regia* al margen y frente, incluso, a la situación "parlamentaria" de su Gobierno, y donde aquélla se sobrepuso a veces a la *confianza parlamentaria* que el Ministerio pudiese tener contrastada explícitamente bien en general sobre su *programa de gobierno*, bien sobre la materia concreta objeto del conflicto.

Sobre el primer caso resultaron modélicas las circunstancias que concurrieron en la crisis del Ministerio *monista-puritano* del Duque de Sotomayor en 1847. Éste, casi desde el momento mismo de su instalación en las postrimerías del mes de Enero de este año, vió minada su estabilidad por las presiones que en los círculos cortesanos desarrolló el general Serrano, quien prevaliéndose de su privanza cerca de la Reina buscaba la formación de un nuevo Gobierno monocolor *puritano* presidido por F. Pacheco, donde la inclusión de su amigo, J. Salamanca, pudiese proteger a éste de la situación comprometida en que le habían colocado ciertas presuntas irregularidades de sus operaciones financieras. La reacción del Gobierno fue tratar de alejar a Serrano de Madrid, promoviendo su nombramiento como inspector en comisión de las tropas de Navarra y Vascongadas. Como el general lo resistiese, alegando su condición de senador y considerando que aquel destino entraba en menoscabo indirecto a sus garantías de intervención en los trabajos parlamentarios, el Ministerio solicitó del Senado autorización para formarle causa por desobediencia. En aquel conflicto, el Gabinete pudo contrastar positivamente la confianza *parlamentaria* a su conducta, pues no solamente le fue acordada en la Cámara Alta tal autorización, sino que además recibió una explícita moción de confianza del Congreso a sus "principios políticos", que en aquellas circunstancias no eran otros que evitar presiones "extraparlamentarias" en los círculos cortesanos como determinantes ordinarios de los cambios de Gobierno. Sin embargo y a despecho de dichos contrastes, la Reina acabó apelando directamente a su prerrogativa del art. 45°, 10, de la Constitución, para consumar el cambio ministerial sugerido por Serrano, que fue efectivo en 28 de Marzo de 1847.

Respecto a la segunda alternativa, el caso ejemplar y que sentó un antecedente decisivo, fue lo acontecido en la primavera de 1836 en el conflicto entre el Gobierno *progresista* de Mendizabal y la Regente Mª Cristina de Borbón. La *negativa de la firma* por ésta a unas propuestas de Reales Decretos sobre relevos militares forzó la dimisión de aquél, a pesar de que el Ministerio acababa de contrastar en el primer acto de la legislatura -el debate de la Contestación al Discurso de la Corona-, que gozaba de la plena confianza parlamentaria sobre uno de los puntos centrales de su

programa y acción de gobierno: la reforma y desamortización eclesiástica planteada en Febrero-Marzo de aquel año, y a despecho de que dicho contraste se hubiese producido en el marco de unas Cortes recién electas, fruto del arbitraje de la Nación al que se había apelado en el mes de Enero como consecuencia del enfrentamiento de dicho Gobierno con los Estamentos de 1835 por la cuestión de la ley electoral con la que debía abordarse el prometido proceso de reforma del Estatuto Real. La crisis de 16 de Mayo de 1836 puso en evidencia hasta qué punto la Corona se sentía plenamente copartícipe en la función de gobierno, con capacidad de preeminente control decisorio sobre la misma, y sobreimponiéndose la confianza regia a la parlamentaria. Con aquel conflicto unilateral, sobre un asunto menor como era la propuesta ministerial sobre los relevos de los generales moderados Quesada, Ezpeleta y Conde de San Román, la Regente puso punto final a la vida de un Ministerio "parlamentario", que veía así truncada la posibilidad de ultimar bajo su dirección el otro gran apartado de su programa, la reunión de Cortes para la reforma constitucional. Aquel conflicto evidenció además en su resolución las tempranas dificultades para articular un régimen parlamentario, ya que la Regente, a la hora de cerrar la crisis, llamó al Gobierno a los portavoces de la exigua minoría de oposición en el Estamento popular, Istúriz y A. Alcalá-Galiano, que precisamente se habían constituído como tal en su infructuoso intento de embutir un *voto de censura* a Mendizabal en la referida Contestación, por presuntas irregularidades hacendísticas y extralimitaciones de poder operadas por éste en su política desamortizadora en ejercicio de la ley de *Voto de confianza* de 1835. Y cuando el nuevo Gobierno encajó un inmediato *voto de censura* en el Estamento de Procuradores, en 21 de Mayo, por no atemperarse en su instalación a las presumidas reglas del régimen parlamentario de las "dos confianzas", la Corona le otorgó un nuevo decreto de disolución de Cortes en 22 de Mayo de 1836, que parecía neutralizar el teórico carácter arbitral de este expediente, pues era el segundo en el mismo año y apenas transcurridos cinco meses de la anterior disolución de 26 de Enero dada a Mendizabal, despidiendo precipitadamente a unas Cortes que no habían podido completar aún el principal objeto de su convocatoria, a saber, la formación de la nueva ley electoral con la que reunir las prometidas Cortes reformadoras del Estatuto Real.

Por estas vías la Corona mostró su coparticipación plena y con capacidad decisoria suprema en la función de *gobierno*, a la vez que con ello la confianza regia se sobreponía a la parlamentaria. Junto a ello, se dieron casos en la época en que la Corona sostuvo a sus Gobiernos con su sola confianza, neutralizando la hipotética operatividad de los votos de censura de las Cortes a través de la práctica de otorgar a un mismo Ministerio hasta dos decretos de disolución durante su singladura: uno, en el momento de su instalación para "procurarse" la correspondiente nueva mayoría, y un segundo, cuando como de resultas de la endeblez de ésta por la citada combinación

partidos de *notables*-mayorías *negativas*, aquella se deshacía y daba pie a la emisión de un voto de censura al Gobierno, con vistas a la "reconstrucción" del apoyo parlamentario. Aún dada la circunstancia de dicho tipo de mayorías, lo cierto es que dos decretos de disolución otorgados a un mismo Gobierno mediando un voto de censura, aparte de fomentar el cáncer del *exclusivismo de partido*, era la más viva muestra de neutralización del carácter arbitral de dicho expediente, que pasaba a convertirse en un simple mecanismo para despedir sucesivamente Cortes desafectas, enfrenando cualquier operatividad de dichas mociones para orientar o determinar los cambios ministeriales, y abocando a Gobiernos sostenidos por la sola confianza regia. Una práctica que se complementó, en esos casos, con el aval simultáneo de la Corona a las propuestas de aquellos Gobiernos no parlamentarios de legislar por simple Real Decreto, incluída la materia de ley de Presupuestos.

Estas prácticas estuvieron ya presentes en el conflicto del Ministerio Pérez de Castro-Arrazola con el Congreso *progresista* de 1839, y alcanzaron toda su grave plenitud en la singladura del Ministerio *conservador autoritario* de Bravo Murillo, en torno a su enfrentamiento con el Congreso por sus proyectos de reforma constitucional de 1852. El Ministerio Bravo Murillo fue formado en Enero de 1851 sin poder presumir el apoyo de unas Cortes que hasta ese momento habían dado plena cobertura al Ministerio *largo* de Narváez, y en las que éste se había apoyado para enfrenar el amago revolucionario de 1848. Muy pronto pudo aquél constatar su falta de mayoría parlamentaria en el curso de la discusión en el Congreso de un punto central de su programa, a saber, el proyecto de ley sobre *Arreglo de la Deuda Pública*. El incidente del *No, de Negrete*, le sirvió de pretexto para recabar de la Corona su primer decreto de disolución de Cortes, efectivo en 7 de Abril de aquel año, que le permitió granjearse su correspondiente nueva mayoría, si bien apretando tanto las clavijas de la maquinaria electoral que irónicamente se denominó a las nuevas Cortes como el *Congreso de familia*. Éstas dieron ahora plena cobertura al citado proyecto hacendístico, pero el desapego del político extremeño respecto al Parlamento y la coyuntura creada por el golpe de Estado de Luis Napoleón en Francia, que fue interpretada como idónea para acometer una revisión del sistema constitucional de 1845, le llevó a suspender precipitadamente las sesiones en 9 de Diciembre y a cerrar definitivamente la legislatura en Enero de 1852, y esto a pesar de que el proyecto de ley de Presupuestos para esta anualidad no estaba ni siquiera dictaminado a nivel de Comisión en el Congreso, planteándolos al efecto por simple Real Decreto en 18 de Diciembre de 1851.

Las Cortes permanecieron cerradas a casi todo lo largo de 1852, mientras el Ministerio preparaba sus conocidos y polémicos proyectos de reforma constitucional, que como señalara Sanchez Agesta parecían, en un horizonte antiparlamentario, "... querer legalizar y estabilizar la dictadura del poder ejecutivo". Durante todo este

periodo el Gobierno legisló sistemáticamente por simple Real Decreto, inclusive en materia de leyes orgánicas referidas al sistema político, como fue el caso del Real Decreto sobre Libertad de Imprenta de 2 de Abril de 1852. El conocimiento informal que se fue teniendo sobre el tenor de los proyectos reformistas fue suficiente para ir resquebrajando la mayoría "ministerial" salida de la precedente consulta electoral que, con carácter teóricamente arbitral, se había celebrado en la primavera de 1851. Cuando en 1 de Diciembre de 1852 Bravo Murillo se decidió a reunir las Cortes para que concurriesen en la reforma, una amplia coalición de heterogéneas fuerzas parlamentarias -desde la minoría de oposición *progresista*, hasta las fracciones *moderadas* de "narvaístas" y "mon-pidalistas", pasando por los antiguos *puritanos*- se concertaron, con los perfiles de una típica mayoría *negativa*, para sostener un *voto de censura* al Gobierno en el primer acto de la legislatura, en la elección a la Presidencia del Congreso. Con la promoción a dicho cargo del candidato de "oposición", Martínez de la Rosa, aquella autotitulada mayoría *conservadora* quiso explicitar al Gobierno la falta de cobertura parlamentaria al punto central de su programa, la citada *reforma constitucional*, sin esperar siquiera a la formal presentación de ésta y a su tramitación en el proceso legislativo. Cuando dicha candidatura triunfó frente a la "minsiterial" de Santiago Tejada, Bravo Murillo, a pesar de sus reservas sobre la consolidada práctica de que se ventilaran *cuestiones de gabinete* en una elección secreta de personas para la Presidencia de la Cámara popular, ajena estrictamente al examen de un "programa de gobierno", entendió que se había prejuzgado éste en su punto central y que estaba colocado en la disyuntiva de dimitir o disolver las Cortes. Su respuesta a la crisis fue descartar, en un primer momento, la primera opción, bajo el argumento del carácter "negativo" de la mayoría, como coalición heterogénea a la que solo unía la defensa de la legalidad constitucional de 1845, pero que no podía ofrecer de consuno una alternativa de gobierno, decantándose por solicitar de la Corona un nuevo decreto de disolución. Éste le fue concedido y comunicado a las Cortes en la sesión inmediata a la de *censura*, en 2 de Diciembre.

El arbitraje de la Corona determinó, por un lado, la legislatura más breve del reinado -dos sesiones, la de apertura con la citada elección de Presidente de la Cámara popular y la de clausura en que se comunicó la fulminante nueva disolución-, cumpliéndose al límite el precepto constitucional de reunión anual de Cortes (art. 26º, Constitución de 1845). Por otro, materializó una grave desnaturalización de la disolución parlamentaria, diluyendo su carácter arbitral, y más bien presentándola como mecanismo neutralizador de los votos de censura y de la eficacia de las operaciones de contraste de la *confianza parlamentaria*, habilitándola como mecanismo para sostener Gobiernos en base exclusiva al apoyo regio y desvinculados de la relación fiduciaria con las Cortes. Todo ello se complementó con otro grave ataque a las garantías de un régimen representativo, cuando sin cobertura constitucional la Corona

avaló a su Gobierno con la firma del Real Decreto de 2 de Diciembre de 1852, por el cual se disponía que el proyecto de ley de Presupuestos para 1853, conforme exclusivamente a su acuerdo en Consejo de Ministros, pues no había habido ocasión siquiera para presentarlo a las Cortes, se "...publicaría" y "...comenzaría a regir" como ley desde 1 de Enero de dicha anualidad.

Si bien aquella segunda disolución aún podía ampararse en los ya citados problemas creados por las mayorías *negativas*, sin embargo, el recurso reiterado a este expediente y las circunstancias y medidas complementarias que le acompañaron, no pudieron por menos de entrar en grave detrimento de una "parlamentarización" efectiva del régimen isabelino, hipotecando inclusive las garantías al carácter representativo del mismo y a su estabilidad. Es bien cierto que el Ministerio Bravo Murillo no sobrevivió casi a la crisis y cayó en 14 de Diciembre de aquel mismo año; pero ello no se debió a la postre a la contrastada pérdida de la confianza parlamentaria, sino más bien al temor a un eventual *pronunciamiento militar* en base al descontento expreso del general Narváez y su oposición a la situación ministerial. Y además, la resolución de la crisis no se adaptó al criterio de la mayoría *conservadora* triunfante en el Congreso, sino que la Corona apostó por la formación del Gobierno del Conde de Alcoy, que perseveró en el horizonte de la malograda reforma constitucional con su proyecto de 29 de Marzo de 1853, en el cual se siguieron recogiendo alguno de los puntos más polémicos de la originaria, como la insistencia en la senaduría "nata" y "hereditaria" o la negación del principio de *autonormatividad reglamentaria* de los Cuerpos Colegisladores. Una opción y solución de la crisis que tanto hay que encarecer por sus efectos en la desestabilización a muy corto plazo del régimen político *moderado*, ya que como indicarían con posterioridad destacados miembros de la mayoría *conservadora* de las Cortes de 1852, como R. Santillán, el no haberse dirigido la Corona a ésta para cerrar en sentido "parlamentario" el conflicto, junto a la persistencia en la idea de la reforma política *autoritaria*, no habría hecho más que preparar el terreno a la revolución de 1854, primer acto de la futura crisis definitiva de la Monarquía isabelina en 1868.

En esta dinámica la Corona fue configurándose como árbitro del cambio político, siempre que éste se operaba dentro de los márgenes del juego constitucional. En esta perspectiva cabe preguntarse cómo se compaginaba este hecho con el aparentemente contradictorio del asentamiento en este mismo tiempo de formalidades de un régimen "parlamentario" como el de las *dos confianzas*. Para dar una contestación a esta cuestión hay que tener presente, por un lado, la innegable influencia en la adopción de este último de los nuevos parámetros del liberalismo político posnapoleónico en Europa, que como ha señalado Varela Suanzes para el influyente caso francés, pasó de la "anglofobia" del tiempo de la Revolución a la "anglofilia" de la

Restauración, sobre todo en el ámbito de los liberales *doctrinarios*. En nuestro vecino país, a cuya evolución política siempre estuvo tan atento nuestro liberalismo conservador, se acabó repudiando las experiencias políticas de la Revolución, tanto las veleidades de "gobierno de Convención" como el autoritarismo plebiscitario napoleónico, y se giró la vista a los usos y reforma evolutiva de la idealizada Monarquía inglesa, y por ende a las supuestas virtudes de su régimen *parlamentario*. Pero independientemente de esta indiscutible influencia, la adopción por el liberalismo isabelino de formalidades y presupuestos de este tipo de régimen obedeció fundamentalmente a nuestra particular historia política desde la experiencia de las Cortes de Cádiz. Podríamos aventurar que en la engañosa paradoja de combinar la introducción embrionaria de un formal régimen *parlamentario* con el simultáneo intento de exaltar el poder de la Corona en obsequio del principio de *orden*, no hubo realmente contradicción, sino más bien, calculada coherencia. Y esto por lo siguiente: de entrada, la rígida separación de poderes por la que apostó el sistema de la Constitución de Cádiz, y por tanto su repudio a un régimen parlamentario a la británica, desde el momento en que se hizo en clave de cerval desconfianza hacia el ejecutivo monárquico y buscando la preeminencia incontestable de las Cortes, desembocó en la práctica en veleidades de *gobierno de Asamblea* con la visión de aquél como simple ejecutor "pasivo", mera "autoridad delegada" de la Asamblea. Aparte la amarga experiencia del *Trienio Liberal*, este precedente pareció incompatible con las nuevas preocupaciones por el *orden* del liberalismo isabelino y su buscado reforzamiento del ejecutivo monárquico a su servicio. Y en este sentido la adopción de formalidades de régimen parlamentario se presentaba de entrada, y en contraste con el periclitado sistema *doceañista*, como coherente con las nuevas necesidades políticas, ya que a la anterior jerarquización de los poderes a favor de la Asamblea, contraponía aquél la equiparación e igualdad ejecutivo-legislativo, la relación por integración de estos dos poderes, y sobre todo, frente al imbatible poder de unas Cortes indisolubles, mecanismos de control mutuo entre ambos poderes, donde la eventualidad de los *votos de censura* siempre estaría contrabalanceada por la prerrogativa regia de *disolución* parlamentaria ilimitada. Si ya esto por sí solo reforzaba a la Corona, ciertos resortes del régimen de las "dos confianzas", según el uso que se les diese, aún podían acrecentar más su poder: aún con el coste de ahondar en el contraste entre norma y práctica, y de acabar desnaturalizando en este último nivel el régimen parlamentario que se predicaba, la dinámica que hemos descrito, en que los *votos de censura* pudieron ser neutralizados a través de las *disoluciones* reiteradas, pervirtiendo eso sí su carácter arbitral, o el propio expediente de envolver con *cuestiones de gabinete* las solicitudes ejecutivas de *delegaciones legislativas*, serían una viva muestra de las oportunidades que las propias formalidades de aquel régimen acababan brindado a la Corona y al poder gubernativo para controlar en sentido devaluador la concurrencia de las Cortes en el proceso político. Este horizonte quizás hay que tenerlo bien presente para

explicar ciertas engañosas paradojas y comprender la verdadera complejidad del efectivo juego de los poderes del Estado en el régimen isabelino.

En puridad, la imposible parlamentarización de la Monarquía *constitucional* de Isabel II puede decirse que fue el resultado de un complejo entramado de factores interrelacionados y que se condicionaban mutuamente. Recapitulando, podríamos decir que, por un lado, la inhabilitación de la vía electoral como plataforma del cambio político, debido al sistemático control por los Gobiernos de turno sobre la "máquina electoral", introdujo un serio déficit de representatividad en las Cortes, y este hecho junto a lo ya apuntado en torno a la realidad y consecuencias del binomio partidos de *notables*-mayorías *negativas*, contribuyó a devaluar la *confianza parlamentaria* y sus operaciones de contraste como vía de orientación o determinación del cambio en los responsables del poder gubernativo. Tampoco debe perderse de vista, la responsabilidad de unos partidos parlamentarios de notables que, aparte su tendencia al fluído fraccionalismo, se caracterizaron por su apuesta por el "exclusivismo de partido", de su ausencia de voluntad no solo para admitir unas comunes reglas de juego político, sino también para establecer un a modo de "turno" reglado con el que alternarse en el gobierno, hecho registrado no solo entre *moderados* y *progresistas*, sino entre las "familias" mismas del moderantismo: entre *puritanos-unionistas*, *doctrinarios* y conservador *autoritarios*. La combinación de estos factores coadyuvó ya de por sí a crear unas particulares circunstancias a favor del protagonismo del Trono. Las propias concepciones del liberalismo isabelino, incluyendo quizás en ellas a los mismos progresistas, en torno a una Corona vista no solo como poder *moderador* neutro, sino como copartícipe con control supremo y decisorio en última instancia sobre la función de *gobierno*, y el cómo aquélla entendió y ejerció sus prerrogativas, acabaron por potenciar el intervencionismo del poder regio en la tensión inter e intrapartidista por la prosecución del poder gubernativo; y todo ello sirvió de sustrato para que la Corona acabara asumiendo un papel de efectivo distribuidor y supremo árbitro de los cambios de Gobierno, a través de los citados conflictos unilaterales de *confianza regia* al margen y, en su caso, frente a la propia situación "parlamentaria" de sus Ministerios, con las consecuencias desnaturalizadoras del régimen parlamentario que ello conllevó a veces en cuanto anulación del carácter arbitral de las disoluciones de Cortes y neutralización de la operatividad de sus mociones de censura. En ese horizonte, en la práctica y al margen de las previsiones constitucionales, la Corona no pudo por menos de ir contrayendo una alta responsabilidad histórica y política en función del sentido en que utilizase sus prerrogativas. La apuesta del Trono en la época a favor del "exclusivismo moderado" empujó, en buena parte, al partido *progresista*, más allá de sus propias responsabilidades al efecto, a apelar con frecuencia a la plataforma extraparlamentaria de los movimientos *juntistas* para coaccionar la prerrogativa regia, acceder por ésta, como única vía factible, a las responsabilidades de gobierno y, en su

caso, reabrir procesos constituyentes redefinidores de las reglas del juego político. Se cerraría así un círculo de factores concatenados, ilustrativos de los obstáculos a la eventual "parlamentarización" de la Monarquía *constitucional* de corte *liberal-doctrinario* de Isabel II. Para finalizar, quisiéramos apuntar el contraste que en la época se produjo entre el nivel, por un lado, de la Constitución escrita, el discurso constituyente que la sustentaba, junto a los complementarios "usos y convenciones constitucionales", y por otro, la *práctica político-parlamentaria* efectivamente registrada en cuanto al juego y peso específico de los poderes del Estado en el *proceso político*, y que pondría en evidencia la escasa capacidad "normativa" de las Constituciones isabelinas.

En el primer nivel, se quiso sustentar el edificio político sobre una fórmula dual, de equilibrio entre el Trono, símbolo de la tradición y del principio de *orden*, y el órgano representativo de las Cortes, exponente de la *libertad* y de la emergente mesocracia. Dualidad vertebrada, en cuanto a la "forma de gobierno", en incipientes formalidades de régimen parlamentario, el citado de las *dos confianzas*, en el cual el ejecutivo monárquico devendría en verdadero detentador de la función directriz de *gobierno*, ejerciendo el liderazgo en el *proceso político*, reubicándose las Cortes preeminentemente en una función de *control* de aquél y sobre el presupuesto de la necesaria relación fiduciaria del mismo con la representación nacional.

Sin embargo, en la práctica, aquella fórmula no derivó hacia una "parlamentarización" efectiva de la Monarquía *constitucional*, sino en un desequilibrio hacia un esquema piramidal en que, por un lado, el liderazgo del poder gubernativo se deslizó hacia una expansión de éste en el proceso normativo, en grave detrimento y devaluación de la concurrencia legislativa de las Cortes, mientras que por otro y simultáneamente, la Corona se convertía en el verdadero determinante del signo político de dicho poder, en el árbitro efectivo del cambio en los responsables de la función de gobierno, neutralizando en buena parte las posibilidades del régimen de las *dos confianzas* como inductor de la "parlamentarización" y de la propia eficacia del *control* de las Cortes. A la postre, la preeminente preocupación por el principio de *orden* llevó a una excéntrica exaltación de la Corona que no solamente abortó la hipotética evolución de la Monarquía *doctrinaria* hacia parámetros de Monarquía *parlamentaria* en su sentido estricto, sino que dio a ésta, en ciertos momentos, un perfil marcadamente autoritario y antiparlamentario. Esta evolución se materializó fundamentalmente en dos fases del reinado de Isabel II: en la resaca de las "tormentas del ´48", con la práctica desarrollada por los Gobiernos que se sucedieron desde el presidido por Bravo Murillo hasta la crisis de 1854, –guardando los malogrados proyectos de reforma constitucional de aquél (1852) y del Conde de Alcoy (1853) una perfecta coherencia con ella–; y la política practicada por los Ministerios Narváez-

Gonzalez Bravo en 1866-68, tras la liquidación de la experiencia aperturista e integradora de los Gobiernos de la *Unión Liberal*. Siendo de significar el alto coste que esa dinámica reportó, ya que materializada en nombre del principio de *orden*, contribuyó, al hacer descender las garantías de mínimos a la existencia del sistema representativo, a rebajar la capacidad integradora del régimen isabelino dentro de la propia familia *liberal conservadora*, potenciando el fenómeno que trataba de prevenir, la revolución. Las crisis revolucionarias de Junio-Julio de 1854 y de Septiembre de 1868 serían su consecuencia inmediata. Pudiendo decirse que si ambas arrastraron consigo la Monarquía *constitucional* de corte *liberal-doctrinario* de 1845, realmente las mismas más que un repudio a sus equilibradas fórmulas dualistas originarias, fueron una reacción frente a las prácticas autoritarias y antiparlamentarias que la estaban desnaturalizando como tal.

BIBLIOGRAFÍA

ARTOLA, Miguel: *Partidos y programas políticos 1808- 1936,* Madrid, 1974.

CÁNOVAS SÁNCHEZ, Francisco: *El Partido Moderado*, Madrid, 1982.

COMELLAS, Jose Luis: *La teoría del régimen liberal español,* Madrid, 1962.

DÍEZ DEL CORRAL, Luis: *El liberalismo doctrinario.* Madrid, 4ª ed, 1984.

GARRORENA MORALES, Angel: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal 1836-1847*, Madrid, 1974.

MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II,* Madrid. 1986.

MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio: "La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino", en *La política en el reinado de Isabel II*, ed. de Isabel Burdiel, Monografías de *Ayer*, nº 29, Madrid, 1998.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis: *Historia del Constitucionalismo español 1808-1936,* Madrid, 4ª ed, 1984.

SÁNCHEZ MANTERO, Rafael: "El nacimiento de la Monarquía Liberal en España", en *La Corona en la Historia de España.* Eds. Javier Tusell, A. Lario, F. Portero, Madrid, 2003.

SEVILLA ANDRÉS, Diego: "Orígenes del control parlamentario en España 1810-74", en *El control parlamentario del Gobierno en las democracias pluralistas*, ed. de Manuel Ramírez, Barcelona, 1978.

TOMÁS VILLARROYA, Joaquín: *El sistema político del Estatuto Real,* Madrid, 1968.

TOMÁS VILLARROYA, Joaquín: "El proceso constitucional" en *La era isabelina y el sexenio democrático. Hª de España* de R. Menéndez Pidal, Tomo XXXIV, Madrid 1981.

Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 141-164

AS FAMILIAS POLÍTICAS NO LIBERALISMO DECIMONÓNICO ESPAÑOL, 1808-1868[1]

Xosé R. Veiga Alonso
Universidade de Santiago de Compostela

1. Se unha conferencia coa temática desta se impartise hai só uns cantos anos, digamos oito ou dez, sen dúbida que o título tería sido diferente. No canto de "familias" de certo que empregaríamos o termo de "partidos", no que constitúe un cambio de nomenclatura en absoluto inocente e que, dalgún xeito, reproduce a evolución que se ten producido dun tempo a esta parte no estudo do proceso de politización que afectou á sociedade decimonónica. Ademais, habería tamén que engadir o concepto de "cultura política", de éxito relativamente recente na nosa disciplina e que se presenta como froito madurecido dos influxos do xiro lingüístico e do enfoque cultural de actualidade dende, cando menos, comezos da década dos noventa do pasado século, coa súa característica atención aos elementos discursivos. Para o século XIX falar de partidos políticos resulta, cando menos, problemático, sobre todo se se adopta un enfoque presentista que busca atopar no pasado os elementos característicos dos

1.- O traballo forma parte dos proxectos de investigación "La nacionalización española en Galicia, 1808-1874" (HUM2006-10999; investigador principal: Justo Beramendi) e "Historia agraria e política do mundo rural, séculos XIX e XX" (GI-1657; investigador principal: Ramón Villares). Seguindo as indicacións dos coordinadores do volume, reproduce a conferencia orixinal co único engadido dunha bibliografía final. Quero agradecer a enorme xenerosidade de Manuel Suárez Cortina que me permitiu consultar o seu traballo, inédito, "Las culturas políticas del liberalismo español, 1808-1931".

partidos tal e como os coñecimos no decurso do século XX. É certo que para salvar as distancias propuxéronse, e empregáronse abondosamente, termos como "partidos de notábeis", "parlamentarios" ou "de cadros", mais a cesura entre o que representaban a nivel organizacional e de funcionamento respecto dos seus homónimos "de masas" era tan evidente, que só a forza do costume explica que aínda hoxe poidamos atopar análises que teiman no seu emprego aplicado a realidades que se explican mellor por medio doutros conceptos (como, por exemplo, o de "organisation politique" que emprega R. Huard).

No caso español, só a partires do último cuarto do s. XIX e con marcada preferencia dentro de organizacións situadas á marxe da quenda dinástica, comezan a desenvolverse estruturas partidistas que funcionan como tais (afiliación, afán proselitista, pago de cotas, vontade de permanencia alén das convocatorias electorais, estatutos...): probabelmente, o mellor exemplo o represente o partido socialista, estudado en toda a súa complexidade dun xeito exemplar por M. Ridolfi para Italia. Ata entón, o que atopamos son agrupacións informais de individuos cunha estrutura organizativa mínima, feble e intermitente (case sempre reducida a comités erguidos con ocasión das consultas electorais), articuladas en forma de faccións e clientelas personalistas, cun peso escaso dos compoñentes ideolóxicos (ao sumo cunha coincidencia nun feixe de ideas moi básicas) e moi debedoras de criterios sociais alicerzados na familia, o parentesco, as relacións de amizade (o "capital social", construído máis tamén herdado), a sociabilidade elitista (casinos, asociacións de beneficencia, entidades culturais) e a instrumentalización política de situacións marcadas por unha máis ou menos directa subordinación económica e/ou salarial. O "favor" é o mecanismo informal que regulamenta o funcionamento da clientela e que lle serve de cemento, reproducindo agora nunha estrutura política liberal xeitos de relación que veñen de vello, fondamente enraizados na conciencia social (na liña do "habitus" de Bourdieu) e que teñen na súa mantenza no tempo o mellor dos avais. Como sucede no resto de Europa, a "forma-partito" en España padece ao longo de todo o XIX unha moi mala prensa entre os liberais, que ven resumidos nela os perigos resultantes dun proceso de "descenso" da política ás masas que suporía rebordar os límites estreitos, mais tamén seguros, da política de elites propia do liberalismo posrevolucionario: os partidos dividen a sociedade e a clase política (co que estragan o mito, moi presente aínda, da unidade liberal), permiten o ascenso dos mediocres amparados na súa estrutura, creban a suposta continuidade natural, de clara raigame inglesa, entre notabilidade social-elite política (coa aparición de políticos profesionais non avalados por unha situación familiar previa de prestixio social), sacan a política dos parlamentos e lévana ás rúas, facilitan a carreira de demagogos e xentes de "opinións esaxeradas", etc.

O concepto de cultura política inclúe o conxunto de crenzas, actitudes e valores ("entramado de significados") que, a respecto do sistema político, comparte unha maioría significativa da poboación, mais tamén a morea de símbolos, representacións, mitos, rituais, discursos, lugares da memoria e persoeiros de referencia que son de igual xeito patrimonio común. A partires desta definición, é posíbel singularizar a existencia de dúas grandes culturas políticas enfrontadas na España do XIX: a liberal e a carlista, ás que se poderían engadir, xa cara á fin da centuria, a republicana e a socialista. Porén, como sinala Justo Beramendi, é este un terreo no que convén moverse a modo, por canto se ben é factíbel analizar a cultura política dun sector concreto da poboación (o máis directamente implicado na esfera pública), resulta moito máis complexo achegármonos a aqueles outros segmentos (maioritarios) que teñen unha experiencia da politización moito máis feble e irregular. Cada unha destas culturas políticas é internamente heteroxénea, o que permite falar da presenza no seu seo de diferentes familias ou identidades políticas que, fronte do carácter universalizante das culturas, caracterízanse porque as comparten sectores non maioritarios da poboación. Así, dentro da cultura política liberal decimonónica, cabería facer mención da existencia de tres familias ou identidades con personalidade de seu: a doceañista, a postrevolucionaria e a democrática. Mais antes de pasar a falar das dúas primeiras, é preciso aclarar que o emprego do concepto de familia política que aquí se fai difire do que, por exemplo, presenta R. Rémond no libro colectivo *Les familles politiques en Europe occidentale au XIX siècle* (comunidade intelectual mais tamén afectiva, sensibilidade común, lembranzas compartidas, afinidades máis ca conviccións idénticas...), por canto agora atenderemos á compoñente propiamente cultural pero tamén á definida pola acción (que fan unha vez no poder) e á da súa organización, co obxectivo de tentar superar a limitación que supón fixar unha cesura estricta entre ideas e prácticas.

2. Fronte de afirmacións que enfatizaban unha visión estreitamente socioloxista do liberalismo como ideoloxía da burguesía, e que xa que logo facían del unha interpretación de significado unívoco, domina hoxe unha conceptualización moito máis plural na que se acepta a existencia no seu seo de variadas lecturas sociais dentro das que terían cabida algunhas que podían resultar atraentes para as clases populares (a compoñente revolucionaria dos seus inicios, a loita frontal contra da monarquía absoluta, a aposta pola liberdade e a igualdade...). Evítase deste xeito o predominio dunha óptica finalista que xulga ao liberalismo pola súa resultante de mediados de século (na que dominan súas facetas máis oligárquicas, elitistas e excluíntes), e faise fincapé noutra moito máis atenta ao proceso histórico e á evolución temporal. É por isto que resulta máis acaído empregar o plural liberalismo[s] no canto do singular liberalismo. Ao longo das primeiras décadas do s. XIX, versións concretas dunha xenérica cultura política liberal deron enraizado en sectores heteroxéneos dentro da

nova sociedade que se estaba a construír, entre os que hai que incluír a segmentos das clases populares. A familia/identidade política liberal *doceañista* representa unha mostra do que estamos a dicir.

O doceañismo é a resultante dunha mestura entre conceptos, linguaxes e prácticas procedentes da Ilustración e do iusracionalismo europeo (Locke, Montesquieu, Sièyes, Rousseau...), coas experiencias das revolucións atlánticas norteamericana e, sobre todo, francesa, sen esquecer os efectos da propia conxuntura bélica que se estaba a desenvolver na Península, o que en conxunto sumaba aos compoñentes teóricos do doceañismo unha ampla panoplia de prácticas revolucionarias enchidas de protagonismo popular (das xuntas locais ás guerrillas, pasando polas "alarmas" de paisanos armados e as eleccións a Cortes). A Constitución de 1812 (a popular "Pepa") condensa boa parte desta carga conceptual, da que é boa mostra unha ríxida división de poderes (co predominio do lexislativo unicameral e unha redución manifesta das funcións da institución monárquica) para evitar calquera reedición do despotismo propio do absolutismo, e a fixación do principio marco da soberanía nacional que se traduce electoralmente no sufraxio universal masculino indirecto. Porén, e a carón destes elementos revolucionarios, non hai que esquecer a presenza doutros que desmenten a caracterización individualista que se atribúe ao primeiro liberalismo (a prol dun ben visíbel "comunitarismo"), e que reflicten os condicionantes históricos concretos nos que este se desenvolve: aí está como proba a fixación do catolicismo como relixión oficial (a "nación de los católicos" de que fala Portillo), ou a chamativa falla dunha declaración de dereitos do cidadán ao estilo francés, que permite soster a afirmación de que no texto gaditano aténdese moito máis aos dereitos da nación que aos dos "nacionais".

De maneira xeral, a familia política doceañista mantén vivo o principio da unidade liberal, ao que sen dúbida contribúe a presenza dun inimigo común e un contexto bélico que minimiza as diferenzas internas e obriga a unha máis ou menos forzada homoxeneidade. Porén, tanto os debates nas Cortes como a abondosa publicística que se desenvolve por entón, amosan que nas ringleiras destes liberais de primeira hora fanse xa visíbeis divisións, que máis adiante acentuaranse, entre os que poderíamos denominar "xacobinos" fronte dos liberais "de orde". Alén de todos estes elementos, e coa fin de ter unha visión máis completa do que supón o doceañismo, non deberíamos sen embargo ignorar que a carón dos compoñentes reseñados hai que engadir unhas prácticas que de igual xeito contribúen a definilo. Prácticas que gozan dunha longa tradición na sociedade e a administración da monarquía absoluta e que, coas necesarias adaptacións a un contexto renovado, vanse incorporar plenamente á nova cultura política liberal: refírome a todo un conxunto de accións marcadas polo signo do clientelismo e o padroádego, da política do favor e da recomendación, que xa os contemporáneos denunciaban como presentes no Cádiz das Cortes, de tal xeito que

xunto dos discursos nas bancadas unha ocupación fundamental dos xestores da soberanía nacional será a xestión dos servizos solicitados desde as súas respectivas provincias. Lonxe de ser isto unha praxe anecdótica ou puntual, vaise constituír nun elemento imprescindíbel nas lóxicas da representación política liberal, de tal xeito que non podemos prescindir dela se pretendemos superar a tentación reducionista na que caeríamos de ter unicamente en conta os compoñentes ideais da nova familia política en construcción. Ademais, e de novo son as impresións dos contemporáneos as que veñen na nosa axuda, na percepción popular este elemento transaccional vaise incorporar como un lámparo á idea da política que se manexa a nivel cotiá, ata practicamente quedar incorporado a ela formando unha simbiose case perfecta.

3. A inestábel evolución que se vive na España do primeiro terzo do XIX vai influír dun xeito decisivo no transcorrer da corrente doceañista. A volta de Fernando VII en 1814 e súa liquidación da obra liberal, impide a posta en práctica dos principios lexislativos gaditanos (como antes o conflito bélico en boa parte do país), co que hoxe non podemos valorar como tería sido seu contacto coa realidade e se isto podería ter xerado algún tipo de rectificación. Ademais, a persecución ideolóxica dos partidarios das novas ideas (tamén dos afrancesados) leva a que moitos poñan proa ao exilio inglés e francés. Entre 1814 e 1820, e de novo entre 1823 e 1833, son centos os que experimentan seu particular camiño de Damasco que os leva a efectuar unha revisión á baixa do seu "revolucionarismo" e a apostar por unha adaptación dos principios de 1812 á realidade dunha nova Europa xa postrevolucionaria. O contacto co liberalismo patricio inglés e co francamente constitucional da monarquía de Luis Felipe, convénceos da necesidade de abandonar o principio absoluto da soberanía nacional e seu corolario do sufraxio universal masculino a prol de fórmulas censatarias, ao tempo que entenden posíbel unha convivencia entre liberalismo e monarquía que conceda ao titular da coroa maiores atribucións das que gozaba na Constitución de 1812. Sen embargo, e no que podemos interpretar como unha primeira edición dos moitos desencontros que a historia contemporánea de España vai propiciar entre exilios exteriores e interiores, ao tempo que o cambio se xestaba máis aló dos Pirineos as insurreccións que se sucedían no interior (Porlier, Espoz y Mina, Torrijos, Riego) seguían a ter en Cádiz seu horizonte ideal: é a "utopía insurreccional del liberalismo" exemplarmente estudada por Irene Castells, que permite falar da pervivencia do mito revolucionario ao longo de todos estes anos.

O Trienio liberal de 1820-23 constitúe o contexto no que, xa con claridade, se asiste á separación da familia política doceañista en dúas alternativas diferenzadas tanto a nivel doutrinal como de actuación de goberno. Para uns, os *exaltados*, Cádiz segue a ser o referente inmediato e necesario: agora é o intre de concretar e aplicar toda a lexislación xestada nas Cortes; é a hora, en definitiva, de facer a revolución,

unha opción á que a actitude obstrucionista do Rei non fai senón dar folgos. Diferente é a posición dos *liberais de orde* (ou *moderados*): entenden que o tempo histórico de Cádiz xa pasou e que agora o que cómpre é reformular á baixa as expectativas constitucionais, o que afectaría a cuestións claves como a soberanía, o sufraxio ou as atribucións do rei; na Europa postnapoleónica falar de democracia e de participación popular sería xa un anacronismo que lembraba as datas caóticas da Revolución Francesa, polo que só cabía unha actitude contemporizadora coa contrarrevolución realista que ao tempo implicaba unha postura abertamente hostil cara a democracia.

Coa morte de Fernando VII en 1833 comeza un período no que, por unha banda, asistimos á aberta confrontación de dúas culturas políticas con afáns hexemónicos e excluíntes: a carlista e a liberal, mais ao tempo a creba do mito da unidade liberal iniciada no Trienio ten plena confirmación co desenvolvemento dunha familia política liberal *postrevolucionaria* en aberta contraposición coa doceañista que, aínda en declive, ten folgos para manifestar súa defensa da democracia nos levantamentos populares de 1835, 1836 e, quizais, 1840. O liberalismo postrevolucionario é o produto da rectificación dos principios que deran vida á Revolución Francesa e dos que, coas lóxicas variacións, alumearan procesos revolucionarios por media Europa no primeiro terzo do s. XIX. A erección da monarquía orleanista francesa, coa que numerosos exiliados españois manteñen unha experiencia directa, ten boa parte de culpa nesta nova orientación antidemocrática que opta por dar por concluída a revolución e iniciar unha nova xeira na que a administración debería substituír á política e ás barricadas. En España, esta orientación postrevolucionaria será asumida tanto por moderados como por progresistas, que nesta interpretación deberían ser considerados dúas pólas diferentes xurdidas dunha mesma árbore. Xa que logo, e contra dalgunhas interpretacións, o progresismo non habería que ollalo como a continuación lóxica e natural do doceañismo senón como unha das manifestacións (a outra é a moderada) da súa superación en sentido antirrevolucionario. A Constitución de 1837, consensuada entre progresistas e moderados, sinala con claridade a rectificación efectuada: en lugar de soberanía nacional establécese a compartida entre Rei e Cortes, en lugar de sufraxio universal masculino fíxase un censatario, en lugar dun monarca con facultades diminuídas outro con veto absoluto das leis e que ten nas súas mans o dereito de disolución das Cortes, en lugar do predominio do lexislativo un executivo reforzado, en lugar dunha morna descentralización unha centralización reforzada... A partir de entón, as esencias gaditanas vanse concentrar nas figuras dos demócratas máis ou menos filorepublicanos ("hijuela de la secta doceañista" chámalles Bermejo)[2], que convivirán no seo da corrente progresista ata súa independización en 1849.

2.- Bermejo, I.A.: *La estafeta de Palacio. Cartas trascendentales (Historia del reinado de Isabel II)*, Madrid, R. Labajos, 1873, t. II, p. 563.

Moderados e progresistas son a resultante dun proceso no que, de partida, comparten un mínimo común denominador representado pola adhesión aos principios básicos da cultura política liberal, pero que se ven transformados e matizados por unha experiencia histórica que os condiciona dun xeito decisivo. Por unha banda, a experiencia dos exilios e o contacto coas realidades liberais inglesa e francesa, e pola outra o propio proceso revolucionario hispano que ten en Cádiz, no Trienio, nos levantamentos dos veráns de 1835 e 1836, nos debates nas Cortes do Estatuto, na guerra carlista, na actitude da Coroa, na Constitución de 1837 e no trienio esparterista (que nalgunhas localidades sabemos tivo un marcado carácter de radicalismo liberal), os fitos fundamentais que van decantando os respectivos posicionamentos. Uns e outros, á altura de 1843, teñen crara a necesidade de pechar a revolución (por máis que, como sinala Adame de Heu, os progresistas manteñan aínda vivo un vencello sentimental con Cádiz): cunha monarquía constitucional que viña de derrotar á alternativa carlista, unha constitución de consenso e un proceso desamortizador e desvinculador en marcha, a revolución liberal podía darse por concluída por canto ir máis aló sería achegarse perigosamente aos plantexamentos demócratas (monarquía gaditana ou república, desamortización con reparto de terras, sufraxio universal masculino...), algo que ninguén desexaba.

Xa que logo, estamos diante dunha familia política postrevolucionaria internamente gallada en moderados e progresistas que, como teñen sinalado numerosos investigadores, presentan unha serie de coincidencias tanto a nivel do discurso como no das prácticas de goberno e de organización. Unhas derivan da súa adhesión a unha concepción elitista e *notabiliare* do liberalismo que, por máis que de xeito ocasional e case sempre demagóxico apele ao pobo, non pode agochar o pánico que xera calquera cesión a unha socialización da política que outorgue ocos ás maioritarias (pero marxinadas) clases populares. Outras proveñen dunha conceptualización do espazo público que, alén da interiorización de determinadas pautas ideolóxicas produto dun proceso de politización do que coñecemos moi pouco fóra dalgunhas individualidades, se visualiza menos en clave política ca social. A política enténdese non tanto como un universo autónomo de regras propias, senón como unha proxección da notabilidade e do prestixio social, de tal xeito que súa organización tamén depende en extremo de factores que teñen seu asento na sociedade. A familia ocupa aquí un lugar imposíbel de esaxerar, e con ela esa versión ampliada da mesma que é o parentesco. Outro tanto cabe afirmar respecto do capital social, da rede de amigos e coñecidos (e dos coñecidos dos coñecidos) que cada político sexa moderado ou progresista busca instrumentalizar nun sentido electoral. Se ampliamos algo máis o círculo, hai que incluír tamén a aqueles que manteñen co noso político algún tipo de relación contractual, susceptíbel igualmente de traducirse nun senso político mesmo se os dependentes non teñen acceso a un sufraxio ao que

resulta difícil chegar (por exemplo, defendendo en público súa honorabilidade ou seu carácter de bo patricio, por non falar da participación en *partidas da porra* electorais). A institución, informal, que outorga senso e coherencia a este modelo de organización da política tan dependente de criterios alicerzados no social non é o partido senón a clientela (algúns historiadores franceses falan dos *partis* ou das *factions villageois*, unha nomenclatura que xa hai moitos anos empregara entre nós J.A. Durán ao falar dos *bandos* locais), e ata onde sabemos nisto moderados e progresistas non presentan diferenzas, como tampouco no emprego do mecanismo do favor como o aceite que lubrifica as relacións (mesmo algún investigador sostén que a paternidade do favoritismo administrativo corresponde ao progresista Mendizábal, que xa é soster con toda a tradición que ten semellante práctica...). Xa que logo, ao nivel da organización, as semellanzas son claras, e este é un aspecto en absoluto menor e que non debemos menosprezar en calquera análise que fagamos da familia postrevolucionaria, pois do contrario, e centrando a atención unicamente na dimensión do discurso, podemos quedar atrapados nunha realidade virtual que pouco se corresponda coa praxe política real que se desenvolve na xeografía peninsular.

Por suposto, as coincidencias non se esgotan coas recollidas máis arriba. Se atendemos ás súas elites parlamentarias, e aínda recoñecendo que a presenza de xentes procedentes do comercio, as finanzas ou as profesións liberais outorgan certa heteroxeneidade á representación, o que domina é a figura do propietario, do "hacendado" que cada vez máis engade a esta caracterización un título de licenciado en xurisprudencia (con independencia de que exerza ou non). O modesto proceso de industrialización, a necesidade de coñecementos xurídicos para moverse nunha administración cada vez máis complexa e, sobre todo, a centralidade tanto económica como social que segue a manter a terra na España de mediados do XIX, explica en boa medida a existencia dun parlamento no que os propietarios agrarios marcan a pauta. Semellante é tamén o papel preponderante que os "espadóns" ocupan na xerarquía de poder, o que se ten interpretado como a peaxe a satisfacer polos longos anos de loitas intestinas (guerra contra do francés, guerra civil carlista). Aínda que é certo que o exército como tal nunca asume o poder, non o é menos que militares como Narváez, Espartero, O'Donnell ou Prim alicerzan seu prestixio político na carreira das armas e que o papel das unidades militares é fundamental en todos cantos pronunciamentos (exitosos ou fracasados) se producen ata 1868. A busca dun militar de sona que encabezase os proxectos políticos foi algo mais ca unha obsesión que só rematará coa Restauración alfonsina (e aínda aquí, como ten demostrado M.A. Lario, o influxo entre bambolinas de militares como Martínez Campos foi moi importante): representou a manifestación da incapacidade da sociedade civil para desenvolver con autonomía un proxecto de futuro que superase a constante tutela militar.

Compartida é tamén a preferencia por un Estado mínimo que só asumise as funcións básicas de manter a orde pública, garantir a propiedade privada e asegurar unha produción lexislativa regular, aínda que todo isto logo da posta en marcha dunhas iniciativas desamortizadoras de evidente contido económico e que hai que situar no haber dos progresistas. Non se trata, é claro, de que o Estado renunciase a intervir na economía (non o fixo en ningún país de Europa), senón de que as intervencións fixéronse fundamentalmente por vías indirectas (as subvencións concedidas ás compañías de ferrocarrís para o tendido das vías son un bo exemplo do que estamos a dicir). Se do que falamos é de atención social, a falla de políticas en tal sentido é manifesta practicamente ata fin de século: a consideración das desigualdades como naturais (cando non de orixe divina) e da miseria como un problema individual no que o Estado debía ceder todo o protagonismo á caridade e á filantropía, é característica da familia política liberal postrevolucionaria, sen que tampouco no nivel da acción práctica moderados e progresistas presenten diverxencias significativas.

En canto a coincidencias de contido máis explicitamente político, tampouco son difíciles de sinalar. Aquí habería que falar, por exemplo, do reiterado tópico da unidade liberal que, como aspiración, percorre todo o século ata que atopa na quenda dinástica o que algún historiador ten denominado como o "pacto posible" (de elites). Pero xa antes, e tanto dende ringleiras moderadas (Andrés Borrego) como progresistas (Sagasta), tíñase apelado á necesidade de establecer algún tipo de bipartidismo á inglesa, cando non da formación dunha agrupación que integrase a todos os elementos liberais e que tivese como límites ao carlismo pola dereita e á democracia republicana pola esquerda. No eido das realizacións, a Constitución de 1837, a coalición antiesparterista de 1843, o Bienio de 1854-56 ou a xeira da Unión Liberal de O'Donnell (1858-1863), en cada caso a partir de circunstancias concretas (que agora non imos analizar) e coas súas particularidades, son outros tantos exemplos de colaboración. Porén, e de xeito paradoxal, a non asunción como valor positivo do pluralismo político, a non aceptación do adversario, tamén é unha corrente de fondo na que coinciden moderados e progresistas: o exclusivismo dos primeiros na súa década de goberno de 1844 a 1854 e nos anos finais da monarquía isabelina, ou o retraemento dos segundos e súa busca dun acceso ao poder mesmo por medios violentos (no que constitúen dúas actuacións en absoluto equiparábeis pero que igualo por necesidades da análise), reflicten o afastados que se atopaban do ideal británico do "goberno e a leal oposición da Súa Maxestade" (a mesma distancia que separaba a Isabel II da raíña Victoria). A todo o anterior, e para non facer en exceso prolixa a enumeración, unicamente engadir as coincidencias que manteñen na defensa práctica dun "comunitarismo" que contradí un discurso teórico só en ocasións centrado na defensa da liberdade individual da que se teme súa implícita carga revolucionaria (é o individuo *effacé* do que falan investigadores franceses), visíbel na práctica do voto

colectivo ou na consideración do sufraxio non tanto como unha opción individual senón como unha forma de representación de toda a comunidade; unha mesma desconfianza na *forma-partito*; un semellante rexeitamento do proselitismo e de calquera forma de socialización que saque á política dos estreitos limites do Parlamento; a centralidade que outorgan á figura do deputado (eixo ao redor do que se estruturan as clientelas e que pon en contacto ás Cortes co distrito electoral); a idéntica tendencia a intervir nos procesos electorais coas armas que outorga o control do executivo, e iso a pesares de que, teoricamente, o electorado estaba só formado polos *mellores* seleccionados a partires de criterios alicerzados no censo e a educación (é claro que, fronte do mantido no discurso, non se ollan as eleccións como o medio de definir os "intereses xerais" senón como un mecanismo para garantir a continuidade no poder do goberno que as convoca); un mesmo rexeitamento do sufraxio universal masculino en función do estado de *atraso moral* do país (que se buscaba solucionar cun acceso máis xeneralizado á educación, que sen embargo só obtiña investimentos mínimos no reparto do presuposto), etcétera.

O que atopamos, en función da relación presentada, é toda unha serie de coincidencias que, por outra banda, non hai que recibir con estrañeza porque moderados e progresistas intégranse nunha mesma cultura política (a liberal) e forman parte igualmente dunha mesma familia política (a postrevolucionaria). Mais con todo, supoñen dúas variantes dentro da familia polo que, é obvio, tamén deben presentar diverxencias. Unha interpretación socioloxista, que busca facer coincidir un determinado aliñamento de clase cunha concreta opción política, interpreta ao moderantismo e ao progresismo como dúas alternativas practicamente intercambiábeis por canto un e outro representan uns mesmos intereses sociais: os da burguesía. Esta interpretación dunha igualdade substancial recibe un reforzamento coa análise das respectivas praxes de goberno que, supostamente, tampouco serían en exceso diferentes. Unha análise máis matizada, que parta por exemplo da hipótese lanzada por J. Millán de que non todas as políticas elitistas son obxecto dunha igual recepción por parte das clases populares, posibilita sen embargo afirmar a necesidade dun achegamento máis matizado e que permita ver as diferentes gamas de grises que caracterizan a uns e outros. E isto tanto a nivel dos compoñentes discursivos como dos máis propiamente míticos e simbólicos, e mesmo nalgúns casos no referido á xestión e administración do poder.

Unha primeira diferenciación, case de filosofía política, é a que afecta á relación que manteñen respecto das teorías e abstraccións que serven de base á práctica política. Os moderados, na liña de Burke, conceden á experiencia e á proba do tempo un papel substancial: só é bo aquel sistema que ten sobrevivido aos bambeos históricos e demostrado así súa valía. Calquera teoría ou abstracción sen esta carga de

experiencia é perigosa e debe desbotarse. Os progresistas, pola contra, si parten dunha abstracción: a lei do progreso necesario, un progreso, escribe Capellán de Miguel, *que no se trata de algo accidental ni coyuntural, sino de una necesidad. El progreso no puede no ser* [porque] *era una ley, una ley de la historia y una ley de la humanidad.* Determinar ata onde esta profesión de fe se traduciu en feitos concretos é xa fariña doutra muiñada, mais pagaría a pena pescudar se esta idea dun futuro que, pola lei do progreso indefinido, sería mellor e máis xusto callou en determinados sectores populares e se iso puido xerar apoios á alternativa política progresista. En liña co anterior, hai que situar a diferente valoración que fan das relacións entre política e sociedade. Dun xeito pragmático, e moi nos postulados do francés B. Constant, os moderados entenden que o deber da política é axeitarse á situación actual da sociedade e non adiantar evolucións futuras que, por non ter sido experimentadas, resultan imposíbeis de valorar nos seus efectos. De feito, é o desequilibrio entre as ideas e o estado xeral da sociedade o que xera as temidas revolucións (de aquí súa teima polo principio da *orde*). Por todo o anterior, o ideal é que as notabilidades sociais, os homes de prestixio (propietarios basicamente), sexan tamén os encargados da dirección política, nunha sorte de *continuun* que se quere natural e se sitúa no exemplo do liberalismo inglés. A visión progresista é diferente. Aquí a política aínda mantén seu prestixio como elemento transformador, que é quen de modificar a sociedade nun senso progresivo, prudente, gradual. Non se trata en absoluto de turrar por un cambio revolucionario, senón de impulsar desde arriba (todo para o pobo mais sen o pobo) reformas socioeconómicas que permitisen ampliar o indefinido grupo das *clases medias* e que así fosen máis os que gozasen das avantaxes do século por excelencia do progreso (un plantexamento de obvias resoanzas benthamitas). Deste xeito, a reforma pasaba a ser a mellor das profilaxes contra unha posíbel revolución violenta que o inmobilismo dos moderados (case reaccionario na versión de Bravo Murillo) non faría senón fomentar. De igual xeito, esta crenza nas posibilidades do cambio social lévaos a apostar pola integración de *homes novos* na política (unha circulación de elites *avant la lettre*), de individuos que medraron á calor das reformas económicas liberais e que coa súa ética do esforzo e a superación (outras versións falarían de oportunismo e falla de escrúpulos) exemplificaron as posibilidades dos novos tempos e manifestaron seu dereito a integrarse nas elites de goberno (Mendizábal sería un caso paradigmático).

O tema da amplitude do sufraxio é outra variábel a considerar. É esta unha cuestión que, pola súa visibilidade e compoñente práctica, podería espertar interese no xeral da sociedade, mais aquí atopámonos co noso proverbial descoñecemento a respecto da recepción popular dos contidos da política liberal. Noutras palabras, ignoramos cal sería a valoración que, a mediados de século, podería ter do sufraxio un membro calquera das clases populares que, con sorte, puido participar do universal



masculino indirecto no Trienio, quizais quedou xa sen voto en 1837 e, de certo, nin se achegou ás moi exclusivas condicións que para votar fixou a restritiva lei moderada de 1846. Se atendemos ás indicacións de Bermejo, cara 1860 as eleccións serían xa menos unha cuestión de opinións en pugna ca de busca do candidato que mellor protexese os intereses do distrito:

> "(...) que penetrados los pueblos del verdadero fin de las elecciones, se desmoralizaran, dejasen a un lado las opiniones y la convicción moral, y de que entre todos los candidatos se decidieran por el que más protección les ofrecía (...), por el que diese más seguridades de obtener mercedes, tolerancia, disimulo (...). Así las luchas, que fueron un tiempo escandalosas entre los agentes del gobierno y las afecciones locales, iban dejando de serlo"[3].

A aposta tanto moderada como progresista a prol do sufraxio censatario, tan característica da familia política postrevolucionaria e que tan ben exemplifica o liberalismo elitista do momento, agocha sen embargo contidos e significados diferentes que hai que subliñar polo que supoñen en si mesmos, mais tamén polo que aclaran da diferente concepción que teñen das relacións entre política e sociedade. No ronsel das variábeis recepcións que políticas distintas, aínda que unidas por un semellante elitismo, poden ter por parte das clases populares (asunto ao que aludimos liñas atrás), pode plantexarse a hipótese de que a apertura do sufraxio que supuxo no seu momento o universal masculino indirecto ou a lei de 1837, implicou algún tipo de recepción positiva por parte do novo electorado afectado e, xa que logo, unha corrente de simpatía cara a opción política que defendía a ampliación ou, máis en xeral, cara ao propio liberalismo. Pola beira da oferta, a apertura prudente e gradual do censo que propuñan os progresistas reflicte súa crenza nunha sociedade perfectíbel que cunha guía e unha política axeitada (a súa) desembocaría nunha orde social ideal de pequenos e medianos propietarios acomodados, en tanto que as restricións moderadas acusan o marcado descrédito que aos seus ollos sofren os electores, lastrados por todo tipo de personalismos e egoísmos de localidade e xa que logo incapaces de definir cos seus votos o xenuíno interese xeral da sociedade. A opción lóxica pasaría por seleccionar aínda máis aos votantes e, sobre todo, por aumentar o influxo gobernamental nas eleccións vía gobernador civil, único xeito de que as necesidades xerais da nación se impuxesen ás particulares dos distritos. En definitiva, dúas alternativas cun mesmo transfondo elitista mais matizado o primeiro pola súa carga optimista e o segundo polo seu pesimismo (para outros, simple realismo).

3.- Íd., t. III, p. 517.

O grao de centralización é outro dos terreos no que caben as medias tintas. Foi este sempre un tema sensíbel obxecto de disputas parlamentarias e xornalísticas, quizais porque a carón do asunto do sufraxio tiña un impacto potencialmente forte na opinión pública (un concepto este de manexo complicado para boa parte do XIX). As atribucións de gobernadores civís, deputacións e concellos, así como a regulamentación da súa elección, marcan diferenzas entre moderados e progresistas aínda que definidas a partires dunha crenza compartida nas necesidades e virtudes da dirección madrileña sen concesións federalizantes. A visión moderada enfatiza o imprescindíbel dun centro director que canalice as enerxías cara un territorio moi precisado de guía e dirección, ademais de moi dado á anarquía como amosaba a historia recente e pasada. Unha administración eficiente e de obediencia única sería o instrumento para modernizar a periferia, mais foi esta unha idea de concreción complexa pola falla de recursos e polas interferencias que introduciu unha praxe clientelar que tivo na función pública un dos seus caladoiros máis rendíbeis. A diferenza dos moderados, para os progresistas o local non apareceu sempre revestido dunha forza disgregadora e desnacionalizadora. Algúns estudos recentes subliñan seu interese por construír a nación tamén desde o local, que sería o espazo no que toda a cidadanía (agás a excluída por razóns de sexo) exercería seus dereitos políticos en pé de igualdade. Por aquí comezaría a edificación dunha sociedade de clases medias consciente dos seus dereitos e deberes políticos e capacitada para exercelos e defendelos nas urnas e fóra delas. E neste eido da defensa da orde liberal as diverxencias tamén son ostensíbeis: fronte da Milicia Nacional, do cidadán en armas, que prefiren os progresistas e que reintroducen cada vez que teñen ocasión (a derradeira, no Sexenio), a Guardia Civil profesionalizada, militarizada e dirixida polo gobernador civil que impulsan os moderados, dous corpos que reflicten con nitidez concepcións diferenzadas da orde pública e que, no caso da primeira, foi sen dúbida un mecanismo importante de socialización política que aínda está por estudar baixo esta orientación.

Os imaxinarios e referentes simbólicos forman parte principal de calquera cultura política. Á altura de mediados de século, a cultura política liberal (do mesmo xeito que a súa contraria carlista) dispuña xa dun feixe deles nos que, case con seguridade, coincidiría calquera liberal de calquera punto da xeografía española con independencia da súa máis ou menos elevada posición na nova sociedade clasista que estaba a callar. A guerra antinapoleónica de 1808-1814, asumida xa como da independencia, sería un; a loita pola liberdade, sen moitas máis concrecións, conquistada en dura pugna contra do despotismo da monarquía absoluta sería outro. Mais tamén aquí (case habería que dicir especialmente aquí), o peso das experiencias e dos acontecementos, dos agravios supostos ou reais, das traizóns á "verdadeira" causa liberal, fixo que moderados e progresistas se distanciasen. A separación é especialmente evidente na rememoración do pasado, tanto do máis afastado como do máis achegado.

Para os moderados, no panteón dos referentes míticos da nación, ocupan lugar principalísimo a monarquía e a relixión católica, en tanto que os progresistas veneran con especial dedicación as liberdades municipais da época medieval. Nun e noutro caso, estas esencias inmutábeis serven para xustificar e rodear do prestixio que só outorga a antigüidade posturas e accións políticas no presente, aínda que seguimos sen ter moi claro ata que punto tais referentes estaban efectivamente interiorizados no común da poboación e formaban parte da súa cultura política. Por poñer un exemplo, cabe supor que nun lector de prensa moderada (activo ou pasivo: non esquecer as prácticas de lectura comunitaria), as críticas a unha desamortización eclesiástica presentada como usurpación á Igrexa entroncarían con esa idea do catolicismo como esencia inalterábel da nación, do mesmo xeito que as acusacións aos progresistas de ter unha adhesión só superficial á monarquía (a partir de feitos como o suposto *affaire* de Olózaga cunha adolescente Isabel II en 1843), atoparían un terreo xa previamente adubado por esa consideración da monarquía como referente imprescindíbel das esencias patrias. A mesma hipótese cabe soster para un lector progresista, que faría súas as críticas na prensa á lei moderada de concellos plantexada en 1840 grazas a un substrato cultural previo (un "espacio de comunicación" entre xornalista e receptores, en palabras de L. Jaume) que tería nas liberdades concellís un dos seus alicerces básicos.

Xa para rematar, só unha alusión a un tema aínda precisado de máis análises como é o referido aos respectivos panteóns de heroes, un asunto en absoluto menor porque a definición de exemplos de vida que permiten humanizar e dar corpo a virtudes civís resulta un vehículo de politización moi eficaz. Un retrato (ou unha máis modesta estampa), quizais un busto, ao que se lle fai un oco na intimidade sagrada do fogar, é toda unha declaración de adhesión á causa que ademais se renova de xeito constante pola convivencia baixo dun mesmo teito. Sabemos, por exemplo, que os partidarios da restauración borbónica na figura do príncipe Alfonso tiñan retratos e estampas súas nos seus fogares: ¿cales serían os dos seus homónimos progresistas e moderados de mediados do XIX? ¿Cal sería a personificación do heroe liberal para uns e outros?[4] E se de símbolos falamos, non podemos esquecer a importancia que datas e feitos concretos teñen na construción dos universos culturais dos individuos e súa función como metabolizadores de discursos. O da Revolución Francesa é un exemplo claro: súa valoración non é a mesma para un moderado que busca pór fin definitiva á revolución española, que para un progresista que a entende aínda en marcha e que, sobre todo, precisa atopar xustificacións que amparen o recurso

4.- Neste sentido son moi indicativos os cambios de nomes que sufren as rúas en intres concretos. Por exemplo, en pleno trienio esparterista o concello de Viveiro decide rebautizar as rúas da vila que ata entón mantiveran súa nomenclatura tradicional: Regente, Mina, Porlier, Empecinado, Pineda, Torrijos, Maldonado, Bravo, Quiroga, Pardiñas, Riego... son algúns dos novos nomes. Ver, Arquivo Municipal de Viveiro: Goberno, Concello, Libros de actas de 1841 (733-1), sesión de 20 de agosto de 1841.

ocasional á mobilización popular e á revolta[5]. Para o primeiro, a imaxe dominante da revolución é de raíz burkeana e céntrase nos aspectos máis sanguentos do proceso revolucionario francés, mais para o segundo a revolución supón diante de todo a loita contra calquera forma de opresión, e nela o emprego puntual da violencia é aceptábel. Unha e outra son imaxes construídas e parciais, mais na medida en que estean interiorizadas e asumidas serven como recursos que amparan actuacións no presente. A mesma reflexión pode ser válida para o levantamento de Riego en Cabezas de San Juan ou para os feitos da sarxentada de La Granja en agosto de 1836 (ou do cuartel de San Gil en 1866), que á altura de 1870 sabemos eran xa referencias simbólicas cargadas de significados integradas nos discursos políticos e que cumprían tanto unha finalidade de lembranza como, sobre todo, actuaban de filtros que permitían valorar (positiva ou negativamente) actuacións do presente a partires de experiencias ancoradas na memoria política de cada quen. Mal que ben, coñecemos que isto era así para as capas máis politizadas da poboación: o reto inmediato é determinar ata que punto podemos afirmar o mesmo aplicado a aqueles outros sectores (maioritarios) cun contacto moito máis episódico e circunstancial co universo da política. Moitas grazas pola súa atención.

BIBLIOGRAFÍA

ADAME DE HEU, W.: *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad, 1997.

ÁLVAREZ BERANGO, L.: "Encuentros en la tercera vía. El problema de la conciliación liberal en el proceso político de 1837 a 1844", *Revista de las Cortes Generales*, 51, 2000, pp. 7-42.

ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid, Taurus, 2001.

ARNABAT MATA, R.: *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Vic, Eumo, 2001.

ARTOLA, M.: *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza, 1987.

ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Alianza, 1991, 2 vs..

BAKER, K.M.: "El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa", *Ayer*, 62, 2006, pp. 89-110.

BAKER, K.M.: *Inventing the French Revolution. Essays on French Political Culture in the Eighteenth Century*, Cambridge, CUP, 1990.

5.- Como afirmaba o progresista J.M. López en 1840, "no hay más que dos caminos, el de la ley y el de la fuerza; y cuando el primero se encuentra cerrado, los hombres, instigados por la necesidad y por el despecho, buscan el segundo".

BALLBÉ, M.: *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza, 1983.

BENEDICTO, J.: "La construcción de los universos políticos de los ciudadanos", en J. Benedicto e M.L. Morán (eds.), *Sociedad y política. Temas de sociología política*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 227-267.

BERAMENDI, J., *La historia política: algunos conceptos básicos*, Santiago de Compostela, Tórculo, 1999.

BERAMENDI, J.: "La cultura política como objeto historiográfico. Algunas cuestiones de método", en C. Almuiña *et al.*, *Culturas y civilizaciones. III Congreso de la AHC*, Valladolid, Universidad, 1998, pp. 75-94.

BERSTEIN, S.: *Les cultures politiques en France*, Paris, Seuil, 1999.

BLANCO VALDÉS, R.L.: *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

BORD, J.: "Patronage, the Lansdowne Whigs and the Problem of the Liberal Centre, 1827-8", *The English Historical Review*, 970, 2002, pp. 78-93.

BURDIEL, I. (ed.): "La política en el reinado de Isabel II", *Ayer* (monográfico), 29, 1998.

BURDIEL, I. e Pérez Ledesma, M. (coords.), *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, Espasa, 2000.

BURDIEL, I. e Romeo, M.C.: "Viejo y nuevo liberalismo en el proceso revolucionario, 1808-1844", en P. Preston e I. Saz (eds.): *De la Revolución liberal a la democracia parlamentaria. Valencia (1808-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 2001, pp. 75-91.

BURDIEL, I.: "La tradición política progresista. Historia de un desencuentro", en C. Dardé (ed.), *Sagasta y el liberalismo español*, Madrid, MECD-Fundación BBVA, 2000, pp. 103-121.

BURDIEL, I.: *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa-Calpe, 2004.

BURDIEL, I.: *La política de los notables. Moderados y Avanzados durante el régimen del Estatuto Real (1833-1836)*, València, Alfonso el Magnánimo, 1987.

BURDIEL, I: "Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX", *Historia y Política*, 1, 1991, pp. 181-203.

CABALLERO, M.: *El sufragio censitario. Elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel II*, Ávila, Junta de Castilla y León, 1994.

CABRERA, M.A. (ed.): "Más allá de la historia social", *Ayer* (monográfico), 62, 2006, pp. 9-192.

CABRERA, M.A. e Santana Acuña, A., "De la historia social a la historia de lo social", *Ayer*, 62, 2006, pp. 165-192.

CAMMARANO, F.: *Il progresso moderato. Un'opposizione liberale nella svolta dell'Italia crispina (1887-1892)*, Bologna, Il Mulino, 1990.

Canal, J. (ed.): "Las guerras civiles en la España contemporánea", *Ayer* (monográfico), 55, 2004, pp. 11-81.

Canal, J.: "Une guerre civile longue et persistante. Libéralisme, anti-libéralisme et violence politique en Espagne au XIX siècle", *Mélanges de l'École Française de Rome*, 114, 2002, pp. 679-693.

Capellán de Miguel, G. e Gómez Ochoa, F.: *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX. Una biografía política*, Logroño, Gobierno de La Rioja-IER, 2003.

Capellán de Miguel, G.: "¿Mejora la humanidad? El concepto de progreso en la España liberal", en M. Suárez Cortina (ed.), *La redención del...*, cit., pp. 41-79.

Caro Cancela, D.: "La impronta jacobina del liberalismo radical en Andalucía (1820-1873). Una aproximación desde la sociabilidad política", *Trocadero*, 8-9, 1996-7, pp. 199-211.

Carr, R.: *España, 1808-1975*, Barcelona, Ariel, 1990.

Casals Bergés, Q.: *El Trienni Progressista a la Lleida del segle XIX*, Lleida, Pagés, 2000.

Casals Bergés, Q.: *Polítics de Lleida. El poder local i les seves mutacions a través del temps (1716-1868)*, Lleida, Universitat, 2002.

Caspístegui, F.J.: "La llegada del concepto de cultura política a la historiografía española", en C. Forcadell *et al.* (eds.), *Usos de la historia y políticas de la memoria*, Zaragoza, PUZ, 2004, pp. 167-185.

Castells Oliván, I.: "La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)", *Ayer*, 41, 2001, pp. 43-62.

Castells Oliván, I.: "La rivoluzione liberale spagnola nel recente dibattito storiografico", *Studi storici*, 1, 1995, pp. 127-161.

Castells Oliván, I.: *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.

Castillo, P. del e Crespo, I. (eds.): *Cultura política*, València, Tirant lo blanch, 1997.

Castro, D.: "Jerigonzas y glosarios. Sobre el léxico político en la Revolución liberal", *Ayer*, 48, 2002, pp. 265-281.

Castro, D.: "Sobre líderes, elites y cultura(s) política(s)", *Ayer*, 65, 2007, pp. 295-313.

Chust, M. (ed.): *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Castelló, Universitat Jaume I, 2000.

Chust, M. e Frasquet, I. (eds.): *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*, València, Generalitat, 2004.

Chust, M. e Mínguez, V. (eds.): *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*, València, Universitat, 2003.

Cruz, J.: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2000.

Cruz, R. e Pérez Ledesma, M. (eds.): *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997.

Dardé, C. (ed.): *Sagasta y el liberalismo español*, Madrid, MECD-Fundación BBVA, 2000.

Díaz Marín, P.: "La cultura de la participación. Elecciones y ciudadanía en el liberalismo inicial (1834-1837)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35, 2005, pp. 99-118.

Díaz Marín, P.: *Después de la revolución. Centralismo y burguesía en Alicante (1844-1854)*, Alacant, Institut de Cultura "Juan Gil-Albert", 1998.

Diego Romero, J. de: "El concepto de "cultura política" en ciencia política y sus implicaciones para la historia", *Ayer*, 61, 2006, pp. 233-266.

Durán de la Rúa, N.: *La Unión Liberal y la modernización de la España isabelina. Una convivencia frustrada (1854-1868)*, Madrid, Akal, 1979.

Durán, J.A.: *Historia de caciques, bandos e ideologías en la Galicia no urbana*, Madrid, Siglo XXI, 1972.

Esdaille, Ch.: *La guerra de la Independencia. Una nueva historia*, Barcelona, Crítica, 2004.

Estrada Sánchez, M.: "Representatividad y diseño territorial en la legislación electoral española, 1834-1868", en J. Alvarado (coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 125-138.

Estrada Sánchez, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999.

Estrada Sánchez, M.: *La lucha por el poder: Derecho de sufragio y fraude electoral (Liébana, 1834-1868)*, Santander, Parlamento de Cantabria-Ayuntamiento de Camaleño, 1999.

Fernández Sebastián, J.: "Política antigua-política moderna. Una perspectiva histórico-conceptual", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35, 2005, pp. 165-181.

Fontana, J.: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*, Barcelona, Crítica, 2006.

Forcadell, C. e Romeo, M.C. (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 2006.

Fuentes, J.F. e Fernández Sebastián, J.: "Liberalismo", en Íd. (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 413-415.

Fuentes, J.F. e Roura, Ll. (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001.

Fuentes, J.F.: "Pueblo y elites en la España contemporánea, 1808-1939 (reflexiones sobre un desencuentro)", *Historia Contemporánea*, 8, 1992, pp. 15-34.

García Monerris, C.: "Liberales y liberalismo", *Ayer*, 64, 2006, pp. 311-338.

García Rovira, A.M.: "Liberalisme *no respectable* i poble menut urbà: bullangues i revolució liberal (1832-1835)", *Recerques*, 22, 1989, pp. 45-62.
García Rovira, A.M.: "Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837)", *Ayer*, 29, 1998, pp. 63-90.
García Rovira, A.M.: *La revolució liberal a Espanya i les classes populars (1832-1835)*, Vic, Eumo, 1989.
Garrido Muro, L.: "El fin del arca de la alianza: alternancia y exclusivismo durante el reinado de Isabel II", en C. Malamud e C. Dardé (eds.), *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América Latina, 1840-1910*, Santander, Universidad de Cantabria, 2004, pp. 21-42.
Garrido Ortega, J.M.: *Martín Belda, un político al servicio de Isabel II*, Córdoba, Universidad-Ayuntamiento de Cabra, 2004, 2 vs..
Garrorena Morales, A.: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía liberal (1836-1847)*, Madrid, IEP, 1974.
Gil Novales, A. (ed.): *La Revolución burguesa en España*, Madrid, Universidad Complutense, 1985.
Gil Novales, A. (ed.): *La revolución liberal*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001.
Gómez Ochoa, F.: "Problemas sociales y conservadurismo político durante el siglo XIX", *Historia Contemporánea*, 29, 2004, pp. 591-623.
Gómez Urdáñez, G.: *Salustiano de Olózaga. Elites políticas en el liberalismo español (1805-1843)*, Logroño, Universidad de La Rioja, 1999.
González Adánez, N.: "Edmund Burke y las revoluciones", *Historia y Política*, 5, 2001, pp. 145-170.
González Cuevas, P.C.: *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
Gortázar, G. (ed.): *Nación y Estado en la España liberal*, Madrid, Noesis, 1996.
Herrero Maté, G.: *Liberalismo y Milicia Nacional en Pamplona durante el siglo XIX*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2003.
Hocquellet, R.: "Les Patriotes espagnols en révolution. La convocation des Cortes extraordinaires de Cadix (1808-1810)", *Revue historique*, 623, 2002, pp. 657-691.
Huard, R.: *La naissance du parti politique en France*, Paris, Presses de la FNSP, 1996.
Jaume, L.: "El pensamiento en acción: por otra historia de las ideas políticas", *Ayer*, 53, 2004, pp. 109-130.
Jover Zamora, J.M.: *La civilización española a mediados del siglo XIX*, Madrid, Espasa Calpe, 1991.
Lario, M. A.: *El Rey, piloto sin brújula. La corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1999.

López Alonso, C.: "El pensamiento conservador español en el siglo XIX: de Cádiz a la Restauración", en F. Vallespín, *Historia de la Teoría Política, 5*, Madrid, Alianza, 1993, pp. 273-314.

López-Cordón, M.V. e Luis, J-Ph.: "De la *Ilustración* à la victoire du libéralisme modéré", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35, 2005, pp. 15-26.

Máiz, R.: "La construcción de las identidades políticas", *Inguruak*, 13, 1995, pp. 9-23.

Marcuello Benedicto, J.I. e Pérez Ledesma, M.: "Parlamento y Poder Ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)", *Revista de Estudios Políticos*, 93, 1996, pp. 17-38.

Marcuello Benedicto, J.I.: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986.

Marichal, C.: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Madrid, Cátedra, 1980.

Martí Arnándiz, O.: *Un liberalismo de clases medias. Revolución política y cambio social en Castelló de la Plana (1808-1858)*, Castelló, Diputació, 1997.

Martínez Dorado, G.: "La formación del Estado y la acción colectiva en España, 1808-1845", *Historia Social*, 15, 1993, pp. 101-116.

Martínez Gallego, F-A.: *Conservar progresando: la Unión Liberal (1856-1868)*, Valencia, UNED-Fundación Instituto de Historia Social, 2001.

Martínez Quinteiro, M.E.: "Del Antiguo Régimen al Régimen Liberal. En torno al supuesto del <<fracaso>> de la Revolución Liberal", en A. Morales e Esteban de Vega, M. (eds.), *La historia contemporánea en España*, Salamanca, Universidad, 1996, pp. 93-102.

Milán García, J.R.: *Sagasta o el arte de hacer política*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

Millán, J. e Romeo, M.C.: "Liberals i burgesos alhora? Els <<respectables>> en la nació liberal", en AA.VV., *Josep Fontana. Història i projecte social*, Barcelona, Crítica, 2004, v. 2, pp. 925-939.

Millán, J.: "¿<<No hay más que pueblo>>? Élites políticas y cambios sociales en la España liberal", en *Le Élites in Italia e in Spagna (1850-1922). Secondo Convegno Internazionale di Studi Italo-Spagnoli*, Verona, 30-31 marzo 2006.

Millán, J.: "La doble cara del liberalismo en España. El cambio social y el subdesarrollo de la ciudadanía", *Mélanges de l'École Française de Rome*, 114, 2002, pp. 695-710.

Millán, J.: "La herencia política de la Revolución liberal en la sociedad agraria española", en AA.VV., *La politisation des campagnes au XIX siècle. France, Italie, Espagne et Portugal*, Rome, École Française de Rome, 2000, pp. 259-286 .

MILLÁN, J.: *El poder de la tierra. La sociedad agraria del Bajo Segura en la época del liberalismo, 1830-1890*, Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1999.

MOLINER PRADA, A.: *Joaquín María López y el partido progresista (1834-1843)*, Alacant, Instituto de Estudios "Juan Gil-Albert", 1988.

MOLINER PRADA, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*, Lleida, Milenio, 1997.

MORENO ALONSO, M.: *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland, 1793-1840*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997.

MORENO LUZÓN, J. (ed.): *Progresistas. Biografías de reformistas españoles (1808-1939)*, Madrid, Taurus, 2005.

OJEDA, P. e VALLEJO, I.: *Pedro Calvo Asensio (1821-1863). Progresista "puro", escritor romántico y periodista*, Valladolid, Ayuntamiento, 2001, 2 vs..

OLLERO VALLÉS, J.L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo Sagasta, 1854-1868*, Logroño, IER, 1999.

OLLERO VALLÉS, J.L.: *Entre la libertad y el orden: Sagasta y el progresismo*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2006.

PAN MONTOJO, J.: "El progresismo isabelino", en M. Suárez Cortina (ed.), *La redención del...*, cit., pp. 183-208.

PARRA, E. la y RAMÍREZ, G. (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, València, Generalitat, 2003.

PÉREZ GARZÓN, J.S. (ed.): *Isabel II. Los espejos de la reina*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

PÉREZ LEDESMA, M.: "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española", *Ayer*, 1, 1991, pp. 167-206.

PIQUERAS ARENAS, J.A.: "La revolución burguesa española. De la burguesía sin revolución, a la revolución sin burguesía", *Historia Social*, 24, 1996, pp. 95-132.

POMBENI, P.: "Sulla forma partito del XIX secolo. Una riflessione complessiva", en *Les familles politiques en Europe occidentale au XIX siècle*, Roma, École Française de Rome, 1997, pp. 3-22.

PONS I ALTÉS, J.M.: "Prácticas y culturas políticas en medios agrarios (Cataluña occidental, 1844-1868)", Actas do *Congreso Internacional "Orígenes del liberalismo"*, Salamanca, 1 ao 4 de outubro de 2002 (edición en cederrón).

PONS I ALTÉS, J.M.: *Moderats i progressistes a la Lleida del segle XIX (1843-1868)*, Lleida, Pagès, 2002.

PORTILLO VALDÉS, J.M.: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC-BOE, 2000.

PRO RUIZ, J.: "La culture du caciquisme espagnol á l'époque de la construction nationale (1833-1898)", *Mélanges de l'École Française de Rome*, 116, 2002, pp. 605-635.

PRO RUIZ, J.: "Socios, amigos y compadres. Camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en F. Chacón y J. Hernández Franco (eds.), *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad, 2001, pp. 153-173.

RIDOLFI, M.: *Il Psi e la nascita del partito di massa (1892-1922)*, Roma-Bari, Laterza, 1992.

RIVERA GARCÍA, A.: *Reacción y revolución en la España liberal*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

ROBLEDO, R. et al. (eds.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*, Salamanca, Universidad, 2003.

ROBLES EGEA, A. (comp.): *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

RODRÍGUEZ ALONSO, M. (ed.): *Los manifiestos políticos en el siglo XIX (1808-1874)*, Barcelona, Ariel, 1998.

ROMEO MATEO, M.C.: "De patricios y nación. Los valores de la política liberal en la España de mediados del siglo XIX", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35, 2005, pp. 119-141.

ROMEO MATEO, M.C.: "La tradición progresista: historia revolucionaria, historia nacional", en M. Suárez Cortina (ed.), *La redención del...*, cit., pp. 81-113.

ROMEO MATEO, M.C.: "Los mundos posibles del liberalismo progresista", en E. la Parra e G. Ramírez (eds.), *El primer liberalismo...*, cit., pp. 289-314.

ROMEO MATEO, M.C.: "Tras los escombros de la revolución. El moderantismo y las estrategias políticas y culturales de la dominación", en J.F. Fuentes e Ll. Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo...*, cit., pp. 239-260.

ROMERO, C. e CABALLERO, M.: "Oligarquía y caciquismo durante el reinado de Isabel II", *Historia Agraria*, 38, 2006, pp. 7-26.

ROURA I AULINAS, Ll. e Castells, I. (eds.): *Revolución y Democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Ediciones del Orto, 1995.

RUBIO POBES, C. e PABLO, S. de (coords.): *Los liberales. Fuerismo y liberalismo en el País Vasco (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 2002.

RUIZ TORRES, P.: "Contribuciones recientes al estudio del primer liberalismo en España", *Ayer*, 55, 2004, pp. 237-263.

RUIZ TORRES, P.: "Liberalisme i revolució a Espanya", *Recerques*, 28, 1994, pp. 59-71.

SÁNCHEZ GARCÍA, R.: "Alcalá Galiano y el partido moderado", *Historia y Política*, 8, 2002, pp. 255-272.

SÁNCHEZ GARCÍA, R.: *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid, CEPC, 2005.

SANTANA ACUÑA, A.: "Entre la cultura, el lenguaje, lo <<social>> y los actores: la nueva historiografía anglófona sobre la Revolución Francesa", *Historia Social*, 54, 2006, pp. 157-181.

Somers, M.R.: "¿Qué hay de político o de cultural en la cultura política y en la esfera pública? Hacia una sociología histórica de la formación de conceptos", *Zona Abierta*, 77-8, 1996-7, pp. 31-94.

Suárez Cortina, M. (coord.): "El liberalismo español", *Historia y Política* (monográfico), 17, 2007, pp. 9-150.

Suárez Cortina, M. (ed.): *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria-Sociedad Menéndez Pelayo, 2006.

Suárez Cortina, M. (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003.

Suárez Cortina, M.: "Las culturas políticas del liberalismo español (1808-1931)" (inédito).

Tomás Villaroya, J.: *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.

Tuñón de Lara, M. (dir.): "Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923), en *Historia de España*, Barcelona, Labor, 1993, t. VIII.

Varela Suances-Carpegna, J. (coord.): *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004.

Varela Suances-Carpegna, J.: "Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del constitucionalismo español: 1808-1814", *Revista de Estudios Políticos*, 55, 1987, pp. 123-195.

Varela Suances-Carpegna, J.: *El conde de Toreno. Biografía de un liberal (1786-1843)*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

Veiga Alonso, X.R.: "Clientelismo y estrategias de reproducción social en la crisis del Antiguo Régimen (Galicia, 1750-1832)", *Trienio*, 43, 2004, pp. 65-95.

Veiga Alonso, X.R.: "El significado del Sexenio en la definición de una identidad política conservadora", *Ayer*, 57, 2005, pp. 191-221.

Vilches, J.: *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001.

Viveiro Mogo, P.: *Política, eleccións e fidalgos. O réxime do Estatuto Real na provincia de Lugo, 1834-1836*, Sada (A Coruña), Ediciós do Castro, 2004.

VV.AA.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Alianza, 1994-5, 3 vs..

VV.AA.: *El jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837*, Barcelona, UAB, 1990.

VV.AA.: *Les familles politiques en Europe occidentale au XIX siècle*, Rome, École Française de Rome, 1997.

Windler, Ch.: *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía a finales del Antiguo Régimen*, Sevilla, Universidad de Córdoba-Universidad de Sevilla, 1997.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 165-184

DE LA MONARQUÍA CATÓLICA A LA NACIÓN DE LOS CATÓLICOS[1]

José M. Portillo Valdés
Universidad del País Vasco
Universidade de Santiago de Compostela

Planteamiento

Como es bien sabido, los liberales españoles de la década de los treinta habían asistido desde el exilio a las revoluciones que a comienzos de la misma habían puesto punto final a la política del sistema basado en el principio monárquico. Francia y sobre todo Bélgica habían inaugurado un nuevo estilo político que se sustanciaba en las constituciones de 1830 y 1831 respectivamente y que corregían muy a fondo la perspectiva de las revoluciones constitucionales originales, las que habían tenido lugar en el Atlántico euroamericano entre 1774 y 1812. Lejana ya la perspectiva de la constitución como una emanación de cualquier forma de soberanía social –nacional o popular– el liberalismo tendía ahora a una versión mucho más *benthamiana* de las leyes políticas entendiendo que su objeto era establecer un sistema de garantía legal de las libertades y concretar un efectivo régimen parlamentario que funcionara sin

1.- Una versión de este artículo se publicó en *Historia y Política*, 17, 2007.

generar permanentes conflictos, en gran parte atribuidos a la presencia misma del principio de soberanía nacional en el orden constitucional.

Se seguía de ello que la constitución de Cádiz ya no gustaba a casi nadie, ni a quienes emparentaban políticamente con los liberales más templados del Trienio ni a quienes conformarán la facción progresista, protagonistas del cambio constitucional de 1837. De los cambios esenciales que la "reforma de la constitución" de ese año trajo consigo no me ocupo ahora, salvo para recordar algo bien sabido, que el modelo de 1837 respondía muy fielmente al gusto liberal del momento, tan ajeno ya a aquel principio del primer constitucionalismo que enunciara uno de los padrinos de esta operación, protagonista también de la aventura gaditana, el conde de Toreno: la nación como soberana era la nación *super omnia*. El Toreno de 1837, aunque participación en la "reforma" no tuvo –pues de nuevo estaba en el exilio-, aceptaba sin duda su mensaje de fondo consistente en prescindir de la concepción de la nación como un *super omnia* político con todas sus consecuencias. Ya lo había dejado claro al apoyar mucho más decididamente la muy moderada aventura del Estatuto Real en 1834[2].

De entre los muchos cambios que trajo la constitución del 18 de junio de 1837 respecto de la del 19 de marzo de 1812, me permito recordar el que más directamente afecta a la cuestión que ocupa estas páginas. Donde en 1837 se decía: "La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica que profesan los españoles", en 1812 se había afirmado: "La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra." Ni el Estatuto Real de 1834 ni el proyecto de constitución al gusto moderado que planeó Francisco Javier Istúriz en 1836 se paraban a señalar el punto, mientras la constitución de 1845 subrayará más claramente que la que a su vez "reformaba" el vínculo político de la religión con el Estado: "La Religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus Ministros". Todo parece indicar que a los liberales reciclados de los años treinta, en efecto, les parecía que uno de los puntos más endebles del constitucionalismo gaditano era justamente la asociación entre nación y religión con la consiguiente exclusión de la tolerancia.

Sin embargo, cuando entre 1811 y 1812 se gestó la primera de las constituciones españolas ninguno de los diputados presentes consideró siquiera que fuese posible eludir una declaración acerca de la exclusividad confesional. Algunos de ellos, los más longevos y afortunados por haber escapado de la poda liberal llevada a cabo por Fernando VII y sus secuaces, serán aún personajes políticos de relieve en los años

2.- Cfr. ahora la documentada biografía de este personaje clave del liberalismo español por Varela , Joaquín: *El conde de Toreno. Biografía política*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

treinta como el propio Toreno, Agustín de Argüelles o Evaristo Pérez de Castro. Entonces sí se darán golpes de pecho por el error cometido en Cádiz respecto del tratamiento constitucional de la religión. De la lectura de las noticias que nos han quedado sobre aquellas sesiones en el hemiciclo del oratorio de San Felipe Neri de Cádiz, así como de otras noticias y debates del momento, se deduce, sin embargo, que la asociación entre nación y religión se aceptaba de manera tan natural como la existencia de la monarquía, es decir, como una seña de identidad supuesta y superpuesta al proceso mismo de creación constitucional. Para la historiografía española esta posición tan contundente del primer constitucionalismo español ha supuesto tradicionalmente una incomodidad pues no encaja demasiado satisfactoriamente en la imagen de Cádiz como cuna del liberalismo: ¿cómo puede siquiera denominarse liberal un sistema que excluye de entrada un principio tan liberal como el dominio individual sobre la propia conciencia?, ¿qué pedigrí liberal puede suponérseles a quienes de ese modo cancelaban toda relación con la tradición que desde John Locke y Pierre Bayle, pasando por Voltaire llegaba hasta el Estatuto de Libertad Religiosa de Virginia?

Que algo debía haber en el mapa genético del liberalismo español que lo hacía peculiar al efecto podía aún verse en los años treinta, cuando los propios liberales de la primera época hacían pública confesión de su desatino en Cádiz. Compárese con los modelos de entonces, como la constitución francesa del 14 de agosto de 1830: "Todos profesan su religión con igual libertad, y gozan de la misma protección para su culto", "Los ministros de la religión católica, apostólica y romana, profesada por la mayoría de los franceses, así como los de otros cultos cristianos, reciben asistencia del Tesoro público". O con la constitución belga del 7 de febrero de 1831: "La libertad de cultos, la de su ejercicio público, así como la libertad de manifestar opiniones en cualquier materia están garantizadas, salva la represión de los delitos cometidos en el ejercicio de estas libertades." Diferencias con la formulación española de 1837, y no digamos con la de 1845, aún las había y evidentes.

Defiendo en este texto que el artículo 12 de la constitución de Cádiz lejos de resultar extravagante al conjunto del modelo constituyó una de las ruedas que hacía funcionar el conjunto. Siguiendo la observación de uno de sus más implicados ingenieros, Agustín de Argüelles, asumo que la constitución fue concebida como un "sistema", esto es, un conjunto ordenado en el que todo elemento guarda una relación lógica con el resto. Del análisis de algunas evidencias ambientales, así como de algunos puntos centrales del debate constitucional abierto en 1810, concluyo que la formulación alcanzada en ese artículo constituyó el modo que encontraron los arquitectos constitucionales de Cádiz para poder transitar de la monarquía católica a la nación católica como sujeto político capaz de encarnar en toda su potencia y amplitud al *super omnia* que decía Toreno.

Génesis y significado del artículo 12

El artículo de nuestra primera constitución que tan de cabeza ha traído a la historiografía española interesada en su estudio no se originó en el debate del artículo que le correspondía en el proyecto inicial enviado a las Cortes por la comisión correspondiente, que era el 13. Su origen estuvo en el debate del artículo 5 del proyecto, que acabó siendo finalmente el cuarto: "La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen." Ese 30 de agosto de 1811 Joaquín Lorenzo Villanueva tomó la palabra inmediatamente de leído este artículo del proyecto para darle literalmente la vuelta argumentando que la obligación que se decía no podía ser establecida puesto que la nación y los sujetos de los derechos venían a ser una y la misma cosa. En efecto, el artículo, utilizando los pocos preceptos recién aprobados debía entenderse del siguiente modo: "La reunión de todos los españoles de ambos hemisferios está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de los españoles de ambos hemisferios." Era por ello que proponía afirmar en este momento más bien un derecho de la nación, que no de los átomos individuales de que se componía, puesto que el galimatías podía también perfectamente resumirse así: "La nación está obligada a proteger los derechos de la nación." Siendo así, le parecía de cajón que junto a la libertad y la propiedad se hiciera específica mención de la religión y el orden público, puesto que sin ello no se podía siquiera concebir la nación ni tampoco a los individuos que la componían.

De poco sirvió que terciara inmediatamente el diputado Muñoz Torrero –artífice junto a Luján, como se sabe, del decreto I de 24 de septiembre de 1810 que estableció la asociación entre nación y soberanía, y miembro de la comisión que había redactado el proyecto- para señalar que la religión ya tenía su propio espacio en el artículo 13 del proyecto con todo tipo de garantías. Tampoco desvió la atención ya centrada en este asunto el requerimiento del diputado Ortiz, mucho más propio del asunto, de que se mencionara la igualdad. Lo que interesaba, al parecer, tratándose de derechos de los españoles, era que apareciera por allí la religión. "La razón: aquí se hace una enumeración de los derechos que la nación está obligada a conservar, y el primero y principal es la religión." Esta afirmación de Vicente Terrero centró el debate sobre la oportunidad de mencionar la religión entre los derechos de los españoles que la reunión de todos ellos, la nación, se obligaba a conservar y proteger. El zacateco José Miguel Gordoa centró aún más la cuestión al sostener que no se trataba de una relación entre libertad individual y religión sino del derecho de la nación a la religión "exterior o públicamente establecida", que constituía materia de Estado. Dio pie así para que Francisco Gutiérrez de la Huerta ofreciera un argumento de peso: si

tratándose de derechos se incluía la religión podría ocurrir que se diera a entender ser voluntad del Congreso proceder como en los Estados Unidos de América, afirmando el derecho de cada individuo a la religión. El resultado podía ser el contrario al buscado: "Si V.M. sentara esta palabra *religión* envuelta con los demás derechos de los individuos, daríamos lugar a que nos tuvieran por tolerantes, y a que se dijese que V.M. sancionaba, y no impedirá, el culto que cada uno quisiera seguir, lo cual es absolutamente contrario al dogma que establece la constitución de que no debe haber mas religión que la católica, apostólica, romana."

Ahí terminó este escueto debate, o lo que nos ha quedado de él en el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*. No obstante, este pequeño contraste de ideas –pues ni llega a tener entidad de auténtico debate parlamentario- produjo un resultado que sí acabaría propiciando el más extenso debate tenido en las Cortes de Cádiz, el que tuvo que ver en 1813 con la abolición de la Inquisición. El arranque de todo ello está aquí, en este cruce de palabras entre las cuales la del diputado murciano Simón López constituye la primera formulación del artículo 12 del texto definitivo de 1812: "El principal deber a que está obligada la nación es el de defender la religión católica apostólica, romana. Así me parece que podría y sería oportuno decirse de esta manera: *la nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la religión católica, apostólica, romana y sus ministros*". El resultado de este debate fue trasladado al del artículo 13 del proyecto, 12 del texto definitivo, que rezaba: "La nación española profesa la religión católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusión de cualquier otra." A propuesta de Villanueva el artículo fue remitido de nuevo a la comisión para darle otra mano en el sentido que insinuó el diputado valenciano: "No obstante, quisiera yo que aquí se dijese algo de la protección que debe dispensar la nación a la religión que profesa." Ignoraba así el congreso a Pedro Inguanzo, el conspicuo realista, doctoral de la catedral ovetense, al que le parecía poco lo dicho y pedía más claridad en el principio de obligación de los españoles respecto de la religión.

Al día siguiente, 3 de septiembre de 1811, presentaba la comisión su redacción final del que será el artículo 12, que fue aprobado inmediatamente: "La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra." El lenguaje utilizado no puede dejar de recordar el del propio artículo 4 (5 del proyecto) en que el compromiso de protección de derechos por parte de la nación se resolvía en una legislación sabia y justa. La religión había salido del capítulo de derechos, como quiso la mayoría, pero no lo hizo de vacío pues se llevó bajo el brazo una protección idéntica a la de los derechos de los españoles. De este modo, paradójicamente tres decantados partidarios de la asociación de religión y monarquía y de su instrumento por excelencia, la Inquisición, -Gutiérrez de la

Huerta, Simón López e Inguanzo- habían dado la pauta para la redacción de un artículo que supondrá el aniquilamiento de esta última (hasta el regreso del rey felón, como es sabido).

Su colocación en el edificio constitucional tiene también su significado. Tal y como se había decidido, con insistencia al respecto de García de la Huerta, la religión no entró en el artículo que se ocupaba de derechos en un contexto de definición de la "nación española y de los españoles" sino bajo el título que se ocupaba de definir el territorio, la forma de gobierno y la ciudadanía. Esto es, entraba deliberadamente como una seña de identidad fuerte, como uno de los rasgos que, junto a la monarquía moderada hereditaria, la extensión ultramarina de la nación y la ciudadanía limitada, definían no tanto la esencia cuanto la forma de ser de la nación y los individuos que la componían. Fue posible, de este modo, que la religión católica se convirtiera en signo necesario de españolidad y de ciudadanía española. Entre los requisitos que se establecen para acceder a ambas categorías no se halla, en el texto constitucional, referencia explícita a esta comunión religiosa, aunque ésta está implícita en las condiciones más esenciales.

Como es sabido para la constitución gaditana –en ello no se diferenciaba de otros constitucionalismos coetáneos- no todos los individuos que habitaban en los "dominios de las Españas" eran españoles, menos aún ciudadanos españoles. Los primeros eran únicamente aquellos de entre esa inmensa humanidad que fueran "hombres libres y avecindados" en sus dominios, mientras ciudadanos, de entre estos, eran los que además "traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios". La ciudadanía era condición que se podía también perder o suspender por distintos motivos, que delimitaban aún más su goce: disfrutar empleo de otro gobierno, abandonar por cinco años el territorio español sin permiso gubernamental, por padecer sentencia con pena aflictiva o infamante, procesamiento penal o interdicto judicial de incapacidad, por quiebra, por estar al servicio en casa de otro o por no tener empleo o modo de vida conocido. En todo ello existe un estatuto básico, la vecindad, que permite el acceso a ambas categorías. En la determinación de la misma es donde interviene implícita pero pesantemente la religión, pues, como es bien sabido, la vecindad únicamente podía entenderse en su dimensión parroquial. El *vecino* de la constitución gaditana es el feligrés, el hijo de la Iglesia, que cumple con los ritos y ritmos de la vida religiosa en un ámbito local a la vista y conocimiento de la comunidad[3].

3.- Cfr. HERNÁNDEZ, Alicia: *La tradición republicana del buen* gobierno, México DF, FCE, 1993 y Herzog, Tamar: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 2005.

Era, de hecho, la comunidad local la que tenía capacidad exclusiva para determinar la condición activa de la ciudadanía, esto es, dicho en términos nuestros, la que elaboraba el censo. La constitución, que incorpora en su capítulo III del Título III toda una ley electoral –cosa que ya no harán otras constituciones- establecía un sistema de elección indirecta que arrancaba justamente en el ámbito parroquial. Las juntas de parroquia, formadas por todos los ciudadanos vecinos y en residencia efectiva en ella, debían reunirse tras acudir a una misa solemne de Espíritu Santo, con sermón adaptado a las circunstancias incluido, estar presididas por el jefe político, alcaldes o regidores y contar con la asistencia del cura párroco. Eran estas juntas las que decidían, por una parte, si había habido algún manejo previo para hacer caer la elección en determinada persona –excluyendo en el acto a los responsables o a los difamadores- y, por otra, resolvían cualquier duda sobre la calidad de cualquier persona para poder votar. En ambos casos "lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto." Dicho de otro modo, la junta de parroquia actuaba como un tribunal electoral sin posibilidad alguna de apelación sobre sus decisiones. La presencia del cura párroco en esa junta, expresamente querida por la constitución, podía resultar por ello determinante pues por su veredicto habría de pasar en no pocos casos la decisión de dudas sobre el avecindamiento de personas.

Que en todo ello estaba dándose por supuesto que se trataba de una reunión de católicos, de padres de familia avecindados en parroquias y en comunión así no sólo civil sino principalmente religiosa, vino a confirmarse por las propias Cortes en 1813. Ya el año anterior, a poco de ser aprobada la constitución, decretaba la asamblea que para la concesión de las cartas de naturaleza y ciudadanía –que otorgaban las mismas Cortes[4]- habían de apronta los interesados documentación suficiente que acreditara la satisfacción de las condiciones estipuladas en el artículo 20 del texto constitucional ("Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, o establecídose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas Cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la Nación.")[5]. Estaban en ese caso no solamente los extranjeros en el sentido de *extraneum* por provenir de otros dominios, sino un ingente número de "extranjeros internos" creados por el controvertido artículo 18 de la *Pepa* ("Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios."), que excluía

4.- Así lo había dejado claro la orden de 6 de agosto de 1812 (acuerdo del día 3 del mismo mes) al recordar a la Regencia que su función al respecto era de mera receptora de solicitudes que debía pasar informadas a las Cortes para su resolución. *Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes extraordinarias*, Tomo III, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813 p. 45 disponible en http://www.cervantesvirtual.com

5.- Decreto CLIX, 13 de mayo de 1812. *Colección de Decretos*, cit. I, p. 218.

expresamente de la ciudadanía a todo afroamericano. Para ellos creaba además una serie específica de exigencias que les abrían la puerta "de la virtud y el merecimiento" –que, como se ve, no se les suponen- y también la de la ciudadanía ("A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con capital propio.").

En abril de 1813 las Cortes procedieron a regular el modo y estilo que debían usar para la concesión de las cartas de naturaleza y ciudadanía a propuesta del rey (o la Regencia). Acompaña el modelo propuesto un dictamen de la comisión encargada de la propuesta en que se repasaban los anteriores estilos en la concesión de cartas de naturaleza y se constataba el *novum* político de la ciudadanía que requería también una fórmula propia. Se hacía cargo la comisión del interés que tenía la nación en engrosar sus efectivos facilitando la adhesión a la misma de extranjeros, por lo que proponía unificar en dos únicamente las cartas (de naturaleza y ciudadanía), otorgando en ellas la amplitud de derechos que permitía la constitución y suprimiendo el pago de la media annata en las cartas de ciudadanía. Esta carta requería obviamente la primera, la de la condición básica de español, así como la satisfacción de los requerimientos del artículo 20 para los "puramente extranjeros" y del 22 para los extranjeros interiores afroamericanos que casi ni nombre tenían ("si fuere de la clase de que habla este artículo"). La primera y esencial carta de naturaleza española se ganaba, según rezaba la fórmula aprobada en este decreto, "habiendo hecho constar ser Católico, Apostólico, Romano, y concurrir en él las circunstancias y calidades que le pueden hacer merecedor de esta gracia"[6].

Buena parte de la historiografía ha interpretado el artículo 12 de la constitución gaditana como una especie de mal menor, o de necesaria y casi forzada concesión del liberalismo a los sectores eclesiásticos más conservadores –como Inguanzo o Simón López. Hay para ello una base sólida, pues la declaración de exclusión de cualquier otra confesión que contenía este artículo, su intolerancia manifiesta, fue repudiada –como ya se ha recordado- por eximios protagonistas de la gestación de la primera constitución española. "En el punto de la religión se cometía un error grave, funesto, origen de grandes males, pero inevitable." Establecer la intolerancia en una constitución liberal era, para el Argüelles que narra el proceso revolucionario desde la perspectiva que ofrecían los casi veinticinco años que separaban aquel debate de su *Examen*, un

6.- El decreto definitivo de las Cortes, de 13 de abril de 1813, decreto CCLI, en *ibid.* IV, pp. 50-51.

auténtico baldón[7]. Viene el asturiano a decir en el párrafo que dedica a la cuestión que en este punto los liberales tuvieron que ceder ante la presión eclesiástica y dejar para un futuro más ilustrado su reforma, esfuerzo que ese mismo clero intransigente les pagaría jaleando su persecución tras el nuevo crimen político cometido por Fernando VII en mayo de 1814.

Ocasión más prolija tuvo el asturiano de explicarse en las Cortes de 1837, las que se convocaron por última vez con la *Pepa* vigente. En el debate del artículo 11 de este texto, antes referido, donde se establece escuetamente la obligación de la nación respecto de la manutención del culto y de los ministros de la religión católica, explicó que el artículo 13 del proyecto gaditano se incluyó a instancias de los eclesiásticos liberales de la comisión –Muñoz Torrero, Espiga y Oliveros- que se barruntaban en caso contrario una cerrada oposición del clero al conjunto de la constitución. "Entonces –añade- los que pensábamos de otro modo, unánimemente y por un rasgo de deferencia hacia aquellos varones ilustres, convinimos en los que nos pareció conveniente."[8] De nada serviría, prosigue el ya sexagenario diputado, pues el clero reaccionario "había ya calificado la Constitución de 1812, y les importaba muy poco ese artículo, prueba clara de ello es la suerte que tuvo esa Constitución a pesar de su art. 12."

Lo paradójico es que, aun con todo ello, el propio Argüelles se opuso en aquel debate a la petición realizada por el ministro de Gracia y Justicia, José Landero, en nombre del gobierno de José María Calatrava de introducir una fórmula en este artículo que expresamente previniera cualquier persecución por motivos religiosos. Consideró el viejo liberal que tal materia no era objeto constitucional sino propio de las leyes civiles y canónicas, que debían, eso sí, encontrar desembarazado el camino precisamente por el silencio constitucional al efecto. No se trataba, como tampoco en 1811, de establecer constitucionalmente la tolerancia: "Las leyes que quieren establecer la tolerancia, producen lo opuesto, provocan las contiendas, irritan los ánimos, excitan las disputas." Era más partidario Argüelles de procesos prácticos –de legislación civil y canónica, como dijo- que hicieran viable la ausencia de persecuciones religiosas[9].

Con toda la cautela que debe tomarse un análisis hecho muy a posteriori y en el que se jugaba el liberal asturiano también su prestigio político, lo cierto es que Argüelles no tomó la palabra en el debate del artículo 12 en 1811 –de hecho

7.- De Argüelles, Agustín: *Examen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la Isla de León, el día 24 de septiembre de 1810, hasta que cerraron en Cádiz sus sesiones el 14 del propio mes de 1813* (1835). Cito la edición de Miguel Artola, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1999 T. II p. 54.

8.- *Diario de Sesiones de las Cortes*, Madrid, J.A. García, 1870 n.159 p. 2482.

9.- *Ibid.*, p. 2483.

intervinieron sólo Inguanzo, Muñoz Torrero y Villanueva, siendo la pretensión inicial del presidente de las Cortes que se aprobara por aclamación. Ya hemos visto también que en el debate del artículo que fue definitivamente cuarto, el de los derechos de los españoles, Argüelles se levantó para rechazar cualquier mención de la religión en ese lugar tratando de establecer una distinción tan clara como permitían las circunstancias de lo ya aprobado entre religión y política. Lo ya aprobado para entonces era una invocación previa al texto que –aun no formando parte del articulado- todos parecieron entonces entender como parte de la constitución, esto es, como información esencial para entender su espíritu: "En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad." No es que fuera una originalidad, pues ya otras constituciones habían abierto con similar apelación a un dios legislador –como hacía el preámbulo de la constitución de la república de Massachussets (1780) que reconocía "la bondad del gran Legislador del universo"-, pero Argüelles como nadie sabía la relevancia que tal imprecación tenía entre católicos.

De hecho, la constitución de Cádiz era integralmente confesional, no sólo en su artículo 12. De haber constituido este artículo realmente una concesión a la galería, lo mismo cabría decir de los artículos 119, 173 y 212 que exigían de diputados, rey y príncipe de Asturias compromiso juramentado con la defensa intolerante de la religión ("¿Juráis defender y conservar la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reino?") previa incluso a la del orden constitucional que venía a renglón seguido. Es sabido también que el artículo 366 vinculaba la catequesis religiosa con la constitucional como partes de un mismo paquete educativo nacional que debía, además, garantizar la ciudadanía futura como estaba previsto en el artículo 25. Esta dispersión del compromiso intolerante tan presente en la *Pepa* fue bien advertido por quienes más ojo avizor debían estar al respecto. La Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios de España, en la Santa Sede, se ocuparía en 1820 de emitir sendos informes sobre la licitud del juramento que la constitución exigía de toda persona y autoridad –eclesiásticas por supuesto incluidas- en toda la monarquía. No es en el artículo 12 precisamente donde más se detiene el meticuloso análisis que los consultores Toni y Dumont hicieron del texto constitucional repuesto entonces, sino en esa dispersión de referencias a la religión católica, así como al tratamiento de las cuestiones relacionadas con nombramientos de autoridades eclesiásticas y la circulación en España de efectos legales pontificios[10].

No obstante el crédito que debe merecer voz tan autorizada como la de Argüelles, no puede tampoco perderse de vista que las Cortes generales y extraordinarias, las que fabricaron la constitución, no se caracterizaron precisamente

10.- Teruel, Manuel: *Obispos liberales. La utopía de un proyecto (1820-1823)*, Barcelona, Milenio, 1996 pp. 94 ss.

por morderse la lengua cuando se trató de establecer principios de los que se quería hacer causa. Desde el primer día de su reunión las Cortes dejaron meridianamente claro que los reyes de España no eran ya soberanos porque lo era la nación. Reinstituyeron de hecho la monarquía y la dinastía de Borbón en Fernando VII por propia voluntad de la nación, sin que les frenara consideración alguna respecto de los realistas –o del propio rey- que pudieran sentirse así molestos por tan osada proclamación. Principios aquellos que la constitución recogía en sus primeros artículos y que fueron abiertamente defendidos durante su debate frente a quienes, desde una perspectiva monárquica, se opusieron a ellos.

No parece tampoco casar bien la interpretación de Argüelles –y con él de parte de la historiografía- con el hecho de que este mismo principio se repite cual eco en todo el mundo hispano. El constitucionalismo que precede a Cádiz, el venezolano de 1811, con toda la extensión que podía tener el poder constituyente en un momento de deliberada y expresa ruptura de cualquier ligazón política con la monarquía católica, llevaba el principio, cual divisa, en su primer artículo ("La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo."). La primera constitución del México independiente, la de 1824, directamente importó el artículo 12 de la gaditana con la lógica sustitución de una nacionalidad por otra ("La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra."). No en vano ambas constituciones, la mexicana de 1824 y la de Cádiz, compartían algunos ingenieros como Miguel Ramos Arizpe. Cabía todavía más contundencia que en Cádiz, esto es, redacciones que habrían hecho más felices a personajes como Inguanzo o López. La primera constitución chilena, la de 1822, establecía en su artículo 10 que "La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes de los jefes del Estado, como el de los habitantes del territorio su mayor respeto y veneración, cualquiera que sean sus opiniones privadas. Por si fuera poco, el siguiente artículo declaraba delito de lesa constitución cualquier violación del enunciado precepto.

Entre tanta proclamación de intolerancia cabían, no obstante, algunos distingos interesantes. Había una cierta distancia, no sólo enunciativa, entre la asociación clara y terminante de la nación con la religión –que se hace en Cádiz y en México, por ejemplo- y la vinculación constitucional entre la religión y el rey o

cualquier otra forma de jefatura del Estado –como se formuló en Chile en 1822 o en Bayona en 1808. Lo primero, establecer la religión nacional y, consecuentemente, la protección también nacional de la misma, dio mucho más juego del que dejan entrever las arrepentidas reflexiones de Argüelles. En la cuenta cayó más pronto que tarde el mismo pensamiento antiliberal que abominó del artículo 12 como uno de los más perniciosos y rousseaunianos de toda la constitución. En 1818 Rafael Vélez afirmará que el artículo 12, con apariencia de defensa y protección, significaba la puntilla en realidad para la Iglesia católica en España. Los tiempos en que esto se escribía ayudaban sin duda al énfasis y la exageración, de las que peca este juicio, pero es buen síntoma de que al pensamiento eclesiástico reaccionario el artículo de marras no le hacía gracia alguna. Lo confirmará la publicación entre 1826 1829 de la *Biblioteca de Religión*, publicada con amparo de Inguanzo, ya todo un arzobispo de Toledo[11]. Fue también este pensamiento anticonstitucional el que se percató más claramente de la conexión que había entre los artículos cuarto y duodécimo, ofreciendo igual calidad de protección nacional mediante legislación sabia y justa a los derechos y la religión[12].

Es posible, por tanto, que el artículo 12 –y todo el corolario de confesionalidad de la *Pepa*- conformara una pieza más del engranaje de conexión entre nación y soberanía. Aunque para Argüelles esto serían puras milongas, para el pensamiento católico liberal –no sólo eclesiástico- el punto podía ser de suma relevancia. Tanto, que pudo leer ahí mismo, en el artículo 12, una literal condena del despotismo religioso y un pronunciamiento a favor de la libertad religiosa. Juan Antonio Posse así se lo hizo saber a sus feligreses de San Andrés (León) al presentarles la constitución que, a su entender, recogía los auténticos principios de la religión católica que no eran otros que los liberales[13]. El obispo de Jaén, Diego Malo, proponía leer la *Pepa* como la corroboración de que una buena constitución es la que asimila la justicia y equidad naturales con las máximas del evangelio, que son las mismas iluminadas por la revelación[14].

Este tipo de discursos, que conformaron un pensamiento eclesiástico constitucionalista, se mostró bastante común en el mundo hispano en el momento de

11.- Iñurritegui, José M.: "Biblioteca de religión en tiempo sin historia. La catolicidad en nuestros orígenes constitucionales", en Fernández Albaladejo, Pablo y Ortega, Margarita (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

12.- "¿Por qué en estos dos artículos a las leyes protectoras de la libertad civil, de la propiedad, de los demás derechos legítimos del ciudadano, de la religión católica, se les dan epítetos de sabias y justas?" *Reflexiones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española, publicada por las Cortes extraordinarias en 1812*, s.l. s.a. (pero 1821).

13.- Posse, Juan Antonio: *Discurso sobre la Constitución* (1813), en *Memorias del cura liberal don Juan Antonio Posse con su Discurso sobre la constitución de 1812*, edición de Herr, Richard, Madrid, CIS y Siglo XXI, 1984.

14.- *Exhortación pastoral dirigida por el R. Obispo de Jaén a su diocesanos, con motivo de enviarles la Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Jaén, s.a. (19-IX-1812).

la crisis de su monarquía. Recuérdese que Miguel Hidalgo, José María Morelos y otros líderes insurgentes novohispanos de la primera hornada sostuvieron que un orden político justo debía estar ante todo inspirado en los principios de la religión, como dejaron plasmado en el primer artículo de la constitución de Apatzingan (1814): "La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado." Efectivamente, la idea de la constitución estuvo en esos momentos estrechamente vinculada con la idea de dar forma política a una comunidad de católicos que, como hemos visto en los decretos de naturaleza y ciudadanía, era un sinónimo de comunidad de españoles, esto es, de nación según el artículo primero de la primera constitución española. En 1811 Camilo Henríquez sermoneaba al congreso chileno en la misa previa a su primera reunión para recordarle que sus obligaciones eran respecto de la libertad, la religión y el honor. Constitución y religión aparecían como elementos necesarios de la ecuación que tenía que resolver aquella asamblea, como otras del mundo hispano, ante la crisis de su monarquía: "Mas, como tan grandes bienes no pueden alcanzarse sin establecer por medio de nuestros representantes una constitución conveniente a las actuales circunstancias de los tiempos, esto es, un reglamento fundamental que determine el modo con que ha de ejercerse la autoridad pública, y sin que este reglamento se reciba y observe por todos religiosamente, podremos ya pronunciar a la faz del universo las siguientes proposiciones. Primera proposición: Los principios de la religión católica, relativos a la política, autorizan al Congreso Nacional de Chile para formarse una constitución."[15] Al igual que el obispo de Jaén y otros prelados y curas párrocos, Henríquez –de la orden de la Buena Muerte- encontró mucho más sencillo explicar la conveniencia del constitucionalismo apelando a una interpretación liberal del catolicismo que a la filosofía política moderna que, por otra parte, conocía bien desde sus años de estudio en Lima[16].

Uno de los ejemplos más evidentes es, sin duda, el de Francisco Martínez Marina. Para el ilustrado eclesiástico asturiano, la libertad no podía entenderse más que desde una comprensión religiosa de la misma, esto es, como una capacidad de querer el bien proporcionada por el don divino de la razón. Como antónimo de la necesidad, la libertad para Martínez Marina era un atributo natural del hombre pero no por una razón estrictamente *natural* –el mero hecho de existir en la naturaleza- sino por otra religiosa que tenía que ver con su creación por Dios para el cumplimiento del plan divino. Se trataba de una liberad que acompañaba también, en opinión del doctor astur, al hombre civil. De hecho, lejos de constituir un estadio diferenciado de

15.- Henríquez, Camilo: "Sermón en la instalación del primer congreso nacional" (4 de julio, 1811), en *Escritos políticos de Camilo Henríquez* (introducción y recopilación de Raul Silva Castro), Santiago de Chile, Ediciones de la Universidad de Chile, 1960 p 51.

16.- Henríquez tuvo ocasiones varias en su dilatada actividad política de plantear estos principios. Tempranamente lo hizo en el primer periódico de Santiago de Chile, fundado por él mismo: "De la Religión católica considerada con respecto a los cuerpos políticos", *La Aurora de Chile*, 10, 16 de abril, 1812.

libertad respecto de la regulada por leyes y gobierno establecido, la libertad natural del hombre debía constituir el molde sobre el que se produjera la legislación reguladora de la vida civil. Dicho de otro modo, las leyes que se fundamentaban en este sano principio de adecuación a la libertad natural del hombre como don divino, eran las "leyes sabias y justas" que decían los artículos cuarto y duodécimo de la constitución. Era, ese de producir legislación sabia y justa, acomodada a la razón natural y adecuada a la libertad natural, el momento de la nación, único intérprete autorizado de esos principios[17].

En un texto muy cercano doctrinal y estilísticamente al de Martínez Marina, escrito durante su cautiverio en Ceuta, el venezolano Juan Germán Roscio se confesaba errado en las doctrinas políticas que había asimilado en su juventud –que le había llevado a suponer dogma político la infalibilidad de los príncipes- y realizaba un ejercicio de relectura de las fuentes esenciales, que no eran las de la filosofía política moderna –que también conocía- sino las bíblicas. De su estudio Roscio extraía conclusiones muy interesantes para un pensamiento liberal católico, pues como el asturiano entendía que la libertad natural era atributo sagrado del hombre, como su razón, y como él también proponía transferir este principio a la arquitectura política de las sociedades. El resultado debía ser no otro que la afirmación de la soberanía social y el sometimiento a sus decisiones, sabias y justas, de todos los magistrados. A ello dedicaba sus largas reflexiones que va hilvanando desde comentarios de las mismas sagradas escrituras que consideraba prostituidas por el despotismo para mostrar que el mensaje evangélico apuntaba en la dirección opuesta, esto es, la de los principios liberales. Era, en realidad, lo que le gustaba de la constitución de 1812. A pesar de que respecto de América la *Pepa* no había sido liberal, el americano podía apreciar en ella sus virtudes derivadas del traslado a la norma política fundamental de los principios evangélicos. Testigo del nuevo delito político de Fernando VII, cometido en mayo de 1814, reflexionaba en su celda: "Lloré sin embargo su ruina, y suspiraba por su restablecimiento y mejora. Me bastaba para estos sentimientos el mirar declarado en la nueva carta el dogma de la soberanía del pueblo; sentadas las bases de la convención social; abierto el camino de la felicidad a una porción de mis semejantes; y marcado el rumbo hacia la perfección de una obra que debía ser imperfecta o viciosa en su cuna. ... Me confirmé en mi concepto cuando de la prensa ya esclavizada, empezaron a salir papeles y libros contra principios naturales y divinos profesados en la Constitución."[18]

17.- Martínez Marina: Francisco: *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación* (1823-1824), cito de la edición a cargo de Varela, Joaquín (Oviedo, Junta del Principado, 1993). Resumo apretadamente aquí lo que expongo con más detalle en Portillo Valdés, José M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC, 2000.

18.- Germán Roscio, Juan: *Triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817), Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1996 (edición de Domingo Miliani) p. 3.

Religión y soberanía nacionales

Por ello, el artículo 12 resultaba perfectamente coherente con la idea de la soberanía de la nación y de su primacía en el orden constitucional, por encima de individuos, monarca o territorios. Si, como Toreno resumió brillantemente, se trataba de establecer un orden dominado por el *superomnia*, la nación española, dotarla de una seña de identidad fuerte y reconocible en toda su extensión tenía, sin duda, notable utilidad política. Téngase presente que la nación española definida en nuestra primera constitución era mastodóntica, como detalla el artículo 10 de la *Pepa*. Adviértase también que la operación de conversión de la crisis monárquica en una crisis constitucional, resoluble sólo por la nación, comportaba un acto de reformulación de un pacto que vinculara todo aquel complejo mundo hispano en un mismo cuerpo político. Sustituir la monarquía católica y, más concretamente, al *Rex Catholicus* como vínculo colectivo de unión y pertenencia a un mismo cuerpo político, el de la monarquía, no era desde luego empresa sencilla. La ruptura del vínculo se había apreciado en toda la geografía monárquica, no sólo en la parte invadida efectivamente por un ejército imperial extranjero y en toda ella, no sólo en su porción europea, se habían activado mecanismos extraordinarios para afrontar la crisis –otra cosa distinta, sobre la que no cabe aquí entrar, es la distinta validez que las autoridades metropolitanas dieron a unas mismas instituciones de emergencia, las juntas, en Europa y fuera de ella. Proponer ahora, como se hizo en Cádiz, la conversión de la monarquía, de toda ella, en nación suponía una operación de muy alto riesgo político como, por otra parte, se demostró desde entonces y hasta 1824.

No carecía de sentido, por tanto, procurar transferir a la nación, junto con la soberanía, la seña de identidad más fuerte de la monarquía tradicional, esto es, la catolicidad. Si el tránsito hubiera sido como el Argüelles de los años treinta nos dice que habían deseado él y otros liberales, es decir, de la monarquía católica a la nación española a secas, muy probablemente habría resultado imposible cualquier intento de recomposición del pacto hispano. Hacer patente que en ese tránsito histórico y de consecuencias políticas esenciales la nación mantenía la identidad religiosa era, sin duda, otra cosa. Lo vio bien claro el otro gran protagonista del momento que vivió para contarlo, el conde de Toreno, quien, como Argüelles reflexionó sobre todo lo obrado Cádiz con la perspectiva, el olvido y la necesidad de justificación vital que da el tiempo. No en vano se tomó su tiempo para idear, escribir y rematar su relato de estos hechos entre 1827 y 1837.

En su historia sobre el complejo proceso de crisis y revolución en España, Toreno procedió a una crítica sistemática de la ingeniería constitucional gaditana realizada ya desde la perspectiva del moderantismo que guiaría a partir de entonces

su actividad política. No es que abominara de lo hecho entonces, pero, digamos, lo asumía sólo con la fecha debajo pues muy otro era ya su pensamiento respecto de cuestiones tan esenciales como la soberanía nacional, la relación entre el gobierno y el parlamento, la misma estructura de éste o la asimilación de nación y monarquía no diferenciando entre metrópoli y colonias[19]. Como su paisano, recordaba que el artículo trajo algo de cabeza a quienes apostaban más claramente por la tolerancia, pero que fue finalmente aceptado el retoque entre la propuesta inicial y el texto definitivo como mal menor. "Además –continuaba- el artículo, bien considerado, era en sí mismo anuncio de otras mejoras; la religión, decía, «será protegida por leyes sabias y justas.» Cláusula que se enderezaba a impedir el restablecimiento de la Inquisición, para cuya providencia preparábase desde muy atrás el partido liberal. Y de consiguiente, en un país donde se destruye tan bárbara institución, en donde existe la libertad de la imprenta, y se aseguran los derechos políticos y civiles por medio de instituciones generosas, ¿podrá nunca el fanatismo ahondar sus raíces, ni menos incomodar las opiniones que le sean opuestas?"[20].

En efecto, como es notorio, la consecuencia de más recorrido que tuvo el artículo 12 de la constitución gaditana fue la primera abolición del tribunal de la Inquisición. Inguanzo o Gutiérrez de la Huerta debieron arrepentirse lo suyo de haber provocado en gran parte, con sus intervenciones acerca de los artículos quinto (luego cuarto) y decimotercero (luego duodécimo) del proyecto el redactado final de este punto, pues la asociación que estableció entre nación y religión católica fue el fundamento que permitió llegar a la supresión del Santo Oficio. Asunto de tanta consecuencia entretuvo a las Cortes como ninguno, salvo el debate de la propia constitución. Por otro lado, los decretos de 22 de febrero de 1813 constituyeron el más claro triunfo de los planteamientos político-religiosos de quienes –como Villanueva, Muñoz Torrero, Luján, Oliveros y otros- habían defendido la asociación de la nación y la religión en el debate constitucional, puesto que otras medidas en las que pensaban también –convocatoria de un Concilio con cierta mano en su orden del día por parte de las Cortes, reformas de las órdenes, venta de bienes de la Iglesia- o se quedaron en fase de proyecto o tuvieron una eficacia limitada[21].

El diputado suplente por Perú Blas Ostolaza, futuro confesor y camarillero de Fernando VII, se percató entonces del alcance que podía tener lo aprobado en la constitución y de cómo la asociación entre nación y religión podía resultar letal para

19.- Cfr. Varela, Joaquín: *El conde de Toreno*, cit. pp. 144 ss.

20.- Cito de la edición electrónica en http://www.cervantesvirtual.com

21.- La Parra, Emilio y Suárez Cortina, Manuel: *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998 cap. I (que firma Emilio LA PARRA).

la Iglesia tradicional[22]. El punto esencial del debate que se tuvo en las Cortes entre diciembre de 1812 y febrero del año siguiente –si las asamblea de la nación era quién para entender en asuntos como el que se sustanciaba- estaba perdido de antemano para las posiciones más recalcitrantemente inmovilistas pues la lectura del precepto constitucional, como recordó encabezándolo el decreto resultante, no dejaba lugar a dudas: la religión quedaba asociada a la nación y no al rey y, por tanto, debía protegerse mediante una legislación nacional ("sabia y justa"). Existiendo políticamente ya la nación y reteniendo *esencialmente* la soberanía, el Santo Oficio estaba literalmente de más. No podían ser más elocuentes los dos primeros artículos del primero de los decretos de 22 de febrero de 1813: "La Religión Católica, Apostólica, Romana será protegida por leyes conformes a la Constitución.", "El tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución."

La protección constitucional se tradujo en un restablecimiento de la ley de Partidas (II, XXVI, VII) que establecía la jurisdicción episcopal en materias de fe, así como en la colaboración entre la justicia civil y la eclesiástica para la sustanciación y la terminación de las acusaciones de herejía. Se encarnaba en este decreto la vieja aspiración de quienes, desde el febronianismo, habían venido abogando en las décadas finales del siglo XVIII por la jurisdicción episcopal dentro de la Iglesia y por una moderación de la república eclesiástica respecto de la civil[23]. Es la posición que defienden los promotores de la supresión, aludiendo a la historicidad de la Inquisición y argumentando que una institución creada por decisión real en el siglo XV bien podía sustituirse, por decisión de la nación soberana, por un sistema más *nacional*. Por otro lado, dejaba en manos de los obispos la concesión de licencia de impresión en materias de religión, con posibilidad de apelación por parte de los autores a los jueces eclesiásticos y la obligación de estos de remisión de sus prohibiciones al gobierno para recabar el dictamen del Consejo de Estado y elaborar, teniéndolo en cuenta, la lista de libros prohibidos. Como se recordará, el Consejo de Estado en el sistema gaditano constituía el único consejo del rey –no había, por tanto, consejo de ministros- y éste lo nombraba de ternas presentadas por las Cortes. En suma, se trataba de devolver jurisdicción a los obispos en materias de fe y del control de la imprenta en materias de religión –también previsto en el decreto de libertad *política* de la imprenta- a la vez que la nación hacía reserva de capacidad legislativa permanente para protección de la religión[24].

22.- Revuelta, Manuel "La Iglesia española y la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)", en García-Villoslada, Ricardo (dir.): *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979 p. 50.

23.- Algunas precisiones sobre este planteamiento ofrecí en Portillo, José M. , "El Monitorio de Parma y la constitución de la república civil en el *Juicio imparcial* de Campomanes", en La Parra, Emilio y Pradells, Jesús: *Iglesia, sociedad y Estado en España Francia e Italia (ss. XVIII a XX)*, Alicante Instituto Juan Gil Albert, 1992.

24.- El largo debate está analizado en el capítulo que le dedicó, en su aún insuperada obra, Emilio La Parra: *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1985 cap. 5.

La consecuencia que tenía lo aprobado en 1811 como artículo 12 de la constitución se mostraba ahora en toda su dimensión. La constitución había establecido ciertamente un sistema de intolerancia religiosa como fundamento de la constitución, lo que, como hemos visto, repercutía luego en distintas disposiciones relativas a instituciones básicas del sistema como las Cortes, el rey y su heredero. Pero, al mismo tiempo, había roto la identidad entre monarquía y religión católica encarnada en la persona del rey católico para sustanciar la idea de una nación de católicos, la "república de almas" que dijera Martínez Marina, que, precisamente por ser intolerantes en materia de religión, se comprometía *qua communitas* a su protección. No ha de extrañar el renuncio ahora de quienes tan insistentemente habían pedido aquel compromiso nacional explícito debatiéndose la constitución.

Los decretos que acompañaron a este de abolición formal de la Inquisición reforzaban la perspectiva de la nación católica. Por lo pronto, ordenaba el segundo de estos decretos que en todas las parroquias de la monarquía se leyera públicamente un manifiesto que las Cortes habían elaborado, conocedoras de que la decisión adoptada requería explicaciones públicas. Este manifiesto presentaba la abolición de la Inquisición principalmente no como un triunfo de derechos individuales o de garantías procesales, que también vienen luego, sino, ante todo, como "uno de los medios para sostener en el Reino la Religión católica, apostólica, romana que tenéis la dicha de profesar y que desde la sanción del art. 12 de la constitución política de la Monarquía están las Cortes obligadas a proteger por leyes sabias y justas."[25] Uno de los énfasis de este manifiesto era precisamente presentar a la nación, su representación y su constitución como instrumentos efectivos de protección de la religión. Así, por ejemplo, recordaba una evidencia constitucional –que desde la promulgación de la *Pepa* sólo podían ser españoles quienes profesaran la religión católica- y una carencia palmaria al respecto –la religión estaba ayuna de protección desde la defección del inquisidor general. Por lo tanto, el decreto se presentaba no como una acción a favor de la garantía de derechos individuales sino, antes bien, principalmente como un preservativo frente a la herejía: "No penséis, ni imaginéis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de herejía."

Los otros dos decretos que se emitieron aquel 22 de febrero de 1813 son también interesantes. Uno de ellos obligaba a retirar todos los anuncios públicos de sentencias de la Inquisición para evitar la infamia de familias y personas, tendiendo al principio de la responsabilidad individual y no familiar de los crímenes. El otro, muy en la línea del decreto de abolición, establecía la declaración como bienes nacionales de todos los que pertenecieran a la Inquisición y detallaba los procedimientos de incorporación al patrimonio de la nación. La asociación de

25.- *DSC*, cit. *Discusión del proyecto sobre el Tribunal de la Inquisición* (que forma volumen propio) p. 4533.

nación y religión implicaba también así que la primera debía asimilar el patrimonio de la institución ya obsoleta.

Con ello la revolución operada en Cádiz trataba de completar un giro que conducía de la monarquía católica a la nación católica, la de los españoles de ambos hemisferios que se identificaban por su comunión de fe y que se comprometían en su defensa de idéntico modo a como debían defender mancomunadamente sus derechos mediante leyes sabias y justas. Que, a la altura de los años treinta, aquello pareciera un despropósito no debe implicar necesariamente que lo pareciera también en el momento en que fue ensayado aquel intento. Tanto Santo Tomás como Rousseau podían andar detrás de ello.

O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión
Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 185-213

O XORNALISMO GALEGO NO CICLO DA GUERRA DE INDEPENDENCIA (1808-1815)

Xosé R. Barreiro Fernández
Universidade de Santiago de Compostela
Real Academia Galega

Introdución

Ata a xeneralización da televisión o xornalismo foi o instrumento máis eficaz para garantir a información, espallar as novas ideas e crear opinión pública. Que Galicia carecera de xornais ata 1800, ano no que aparece *El Catón Compostelano* como unha aventura persoal de Francisco María del Valle Inclán, é un síntoma evidente do atraso intelectual deste país e do perfecto funcionamento do sistema de represión intelectual sobre a sociedade galega.

Nin sequera a Ilustración foi capaz de crear unha publicación periódica neste país, o que nos parece revelador dos temores e dos medos que tal empresa suscitaba nos poderosos coidadores da ortodoxia e da ortopraxia de Galicia[1].

1.- A Ilustración galega contou con membros tan ilustres como Feijóo, Sarmiento, Cornide, Marcelino Pereira, pero os catro realizaron a súa vida intelectual fóra de Galicia e de vivir neste país a súa obra non tería a repercusión que tivo, non por ser galegos, enténdasenos ben, senón por vivir nun país aferrollado por uns poderes cuxo obxectivo era a reprodución do sistema socioeconómico no que estaban comodamente instalados e por iso querían evitar todo

E iso pode explicar o desbordamento dunha literatura clandestina manuscrita que corría polos faladoiros urbanos coma un río de sarcasmo e de burla dos poderes constituídos[2].

A situación cambia radicalmente a partir da guerra de 1808, a chamada Guerra da Independencia, polos seguintes motivos: a necesidade de información sobre a evolución da guerra na que case todas as familias tiñan algún membro, porque a descomposición do sistema político e administrativo do Antigo Réxime, que tan sólido parecía e que non era máis que un *atrezzo* de cartón pedra, eliminou de súpeto os mecanismos de coerción da opinión pública, especialmente os que procedían da Inquisición, porque as novas institucións creadas para substituír a vella administración precisaban de órganos de información para dar conta dos seus decretos e bandos e, finalmente, porque empeñados os novos poderes non só en gañar a guerra senón tamén en cambiar a sociedade precisaban crear unha opinión pública favorable a tales proxectos de cambio.

Todo iso explica a aparición en Galicia dun novo xornalismo, dun auténtico xornalismo que informara, que publicitara o esforzo da Xunta Suprema e das Xuntas Auxiliares, e que se situara sobre os distintos modelos de sociedade que se abriron a partir de 1808.

1.- A primeira etapa do xornalismo galego (1 de xuño de 1808 – 12 de xaneiro de 1809)

O 30 de maio de 1808 un levantamento popular na cidade da Coruña obriga as autoridades militares e civís a pronunciarse contra os franceses. A sospeitosa actitude do Capitán Xeneral, do alto mando, da Audiencia de Galicia e do concello coruñés, que parecían propicios a asumir un cambio de dinastía, foi contrarrestada por un movemento popular dirixido por Pardo de Andrade, Sinforiano López e oficiais do

sobresalto na opinión pública. Teñamos ademais en conta que a Ilustración galega sempre esquivou os graves problemas: o sistema agrario fundado na renda foral, a marxinación e pobreza (só abordada por Somoza de Monsoríu), a emigración estacionaria (moi defendida polos ilustrados) etc. Finalmente a Ilustración galega esaxerou as connotacións absolutistas do poder real ata tal punto que, como a Ilustración española, derivou non na revolución (caso da Ilustración francesa), senón no despotismo ilustrado. O único ilustrado que se decatou da necesidade dun xornal foi Pardo de Andrade, que solicitou en 1797 do Consello Real licenza para publicar *El Curioso Herculino*, periódico formativo e informativo baixo a protección das Sociedades Económicas. Non foi posible nin no contexto da tan enxalzada Ilustración galega. Sobre a cuestión, Barreiro Fernández, Xosé Ramón 1989: "A Ilustración Galega. Bases para unha interpretación histórica", *Grial*, 102, pp. 167-182.

2.- Barreiro Fernández, Xosé Ramón 2006: "Literatura clandestina. A crítica social a finais do século XVIII", en *Entreliñas, Unha ollada á historia da cultura escrita en Galicia*, Ourense, Universidade de Vigo, pp. 123-142. Neste artigo abrimos unha nova verea ou senda para a análise da sociedade a partir da literatura clandestina que agardamos teña continuidade.

exército, que se manifestou o 30 de maio, o día de San Fernando, onomástico do Rei Fernando VII[3]. Forzados pola presión popular, o alto mando e a Audiencia declaran a guerra contra os franceses (que non esquezamos que estaban a máis de 600 quilómetros de distancia) e permiten constituír unha Xunta formada por 46 persoas. O día 31 manifÉstase no mesmo senso a cidade de Santiago e constitúe a súa Xunta, presidida polo Arcebispo. A noticia do levantamento corre por toda Galicia coma un regueiro de pólvora e en todas as cidades e vilas importantes aparecen as Xuntas Locais, o novo poder político en substitución das vellas estruturas.

O mesmo día 31 de maio, unha vez constituída a Xunta da Coruña, acórdase convocar os representantes desas sete cidades para formar a Xunta de Galicia, que comeza a funcionar xa o día 5 de xuño de 1808. A partir deste momento a Xunta de Galicia, que se considerará Suprema e á que estaban sometidas as Xuntas Locais, constitúe o órgano de poder de toda Galicia en todos os ramos: de guerra, facendísticos, administrativos etc. Así, sen derramar unha gota de sangue, desaparece en Galicia toda a estrutura político-administrativa do Antigo Réxime e un novo sistema popular na orixe, e revolucionario na forma, releva a vella maquinaria do poder.

Nestes iniciais momentos de incerteza aparece o 1 de xuño de 1808 o primeiro xornal deste ciclo: *Diario de Santiago*, impreso por Vila. ¿Estamos ante o primeiro xornal que utiliza a liberdade de prensa imposta *de facto* ao quedar en suspenso o órgano encargado de dar a licenza previa? Máis ben opinamos que o impresor Vila, residente en Santiago, lle ofreceu á Xunta Local desta cidade, constituída o día anterior, a posibilidade de contar cun xornal para publicar as súas decisións e para facer campaña a favor da guerra contra os franceses. Podería tratarse da petición dunha licenza, feita no momento de constituírse a xunta local, e á que o Arcebispo Múzquiz lle daría a aprobación. De feito, este publica o 7 de xuño unha "Carta de un Prelado a los curas" que, aínda que apareza sen sinatura, é de Múzquiz e na que se invita aos clérigos e diocesanos a colaborar activamente na guerra contra os franceses[4].

A aparición da Xunta de Galicia que, como dixemos, inicia as súas actividades o día 5 de xuño, cambian radicalmente as relacións de poder en Galicia. Asume a Xunta todas as competencias que ata ese día exerceran as xuntas locais, e entre as competencias asumidas está a de conceder licenza e controlar a publicación de xornais. Por iso, como veremos máis adiante, o impresor Vila terá que renovar ante a Xunta

3.- Barreiro Fernández, Xosé Ramón 2007: "Historia política da Galicia Contemporánea", en *A Gran Historia de Galicia*, T. XI, vol. 1, A Coruña, La Voz de Galicia-Arrecife Edicións Galegas, pp. 40-47.

4.- Sobre a actitude do arcebispo Múzquiz e o contexto desta Carta Pastoral, cf. Barreiro Fernández, Xosé Ramón 2007: "A contribución do clero á Guerra de Independencia de Galicia (1808-1809)", entregado á dirección da revista *Compostellanum* para a súa publicación.

de Galicia a licenza para imprimir o *Diario de Santiago*. Pardo de Andrade presentou á Xunta un proxecto para a publicación dun xornal que sen perder as características de todo xornal fora, ao mesmo tempo, órgano da Xunta.

Na sesión da Xunta do 17 de xuño de 1808 acéptase a proposta e encárgase "a D. Manuel Pardo de hacer un diario que publique las operaciones del ejército, las noticias de oficio y más puntos comprendidos en el propecto que presentó".

Cinco días máis tarde, o 22 de xuño de 1808 apareceu o primeiro número deste xornal, *Diario de la Coruña*, impreso probablemente por Manuel María de Vila[5], que traslada á cidade da Coruña parte do seu taller, mentres que outra parte proseguía en Santiago[6].

Pero no mesmo día, o 22 de xuño de 1808, aparece na Coruña outro xornal, *Gaceta de la Coruña*, que saía dúas veces por semana e estaba redactada polo presbítero Pedro Nolasco Martín, refuxiado nesta cidade, e por frei Antonio Fernández, agostiño da Coruña. Foi impreso nos tralleres de Francisco Cándido Pérez Prieto, asturiano, que ao casar coa viúva do impresor Lorenzo José Riesgo, Patricia Miramón, se fixo cargo da imprenta de Riesgo, a primeira da Coruña e a onde chegara por traslado dende Ferrol[7].

Aínda o 23 de setembro de 1808 aparece un cuarto xornal en Galicia: *Telégrafo Político y Literario de Galicia*, tamén impreso por Vila, do que só vimos un exemplar.

Se a estes catro xornais engadimos o *Apéndice al primitivo Diario de Santiago* que saía irregularmente[8], temos completado o cadro de prensa galega nesta primeira etapa.

Dous destes xornais, *Diario de Santiago* e *Diario de la Coruña* eran os que tiñan asegurado o mercado, un en Santiago e outro na Coruña. O *Diario de la Coruña* estaba integramente pagado pola Xunta de Galicia, mentres que o *Diario de Santiago* estaba pagado polo propio editor e impresor.

5.- En moitos dos números que vimos deste *Diario de la Coruña* non aparecía pé de imprenta, pero foi Odriozola quen, bo coñecedor da imprenta de Vila á que dedicou varios traballos, lle fai esta atribución.

6.- Odriozola, Antonio e Barreiro Fernández, Xosé Ramón 1991: *Historia de la imprenta en Galicia,* A Coruña, La Voz de Galicia, pp. 203-211.

7.- Merino Navarro, José Patricio 1977: "Introducción de la imprenta en el Ferrol", en *Primeras Jornadas de Bibliografía*, Madrid, Fundación Universitaria Española, pp. 549-559.

8.- A existencia deste *Apéndice al primitivo Diario de Santiago* constitúe un enigma para os investigadores. Dáme a sensación de que este xornal, que saía ocasionalmente, estaba impreso por Vila cando perdeu os dereitos para imprimir o *Diario de Santiago*, o que parece xustificar a referencia ao "primitivo" *Diario*, é dicir, ao primeiro que foi impreso por el.

O 2 de agosto de 1808 a Xunta de Galicia recibe a solicitude do libreiro compostelán Pedro Rey Romero[9] para que a Xunta lle traspase a el a licenza para editar o *Diario de Santiago* "bajo la censura de personas de probidad y conocimientos que elija la propia ciudad" obrigándose a contribuír "para las actuales urgencias" con 1000 reais ao mes.

A Xunta, sorprendida con tal oferta, non dubida en concederlle a licenza a Pedro Rey Romero, pero, sabedor Vila, faille á Xunta outra proposta: pagarlle á Xunta 60 reais diarios. Por conseguinte, aumentaba a oferta de 12.000 reais ao ano a 21.900.

O 7 de agosto a Xunta rectifica e decreta que quede sen efecto a concesión a Pedro Rey Romero devolvéndolle a licenza a Vila e engadindo que se lle pasaría a outra persoa a concesión "si hubiese quien hiciese mayor donación". As urxencias económicas da Xunta explican tan irregular procedemento.

Mirando atentamente os pés de imprenta do *Diario de Santiago* atopamos mesturados en días sucesivos os pés de imprenta de Vila, de Montero e Manuel Antonio Rey, o que nos fai sospeitar que a concesión se lle fixo a un grupo de impresores composteláns dos que Rey Romero fora excluído.

O que se deduce disto é que a impresión do xornal era un negocio que xeraba uns beneficios importantes[10].

A censura

Os xornais citados apareceron ante o público sen ningunha censura previa, no exercicio dunha liberdade de prensa imposta *de facto* nun primeiro momento. Pero por algún motivo ou sinxelamente porque a Xunta entendeu que se o ramo da imprenta era competencia súa tiña que controlar as publicacións, o feito é que o 3 de xullo de 1808 nomeou dous censores na cidade da Coruña "para censurar y corregir el periódico que, con permiso del Reino, deben publicar dos días a la semana". Refírese evidentemente á *Gaceta de la Coruña* porque o *Diario de la Coruña* saía todos os días.

9.- Non debe confundirse Pedro Rey Romero co seu irmán Francisco Rey Romero "Rey chiquito", o gran libreiro liberal de Compostela, que vivía neste intre en Madrid e que se desprazou á cidade compostelá cando morreu o irmán, para facerse cargo da librería.

10.- Temos noticias sobre o que custaban os xornais. Un correspondente inglés Crabb Robinson, do que logo falaremos, ao facer a relación de gastos, dinos que a subscrición ao *Diario de la Coruña* lle custaba 10 reais á semana; a inscrición ao *Telégrafo Político*, 16 reais ao mes; un número solto de *Gazeta de la Coruña*, 2 reais, e un número atrasado *de Gazeta de Madrid*, 10 reais, cando a pensión nunha boa fonda lle custaba 20 reais diarios.

O xornal que dirixía Pardo de Andrade non tiña, pois, censura previa porque consideraba a Xunta que era o seu órgano oficial. Así o recoñece Pardo cando escribe "En este (periódico) nuestro, o por mejor decir del *Gobierno*, se pone y pondrá todo lo que éste mande y apruebe"[11].

Na sesión do 6 de xullo de 1808 a Xunta decide nomear censor en Santiago designando como "Juez de Imprentas" desta cidade o inquisidor D. Luis Cubero, e advertindo o Alcalde Maior da cidade "para que haga saber a los impresores no impriman papel alguno que no sea con su permiso y licencia". Sorprende que a Xunta pensara en Cubero, de tan triste memoria represora en Santiago. Descoñecemos como este exerceu o mandato.

Os contidos

O *Diario de Santiago* era unicamente informativo. Dedicaba as catro páxinas de que constaba cada número a dar información da guerra. En primeiro lugar da guerra en Europa utilizando as informacións que chegaban nos xornais ingleses vía Coruña e vía Lisboa. Daba, ademais, información da guerra en España utilizando as noticias da prensa local nas cidades aínda non ocupadas e, finalmente, informaba do que sucedía en Galicia.

Permitíase, nalgunha ocasión, introducir comentarios contra a obra dalgún afrancesado (as críticas, por exemplo, ás obras de Llorente)[12] porque iso non tiña problemas coa censura. Polo demais abstíñase de adoutrinar ideoloxicamente.

Máis libre e doutrinario era o *Diario de la Coruña*, primeiro, por non estar sometido á censura e, segundo, porque Pardo de Andrade, o seu director, non podía reprimir expoñer as súas ideas sobre a situación e, sobre todo, de cara ao futuro. Pero Pardo era moi consciente de que o seu xornal era órgano do Goberno galego e por iso emprega un adoutrinamento moi moderado: a unión entre todos os galegos e os españois era a súa consigna, evitando que as diferenzas ideolóxicas menoscabaran o clima de unidade. Abriu o xornal dando entrada no mesmo a espontáneos colaboradores, coa pretensión de facer un xornal para o público, pero coidando extraordinariamente en non abrilo á loita ideolóxica, o que xa fará posteriormente noutros xornais dirixidos por el.

11.- *Diario de la Coruña*, 9 de xullo de 1808.

12.- *Diario de Santiago*, 14 de novembro de 1808; 15 de novembro de 1808.

O obxectivo era fixar na mente dos lectores quen era o inimigo, e a necesidade de prepararse militarmente para cando chegara o momento da invasión de Galicia.

Como sucede en todas as guerras de liberación nacional, era necesario manter a tensión patriótica empregando para iso todos os recursos lexítimos ou menos lexítimos: a esaxeración das vitorias dos exércitos nacionais, os continuos fracasos dos franceses, as denuncias polos roubos e abusos da tropa francesa, asasinatos masivos sen fundamento ningún, e, sobre todo, a utilización do sarcasmo e a burla groseira contra os mariscais, contra Napoleón e contra Xosé I. A cuestión era manter viva sen desmaio a emoción patriótica. E a iso se dedicou esta primeira prensa galega.

Os correspondentes de guerra ingleses na Coruña (1808)

Un dos capítulos máis apaixonantes da Guerra da Independencia en Galicia foi a presenza de xornalistas e correspondentes de guerra de orixe inglesa. A presenza de Moore e do seu poderoso exército en España, o apoio económico, político e militar de Inglaterra ao levantamento español, que se situaba no epicentro da política exterior británica antinapoleónica, converteu España e a súa guerra nun tema de máxima actualidade para unha poboación ben informada.

Os grandes xornais ingleses, o *Morning Post*, de John Bell ou o *Morning Chronicle*, de Perry, dedicaron moitas páxinas a informar sobre a guerra de España. E os outros xornais, quizais non tan importantes pero que precisaban ampliar o seu mercado, coma o *Morning Herald*, o *Times*, de John Walter II e os vespertinos *Sun* e *Courier* entraron tamén nesta loita informativa que tiña o mercado asegurado en Gran Bretaña.

Cada xornal valíase de distintos medios para ter información nova e puntual: o *M. Chronicle* tiña como principal fonte de información o séquito de Lord Holland que nese intre visita España, e as crónicas que aparecen débense ás informacións de John Allen ou de Ch. Richard Vaughan, logo refeitas ou reelaboradas na redacción do xornal. Sabemos tamén que o *Morning Herald* tiña un axente na Coruña que lle preparaba a información enviada polos barcos máis rápidos. Pero neste caso foi o *Times* o xornal máis resolutivo ao enviar á Coruña a Henry Grabb Robinson, unha personalidade intelectual, xa probado como correspondente de guerra en Altona, que lle ofreceu ao seu xornal, sen dúbida, a información máis completa, a máis

veraz e a mellor escrita. Chegou á Coruña o 31 de xullo e foi capaz, co seu elementalísimo castelán, de facerse un oco na sociedade coruñesa[13].

Os correspondentes viviron a guerra (iso si, a certa distancia), procuraban toda a información posible dos xornais locais, coábanse nos cuarteis e oficinas para recoller as noticias, participaban nos faladoiros para obter máis información e con todo iso redactaban unhas crónicas moi frescas, cheas de vida, conciliando os horrores da guerra coas delicias e praceres que lles proporcionaba unha cidade pequena, pero agarimosa para o estranxeiro amigo.

Comparando as crónicas dos correspondentes ingleses coas que aparecían nos xornais locais[14], apenas atopamos diferenzas en canto aos contidos da marcha da guerra, pero si unha diferenza abismal no tratamento da información, que revela a alta escola xornalística de Inglaterra con máis de douscentos anos de experiencia profesional, e cun mercado que non toleraba outro tipo de información.

Os ingleses entran na sociedade coruñesa, miden os niveis de paixón patriótica, unhas veces inchada e outras decrecida, detectan e comparan as noticias recollidas no faladoiro de D. Gonzalo Mosquera, posiblemente o máis acreditado da cidade, coas recollidas nos figóns e tabernas e sobre todo teñen un xuízo propio que transmiten aos seus lectores. Por iso as súas crónicas teñen unha textura que é imposible atopar na seca información que nos fornecen os xornais españois do momento.

2.- A invasión francesa e a desaparición dos xornais (1809)

Non tiveron présa os franceses para ocupar Galicia, país que consideraban pobre e atrasado. Se entraron no mes de xaneiro de 1809 foi para perseguir e, no seu caso, destruír o exército do xeneral Moore.

A Xunta de Galicia disolveuse en canto apareceron as tropas francesas en Pedrafita e o Padornelo. Galicia quedou, por conseguinte, sen mando, sen autoridades que exerceran o poder. Non debe, pois, estrañar que en quince días os franceses ocuparan toda Galicia sen atopar resistencia.

13.- Durán de Porras, Elías: *La prensa inglesa en los comienzos de la guerra de independencia: Henry Crabb Robinson y la corresponsalía del "Times" en España (1808-1809)*, espléndida tese de doutoramento defendida no CEU de Valencia e que axiña será publicada en Galicia.

14.- Ás veces, os propios correspondentes ingleses valoran o xornalismo que se fai en Galicia. Nas súas memorias, Crabb Robinson cualifica o *Diario de la Coruña*, que dirixía Pardo de Andrade, como "un miserable pequeño periódico diario", aínda que recoñece que grazas a el tivo acceso aos xornais procedentes de distintos puntos de España, cf. Durán de Porras, *ut supra*, p. 149.

Xusto nese momento foi o pobo galego, organizado espontaneamente en trozos e alarmas mandados por militares retirados, fidalgos, cregos e frades, quen iniciou a guerra de liberación nacional.

Desaparecida a administración creada no mes de xuño de 1808, os franceses impuxeron unha nova administración confiada aos afrancesados e a cantos estiveron dispostos a colaborar co mando francés.

Non foi preciso que o mando francés pechase os xornais ou lexislase sobre eles. Todos, absolutamente todos, deixaron de publicarse poucos días antes da ocupación das cidades. Algúns editores permaneceron, outros fuxiron ou escondéronse.

Pensaron os franceses que era necesario fundar un xornal controlado que servise de comunicación e propaganda:

A chamada *Gaceta Francesa de La Coruña*

A persecución que sufriron os impresos afrancesados explica a rareza deste xornal que, polo que parece, son o único que tivo nas súas mans algún exemplar do mesmo.

Cando Carré elaborou o primeiro repertorio publicado do xornalismo galego dinos[15] que os franceses publicaron unha *Gaceta Francesa*, da que recoñece que non viu un só exemplar.

No manuscrito de Soto Freire *La Imprenta en Galicia*, que se atopaba na Biblioteca Nacional ata que o publicamos no ano 1982[16], Soto recoñece que só viu once números deste xornal.

Carré, que non viu ningún, non sabemos por que lle chamou *Gaceta Francesa de La Coruña*, cando é *Gaceta de La Coruña*, tal e como Soto Freire indica, e descoñecemos tamén por que supuxo que fora impreso nunha imprenta de campaña traída polas tropas francesas. A realidade é a seguinte: os franceses imprimiron o seu xornal, que levaba a mesma cabeceira do fundado en 1808, na mesma imprenta de Cándido Pérez Preito. É dicir, que a intención dos mandos franceses era dar a

15.- Carré Aldao, Eugenio 1907: "Periódicos de la Coruña", *BRAG*, Tomo I, núm. 9, pp. 210-211.

16.- *La Imprenta en Galicia. Por Manuel Soto Freire*, Lugo, Ed. Círculo de las Artes de Lugo, 1982, introdución, revisión do texto e notas de Xosé Ramón Barreiro Fernández; foi tamén editado como: *La Imprenta en Galicia. Ensayo bibliográfico por Manuel Soto Freire*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia-Dirección Xeral de Promoción Cultural, Bibliofilia de Galicia, 13, 1998, introdución, revisión de texto e notas de Xosé Ramón Barreiro Fernández.

sensación de continuidade no xornal. Tamén mantiveron como redactor principal a D. Pedro Nolasco Martín, que xa era redactor do xornal na etapa anterior. O director foi un afrancesado, Manuel García Pardo.

Apareceu o primeiro número o 28 de xaneiro de 1809 e deberon saír dous números por semana. Tiña oito páxinas. A súa estrutura era a seguinte: noticias do estranxeiro (todas, por suposto, favorables aos exércitos franceses), noticias de España, noticias de Galicia e artigos de propaganda política en favor da paz, do recoñecemento de Xosé I como Rei de España, da necesaria intelixencia entre Francia e España. Destacaban, sobre todo, a relixiosidade dos mandos franceses e o seu arraigado catolicismo.

Descoñecemos cando rematou a súa publicación, porque só vimos seis números, pero é posible que se mantivera ata a definitiva retirada dos franceses de Galicia no mes de xuño de 1809.

O clérigo D. Pedro Nolasco, que sen ningún tipo de escrúpulos pasou de escribir na *Gaceta de la Coruña* na súa etapa rabiosamente antifrancesa á *Gaceta de la Coruña* de propaganda francesa e afrancesada, foi denunciado ante o mando francés. Feitas as indagacións resultou que en Madrid, con anterioridade, publicara varios folletos contra Napoleón. O mariscal Ney, á vista das probas, expulsouno do xornal pero non consta que o perseguira. Sinxelamente díxose que cesaba porque estaba tolo.

3.- A etapa de esplendor do xornalismo galego (1809-1815)

Nada máis retirarse o exército francés de Galicia aparecen dous xornais: *Diario del Gobierno de La Coruña*, que se inicia o 5 de xullo de 1809 e que substitúe o *Diario de la Coruña* da etapa anterior e *El Patriota Compostelano*, en Santiago, que se considera sucesor do *Diario de Santiago* xa que no primeiro número (16 de xullo de 1809) di que estivo eclipsado dende o 12 de xaneiro de 1809 en que cesou o *Diario de Santiago.* Iso tamén explica a frase emblemática que aparece na cabeceira *Post fata resurgo*.

Os dous xornais manteñen a mesma estrutura dos anteriores, o mesmo formato en cuarto e nun principio son máis informativos ca doutrinais.

Como desaparecera a Xunta do Reino e ata o 22 de xuño de 1810 non se constituíu a nova Xunta (aínda que con facultades xa moi restrinxidas) non había en Galicia un poder político e administrativo que controlara a prensa. Iso explica que os

xornais viviran unha etapa de liberdade de prensa *de facto* ata que as Cortes e o Consello de Rexencia aprobaron e aplicaron as leis sobre o control da prensa.

O temor a unha nova invasión do territorio galego é o que explica que estes primeiros xornais se concentraran na información sobre a evolución da guerra contra os franceses, na necesidade de reorganizar a defensa de Galicia, de exaltar o patriotismo despregado polos galegos, marxinando as cuestións ideolóxicas.

Os xornais que se reciben de Cádiz e Sevilla, especialmente o *Semanario Patriótico*, fundado por Quintana en Madrid e trasladado a Cádiz, onde o 14 de maio de 1809 reinicia a súa nova etapa, apostan dunha maneira moi clara pola necesidade de convocar Cortes para redactar unha Constitución e para emprender as grandes reformas do Estado. Aínda que as Cortes non se convocan ata 1810 é a prensa a que inicia os debates sobre a composición destas Cortes e sobre a temática reformística, que parte da sociedade comeza a demandar. Entramos desta forma nunha nova fase do xornalismo español e galego: a loita por gañar a opinión pública.

Antes, pois, das Cortes e, sobre todo, durante o mandato das mesmas, o xornalismo vai ser o instrumento máis eficaz de conformación ideolóxica da sociedade.

En Galicia, funda Pardo de Andrade o xornal *Semanario Político* que aparece en agosto de 1809 e que se inscribe nesa etapa previa á convocatoria de Cortes coa finalidade de fixar a necesidade de novos valores sociais e políticos, de realizar as transformacións que reclama a sociedade.

E iso cómprelle facelo ao xornalista, porque o escritor debe ser o iluminador do pobo e, en canto tal, promover os remedios e solucións[17]. Con moderación e prudencia, Pardo de Andrade, que temía sobre todo a espontaneidade irracional en favor da liberdade, foi sentando as bases dun fondo reformismo político xa dentro das coordenadas da soberanía nacional, aínda que o concepto apareza pouco desvelado para evitar falsas interpretacións. Desaparece o *Semanario Político* no ano 1810. Xa cumprira a súa función de precursor, e novas batallas agardaban ao intrépido clérigo Pardo de Andrade cada día máis comprometido en favor da revolución liberal.

17.- Saurin de la Iglesia, María Rosa 1991: *Manuel Pardo de Andrade y la crisis de la Ilustración (1760-1832)*, A Coruña, Galicia Editorial-Gaesa, pp. 148-149.

Os xornais e o gran debate nacional

Todos os xornais galegos se posicionan ante o gran debate ideolóxico e político. Descartado o modelo afrancesado, non hai máis ca dous modelos: o liberal e o absolutista.

A.- Xornais absolutistas

O seu obxectivo era dobre: defender a cosmovisión do absolutismo tradicional[18] e os seus piares teolóxicos (oposición radical á soberanía nacional, defensa da alianza entre o Altar e o Trono, oposición a unha nova constitución) e facer un seguimento puntual a toda a lexislación das Cortes para opoñerse á mesma sempre que entenderan que contradicían as bases do pensamento absolutista.

Na Coruña constituían o núcleo duro do absolutismo frei Manuel Martínez Ferro, ex catedrático da Universidade de Valladolid, cidade da que fuxira ao ser ocupada polas tropas francesas refuxiandose na Coruña, que sorprendentemente e despois de cantar as excelencias da Constitución de 1812 se pasou ao bando absolutista. Foi o inspirador dos xornais absolutistas desta cidade. Martínez Ferro estaba escoltado por varios frades: frei Nicolás de Castro, dominico; frei Vicente de Santa María, carmelita e, sobre todo, frei Juan Chacón, manchego, exclaustrado que se encargou da intendencia con extraordinaria eficacia. A presenza laica apenas está testemuñada.

Os xornais absolutistas da Coruña foron *Exacto Correo de España*, *El Postillón del Exacto Correo* e *Diario de la Coruña a la Aurora*, os tres impresos por Juan Chacón. Tamén coa colaboración destes frades, pero sen Chacón, apareceu *Los Guerrilleros por la Religión, la Patria y el Rey* que máis ca un xornal era un longo e indixesto discurso por entregas.

En Santiago constituía o núcleo duro un sector do Cabido, o arcebispo Múzquiz e o conde de Maceda en permanente contacto con Manuel Freire Castrillón, que era o representante máis fervoroso e coñecido deste sector, autor dunha ampla obra[19].

Acompañaban a Freire Castrillón nas súas andanzas xornalísticas: o catedrático da Universidade e cóengo Francisco Cabrera, o dominico frei José Ventín, o tamén

18.- Sobre as bases ideolóxicas tanto do absolutismo coma do liberalismo, pode o lector recorrer ao noso libro: Barreiro Fernández, Xosé Ramón 1982: *Liberales y absolutistas en Galicia*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, 1982.

19.- Unha breve recensión deste personaxe pode verse en Barreiro Fernández, Xosé Ramón e outros (2003): *Parlamentarios de Galicia. Biografías de deputados e senadores (1810-2003)*, T. I, Santiago de Compostela, Parlamento de Galicia e Real Academia Galega, pp. 283-284.

catedrático da Universidade o clérigo Antonio J. Álvarez, o beneditino P. Neguerela, Benito Sotelo Novoa etc.

Os xornais absolutistas de Santiago foron *Correo de la Comisión Provincial de Santiago*, *El Sensato* e *Estafeta de Santiago*.

Os impresores máis sensibles ao ideario absolutista foron Ignacio Aguayo, Montero y Fraiz e a imprenta Los dos Amigos que foi onde se imprimiu a *Estafeta*, que xa era propiedade de Freire Castrillón e que procedía dunha asociación entre Freire e Pedro Rey Romero de onde procedería o pé de imprenta "Los dos Amigos".

B.-Xornais liberais

O núcleo forte dos liberais da Coruña estaba no Café de la Esperanza, da rúa Real, que era algo máis ca un café, era con toda probabilidade unha loxa porque só así se pode explicar que tivesen coñecemento con suficiente antelación do que as Cortes ían promulgar, que o discurso ideolóxico e as actividades políticas coincidisen coas de Cádiz nunha sincronía temporal perfecta, o que parece revelar que estamos ante unha loxa en conexión coa de Cádiz[20].

Formaban parte do Café de la Esperanza burgueses, empregados da administración, oficiais do exército, profesionais liberais e intelectuais da Coruña e algúns de Santiago co que parece confirmarse que era algo máis ca unha cafetería.

Baixo a inspiración deste grupo[21] montáronse unha serie de estratexias en favor do liberalismo entre as que tiñan un espazo moi destacado a publicidade xornalística.

Aínda non se asentara na cidade o que posteriormente será o grande impresor liberal, Sebastián Iguereta, pero trouxeron un experto no mundo da edición, Marcelino Calero, ao que lle conseguiron un posto directivo na Fábrica de Tabacos da Coruña, quen está detrás dun dos xornais máis importantes *El Ciudadano por la Constitución*[22].

20.- O profesor Valín, o máximo experto na masonería galega, ten os datos que confirman a nova hipótese.

21.- A listaxe dos membros do Café de la Esperanza, aparecen nunha denuncia ante o Rei en 1814 que publicamos no noso libro: Barreiro Fernández, *Liberales y absolutistas en Galicia*, Vigo, Edicións Xerais de Galicia, pp. 164-174.

22.- Marcelino Calero, exiliado en 1823 en Inglaterra, mercou unha imprenta e proseguiu en Londres a publicación de libros en español. Retornou coa amnistía de 1832 e volveu ter imprenta propia en Madrid na que imprimiu, entre outras obras, o gran *Diccionario de Hacienda*, de Canga Arguelles.

Os xornais máis liberais desta cidade foron *El Ciudadano por la Constitución*, *Boletín Patriótico* e *Semanario Político*.

O líder intelectual era Valentín de Foronda, escoltado por Manuel Pardo de Andrade, Félix Castrillón, Santuario García Sala, o oficial da Mariña José O'Connock, Rivera Gil, Antonio Peña e Pacheco Bermúdez, cuñado de Evaristo San Miguel.

En Santiago, o núcleo máis importante estaba na Universidade: Juan Bautista Camiña, catedrático de Química e Física, que foi o gran mobilizador da prensa liberal na cidade; Joaquín Patiño, bibliotecario maior da Universidade; Domingo Fontán, catedrático de Matemáticas, e xa fóra da Universidade, o cóengo Acuña y Malvar (Manuel); o empresario Sinforiano López, o atrabiliario Benito Antonio Fandiño etc.

Manuel Antonio Rey era o impresor liberal de Santiago. O seu taller estivo sempre ao servizo da propaganda liberal.

Moitos foron os xornais liberais desta cidade:

El Patriota Compostelano, continuador do *Diario de Santiago* abandonou deseguida a neutralidade coa que se iniciou para convertese en bandeira do liberalismo baixo a dirección do profesor Camiña. Desaparece no ano 1812 para proseguir como *Gazeta Marcial y Política de Santiago*, sempre baixo a dirección de Camiña. Librou bravas batallas contra os xornalistas absolutistas. Desaparece o xornal en decembro de 1813 para proseguir con outra cabeceira, *Diario General de Santiago*, tamén dirixido por Camiña, que desaparece en marzo de 1814 para continuar con outra cabeceira, *Diario de Santiago*, que durou de abril a maio de 1814. Camiña fuxiu de Santiago e refuxiouse en Portugal, onde morreu.

Outro xornal de curta e posiblemente irregular duración foi *El Archiperiódico*. *El Cartel*, que era semanal e do que coñecemos algúns números de 1811 e 1812. Era radicalmente liberal.

El Estandarte debía ser un xornal que aparecía ocasionalmente. Só vimos del un número, do ano 1814. Basta ler o lema que acompaña a cabeceira para darse conta da súa intención. Dicía:

> "Llámese Estandarte o garabato
> y véngale de perlas al Sensato."

O *Diario Cívico Patriótico* estaba dirixido por Verea y Aguiar e nel colaboraban Sinforiano López, Fandiño, Juan Cisneros e outros. Foi condenado polo arcebispo Múzquiz no ano 1815.

C.- A confección dos xornais e os xornalistas

Sen tradición propia nos talleres das imprentas , o que fixeron os impresores foi seguir os modelos máis comúns dos xornais impresos fóra de Galicia.

Todos foron impresos en cuarto, agás *El Ciudadano por la Constitución* da Coruña e *El Estandarte* (no único exemplar que coñecemos) que están impresos en folio.

A periodicidade variaba: eran diarios os que na cabeceira aparecían como diarios, outros aparecían catro veces por semana, dúas veces ou unha por semana (semanal) como *El Sensato.*

Variaba tamén o número de páxinas *Estafeta de Santiago*, que saía dúas veces por semana, publicaba habitualmente oito páxinas, pero ás veces chegaba ás doce. *El Ciudadano por la Constitución*, *El Patriota Compostelano*, *Diario de la Coruña* e a maior parte dos xornais publicaban catro páxinas.

Era bastante frecuente que, cando se lle acumulaba moita información que non cabía nos números ordinarios, ou había que destacar un acontecemento militar ou político (a ocupación dunha cidade polo exército español, a noticia infundada da morte de Napoleón, unha vitoria importante contra as tropas francesas, etc.), o xornal publicase *Suplementos.*

Baixo a cabeceira do xornal (poucas veces a cabeceira ía adornada cun emblema ou gravado) ía a data do día, e sobre a cabeceira nos ángulos esquerdo e dereito poñíase o número do xornal e unha paxinación seguida, coa intención de que ao remate do ano ou do semestre puidese ser encadernado en forma de libro coa súa correspondente paxinación. O libro tiña xa unha imaxe gañada e gozaba de tal prestixio que os xornais se acomodaron á súa estrutura. Desta forma, cada número dun xornal era coma unha entrega do futuro libro. E grazas a que houbo algúns que os encadernaron foi posible conservar coleccións importantes deste xornais que, doutra forma, se perderían.

Entre uns xornais e outros hai moi pouca variedade de deseño. A necesidade de preparar centos ou miles de exemplares en cada tirada (sobre todo nos xornais

diarios) impediulles elaborar o produto editorial e presentalo con algo máis de decoro impresor. O *Semanario Político*, que dirixía Pardo de Andrade, quizais por ser semanario e non estar premido por unha tirada diaria, ou quizais polo bo gusto do seu director, presentaba polo menos unha portada e unha portadiña en branco. Non era o habitual. O habitual era aproveitar xa toda a primeira páxina para introducir o texto. A última páxina, a cuarta nos xornais de catro páxinas, estaba tan aproveitada para que entrara todo o texto que se apertaban ás veces as ringleiras, sen ningún tipo de escrúpulo impresor, e mesmo non quedaba espazo para poñer o pé de imprenta.

Hai que estar moi atentos, cando lemos estes xornais para distinguir a información e a opinión ou doutrina. Por regra xeral, a información aparecía introducida "Noticias del extranjero", "Noticias de España", "Noticias de Galicia", pero nalgunha ocasión, e baixo tales indicadores, aparecen xa artigos doutrinais comentando algún acontecemento bélico ou algunha información.

Os artigos de opinión viñan encabezados de moi distintas formas: "Carta que hemos recibido... ", "Un anónimo escritor nos dice..." aínda que nos xornais mellor deseñados aparecen os artigos encabezados xa cun título indicativo dos contidos.

Non era habitual que se citaran as fontes de información. Algunhas veces indícase que se trata de extractos de xornais ingleses, portugueses ou españois. Noutras, a información procede dos medios máis estraños: de viaxeiros procedentes de Cádiz, ou de Inglaterra, de oficiais ou soldados feridos que chegaron ás súas casas, de correspondencia procedente de Castela e transportada polos arrieiros maragatos etc. Non nos consta que un só xornal galego tivese correspondentes en Cádiz ou na fronte de batalla.

En todos os números hai como un sagrado horror pola imaxe agás algún gravadiño na cabeceira e algún debuxo dun barco para anunciar as saídas con destino a América. Tampouco é habitual incluír publicidade, e só aparecen anuncios de libros ao final de cada número dedicándolles un espazo mínimo. Tamén ás veces aparecen avisos á chegada ou saída dos barcos, sobre a perda dalgunha alfaia, de chaves, de cans ou dalgunha venda xudicial.

Así como foi preciso improvisar un modelo de xornal, houbo tamén que improvisar xornalistas, porque agás Valentín de Foronda, Antonio Peña e Pardo de Andrade, que colaboraran nalgúns xornais con anterioridade, os demais non tiñan experiencia ningunha.

Na redacción dos xornais, é dicir, nunha oficina da imprenta, encargábase a algunha persoa mellor formada do habitual e se era posible con algúns coñecementos de inglés, a elaboración da información sobre a evolución da guerra. Era só cuestión de resumir, de pegar anacos de noticias aparecidas noutros xornais, de traducir algún parágrafo do inglés para dar unha mellor sensación informativa. Lamentablemente a historia non conservou o nome destes esforzados estudantes, mestres, empregados que a toda présa preparaban as dúas primeiras páxinas.

Pero os artigos de opinión e adoutrinamento eran outra cousa. Sempre se lles encargaban a determinadas persoas (ás que os rapaces tiñan que recoller nas súas casas) ou era o propio director da publicación quen as redactaba. Non había, como é natural, corrección de probas e diso encárgabanse os correctores ou o director do xornal que tiña que loitar tamén coa transcrición o máis exacta posible das frases en latín (moi frecuentes entón) porque os correctores ás veces non chegaban a tanto co seu saber.

Cando se trataba dunha polémica, á que había que responder no número seguinte, multiplicábanse as présas e todos andaban mergullados na composición da resposta. Respiraban por fin cando nas mans tiñan a tinta fresca do número impreso.

Os xornalistas encargados de redactar os artigos de opinión foron aprendendo coa práctica. Tiveron que acomodarse ás esixencias impostas pola comunicación xornalística, reformular a súa cosmovisión para axeitala ás demandas dun público de formación media. Os leigos acomodáronse mellor á linguaxe da comunicación: Freire Castrillón era un bo dialéctico, pero condimentaba os seus discursos con referencias "chocarreiras" en galego ou castelán contra os inimigos liberais; Juan Bautista Camiña era imaxinativo e empregaba con frecuencia formas parateatrais e dialóxicas que chegaban a todos os públicos[23].

Tardaron moito máis en habituarse ao estilo xornalístico os clérigos, para os que os artigos debían manter a estrutura das homilías con citas en latín e someterse ás normas dunha retórica de sermonario. Quen se atreva a ler as páxinas do xornal *Los Guerrilleros* poderá atopar o modelo deste tipo de artigos nos que parece ser que o autor trata de probar unha tese teolóxica cos argumentos da Sagrada Escritura, da Patrística e dos chamados *argumenta rationis*, coma se se tratase dun exercicio escolástico.

23.- Estas formas parateatrais moi utilizadas en Galicia dende finais do século XVIII, e que deron orixe ás Tertulias, Parolas e demais composicións case todas en galego, tiveron no primeiro Cura de Fruime, Diego Cernadas, un cultivador moi popular. Non sería estraño que o propio Cernadas tomara esta fórmula dos catecismos do século XVIII que podían ser da doutrina cristiá ou históricos, científicos etc.

A ironía e mesmo o sarcasmo (moitas veces a inxuria directa e desvergonzada) impregnaron moitas páxinas destes xornais, especialmente cando o debate ideolóxico e político acendeu os ánimos.

D.- Liberdade de prensa e censura

Xa dixemos como, unha vez desaparecido o órgano de control das imprentas, foi a Xunta de Galicia quen asumiu a licenza para a publicación de xornais e a súa censura. Coa invasión francesa foi a administración afrancesada a encargada do ramo da imprenta. Expulsados de Galicia os franceses, aos poucos días reaparecen os xornais, ¿quen lles deu a licenza e quen os controlaba? Non podía ser a Xunta porque esta se extinguira coa invasión, nin a nova Xunta porque aínda non se constituíra. A nosa opinión é que dende xuño de 1809 ata a formación das Cortes houbo unha liberdade de imprenta *de facto*.

O decreto das Cortes do 10 de novembro de 1810 establecía a liberdade de prensa *de iure*:

> "Todos los cuerpos y personas particulares de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto". (art. 1º)

Nos artigos seguintes establecíanse algunhas limitacións: os autores e os editores serían responsables dos abusos da liberdade de imprenta. Os escritos sobre relixión deberían someterse á censura dos bispos que non podían negala sen oír previamente en audiencia o autor; desaparecían os xulgados de imprenta e nos xornais todo o incluído neles era responsabilidade (se non levaban os artigos nome do autor) do editor.

Estimouse necesario que se creasen Xuntas de Censura, unha vez desaparecidos os xulgados de imprentas.

Na Coruña constituíuse no ano 1811 a primeira Xunta de Censura que estaba formada por un rexente da Audiencia (José María Bolaño), o prior da Colexiata da cidade, Miguel de Castro Figueroa; o cóengo da mesma, Antonio Sánchez Boado, o coronel Joaquín Freire de Andrade e o facendado Gonzalo Mosquera. O perfil político desta Xunta era o seguinte: un absolutista (o prior da Colexiata), un liberal bastante radical (Gonzalo Mosquera) e o resto eran temperados conservadores.

A actuación desta Xunta foi moi benigna se temos en conta a exasperación a que chegara o xornalismo galego. Aínda que o Regulamento lle especificaba as funcións que debían realizar e a protección da relixión e da moral, que era un dos encargos que destacaba a Lei de Imprenta, estaba nunha situación bastante incómoda ante a bicefalia na que se atopaba España: o Consello de Rexencia exercía o poder executivo e estaba en mans de autoridades moi conservadoras, pero as Cortes non estaban dispostas a que o Consello de Rexencia limitara o exercicio das liberdades aprobadas por eles. E iso sabíano os que tiñan que gobernar en España nos distintos campos da súa competencia.

A comprobación da benignidade exercida pola Xunta é que ata 1813, ano en que se nomea a nova Xunta, só prosperaron tres denuncias contra o xornal de Santiago *Gaceta Marcial y Política* (xornal liberal) e dúas contra os xornais absolutistas *Exacto Correo* e *Correo de la Comisión*, denuncias que o único que producían era mandar retirar da circulación os números censurados (cando xa todos os leran) e, nalgún caso, someterse a unha multa simbólica.

A liberdade de prensa aparece recoñecida explicitamente no artigo 371 da Constitución de 1812:

> "Todos os españois teñen liberdade para escribir, imprimir e publicar as súas ideas políticas sen necesidade de licencia, revisión ou aprobación algunha anterior á publicación, baixo as restriccións e responsabilidades que establezan as leis".

Elaborouse un novo Regulamento de imprenta e constituíuse o 16 de xullo de 1813 en Cádiz unha Xunta Suprema de Censura, controlada polos liberais, da que dependía a Xunta de Galicia nomeada pouco despois e que estaba formada polas seguintes persoas:

- Joaquín Suárez Villar, comisario ordenador de Facenda. De vella militancia liberal.
- Xosé Rivera Gil, avogado, e liberal radical.
- Diego Delicado, párroco de San Jorge da Coruña, que renunciou e foi substituído por Benito Samaniego, cóengo da Coruña e liberal.
- Manuel Pardo de Andrade, liberal radical.

- Valentín de Foronda, liberal radical.

- González Mosquera, liberal, que xa formara parte da anterior Xunta.

- Secretario: Antonio de la Peña, liberal radical, que chegara a esta cidade procedente de Valladolid.

Xa se comprende que esta Xunta, cociñada en Cádiz polos liberais e probablemente apoiada polas loxas, atopou no sector absolutista un total rexeitamento, porque como dicían era como meter a raposa no galiñeiro.

A pesar de que se trataba das novas autoridades censoras, Freire Castrillón fixo dalgúns deles un retrato demoledor:

De Valentín de Foronda di que:

> [...] no hay cosa más superficial, inexacta y desatinada que su ciencia económica en que siempre quiso hacer ridículamente de maestro. Cualquiera conoce que no tiene imaginación, sensibilidad ni oido fino para la elocuencia y las bellas artes.[24]

De Gonzalo Mosquera escribe que non pode ser considerado un:

> [...] censor de capa y espada, pues hizo sus estudios como guardiamarina [...] Bien penetrado lo había la A. S. (alta sabiduría) del Reyno de Galicia cuando en el mayor peligro le hizo de un salto uno de los coroneles de la reserva dispensándole la rutinera escala de grados subalternos y servicios".[25]

O máis atacado foi Pardo de Andrade, cualificado como "apóstata por relaxado, impío por interés, como vendido a Satanás y al más vil precio, como el traidor Judas".[26]

Se este era o ton co que trataban os membros da Xunta de Censura xa se comprenderá como tratarían os demais.

24.- *Estafeta de Santiago*, 4 de agosto de 1813.

25.- *Estafeta de Santiago*, 18 de agosto de 1813

26.- *Estafeta de Santiago*, 21 de agosto de 1813.

A Xunta, como era de agardar, actuou con contundencia especialmente contra os xornais absolutistas:

- *Estafeta de Santiago* foi censurado en dúas ocasións.
- *El Sensato*, tamén en dúas.
- *Diario de la Coruña a la Aurora*, en seis ocasións.
- *Exacto Correo,* en dúas.
- *El Postillón*, nunha ocasión.

En total, trece censuras.

Polo bando liberal:

- *El Ciudadano* foi censurado en tres ocasións.
- *Diario General de Santiago*, en dúas.

Total: cinco censuras.

Temos que recoñecer que o xornalismo galego estaba cargado de munición e que os insultos non eran un monopolio dos xornais absolutistas. Entrecruzábanse inxurias e insultos, facíanse descricións vexatorias dos inimigos políticos e das súas causas ideolóxicas, facíase chacota dos ideais contrarios. Permítansenos algunhas perlas, dun e doutro bando:

Juan Chacón, o grande impresor dos absolutistas da Coruña, foi un obxectivo preferente dos liberais. Dicían del que chegara á Coruña sen oficio nin beneficio, pero ao pouco tempo fíxose con tres xornais:

> El Postillón es Exacto
> y el Exacto es Postillón,
> ambos a dos son la Aurora
> y todos tres Fray Chacón.[27]

27.- *El Ciudadano*, 11 de agosto de 1813.

E iso a pesar da súa incultura,

que por más que se cultive
no da peras el ciruelo
ni otra cosa que patadas
y mordiscos el jumento.[28]

O oficial do exército José Crivell refírese a Chacón como "pancística y encebada persona", que forma parte "del partido del vientre" e que agarda que Deus "cuanto antes" lle dea o seu merecido[29].

Frei Nicolás de Castro, era un dominico con fama de austero na Coruña, radicalmente antifrancés e antiliberal. Fora membro do Santo Oficio e escribía nos xornais absolutistas durísimos artigos contra os liberais. Pero parece ser que se lle descubriu que durante a ocupación francesa servira ao Mariscal Ney como capelán. A noticia foi utilizada polos liberais para escarnecer o dominico. Sinforiano López ofreceu publicamente 3.000 reais ao gravador que fose capaz de representar o frade "arengando a Ney cuando comía a su mesa, después que sus sentidos estuvieran alegres a fuerza de brindis"[30]. Lorenzo Perabeles, Comisario de Guerra e liberal, cualificaba o frade de "taimado y descocado fraile [...] el hombre más soez y extravagante".[31]

De frei Vicente de Santa María que nun sermón pronunciado na Coruña chegou a dicir que "sería necesario un farol, como dixo Diógenes, para encontrar una doncella" nesta cidade, dixo o seguinte *El Ciudadano*:

El padre frai Vicente
tendido aún en el colchón caliente
donde nada le abate
aguarda el xicarón de chocolate.

Cuarteta que tiña que lerse coa seguinte nota, referida ao colchón "Supongo que no habla el poeta de cuando se halla en el convento sino en la casa de Madame M."[32].

28.- *El Ciudadano*, 2 de decembro de 1814.

29.- *El Ciudadano*, 21 de novembro de 1813.

30.- *El Ciudadano*, 19 de decembro de 1813. E o 18 de decembro de 1814 anunciaba a publicación de documentos referidos ao P. Nicolás Castro, "confesor y comilón de Ney".

31.- *El Ciudadano*, 27 de xuño de 1813.

32.- *El Ciudadano*, 27 de xuño de 1813.

Neste contexto de insultos e inxurias entrecruzadas, encaixa moi ben o que Freire Castrillón di do avogado liberal Francisco Ferro Caaveiro, ao que chamaba "Licenciado Calleiras":

> "El licenciado Calleiras, después de haberse zampado en cierto tugurio una fuente de tripas y callos con una cántara de vino, los ojos revueltos, zarrapastrosa la lengua, la boca encandilada y tan puerca como barreñón de mondogo dixo: Compadre, nada valieron las fiestas del Patrón, pues debieron empezar colgando cuatro clérigos en la Plaza".[33]

A tensión social chegara a tal punto que no ano 1814, cando retorna Fernando VII, tiña que resolverse a situación con urxencia. Lamentablemente, o Rei cabalgou sobre os lombos dos absolutistas e iso determinou a persecución implacable dos liberais. De apoiarse nos liberais, posiblemente sucedería o mesmo contra os absolutistas. Unha das primeiras leccións políticas foi que neste país sempre houbo vencedores e perdedores.

Conclusión

Realmente o xornalismo galego iníciase no ano 1808 coa Guerra da Independencia, xa que a publicación *El Catón Compostelano* (1800) foi máis unha aventura intelectual e persoal de Francisco María del Valle Inclán ca un medio de comunicación social.

O atraso na aparición da prensa en Galicia compensouse logo cunha fartura de xornais que sitúan a Galicia nun lugar privilexiado no *ranking* do xornalismo estatal, naturalmente detrás de Cádiz, Sevilla e Madrid.

Nace o xornalismo galego con dous obxectivos: informar sobre a evolución da guerra e mobilizar os cidadáns galegos contra os franceses. Por iso a primeira etapa da prensa, a que vai de xuño de 1808 a xaneiro de 1809, non pretende crear unha opinión pública a favor dos distintos modelos de convivencia. Era unha prensa patriótica e informativa.

Cando retorna novamente a prensa, unha vez expulsados os franceses do territorio galego, sen abandonar os dous obxectivos referidos, comeza a ser máis ideolóxica. Dende 1809 corre por todo o Estado un vento de liberdade e de inconformidade. Dende Sevilla e logo dende Cádiz, xornais como o *Semanario Patriótico* alumean novos horizontes reformadores. A guerra ten que servir para algo

33.- *Estafeta de Santiago*, 31 de xullo de 1813.

máis que liberarse dos franceses, é o momento de debater que país se quere, e por conseguinte que reformas son necesarias.

Esas mesmas inquedanzas agroman, primeiro timidamente, logo con forza nos xornais galegos. E dende que se constitúen as Cortes e estas apostan claramente pola reforma, hai xa coma unha especie de convulsión ideolóxica que, como é natural, aposta por modelos distintos para a coexistencia e sobre todo a convivencia dos cidadáns.

As poderosas forzas do absolutismo galego dispóñense a combater os proxectos reformistas ou revolucionarios dos liberais. Absolutistas e liberais utilizan todos os medios ao seu alcance. Un deles, non o único, foi o xornalismo.

O longo debate (durou case cinco anos) abriulle ao pobo novas perspectivas, novos horizontes. É certo que o pobo apenas tiña acceso aos xornais, pero nunca faltaron hábiles intermediarios que sabían compartir os grandes principios en papa formativa. Frades conquistados polas novas ideas predicábanlles aos paisanos nas feiras o que significaba a supresión dos señoríos e o sur da provincia de Ourense empezou a ser un fervedoiro. Mentres isto sucedía, as homilías dos párrocos procuraban illar os seus fregueses das perigosas innovacións dos decretos das Cortes. E un clérigo, Pardo de Andrade, que escribira unha demoledora composición contra a Inquisición, titulada *Os Rogos*, entraba nas tabernas de Santiago os xoves cando acudían á feira para lerlles aos paisanos as súas cuartetas revolucionarias.

As ideas ían penetrando, a través dunha complexa retícula de medios, tamén na Galicia rural e mariñeira. Pero era nas cidades onde se vivía toda a ferventía do cambio ou da resistencia.

Os xornais foron, por conseguinte, un dos instrumentos máis eficaces para o espallamento dunha nova cultura liberal e para a racionalización da cultura tradicional que, por vez primeira, se viu obrigada a razoar e explicar os seus principios permitindo ao mesmo tempo criticar os puntos mais débiles desta cultura tradicional recibida do pasado como unha doxa á que había que someterse sen máis. Agora todo é racionalizado e desa función tamén se encargaron os xornais, uns para defendela, outros para salientar as súas contradicións.

Galicia non tivo que importar xornalistas de fóra. Aquí formáronse na rúa, nos talleres de impresión, nos faladoiros. E dende os xornais contribuíron a crear unha opinión pública.

A paixón polas ideas, sabérense protagonistas dun tempo histórico que abría portas á liberdade, levou a moitos a esaxerar, a vencer a toda costa e prezo, pero iso (que tamén quixemos deixar destacado neste artigo) non debe facer esquecer a nobre intención duns e doutros, que era a de facer unha Galicia máis forte para o futuro.

APÉNDICE

Publicacións periódicas de Galicia (1808-1815)

- *Diario de Santiago*. Do 1 de xuño de 1808 ao 12 de xaneiro de 1809. Varios impresores.

- *Diario de La Coruña*. Do 22 de xuño de 1808 ao 5 de xaneiro de 1809. Probable impresor, Manuel María de Vila.

- *Gazeta de la Coruña*. Bisemanal (mércores e sábados)

- Primeira etapa: do 22 de xuño de 1808 a mediados de 1809.

- Segunda etapa: (baixo o dominio francés), do 28 de xaneiro de 1809 a, probablemente, maio de 1809.

- Impresor nas dúas etapas, Cándido Pérez Prieto.

- *Telégrafo Político y Literario de La Coruña*. Diario. Do 23 de setembro de 1808. Impresor, Manuel María de Vila.

- *Apéndice al primitivo Diario de Santiago*. Irregular, durante o ano 1808. Impresor, Manuel María de Vila.

- *Diario del Gobierno de La Coruña / Diario de la Coruña*. Dende o 5 de xullo de 1809 e dura, polo menos, ata o 7 de abril de 1814 (exemplar visto por nós). Desconecendo a razón foi alterando de cabeceira e de impresores. Dende o 5 de xullo de 1809 ata o 28 de agosto de 1809 titulábase *Diario del Gobierno de La Coruña*. Logo pasou a chamase *Diario de la Coruña*. No ano 1811 unhas veces titúlase *Diario de La Coruña* e outras *Diario de La Coruña*. O mesmo sucede cos impresores, que foron varios: Pérez Prieto, Vila e no ano 1814 imprimíase na Caxa Tipográfica del Diario, propiedade de José de la Calleja.

- *El Patriota Compostelano*, dende o 16 de xullo de 1809 ao 29 de xaneiro de 1812. Impresor Manuel Antonio Rey. Era o continuador do *Diario de Santiago* e foi proseguido pola *Gazeta Marcial y Política*. Diario.

- *Semanario Político, Histórico y Literario de La Coruña*. Semanario. Iníciase en agosto de 1809 e remata en outubro de 1810. Impresor, Pérez Prieto.

- *Exacto Correo de España en La Coruña*. Do 2 de novembro de 1810 ata setembro de 1814. Nun principio foi bisemanal (martes e venres), do 26 de maio de 1812 a xuño de 1814. Imprenta de Manuel María de Vila.

- *El Ciudadano por la constitución*, A Coruña. Diario, dende o 16 de setembro de 1812 ao 31 de decembro de 1812 e catro veces por semana dende o 2 de xaneiro de 1813 ao 15 de maio de 1814. Impresor, Antonio Rodríguez.

- *Diario Cívico Patriótico*. Santiago de Compostela, do 15 de outubro de 1812 ao 31 de decembro de 1813. Impresor, Juan María de Pazos.

- *Gaceta Política y Militar de La Coruña*. Catro por semana, dende o 12 de novembro de 1812 ata o 20 de maio de 1813. Impresor, Antonio Rodríguez.

- *Diario de La Coruña a la Aurora*. Do 1 de xaneiro de 1813 a maio ou xuño de 1814. Impresor, Oficina del Exacto Correo.

- *Los Guerrilleros por la Religión, la Patria y el Rey*. A Coruña. Semanal. Publicación por entregas, en total vinte entregas. Posiblemente do 1 de febreiro de 1813 ao 2 de setembro de 1812. Impresor, Pérez Prieto e a derradeira, a 30, Antonio Rodríguez.

- *Estafeta de Santiago*. Bisemanal, do 21 de abril de 1813 ao 2 de setembro de 1814. Impresor, Los dos Amigos, logo Ignacio Aguayo e, finalmente, Imprenta de la Estafeta.

- *Diario General de Santiago*. Do 1 de abril de 1814 ao 31 de marzo de 1814. Imprenta del Diario General. Continúa á *Gazeta Marcial y Política*.

- *Diario de Santiago*. Do 1 de abril de 1814 a maio? de 1814. Imprenta do Diario de Santiago.

- *Diario Antiguo de La Coruña*, do 1 de outubro de 1814 ao 31 de decembro de 1814. Sen outras referencias.

Xornais reimpresos en Galicia

- *El Robespierre Español. Amigo de las leyes.* É a reimpresión que fai o impresor Antonio Rodríguez e Cándido Pérez Prieto do xornal editado en Cádiz. Exemplares en 1811 e 1812.

- *El Filósofo de Antaño.* Reimpresión doutro editado en Cádiz no ano 1813. Exemplares na Coruña, 1814.

- *Colección de las más importantes piezas que se van publicando.* Reimpresión que fai en Santiago de Compostela a imprenta Los dos Amigos e Vila doutro que co mesmo título se editaba en Cádiz. Deberon saír sete números.

- *El Amante de la libertad civil.* Reimpresión feita en Santiago de Compostela doutro que co mesmo título se editaba en Cádiz no ano 1813. Deberon saír en Galicia catro números.

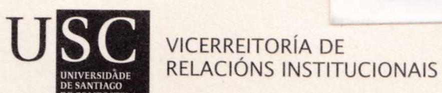
Este libro,
O liberalismo nos seus contextos. Un estado da cuestión,
volume inaugural da colección
Publicacións da Cátedra «Juana de Vega»,
saíu do prelo nos obradoiros
de Unidixital, en Compostela
nos primeiros días
da primavera de 2008.



Publicacións da
Cátedra
JUANA DE VEGA

Juana de Vega (1805-1872) foi unha digna herdeira da Ilustración e devota do liberalismo. As ideas que abranguen estes movementos levárona a facer política con intensidade dende un discreto segundo plano, como correspondía daquela á súa condición de muller. Moitas desas ideas seguen a ter vixencia e continúan marcando a evolución das sociedades actuais. A compoñente de modernidade deste ideario fai que a consagración ao estudo do liberalismo e da historia do século XIX estean na base dos intereses da Cátedra Juana de Vega —institución creada co patrocinio da Fundación Juana de Vega e encadrada no Departamento de Historia Contemporánea da Universidade de Santiago de Compostela— e da súa colección de publicacións, que, organizada en tres series —*Actas, Cadernos de Investigación* e *Monografías*— ten como fin a difusión dos traballos realizados no seo da mesma. Ademais dos eidos xerais apuntados, a colección dará cabida igualmente a temas máis concretos, como a modernización agraria, unha das preocupacións que levaron a Juana de Vega a crear a súa Fundación, ou o crecente papel da muller no seo dun ordenamento social que, ata tempos demasiado recentes, seguiría aspirando a mantela no único rol para o que pretendidamente nacera, o de "anxo do fogar". Sen deixar de lado, en fin, o contexto español e internacional, a Cátedra e a súa colección editorial promoverán a análise dos acontecementos que tiveron lugar naquel tempo nunha Galiza que loitaba, dende o aínda cativo espazo urbano, por abrirse ao mundo e saír definitivamente dun illamento de séculos que a tiña prisioneira nunha trampa de pobreza.


UNIVERSIDADE DA CORUÑA
Servicio de Bibliotecas
1700756764


USC
UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
VICERREITORÍA DE
RELACIÓNS INSTITUCIONAIS


FUNDACION
JUANA DE VEGA